

# CORTES ESPAÑOLAS

## DIARIO DE LAS SESIONES DEL PLENO

X Legislatura

Núm. 29

Sesión celebrada los días 16, 17 y 18 de noviembre de 1976

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TORGUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA POLITICA  
(EN TRAMITE DE URGENCIA)

COMISION DE LEYES FUNDAMENTALES Y PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### SUMARIO

*Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde del martes, 16 de noviembre de 1976.*

*El señor Presidente dedica palabras de homenaje y de emocionado recuerdo a los Procuradores fallecidos, don Miguel Angel García Lomas, don Juan Maria de Araluze Villar y don Alejandro Rodríguez de Valcárcel, su antecesor, este último, en la Presidencia de las Cortes.*

*Juramento de señores Procuradores.*

*Lectura del acta de la sesión anterior.*

*Excusas de asistencia.*

*Modificaciones en la lista de señores Procuradores (fallecimientos, ceses y altas).*

*Reforma Política (I).*

*El señor Presidente, contestando a consultas que le han dirigido algunos señores Procuradores, explica los diversos supuestos que existen para las diferentes votaciones que han de tener lugar.—Seguidamente, pide al señor Secretario que dé cuenta de un error de imprenta apreciado en el informe de la Ponencia.—Así lo hace el señor Secretario.*

*El señor Primo de Rivera y Urquijo (Ponente), presenta y defiende el informe de la Ponencia sobre el proyecto de ley.*

*Enmiendas a la totalidad.— Son defendidas, respectivamente, por sus autores, señores Escudero y Rueda, Piñar López y Fernández de la Vega y Sedano.—Contestación del señor Presidente a este último Procurador en relación con la votación de las enmiendas a la totalidad.—El señor Suárez González (don Fernando) contesta en nombre de la Ponencia a los enmendantes a la totalidad.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

*Intervienen de nuevo, para replicar a la Ponencia, los señores Piñar López y Fernández de la Vega.—Contestación del señor Suárez González (don Fernando), por la Ponencia.*

*Se suspende la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche, para continuarla el día siguiente, miércoles, 17 de noviembre de 1976.*

---

*Se reanuda la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana del miércoles, 17 de noviembre de 1976.*

*Reforma Política (II).*

*Defensa de enmiendas y sugerencias al proyecto de ley.—Intervienen los señores Es-*

perabé de Arteaga, Iglesias Selgas, Arteaga Padrón, Lostau Román, Tey Planas (señorita), Lamo de Espinosa, Díaz-Llanos, Pérez Puga, Fernández-Cuesta y Morrondo García.

Se suspende la sesión a las trece y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Continúa la defensa de enmiendas y sugerencias al proyecto de ley.—Intervienen los señores Martínez Esteruelas, Clavijo García y Serrats Urquiza (don Salvador).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Intervienen los señores Martín Sanz y Meilán Gil.—Aclaración del señor Presidente acerca de la intervención de señores Procuradores para defender observaciones o enmiendas al informe de la Ponencia.—Intervienen los señores Segovia Moreno, Bernal Sánchez, Cisneros Laborda, Meliá Pericás, Henríquez Hernández y Luca de Tena y Brunet.—Observaciones del señor Presidente.

Se suspende la sesión a las diez y cinco minutos de la noche para continuarla el día siguiente, jueves, 18 de noviembre de 1976.

---

Se reanuda la sesión a las diez y diez minutos de la mañana del jueves, 18 de noviembre de 1976.

Reforma Política (III).

Artículo 1.º—El señor Zapico Rodríguez (Ponente) contesta a los enmendantes a este artículo.

Artículo 2.º—La señorita Landáburu González (Ponente) contesta a los enmendantes a este artículo.

Artículo 3.º—El señor Olarte Cullén (Ponente) contesta a los enmendantes de este artículo.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Artículo 4.º—El señor Zapico Rodríguez (Ponente) contesta a los enmendantes a este artículo.

Artículo 5.º—La señorita Landáburu González (Ponente) contesta a los enmendantes a este artículo.

Disposición transitoria primera.—El señor Olarte Cullén (Ponente) contesta a los enmendantes a esta Disposición transitoria.

Disposición transitoria segunda.—El señor Primo de Rivera y Urquijo (Ponente) contesta a los enmendantes a esta Disposición transitoria.

El Ponente señor Suárez González (don Fernando) hace una extensa exposición sobre determinados aspectos del informe de la Ponencia a los que se han referido diferentes señores Procuradores, aceptando algunas sugerencias de éstos.

Se suspende la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Intervienen, ejercitando el derecho de réplica, los señores Díaz-Llanos, Martínez Esteruelas, Clavijo García, Lamo de Espinosa, Serrats Urquiza (don Salvador), Segovia Moreno, Tey Planas (señorita), Martín Sanz y Morrondo García.—Contestación del señor Suárez González (don Fernando), por la Ponencia.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Ministro de Justicia (Lavilla Alsina) defiende el proyecto de ley.

El señor Presidente explica el procedimiento que se va a seguir para las votaciones.

En votación ordinaria y con dos votos en contra y 57 abstenciones, se aprueba la propuesta del señor Martínez Esteruelas, que fue aceptada por la Ponencia y por el Gobierno, y cuyo texto se incorpora al proyecto de ley.

A continuación, y en votación nominal, se aprueba el proyecto de ley con las modificaciones aceptadas por la Ponencia y por el Gobierno, con el siguiente resultado: Votaron sí, 425 señores Procuradores; votaron no, 59 señores Procuradores; se abstuvieron 13 señores Procuradores.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

---

Martes, 16 de noviembre de 1976.

*Se abre la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Señores Procuradores, permitidme unas palabras de recuerdo, de sincero homenaje, de pesar hondo y verdadero en memoria de nuestros compañeros Miguel Angel García Lomas, Juan María de Araluce, y de nuestro inolvidable Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Tengo un hondo convencimiento del destino ulterior de quienes pasan el umbral de la muerte. Siento un profundo respeto ante la muerte. La muerte de un semejante me estremece hondamente y sólo sé cobijar mis sentimientos en el silencio. En estas ocasiones creo que es lo único capaz de traducir la soledad sonora en que el recuerdo de los muertos debe cobijarse. La brevedad de las palabras es, en este caso, eco de la hondura y de la veracidad de los sentimientos.

Todos conocemos a nuestros compañeros y quizá nos bastaría repetir sus nombres para hacer vivos sus recuerdos. Miguel Angel García-Lomas se definió a sí mismo, con acierto difícil de superar, en aquellas palabras finales de su discurso de despedida como Alcalde de Madrid. Entonces dijo: "He entregado mi corazón al servicio de Madrid y aquí os lo dejo maltrecho, pero enamorado".

Juan María de Araluce quedó maltrecho todo él, cuando el atentado salvaje cortó su vida. De él se ha escrito certeramente que "en el trato personal era un caballero, en la discusión un jurista y en la política un conciliador. Su virtud más acusada era el sosiego siempre". Erá, sí, el sosiego, porque era la cordialidad misma; era uno de esos hombres que cuanto más se les conoce, más crece la estima y amistad hacia ellos. Al condenar las Cortes el salvaje atentado, aún nos estremece su vida verdadera, rota por el odio. El ofreció siempre su amplio corazón, su hombría de bien al servicio del País Vasco y de España.

Todos conocemos muy de cerca a nues-

tro inolvidable Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel. Presidente de las Cortes, Presidente del Consejo del Reino, Presidente del Consejo de Regencia en días decisivos de la Historia de España, siempre tendrá en nosotros el recuerdo vivo y tendrá siempre en la Historia el puesto que conquistó en la memoria de la Patria, que eso y no otra cosa es la Historia en la memoria de la Patria.

Al rendirle hoy el homenaje y el recuerdo que tiene en todos nosotros, ¿para qué más palabras? Quizá todas las que pudieran pronunciarse podrían sintetizarse en los versos de Antonio Machado: "... más que un hombre al uso..., era, en el buen sentido de la palabra, bueno".

Las Cortes, al recordar a estos tres compañeros, en su peculiaridad, en su personalidad y en sus servicios, reciben de ellos una lección que todos sabremos apreciar. Hombres como estos reviven, en todos los actos de su vida, de una u otra manera, las palabras de Miguel Angel: "Aquí os dejo mi corazón maltrecho, pero enamorado". (Aplausos.)

---

#### JURAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder al juramento de señores Procuradores que hoy se integran a esta Cámara.

Puestos en pie los señores Procuradores y leída por el señor Presidente la siguiente fórmula: "¿Juráis servir a España con lealtad al Rey, fidelidad a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino con exacto cumplimiento de las obligaciones del cargo de Procurador en Cortes?", prestaron juramento los señores que a continuación se relacionan:

- D. Antonio Castro Villacañas.
- D. Vicente Cebrián Carabias.
- D. Juan Antonio Gallego Morell.
- D. Manuel Gutiérrez Mellado.
- D. Luis Fabián Márquez Sánchez.
- D. Ramón Martín Mateo.

D. José Luis Pérez Tahoces.  
D. Angel Vián Ortuño.

El señor **PRESIDENTE**: Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y, si no, os lo demande.

Dése lectura por el señor Secretario al acta de la sesión anterior.

Se leyó por el señor Secretario (Romero Sánchez), el acta de la anterior sesión plenaria celebrada el día 14 de julio de 1976.

#### EXCUSAS DE ASISTENCIA DE SEÑORES PROCURADORES

Se dio cuenta de que habían excusado su asistencia a esta sesión, por causas justificadas, los siguientes señores Procuradores:

D. Jaime Bofill Gasset.  
D. Antonio Alvarez Iglesias.  
D. José Luis de Arrese y Magrá.  
D. Luis Arroyo Arroyo.  
D. Mariano Borrero Hortal.  
D. Honorio Calderón Leal.  
D. Mariano Calviño de Sabucedo y Gras.  
D. Enrique Carvajal Gavilanes.  
D. Manuel Conde Bandrés.  
D. Nicolás Franco Bahamonde.  
D. Fernando Fugardo Sanz.  
D. Alberto García Ortiz.  
D. Alfonso García Valdecasas.  
D. Francisco Javier Lozano Bergua.  
D. Juan Mestre Mestre.  
D. Ignacio Morilla Alonso.  
D. Ramón L. Pascual del Riquelme.  
D. Domingo Peiró Ribas.  
D. Javier Rico Gambarte.  
D. Juan Ros Picañol.  
D. Carlos Pinilla Turiño.  
D. Francisco Vallbona Loro.  
D. Antonio Zaragoza Rodríguez.  
D. Mariano Borrero Hortal.  
D. Jesús Yagüe Yus.  
D. Augusto de Llera López.  
D. Fabián Estapé Rodríguez.  
D. Ricardo Martín Esperanza.  
D. Domingo Solís Ruiz.

#### MODIFICACIONES EN LA LISTA DE SEÑORES PROCURADORES

##### Fallecimientos

Se dio cuenta de que habían fallecido los siguientes señores Procuradores:

D. Juan María de Araluze Villar.  
D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

##### Ceses

Asimismo, se dio cuenta de que habían cesado en el cargo de Procurador en Cortes:

D. Pedro de Aristegui Bengoa.  
D. Juan de Dios López González.  
D. Gervasio Martínez-Villaseñor García.  
D. Eugenio Mazón Verdejo.  
D. Justo Pastor Rupérez.  
D. Fernando Santiago y Díaz de Mendivil.  
D. José María Socías Humbert.

##### Altas

Finalmente, se dio cuenta de la designación para el cargo de Procurador en Cortes de:

D. Antonio Castro Villacañas.  
D. Vicente Cebrián Carabias.  
D. Juan Antonio Gallego Morell.  
D. Manuel Gutiérrez Mellado.  
D. Luis Fabián Márquez Sánchez.  
D. Ramón Martín Mateo.  
D. José Luis Pérez Tahoces.  
D. Angel Vián Ortuño.

#### REFORMA POLITICA

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia ha recibido varios escritos de los señores Procuradores, a los que dará respuesta en el momento oportuno, pero hay uno de ellos que solicita que antes de comenzar los debates y para evitar cualquier género de confusión que pudiera producirse a la hora de las votaciones, se señalen



las normas de procedimiento que por esta Presidencia han de seguirse en aquéllas.

En este momento son tres las posibilidades de procedimiento en las que se puede sintetizar. Lo que se decida vendrá en su momento oportuno. Estas posibilidades son: votación global del proyecto; votación única, en donde se requieren los dos tercios de los presentes, que tiene que equivaler, al menos, a la mayoría absoluta de la Cámara.

El segundo supuesto es que se pida que se traten los temas por separado, y entonces puede haber varias votaciones. En este segundo supuesto cabe señalar dos: segundo a), que consiste en que se voten temas separados, pero que los temas abarquen la totalidad del proyecto y, por lo tanto, las sucesivas votaciones hacen referencia a la totalidad del proyecto. De celebrarse, habría que terminar por la votación que determina el "quórum" de los dos tercios y la mayoría absoluta.

El tercer supuesto, o el segundo b), es que sólo se sometiesen algunos puntos del proyecto y no todos; en cuyo caso, aprobados éstos, ya obligarían a la Cámara en el acuerdo que tomase. El resto pasaría a la Comisión correspondiente para tratamiento y vuelta a esta Cámara. Sólo entonces tendría lugar, después de los trámites correspondientes, la votación del "quórum".

Así, pues, la votación ha de terminar siempre, y en todo caso, en la votación para comprobar si existe el "quórum" de los dos tercios, que ha de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta de la Cámara.

Pero hay el supuesto de que se traten temas separados. Entonces habría varias votaciones en ambos supuestos: de temas separados que abarquen todo el proyecto, o de temas separados que sólo abarcarían algunos supuestos del proyecto. En este último supuesto estaríamos en el caso previsto de pase a la Comisión correspondiente. En el momento oportuno volveremos en cada caso concreto a dar la explicación pertinente.

De acuerdo con lo que sostienen, tanto

el procedimiento ordinario, como el procedimiento de urgencia, las votaciones se celebrarán una vez que termine la exposición total de los dictámenes y, por lo tanto, la deliberación.

Perdón, ha habido un error. Por lo tanto, el señor Secretario salvará dicho error contenido en el párrafo primero de la Disposición transitoria primera.

El señor SECRETARIO (Romojaro Sánchez): Por error de la imprenta del "Boletín Oficial de las Cortes", en la Disposición transitoria primera del texto que propone la Ponencia, relativo al proyecto de ley para la Reforma Política, figura la expresión: "El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Senado de 350 Diputados", cuando el texto del informe es: "El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de 350 Diputados".

El señor PRESIDENTE: El error está en la palabra "Senado", que ha de sustituirse por "Congreso".

Por la Ponencia tiene la palabra don Miguel Primo de Rivera.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO (de la Ponencia): Señor Presidente, señores Procuradores, constituye gran responsabilidad para mí y, a la vez, una preocupación que no puedo ocultar, el encargo de la Ponencia de presentar y defender ante el Pleno de estas Cortes el dictamen del proyecto de ley para la Reforma Política.

La Ponencia, compuesta por la señorita Landáburu y por los señores Olarte, Suárez, Zapico y por quien tiene el honor de dirigiros la palabra, quiere, en primer lugar, dar las gracias a los enmendantes, pues con su colaboración nos ha permitido trabajar y pensar como si hubiésemos estado juntos en estas tensas e intensas horas pasadas. Y con dichas enmiendas, no puedo olvidar la importancia que ha tenido para nuestras deliberaciones el informe emitido por el Consejo Nacional, pues nadie dude —y no es éste un formu-

lismo protocolario— que ha sido antecedente fundamental para trabajar en el proyecto que os presentamos.

Deesamos también dar las gracias al Presidente de la Comisión, señor López Bravo, y resaltar, con énfasis, la estrecha colaboración (colaboración necesaria, eficaz y competente) de los Letrados señores Entrena Cuesta, Garrido Falla y López Garrido.

Señores Procuradores, antes de intentar glosar, de un modo esquemático, el contenido del texto que ofrecemos y las razones genéricas que nos han conducido a admitir o a rechazar las enmiendas presentadas, no quisiera dejar de decir —por supuesto, sin la mínima pretensión de jugar a héroes, pues no hemos hecho más que, orgullosamente, cumplir con nuestra misión de Procuradores— la dificultad de este encargo, por la hipersensible situación en que se encuentra España debido a los obstáculos de orden político surgidos.

Bien saben SS. SS. que, aunque esto de las dificultades es ya tradicional —tal y como ha ocurrido en las trece reformas constitucionales que hasta ahora hemos tenido desde la Carta de Bayona—, no por ello han de ser tradicionales y permanentes las mismas razones, que siempre cambian, como la propia vida evoluciona.

Sólo como recuerdo, y para no tener que nombrar y analizar una por una todas las Constituciones que hasta ahora ha habido y sus causas —ya que además de pedante sería agotador—, resumiré diciendo que siempre ha existido alguna razón de dificultad. O bien tenían que luchar contra el extranjero y contra el Monarca, o contra la ignorancia del pueblo, que muchas veces desconocía incluso hasta sus propias Instituciones, o bien tenían que transigir entre el sistema constitucional y la Monarquía absoluta, o atender a las necesidades del pueblo, a la vez que garantizar y defender la libertad contra los abusos de poder. Otras veces, las dificultades estaban entre la condición de los partidos y la dirección de la vida social.

Hoy os puedo asegurar que los obstáculos son de otra naturaleza. La obstinación

de algunos miembros de la clase política al no querer comprender que lo que se pretende es hacer una nueva Constitución basada en la legalidad de la Constitución vigente —hecho desconocido que se produce por primera vez en la Historia de España—, los cuales ante cualquier solución que se proponga, la tachan de rupturista y de traición al pasado. Y otros, en contra de esa postura, intentan negar la legalidad vigente y exigen una ruptura; y empezar a hablar.

Pero, gracias a Dios, entre estas dos posturas está la mayoría razonable de los políticos y el adivinable espíritu del pueblo español que, conscientes de que la situación antes de morir el Caudillo de España, y la de hoy son distintas, y, congruentemente con ello, de que sus tratamientos han de ser totalmente diferentes, exigen, entre las tres posturas posibles (de inmovilismo, evolución o ruptura) la postura intermedia.

¿Por qué? Por una simple razón. Porque saben que la irreplicable autoridad política de Francisco Franco —al que desde aquí proclamo mi lealtad y sin renunciar a mi devoción personal por él, a cuya sombra crecí y viví en paz, lo mismo que tampoco renuncio a mi condición joseantoniana— es indiscutible que hay que sustituirla por otra autoridad política. Y no precisamente por la que cada uno, egoístamente, quiera ahora esgrimir. Sea la que sea, venga de donde venga, la pongo en duda. Quiero que el pueblo español me lo diga. Es precisamente ahora la hora de la consulta. Y para ello hago firme promesa de respetar todas las opiniones que pudieran serme más o menos extrañas, pero también deseo que sean respetadas las mías.

Y, paralelamente, quiero dejar muy claro que, si en atención a estas nuevas instancias que se produzcan, que no nos podemos imaginar y que no quiero imaginarme, y tuviera que renegar de aquella memoria o de los hombres que tan generosamente le sirvieron, admitiré lo que el pueblo diga, pero que no cuenten conmigo, pues por ellas no dejaré de ser joseantoniano, ni abdicaré de mi devoción a Fran-

co, ni abjuraré de mi lealtad a mi Rey don Juan Carlos. Esta es mi opción. Por lo que de ningún modo permitiré que con habilidades dialécticas o juicios temerarios me insinúen ser perjuro o traidor.

La presencia de nosotros cinco aquí, de los cinco Ponentes, en estos momentos, sólo se puede entender como un ilimitado amor a España y como una lealtad sin condicionamientos a nuestro Rey. La Ponencia, los que no hicimos la guerra, partimos de que negamos a todos aquellos que digan que en estos cuarenta años todo se ha hecho mal; que estos cuarenta años de Régimen han sido un paréntesis para empezar de nuevo, en vez de una parte real e importante de nuestra Historia; que los españoles nos hemos tragado todo; y que somos unos perfectos idiotas. No, no lo admitimos. Se ha hecho bien, muy bien, y nosotros no somos unos idiotas. Sin embargo, somos conscientes de que tenemos que pasar de un régimen personal a un régimen de participación, sin rupturas y sin violencias, pero con esa nueva y clara legitimidad política que el soberano pueblo español proclame con su libre expresión; y en este proyecto de ley que os presentamos creemos que, en su aprobación o en su negación, está la respuesta a los que postulan una u otra actitud.

Entrando ya en el análisis del proyecto, el primer artículo, en su apartado primero, quise resaltar la voluntad soberana del pueblo español.—recordando que se basa en la supremacía de la Ley—, y que no tiene como fin político la democracia, sino como medio, precisamente para consultar, para poder pedir la opinión y conocer la voluntad del pueblo español. Y si en el apartado segundo hemos sustituido la palabra "hacer" por "elaborar y aprobar las Leyes", es porque la Ponencia estima que en la palabra "hacer" está intrínsecamente incluido el concepto "sancionar", porque es obvio que las leyes las hacen las Cortes con el Rey, pero no cree que es misión exclusiva de las Cortes hacer las leyes. Tienen otras misiones. Es potestad, y precisamente aquí está la esencia del proyecto,

que pretende esa separación de unidad de poderes hasta hoy existente.

Hemos juzgado conveniente, a la vista de una serie de enmiendas, el introducir, como habrán visto SS. SS., un nuevo párrafo, pues sin dejar de reconocer que la voluntad del pueblo es soberana y no se le puede poner límites, también deducimos que los representantes de esa soberanía deben tener unos condicionamientos que les obliguen en cuanto a Derechos Fundamentales, lo mismo que a los órganos del Estado, lo que significa una garantía para los representados, así como la seguridad de que nunca podrán ser vulnerados los derechos básicos.

El artículo 2.º es la presentación del bicameralismo. Indiscutiblemente, ha entendido la Ponencia que esto es la médula del proyecto. Yo diría más, la Ponencia cree firmemente que lo que se pretende es, partiendo de la legalidad vigente, construir una nueva forma de participación y representación política. Así, para que se plasme en algo real y efectivo, una vez refrendado por los españoles, hay que ordenarlo por medio de unas representaciones, y esto lo mejor es hacerlo a través de lo ya tradicional en los Estados unitarios occidentales y en nuestro Derecho constitucional: el bicameralismo; si bien, con las adecuaciones y exigencias que el momento actual exige, y nuestra sociedad nos demanda.

Una vez formadas esas Cortes es función de ellas, y no de éstas, el desarrollar sus propios Reglamentos, la elección de sus Presidentes, la permanencia o no de órganos y estamentos hoy existentes, etcétera, pues no es el momento en esta ley de prejuzgar cosas que serían tarea de las próximas Cortes.

Tema trascendente es el mantener un Senado con base fundamentalmente de representaciones de las entidades territoriales, por considerar que en la variedad de ellas, que constituyen la unidad indisoluble de España, está el factor moderador y compensador de la pura representación popular, si bien, una vez camino de ser realidad el Consejo Económico-Social, las

representaciones del mundo del trabajo y de los intereses profesionales tendrán ahí su sitio. Además de que, examinados distintos sistemas bicamerales, no hay símil parecido, la Ponencia deduce que si en el futuro hay esa libertad sindical anunciada, sería (entenderíamos que sería) un favor partidista que se les estaba haciendo a los grupos políticos —en este caso sindicales— admitiendo su inclusión, en comparación con otras fuerzas sociales.

De otro lado, es no solamente aceptable (hablando en un orden tradicional y comparado), sino también porque entendemos la Ponencia que la designación no rompe ningún marco democrático, que al Rey le asistan facultades para designar en cada Legislatura un número de senadores, que este proyecto de ley estima oportuno no sea superior a la quinta parte del de los elegidos. Y en esta misma línea de razonamiento, también consideramos que el Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino debe ser nombrado directamente por el Rey, porque precisamente ha de ser un árbitro entre las dos Cámaras. Aún más, se debe entender como un delegado del Rey, quien le puede quitar cuando no cumpla el cometido con que fue responsabilizado, al admitir tal delegación personalísima.

Por lo tanto, a aquellos que en sus enmiendas pretender que sea el Presidente del Congreso o el del Senado, les pregunto: Señores Procuradores, ¿es razonable que, por ejemplo, en términos deportivos, en una competición, el árbitro fuera el Presidente de uno de los dos clubs contendientes? Puedo aseguraros que cualquier otra pretensión que la que proponemos, sería hacer una Constitución monárquica sin Monarca, y una Constitución democrática sin democracia. ¿Comprendéis cosa más extraña? Esto me trae a la memoria (y perdonadme la digresión) la frase de un ilustre parlamentario, cuando decía en situación semejante, que le recordaba la yegua de Orlando, magnífica, tendida en el suelo, gran cola, piel reluciente, cruz undosa. No tenía más defecto que uno: estaba muerta.

Esta facultad real, sin duda permitirá lograr una mayor estabilidad y una coherencia social, para que pueda compensarse recíprocamente con los distintos grupos de poder.

Por último, aceptamos plenamente la significación de entidades territoriales, pues creemos que es un término lo suficientemente amplio como para poder apoyar la representación en cualquier estructura de Administración Local que se estableciera en la legislación correspondiente.

Respecto al mandato de cuatro años para los senadores, entendemos que el propio hecho de que fueran distintos los mandatos (en el caso, por ejemplo, de una disolución o de otras vicisitudes de las Cortes), podrían causar efectos inesperados y nocivos; y, por otra parte, estimamos que cuatro años es un tiempo aceptado en nuestro Derecho constitucional, que podemos decir que es casi permanente; así como en las demás Constituciones bicameralistas que hemos contemplado.

Avanzando y entrando ya en cuanto se refiere al artículo 3.º, a juicio de la Ponencia la propuesta que ahí se hace es correcta, al ser el Gobierno —al que no se discute esa posibilidad— y el Congreso de Diputados, quienes ostenten la iniciativa de la reforma constitucional, para que así el Senado cumpla la función estabilizadora que en el proyecto entendemos se pretende.

Precisamente en función de estos criterios, y para que una minoría muy calificada no pueda en las próximas Cortes hacerse dueña o boicotear con su votación algo que vaya incluso contra la opinión general del pueblo, es por lo que consideramos fundamental, en materia de reforma constitucional que, en el caso de que no se llegara a un acuerdo, o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara como dice el proyecto, la decisión fuera por mayoría absoluta de los componentes de las Cortes en reunión conjunta de ambas Cámaras, si bien para mayor garantía, la Ponencia ha introducido una modificación, que conocen, haciendo que el referéndum posterior sea

preceptivo en vez de optativo, al sustituir la palabra "podrá", por "deberá".

Ahora bien, al analizar el artículo 4.º, hemos efectuado, como han visto SS. SS., una sustancial variación, al entender que había un error al remitirse este artículo, al artículo 3.º, apartado 2, del proyecto, puesto que al aprobarse en el Congreso, por mayoría, una ley ordinaria, en el caso de no llegar a un acuerdo ambas Cámaras, esta ley volvía al propio Congreso para ser aprobada por la misma cuantificación. De ahí que la Ponencia haya estimado conveniente darle una nueva redacción, que sin duda es más clara y no produce confusiones.

Y en este andar, llegamos al 5.º y último artículo del proyecto de ley. A juicio de la Ponencia, este artículo plantea una de las cuestiones más novedosas que se presentan en nuestro futuro ordenamiento constitucional. Se trata de que el Rey, que es el representante de la soberanía popular, puede realizar lo que en términos políticos se conoce con el nombre de plebiscito. Y no nos asusta, porque, en contra de aquellos que puedan pensar que el Rey va a estar constantemente preguntando a su pueblo temas que pueden poner en situaciones difícilísimas a la Corona y a la Patria, entendemos, sabemos y creemos que se está hablando de un Rey prudente. Por consiguiente, para no tener que entrar el Rey en la desagradable situación de convertirse en árbitro entre el pueblo y sus representantes, en el caso de que la materia consultada sea de competencia de las Cortes, y no sea aprobada por éstas, es aceptable y muy conveniente que las mismas se disuelvan automáticamente.

Hasta aquí puede decirse, en muy simples palabras, que esto es lo que el proyecto de ley propone a las actuales Cortes con carácter permanente, partiendo de la legalidad vigente, repito, y con la democracia como medio, para conseguir unas nuevas Cortes formadas por aquellos representantes que elija libremente el pueblo español.

Para poder materializar esas Cortes, entramos en las disposiciones que se consideran de carácter transitorio y por una so-

la vez, en las facultades que se otorgan provisionalmente al Gobierno al objeto de que, con urgencia y acierto, realice el tránsito, en este caso necesario, para conformar en un orden práctico lo que anteriormente hemos expuesto. Es por ello que la Ponencia estima que hay que darle esas facultades.

Entendemos así, que es el Gobierno el que debe regular las próximas elecciones, y debe regularlas con los criterios que aquí se aprueben, pero nunca proponer elevar a las Cortes actuales una Ley Electoral, pues significaría una demora, que va en contra de esta urgencia, a la vez que, a nuestro juicio, restaríamos a las próximas una de sus más urgentes y principales misiones, que es elaborar la nueva Ley Electoral.

Indudablemente, uno de los temas más polémicos y, por tanto, más subjetivos, es el de los criterios electorales. Yo sentiría mucho que la clase política española no estuviéramos a la altura que nuestro pueblo nos reclama y exige, al no ponernos de acuerdo, y convertirnos en compartimientos estancos, en donde sólo viéramos nuestras situaciones personales o de grupo, por encima de lo más importante: el bien de España.

Por mi parte, dije antes y repito, que podrán o no ganar mis ideas, mis convicciones; lo más que puedo hacer es no renegar de ellas. Por supuesto, puedo también irme y que no cuenten conmigo si no estoy conforme, pero por cabezonería no voy a negar a mi pueblo que se exprese como quiera, dando oportunidad a todos aquellos que forman la unidad de la Patria, como declaró el Rey en el día de su proclamación. Y es España la que tiene que decidir, y no yo.

Aceptamos criterios del sistema proporcional, porque creemos que es el más idóneo para conocer la realidad política de España; eso sí, con limitaciones para impedir la atomización de los grupos políticos que un sistema proporcional puro crearía, y así evitar los partidos más pequeños, sin entidad popular, los cuales muchas de las veces son los más extremados

y los que rompen las situaciones de paz y de equilibrio de los pueblos.

La Ponencia, como SS. SS. supondrán, ha meditado y trabajado mucho en este tema. Lo hemos cuidado al máximo porque sabemos lo que nos jugamos y, en consecuencia de ello, hemos introducido esta modificación, modificación que en conciencia estimamos es plenamente aceptable, puesto que queremos entender que así evitamos la preocupación de todos los señores Procuradores, que juzgamos es la misma que la que acabo de exponer en nombre de la Ponencia. Las diferencias pueden corregirse para llegar siempre al mismo fin: un sistema mayoritario indiscutiblemente haría un mal reflejo o un reflejo equívoco de la situación política de la nación; un régimen proporcional puro haría un flaco servicio a una Patria incipiente en un planteamiento político pluralista.

Ya al pasar a la Disposición transitoria segunda se da por supuesto que han sido constituidas las nuevas Cortes. Para empezar a andar hay que darles unas nuevas o, mejor dicho, unas mínimas reglas para que puedan vestirse y trabajar, y esa es la idea exclusiva de la transitoria segunda, al crear una Comisión que esté compuesta por el Presidente de las Cortes y los del Congreso y Senado, y por cuatro diputados elegidos por el Congreso y cuatro senadores elegidos por el Senado, que asuman las funciones que el artículo 13 de la Ley de Cortes encomienda hoy a la Comisión que en el mismo se menciona, y dándole así las funciones del artículo 12 que la misma establece.

Al haberse modificado la estructura de las Cortes, indirectamente se modifica el Consejo del Reino; por lo tanto, sus correspondientes miembros, que lo eran en función de Procuradores, habrán de dejar de serlo. Entonces, por separado, se elegirán cinco diputados y cinco senadores en virtud de su nueva condición, para rellenar esos huecos que el Consejo del Reino, en su día, va a dejar.

No podemos admitir que todo el Consejo sea electivo, pues repito que la designación es también posible en cualquier clase de democracia. Además, la Ponencia entiende

que en el Consejo del Reino deben estar representados, por ejemplo, el Ejército y todas aquellas Instituciones que componen la Nación, aunque entre ellas no sean electivas, para cumplir su verdadera función de asesoramiento al Rey. Si no, entendemos que sería una fotografía a escala reducida de las Cortes, en donde prevalecería la disciplina de los partidos, fundamentalmente la del mayoritario, más que la propia conciencia institucional de la persona, sin ataduras ni compromisos de grupo.

Y por último, señores Procuradores, permitidme recordar dos puntos también importantes: que mientras no se hayan constituido las nuevas Cortes, se regirán por el Reglamento que existe hoy en esta Cámara, por supuesto sin perjuicio de las modificaciones parciales que se estimen necesarias o convenientes, para que no vayan en contra de la presente ley. Y, por otro lado, que el hecho de ser la nuestra una Constitución abierta, que establece el procedimiento de reforma en el artículo 10 de la Ley de Sucesión —por lo que nadie nos puede decir que violamos la Ley vigente— permite que esta reforma constitucional, si SS. SS. la aprueban y el pueblo español lo acuerda en el referéndum, se convierta en una Ley Fundamental, para lo que expresamente la disposición final recuerda el rango que ha de tener.

Para finalizar, en nombre de todos nosotros, ruego perdonen las deficiencias que por razón de la urgencia puedan acusarse en el informe de la Ponencia, en cuanto a olvido de alusiones u otras omisiones, así como lo que el Secretario de las Cortes acaba de leer, que es un puro error de imprenta, que SS. SS. sin duda ya habrán salvado, consistente en aludir en la Disposición transitoria primera a "un Senado", en lugar de a "un Congreso" de 350 Diputados.

Señores Procuradores, con mi mejor intención he tratado ante SS. SS. de exponer el contenido de este importante proyecto de ley, que todos sabemos significa un cambio decisivo en nuestra vida política. uizás me ha faltado rigor y eso entraña un riesgo a la hora del debate, pero pue-

do asegurarnos que he puesto mi máxima voluntad e intención de ser lo más claro posible, no sólo para convencer, sino para explicar lo que nosotros estamos íntimamente convencidos.

Creo firmemente que debemos entrar en el futuro con optimismo lúcido, con confianza plena y sin renegar de nuestra lealtad al pasado, pero no olvidando que también tenemos una obligada lealtad al presente y al futuro; y por ello me permito, para terminar, hacer mío el sentir de las palabras que en día memorable dijo Alejandro Rodríguez de Valcárcel, cuya ausencia tanto a todos nos duele: Desde el emocionado recuerdo a Franco, y por nuestra lealtad al Rey, os pido vuestro voto favorable. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Manuel María Escudero Rueda tiene la palabra para defender su enmienda a la totalidad.

El señor **ESCUDERO Y RUEDA**: Señores Procuradores, voy a ser muy breve, con la brevedad que impone la actitud que he traído esta tarde de no emprender debate sobre los argumentos que un día escribí y traté a la Ponencia.

Excuso decir los montones de sugerencias que me inspira el escrito de enmienda que realicé, el informe que la Ponencia me ha trasladado y algunas de las expresiones que he escuchado al señor Procurador que me ha precedido en el uso de la palabra; todo ello podría arrastrarme a una intervención más amplia esta tarde, pero no debo hacerlo.

No quiero entorpecer el camino; no estoy conforme con el proyecto de ley y ya lo he dicho por escrito, y lo escrito ahí está, no lo rectifico; lo que sí rectifico son las consecuencias de mi tesis, pero no los argumentos que sigo haciendo míos.

Tengo que decir a la Ponencia que hubiera rebatido esta tarde el concepto que respecto a la región y a la provincia ha trasladado a su informe, y lo hubiera rebatido con alguien que siente algo muy vivo, pero no lo voy a hacer. Prefiero agarrarme al optimismo que dos expresiones

de la Ponencia en su informe y en su contestación a mi escrito me han causado. Dice en un primer párrafo que quiere recordar, a los efectos de su estudio, que el proyecto de ley que se debate abre un proceso de reforma que no se agota en sí mismo. Interpreto que este concepto ofrece una perspectiva de dinamismo político en pos de la democracia, afirmación que, por supuesto, comparto, y compromiso del que se toma nota.

Enlazo este pensamiento con el final de su informe, cuando dice que considera oportuno subrayar que realiza su estudio convencida de la inaplazable urgencia que demanda la tramitación y aprobación de esta ley para la Reforma Política.

Entiendo que esta tarde muchos españoles están con su pensamiento puesto aquí, donde existe un problema de velocidad. Opino que cuanto antes el pueblo debe hablar; por eso este Procurador esta tarde se calla, para no entorpecer el camino. Deseo cuanto antes unas elecciones en la paz y en la libertad, y por este motivo termino ya este cortísimo discurso diciendo que, por supuesto, no deseo que el proyecto del Gobierno salga tal como está, pero tampoco deseo oponerme a él. Únicamente, si es que en transcurso de los debates otras intervenciones o la de la misma Ponencia rebajaran cotas de las que considero es imposible bajar, sometería a la Presidencia mi pretensión de volver a hablar. Nada más. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El Procurador don Blas Piñar López tiene la palabra para defender su enmienda a la totalidad.

El señor **PIÑAR LOPEZ**: Señor Presidente, señores Procuradores, subo a esta tribuna con una doble emoción: por primera vez hago uso de la palabra en un Pleno de las Cortes, y lo hago, además, en una sesión que es sin duda histórica, que será larga y que ha despertado una expectación lógica, porque de nuestro voto depende, sin duda, el futuro inmediato de nuestra Patria.

Yo he presentado una enmienda a la totalidad del proyecto de Reforma Política

pidiendo la devolución del mismo al Gobierno, con o sin mecanismos correctores, ya que, por importantes que sean, suponen la aceptación de la misma en sus coordenadas esenciales.

Para justificar mi enmienda a la totalidad utilizo tres argumentos: uno eminentemente político, otro moral y otro jurídico. Voy a ceñirme a los tres, haciendo notar que la Ponencia, embebiendo quizá en su contestación los dos últimos, sólo da cumplida, pero insatisfactoria respuesta al primero.

Mi enmienda arranca, en síntesis, de estas proposiciones: nuestro ordenamiento constitucional descansa en unos principios doctrinales. A partir de ellos puede modificarse o derogarse cualquiera de las leyes que integran ese ordenamiento constitucional. Es así que el proyecto de Reforma Política no perfecciona el ordenamiento constitucional vigente, sino que se halla en contradicción con los principios doctrinales básicos; luego procede su devolución al Gobierno.

A esta proposición de partida se añade un argumento moral —valor del juramento prestado— y un argumento jurídico —el de contrafuero.

Primer argumento. El proyecto de Reforma Política se halla en contradicción con la Ley de Principios, toda vez que en el artículo 1.º de aquél se proclama que "la democracia en la organización política del Estado español se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo", añadiendo que la elección de diputados y senadores se hará "por sufragio universal, directo y secreto" (artículo 2.º, apartado 2, y Disposición transitoria primera).

La ley, por tanto, y conforme al proyecto, no goza de fuerza coercitiva y vinculante porque se halle de acuerdo con el derecho natural y con la ley divina, sino porque es la expresión de la voluntad soberana del pueblo, decantada por mayoría de votos a través del sufragio universal.

La concepción voluntarista de la ley, el sistema del sufragio universal como cauce de representación y la democracia inorgánica, no tienen nada en absoluto que ver

con el ordenamiento constitucional que descansa en los Principios.

Creo que fue José Antonio el que, hablando de la ley, dijo que la misma debería ser exponente de las "categorías permanentes de razón", y no tan sólo de las arbitrarias "decisiones de voluntad"; y creo que fue José Antonio el que afirmó que el liberalismo es "el más ruinoso sistema de derroche de energía".

Balmes, el gran filósofo catalán del siglo pasado, contrapuso la democracia social, que recogen los Principios, y la democracia liberal, que contempla la Reforma. Aquélla concibe a la sociedad civil tal y como es, respetando y vitalizando sus estructuras básicas, sus cauces naturales de representación. La última, atomizando y dislocando la realidad social, sometiénola al juego artificioso de los partidos, es (recojo sus palabras en cuanto manifiestan el pensamiento de la tradición española) "errónea en sus principios, perversa en sus intenciones, violenta e injusta en sus actos". Por eso "ha dejado siempre un reguero de sangre, y, lejos de proporcionar a los pueblos la verdadera libertad, sólo ha servido para quitarles la que tenían".

Y Franco, al que si se califica de hombre irrepetible, debe ser para respetar su obra y no para deshacerla (porque en ese caso lo de irrepetible, lejos de ser un elogio, sería un desprecio, sería tanto como aceptar su herencia para despilfarrarla en seguida), afirmó con claridad meridiana, refiriéndose a la democracia del sufragio universal y de la ley fruto de la voluntad mayoritaria, que dicho Sistema había traído el "ocaso de España", añadiendo con palabras que quiero recordar aquí y ahora, cuando hemos de adoptar una resolución trascendente: "Cada día se acusa con mayor claridad en el mundo la ineficacia y el contrasentido de la democracia inorgánica formalista, que engendra una permanente guerra fría dentro del propio país; que divide y enfrenta a los ciudadanos de una misma comunidad; que inevitablemente alimenta los gérmenes que, más tarde o más temprano, desencadenan la lucha de clases; que escinde la unidad nacional al disgregar en facciones beligerantes una



parte de la Nación contra la otra; que fatalmente provoca, con ritmo periódico, la colisión entre las organizaciones que se dicen cauces y mecanismos de representación pública; que, en lugar de constituir un sistema de frenos morales y auxiliares colaboradores del Gobierno, alimentan la posibilidad de socavar impunemente el principio de autoridad y el orden social”.

¿Acaso no preveía Franco con estas palabras las consecuencias ya visibles y alarmantes del abandono de los Principios durante el año transcurrido desde su muerte?

El proyecto de Reforma se halla en conflicto con la filosofía política del Estado que surgió de la Cruzada. Si el proyecto prospera, por muchos y hábiles que sean los mecanismos correctores, lo que no podrá conseguirse, como no sea rechazándolo, es que el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, la unidad entre los hombres y las tierras, la subordinación al interés nacional de los intereses individuales y colectivos, la Monarquía tradicional, la representación orgánica, la justicia social, la función social del trabajo, la iniciativa privada, la concepción comunitaria —en intereses y propósitos— de la empresa, a que aluden los Principios que enumero en mi enmienda, sean respetados por las decisiones soberanas de una mayoría, cuya voluntad puede manipularse en el caldo de cultivo que es, para los grupos de presión, la democracia inorgánica.

De la Patria, como fundación, y del Estado al servicio de la misma, pasaremos, si la Reforma se aprueba, a la comunidad política como fruto de un pacto social, y al Estado como espectador o como súbdito —aunque parezca paradójica— del partido más fuerte o de los partidos coaligados.

Dice la Ponencia en su informe, al rechazar mi escrito, que doy “por supuesto que la Constitución española (conjunto de las Leyes Fundamentales) es de las llamadas “pétreas” que excluyen la posibilidad de toda modificación”.

Tal afirmación “petrificante” carece de fundamento y la reputo gratuita, aunque no me molesta, pues Cristo, al petrificar a

Simón lo hizo piedra angular de la Iglesia; y nadie pondrá en duda la fuerza vitalizante y salvadora de semejante piedra. (Rumores.)

Pero de petrificado, en el sentido en que usa el término la Ponencia, nada. El que os habla y la corriente de opinión que sin duda existe y que puedo interpretar ahora, no somos enemigos de la reforma de nuestro ordenamiento constitucional y jamás hemos dicho que tal ordenamiento sea inmodificado. Todo lo contrario. Por nuestra lealtad al juramento y a la obra de Franco, por nuestra inserción en la realidad española de nuestra época y por un entendimiento sin confusión de cuanto ese ordenamiento constitucional permite, no sólo admitimos, sino que deseamos y queremos las reformas; pero no precisamente esta Reforma, porque esta Reforma, tal y como la quiere el Gobierno y tal y como la defiende la Ponencia, no es de verdad una Reforma, es una Ruptura, aunque la ruptura quiera perfilarse sin violencia y desde la legalidad.

Yes que, como teníamos no hace mucho ocasión de decir, la palabra “Reforma” es una palabra hueca, vacía, que puede llenarse con ideas muy diferentes y hasta contrarias. Y así: hay una Reforma para conformar y otra para deformar; hay una Reforma para rematar una Constitución y otra para cambiarla; hay una Reforma para depurar de incrustaciones y perfeccionar la obra realizada, y hay una Reforma que aspira a sustituir un Régimen por otro Régimen distinto; hay una Reforma para hacer coincidir la empresa con los planos ideales del comienzo y una Reforma para destruir lo edificado y, sobre el solar, si algo queda del mismo, construir un edificio diferente; hay una Reforma que pretende adaptar mejor las leyes fundamentales, el ordenamiento jurídico de rango inferior y hasta los hábitos sociales a los Principios que configuran el alma nacional, y hay una Reforma que lleva consigo el desconocimiento fáctico y la denegación subsiguiente de tales Principios; hay una Reforma corolario de la dinámica interna de una comunidad política fiel a sí misma, que aspira a la per-

fección, equivalente a lo que para la comunidad espiritual supone el "Ecclesia semper reformanda", y una Reforma que implica un comportamiento negativo, una conversión al revés, una apostasía; hay, en suma, una Reforma, como la carmelitana de Teresa y Juan de la Cruz, o la franciscana de Pedro de Alcántara, que nacen del propósito de acabar con la relajación y de volver a la regla fundacional, y hay una Reforma, como la de Lutero o la de Calvino, que acabaron saliendo de la Iglesia para fundar otra Iglesia distinta.

Nosotros admitimos la viabilidad y hasta la conveniencia de la Reforma en la línea de pensamiento que acabamos de exponer, pero aun así, lo que no llegamos a entender es que este tipo deseable de reformas, y menos aún lo que se nos propone y que rechazamos, se quiera tramitar con urgencia y con trámite acelerado.

Reformas que afectan tan profundamente al ordenamiento constitucional, que tienen tanta repercusión y alcance, no deben hacerse con la rapidez y premura que se exige. Al contrario, requieren tiempo —como se insinuaba aquí por don Miguel Primo de Rivera— sosiego, reflexión, madurez de juicio, contrapeso en la serenidad que tanto se nos predica, de los pros y los contras. Con este método precipitado e incongruente se da la impresión: o bien de que el sistema recibido estaba profundamente tarado, lo que no es verdad, pues ha funcionado a la perfección en el momento difícil de ponerse en marcha el juego necesario, o bien de que presiones foráneas y fuerzas inconfesables obligan a que el cambio se produzca de esta forma, lo cual debe considerarse inadmisibile.

Entiende la Ponencia —y esto es lo grave, a mi juicio—, que el artículo 10 de la Ley de Sucesión al prever la posibilidad de reforma de nuestro sistema constitucional a través de un especial "quórum" de votación en las Cortes y del referéndum de la nación, engloba en esa posibilidad modificativa a la Ley de Principios, y ello, según la Ponencia por las siguientes razones:

Primera, porque la misma, a tenor de su

artículo 3.º, tiene el mismo rango fundamental que las otras leyes así calificadas (son, diríamos, leyes hermanas).

Segunda, porque la permanencia e inalterabilidad que su artículo 1.º predica, lo es en tanto en cuanto los Principios que en ella se recogen son, por su propia naturaleza, síntesis y resumen de los que informan las otras Leyes Fundamentales; por lo que, pudiendo modificarse éstas, podrían modificarse aquéllos, y

Tercera, porque constituye un razonamiento "ad absurdum" tener que llevar el mismo traje jurídico "por los siglos de los siglos", a pesar de los cambios que se operen en la sociedad española.

La argumentación esgrimida para el rechazo de la enmienda es inválida. Vayamos por partes.

Primero: La Ley de Principios no es del mismo rango político que las Leyes Fundamentales, pues no se trata de leyes hermanas sujetas al mismo trato.

La alusión que hace la Ponencia al artículo 10 de la Ley de Sucesión es incompleta. Efectivamente, dicho artículo, en su párrafo 2, dice que para derogar o modificar las Leyes Fundamentales será necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum nacional. Pero olvida la Ponencia que el párrafo 1 de dicho artículo enumera las Leyes Fundamentales que se pueden derogar o modificar por ese procedimiento extraordinario. Tal enumeración, exhaustiva, comprende: el Fuero de los Españoles, el Fuero del Trabajo, la Ley Constitutiva de las Cortes, la Ley de Sucesión y la del Referéndum Nacional y cualquier otra que en lo sucesivo se promulgue calificándola con tal rango.

¿Quién autoriza a la Ponencia a incluir la Ley de Principios en la enumeración del artículo 10 de la Ley de Sucesión?

El que las Leyes Fundamentales se puedan modificar y derogar y no los Principios, responde a la distinta naturaleza de aquéllas y de éstos. Los Principios y la ley que los recoge, son, algo así, como lo subyacente a la Constitución, o lo que los juristas alemanes llaman "Constitución de la Constitución"; es decir, la filosofía política

de un sistema determinado, la expresión viva de las valencias que definen e identifican a una comunidad concreta, y en este caso a España; la base de lo permanente, que decía José Antonio, y que no puede ponerse en peligro.

Por eso, Franco, previendo la argumentación de la Ponencia (Risas) de que, desde el punto de vista legal, todas las Leyes Fundamentales tienen el mismo rango jurídico, aseguraba que la Ley de Principios "posee su propia singularidad", y con ella "un valor relevante". "Y esto es así" (añadía) "no porque los principios contenidos en dicha Ley, se declaren por su propia naturaleza permanentes e inalterables", sino porque en ellos se perfila y descansa la estructura de nuestro sistema político".

Por eso, más allá de la Constitución francesa o de la Constitución soviética —por poner algunos ejemplos—, subyace una filosofía política inderogable (como no sea por medio de una sustitución del Estado) de signo liberal o marxista.

Un ilustre soldado decía no hace mucho saludando oficialmente al Rey de España: "En la vida de las naciones hay unos principios consustanciales con su manera de ser, incrustados en su alma, que cuando se olvidan o simplemente se vulneran, la vida de la Nación se desarrolla en un estado de inquietud e intranquilidad y al final surgen el caos, la destrucción y la miseria".

Quizá por eso: a) el artículo 9.º de la propia Ley de Sucesión, distinguiendo el rango diferente de las normas en juego, establece que el Rey ha de "jurar las Leyes Fundamentales", así como lealtad a los Principios que informan el Movimiento Nacional; b) el artículo 43 de la Ley Orgánica del Estado, con análogo carácter diferenciador, habla de que el juramento de fidelidad que han de prestar las autoridades y funcionarios públicos se refiere a "los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino"; y c) el artículo 2.º de la propia ley de 17 de mayo de 1958 preceptúa, no un juramento genérico a todas las Leyes Fundamentales, sino a la de estos Principios.

El juramento, pues, se presta a una Ley —la de Principios—, que no puede modificarse por su propia naturaleza porque es presupuesto de la Constitución, y a unas leyes que, por ser constitucionales, pueden modificarse y derogarse, según el procedimiento que la propia Constitución establece.

Decir, como lo hace la Ponencia, que "la expresión por su propia naturaleza no puede referirse más que a su naturaleza constitucional", porque "las calificaciones legales sólo son relevantes en el mundo del Derecho", es una interpretación muy respetable, pero forzada y retorcida, que no puedo compartir. Que la inscripción de un derecho en un Registro público sea constitutiva o declarativa podría ser una calificación legal sólo relevante en el campo del Derecho, pero que la ley diga, por ejemplo, que el matrimonio es indisoluble, es una calificación que no sólo escapa al mundo del Derecho, sino que el Derecho positivo recoge de la naturaleza misma de la institución matrimonial.

Segundo: Dice la Ponencia que la modificación o derogación de los Principios cabe, además, porque, según la propia Ley (artículo 1.º), son "la síntesis de los que inspiran las Leyes Fundamentales". Por tanto, si éstas pueden modificarse, de esta modificación no seguirá la de aquéllos.

El argumento es muy pobre, porque entonces huelga que ese mismo artículo los declare "permanentes e inalterables". Ello supone una "contradictio in terminis", una falta absoluta de lógica, imperdonable en asuntos de tan vital importancia.

Pero es que, además, las cosas no son así. Los Principios no son una síntesis extraída de las Leyes Fundamentales, obtenida por destilación meticulosa de éstas, de tal forma que si cambiamos los ingredientes de la infusión, el líquido resultante tendrá un color y un sabor distintos, no; las cosas, como digo, no son así, sino que son todo lo contrario, pues tales Principios coinciden, como señala el breve preámbulo de la Ley, con "los ideales que dieron vida a la Cruzada"; Cruzada e ideales que son los únicos que históricamente legiti-

man el Estado actual, la Monarquía y la Constitución.

Los Principios son "síntesis", es verdad, pero no como resultado, sino como savia, como fuente inspiradora y animadora de ese mismo Estado y de su ordenamiento jurídico. Los Principios, por serlo, son inmutables; es lo que permanece a pesar de los cambios. Más aún, partiendo de su fuerza genesiaca y creadora, los cambios han de producirse bebiendo de su manantial, acudiendo a las ideas que cobijan. De las Leyes Fundamentales no se obtienen los Principios, sino que tales Leyes son fruto y emanación de ellos.

A partir de los Principios toda perfección es posible cara al futuro, como ahora se dice. Toda vulneración de ellos es un error incalculable y un regreso al pasado, porque, como dijo Franco, no hemos configurado una doctrina para que esté sólo vigente en el momento en que vivimos, sino para que en el mañana siga proyectándose con ímpetu y vigor sobre las instituciones que hemos creado".

Tercero: De aquí que el último argumento de la Ponencia, en línea con su propósito "petrificante" del que os hablé, sea no sólo poco elegante, sino también poco afortunado. Afirmar, rechazando la enmienda, que según nuestra tesis habría que seguir "per secula seculorum", con el mismo traje jurídico, "ya que nos oponemos a la Reforma", es un absurdo todavía mayor que su propio razonamiento "ab absurdum"; porque una cosa es el traje, jurídico o no, y otra, como vulgarmente se dice, la percha; es decir, la persona, el ente político, la comunidad nacional que lo lleva; y la Reforma que se pretende, a mi juicio, no afecta al traje, que conviene cambiar según la estación, llevar al quitamanchas cuando se ensucia o reponer cuando quedó raído o fuera de moda, sino que afecta a los Principios, a lo permanente, al ser mismo de España, que se rescató a un precio excesivamente alto para que ahora, envueltos en la confusión y en la prisa, lo juguemos a cara o cruz en un procedimiento de urgencia.

El pueblo, con una clara intuición, cuando habla del cambio de traje, de camisa o de chaqueta, cosa frecuente y llamativa ahora, no se refiere, claro es, a las mudanzas accidentales y perfectivas, sino a la "metanoia" interior, al cambio de ideología o táctica, al acomodo intrínseco a las situaciones en que ingresamos o que ya se vislumbran.

Me quedan, señor Presidente y señores Procuradores, dos motivos breves para comentar de mi enmienda, a los que sólo de una forma implícita se me ha contestado. Uno, constituye, como decía de entrada, el argumento moral, y el otro, el argumento estrictamente jurídico.

Argumento moral: Se trata del valor y alcance que cada uno dé a su juramento. Si cuando juramos, de conformidad con lo prevenido en la ley, entendimos, como yo al menos lo entendí y lo entiendo, que juraba unos Principios inamovibles y un orden constitucional sólo modificable en función de aquéllos, la respuesta al proyecto de Reforma Política, debe ser un voto negativo; y negativo, claro es, será mi voto.

Para los que con esta persepectiva nos enfrentamos con el tema, está claro que la modificación o derogación de los Principios permanentes e inalterables, sólo pueden realizarla aquellos que no los juraron, aquellos que, desde una posición distinta y adversaria, pero, a la postre, honesta y congruente, discrepan de ellos y tratan de suprimirlos. Pero los que hemos puesto a Dios como testigo de nuestra fidelidad, empeñando en ello nuestra palabra para conservarlos, no podemos quebrantar nuestro juramento sin gravar la conciencia y sin escándalo.

Argumento jurídico: "Serán nulas las leyes y disposiciones de cualquier rango que vulneren o menoscaben los Principios" (dice el art. 3.º de la Ley en que se proclaman).

Esta nulidad se declara y hace efectiva a través del recurso de contrafuero, vicio grave en el que incurre según el artículo 59 de la Ley Orgánica del Estado: "Todo acto legislativo o disposición general que vulnere los Principios del Movimiento Na-

cional o las demás Leyes Fundamentales del Reino”.

Ahora bien, ¿cómo determinar si una ley de rango constitucional, una de las Leyes Fundamentales —ésta, por ejemplo, que se nos ofrece— es contrafuero, si no se mantiene la permanencia e inalterabilidad de la Ley de Principios, a la luz de los cuales será preciso examinar si tal Ley se inspira en ellos o los desconoce, deteriora o conculca?

El artículo 65 de la Ley Orgánica del Estado preceptúa que: “el Jefe del Estado, antes de someter a referéndum un proyecto o proposición de ley elaborados por las Cortes, interesará del Consejo Nacional que manifieste, en el plazo de quince días, si, a su juicio, existe en la misma motivo para promover el contrafuero”. Pues bien, ¿qué esquema de normas habrá que traer a colación para formular ese juicio, como no sea la Ley que recoge los Principios, que son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables?

Si esa ley, subyacente al orden constitucional, no se mantiene, el contrafuero de una ley que tenga ese rango sería inviable, y no puede suponerse, en materia como la que ahora nos ocupa, una disposición tan absolutamente ineficaz y vacua.

La tesis final de la Ponencia de que lo importante es que “la reforma se haga desde la legalidad constitucional vigente”, se vuelve, claro es, contra su propósito, ya que, como estimo haber demostrado, la Reforma Política que el Gobierno nos propone no se hace desde esa legalidad, sino en abierta contradicción con ella. No se nos invita a una ruptura desde la legalidad, bautizándola de Reforma, sino a una ruptura de la propia legalidad.

Y en este caso, lo importante es el fin que se pretende —la sustitución del Estado nacional por el Estado liberal, y la liquidación de la obra de Franco—, aunque los medios para lograrlo sean distintos. Si un cambio en la identidad personal se acaba produciendo, a la postre es lo mismo que se consiga por medio de un tratamiento de hormonas o por medio de ablación y

trasplante, a través de un internista o de un cirujano.

Yo ruego al Presidente de las Cortes que no tome a mal lo que le voy a decir, que no se enfade, que no agite la campanilla y que no me aplique el aparato ortopédico. (Risas.) Pero la verdad es que el Presidente, a quien quiero y estimo hace muchos años, ha tomado postura en torno al tema que ahora nos reúne. Ha dicho, o así por lo menos lo recoge la prensa (“Ya” del 13 de noviembre de 1976), que “es evidente que el cambio que se va a producir es radical”, y que este cambio le “parece extraordinariamente positivo”. El Presidente ha hablado de “crear un supuesto político radicalmente distinto”, y ha resuelto que la consideración de este cambio sustancial como ruptura “es, con todos los respetos, terquedad”.

Yo, señor Presidente, soy uno de los aquejados de terquedad. Por ello, con todos los respetos también para la Presidencia, para mí mismo y para esta Cámara, me atrevo a pedirle que, después de su toma anticipada de postura, añadida a la elaboración de un trámite de urgencia sin el concurso del Pleno, baje a su escaño para litigar sobre la legalidad o ilegalidad de la Reforma y hasta lo conveniencia o inconveniencia de los mecanismos correctores del proyecto, pasando la dirección de los debates a uno de los Vicepresidentes de las Cortes. (Aplausos.)

Entre las últimas palabras, y termino, que Franco dirigió a su pueblo congregado en la Plaza de Oriente —que para mí no es sino la Plaza del Caudillo— el 1 de octubre de 1975, recordamos éstas: “El pueblo español no es un pueblo muerto”. Pues bien, yo estoy seguro de que estas Cortes, que fueron elegidas viviendo Franco y que están nutridas por hombres del pueblo que veneran su pensamiento y su obra, responderán ante el proyecto de ley que se nos propone con lealtad al único imperativo exigible: el de su propia conciencia, debidamente ilustrada. Si el enmendante que se retira de la tribuna ha contribuido a ilustrarla y esclarecerla, se da, desde lue-

go, por satisfecho. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Procurador don José María Fernández de la Vega y Sedano tiene la palabra para defender su enmienda a la totalidad.

El señor FERNANDEZ DE LA VEGA Y SEDANO: Señor Presidente, en función de las palabras aclaratorias de la Presidencia en relación con el sistema de votaciones de las enmiendas en este Pleno, este Procurador ha entendido que no hacían referencia a las enmiendas a la totalidad, y haciendo uso del artículo 88 del Reglamento, párrafo segundo, por considerarlo vigente, no obstante estar en este momento reguladas, a efectos especiales y concretos, por el procedimiento de urgencia, ruego a la Presidencia ordene la votación de mi enmienda antes de iniciarse la discusión del proyecto.

Señores Procuradores, quizás por primera vez en esta Cámara, sube al estrado, no un Procurador, primer firmante de una enmienda a la totalidad, sino un grupo de diez Procuradores que, solidarios en su responsabilidad ante España, van a defender su juramento y su concepción de la Patria y del Estado, al mismo tiempo que defienden los postulados ideológicos del Régimen que levantó la bandera de la esperanza un 18 de julio sobre la parva calcinada de una España rota por los partidos.

No estamos aquí los abogados de Franco, ni mucho menos sus albaceas testamentarios. Ninguno de nosotros ha sido Ministro del Régimen, ni Embajador, ni siquiera Presidente de un Banco nacional. Por lo que nuestras lealtades son así de puras, como lo es, a su vez, nuestra independencia. Nuestra postura dialéctica no nace de un posible agradecimiento personal a Franco, sino de nuestra comunión en un hecho ideológico irreversible: la concepción de España como una gigantesca Empresa Nacional, y del Estado que la sirve como un Estado Nacional Sindicalista.

Ninguno de nosotros debe a la gracia de la designación su derecho a ocupar su es-

caño, ya que todos, absolutamente todos los que en su día firmamos el escrito de enmienda a la totalidad del proyecto de ley para la Reforma Política, estamos aquí en representación del pueblo a través de un proceso electoral, y algunos, como en el caso del dicente, amparados en nuestra investidura por la otra gracia, la que hoy se nos pretende imponer como la verdaderamente legitimadora, "quasi sacramental", del sufragio universal, inorgánico, directo y secreto. Es decir, estamos en esta Cámara en legítima representación del pueblo español y, por lo tanto, respaldados por una absoluta libertad de acción que no tiene que dar cuentas más que a ese pueblo. Porque si se pone en entredicho, o se permite que se ponga en entredicho, le legimitidad representativa de esta Cámara, estamos poniendo en tela de juicio a todas y cada una de las Instituciones que conforman al Estado español, y llegaríamos, para encontrar la legitimidad, a la legalidad republicana de 1936.

Pues bien, nuestra primera y más enérgica protesta es por la estrechez que el procedimiento de urgencia supone para ejercer, con la mínima libertad y responsabilidad, la función trascendente de participar en las decisiones que afectan al destino político de España.

Entendemos que es inadmisibles desmontar y desgazar, por pura decisión de Gobierno y sus asesores inorgánicos, la Constitución ideológica de cuarenta años de Historia, sin otra posibilidad para intentar evitarlo que treinta minutos de discurso y un aleatorio derecho de réplica.

¡Que las instituciones políticas que han hecho posible que España rompiera con trescientos años de decadencia se tengan que someter a unas Cortes que ni siquiera saben sobre qué van a tener que votar, ya que todo es puro arbitrio de Gobierno que puede decidir, al parecer, si se votan o no las enmiendas al articulado, las observaciones de carácter general e, incluso, las propias enmiendas de totalidad, ya que el Gobierno, para mayor independencia y garantía de la función legislativa de las Cortes, puede someter, sin más trámite, a

la aprobación del Pleno el proyecto en su totalidad, modificado o no, agradeciendo —eso sí— los servicios prestados a los señores Procuradores enmendantes por su colaboración! (Risas.) ¡Y todo esto se hace en nombre de la urgencia, como si cuarenta años de pervivencia no justificaran tres meses de estudio y discusión parlamentarios!

En resumen, me pregunto, y pregunto a SS. SS. ¿Quién confunde la prisa con la urgencia? Y sobre todo, ¿quién se beneficia de la misma?

Habiendo dejado constancia de todo esto, como repulsa y protesta por la norma adjetiva que nos sitúa a los Procuradores en permanente indefensión, podemos examinar el inadecuadamente denominado proyecto de ley para la Reforma Política, que pueden aprobar unas Cortes de Franco desde su recuerdo, pero no sabemos si desde sus lealtades.

Acabamos de afirmar que el proyecto está mal titulado. Evidentemente, el Gobierno, en función del documento constitucional que nos ofrece, no intenta una reforma institucional, sino que, pura y simplemente, pretende acabar con el Régimen.

Tres posibilidades se abrían al desarrollo político de España, no obstante los criterios de la Ponencia: En primer lugar, una evolución, basada en la autenticidad perfeccionadora del sistema, que supusiera una mayor participación política de los españoles, una mayor autonomía de los diversos cauces orgánicos por los que discurre esa participación, y una mayor flexibilidad para el quehacer de las Instituciones, Cortes y Consejo Nacional, que permitiera a ambas Cámaras, desde la perspectiva de una mayor independencia, cumplir con mayor autenticidad no sólo sus funciones específicas de informe o de órgano legislador, sino también de control de la legalidad en las actuaciones del Poder Ejecutivo, y de crítica, abierta y dinámica, tanto de las decisiones políticas del Gobierno como de las medidas que adopte éste en el marco de lo económico y social.

La segunda posibilidad era la Reforma Política, entendida ésta como propósito de

introducir en nuestra Constitución elementos "ex novo", de tal manera que, manteniendo los Principios Fundamentales del Sistema, hiciese girar a éste hacia nuevas fórmulas, reforzando la participación por la vía inorgánica que el cauce familiar actualmente representa y ampliando el sufragio universal a otras representaciones de más marcado carácter orgánico.

Y, por último, la ruptura, como expresión de la repulsa al contenido ideológico político del Régimen nacido el 18 de Julio y perfeccionado por Franco, con el refrendo de los españoles, a lo largo de cuarenta años.

A la luz de estas ideas, que defendemos como válidas, es claro que el proyecto de ley significa la ruptura frontal y absoluta. Los elementos básicos de la abierta Constitución orgánica española caen bajo el hacha del más absoluto revanchismo ideológico: se elimina a la Familia, al Municipio y al Sindicato, y a todas las entidades con representación orgánica actualmente reconocidas en las leyes; desaparece el Consejo Nacional del Movimiento, y el propio Movimiento Nacional, desarticulado de sus cauces participativos, en cuanto estructuras básicas de la comunidad nacional, queda inerte y carente de contenido; se sustituye a la democracia social y representativa de carácter orgánico por la democracia liberal, y no acepta otra base legítima de representación que la derivada del sufragio inorgánico.

Queda con ello claro que estamos en presencia de un documento que entraña el decidido propósito de liquidar el Régimen. Mas no podríamos entender la hora presente si no la analizamos a la luz de su auténtica realidad histórica, como consecuencia última de un vasto proceso desintegrador.

Por ello, no podemos cargar, en justicia, sobre las espaldas de esta última generación política, como responsables exclusivos, la erosión ideológica del Estado que, para mí y para los hombres a quienes en rigor represento en esta tribuna, comenzó en 1957, cuando, como muy bien ha recordado en un libro un gran político del Ré-

gimen de Franco, algún Ministro de la nueva situación de entonces aseguraba, con una serenidad que a estas alturas produce escalofríos, que habían llegado al poder "para matar todas las ilusiones nacionales".

El porqué de todo esto es sencillo de explicar. Los que servimos a Franco desde la atracción radiante del pensamiento de José Antonio, hemos tenido siempre una convivencia difícil con aquellos otros grupos que por puras razones económicas, y a la postre egoístas, se embarcaron en la nave del 18 de Julio, pero en la que, de inmediato, se sintieron incómodos porque nunca creyeron en la nueva filosofía que el Régimen aportada, ni en el rumbo señalado (la justicia social), ni en el puerto escogido (la España Nacional Sindicalista), ni siquiera en los instrumentos creados para la consecución de estos propósitos. Tales grupos han seguido añorando desde dentro (¡serán entonces ellos los melancólicos, los nostálgicos!) las ricas experiencias del Parlamento partidista y la intocable legitimidad representativa que dimana de unos comicios que, por universales, resultan manejables por la presión organizadora del dinero.

Nosotros, desde aquí, rechazamos las mil desviaciones capitalistas generadas en la década de los sesenta; la criminal castración política de las nuevas generaciones con la liquidación del Frente de Juventudes y del S. E. U., y la tolerancia, teñida de complicidad, de los escándalos económicos.

El que os habla y varios de sus compañeros en la responsabilidad de este acto, no estamos embebidos de franquismo por el hecho vinculante de la guerra, ya que éramos poco más que lactantes cuando se produjo el Alzamiento Nacional.

Defendemos al Régimen por el saldo final de un balance, balance cargado de aciertos, aunque también, naturalmente, de imperfecciones; ni estamos vinculados a nada, ni cogidos de la faja por nadie; y así, bajo el peso de nuestra libertad radical, podemos decir que no sólo no estamos en el "bunker" (si esta lamentable palabra quiere decir vinculación egoísta por la vía

del privilegio), sino que, incluso, estamos con la oposición tradicional en un tema concreto: en la exigencia de que la responsabilidad de las conductas por el delito económico no se juzgue políticamente, sino en el banquillo de los acusados.

Puedo aseguraros que ni yo, ni mis compañeros enmendantes, tenemos ningún inconveniente en que ante los Tribunales de Justicia comience la revisión de los escándalos, y empiecen por "MATESA", partiendo del informe que en su día hicieran estas Cortes; o por los "Aceites de Redondela", o por el "Gas Natural", o por la "Lcookhed".

Ni nos asusta ver sentados en estos escaños a quienes han atacado, desde la oposición, al Régimen del 18 de julio, ni mucho menos a esos otros compañeros de viaje, ya aludidos que, por fin, y quitándose las caretas, pueden mostrarnos su faz, alegre y confiada, de demócratas inorgánicos; pero sí, en cambio, nos entristece el espectáculo de antiguos y entrañables camaradas, e incluso viejos maestros que, atolondrada y precipitadamente, están dejando con su conducta testimonio de su propia inconsecuencia. Y sólo pido a Dios que su ejemplo no perturbe el espíritu de abnegación y de servicio de la nueva juventud, que hoy, como un enjambre de trabajo y esperanza, se pone de nuevo en pie ante la atracción irresistible de José Antonio.

Pero a los que desde aquí sí acusamos es a todos aquellos que, desde los privilegios del poder económico y financiero, sostienen las publicaciones subversivas de marcado acento marxista y ponen al mismo tiempo a buen recaudo, fuera de nuestras fronteras, la escalofriante cifra de un billón de pesetas, es decir, un millón de millones de pesetas. (Rumores.) Pero acusamos, aún más severamente, a los responsables del control nacional, que si no saben poner fin a esta traición a España de los seculares egoísmos que la minan, tienen la obligación de confesarlo para ser sustituidos.

Al fallecimiento del Caudillo de España la institucionalidad política de nuestras Leyes Fundamentales respondió con precisión matemática a las exigencias de



aquella hora solemne. El Consejo de Regencia, asumiendo, colegiadamente, las funciones de la Jefatura del Estado, a través de nuestro llorado Presidente, el inolvidable Alejandro Rodríguez de Valcárcel (a quien dirijo desde aquí el más fervoroso recuerdo), dando la más impávida lección de lealtad, convocó las Cortes Españolas para tomar juramento al Rey de España, don Juan Carlos I.

Con ello quedaba instaurada la Monarquía del 18 de julio, no solamente por los Principios del Movimiento Nacional, a los que se vinculaba por el más solemne juramento producido en nuestra Historia, sino porque también, de esta forma, se daba cumplimiento a las palabras del Príncipe de España, en la sesión de Cortes en la que fue recibido como sucesor de Franco a título de Rey, en las que con admirable concisión, dijo que "a pesar de los grandes sacrificios que esta tarea pueda proporcionarme, estoy seguro de que mi pulso no temblará para hacer cuanto fuere preciso en defensa de los Principios y Leyes que acabo de jurar".

El Pueblo, el entrañable pueblo de España, sin que le convocase nadie, se arracimó alrededor de los restos mortales de Franco y, en horas interminables, vivió el más impresionante vía crucis del dolor, hasta la despedida final en el Valle de los Caídos. Y ese mismo pueblo, muy pocas fechas después, testimoniaba, en su primer encuentro en la Plaza de Oriente, la alegría de su adhesión al sucesor de Franco.

Se habían cumplido, en todas sus partes, las previsiones del Caudillo. Todo quedaba atado y bien atado.

El Régimen más moderno, ideológicamente más audaz, y cuya eficacia estaba contrastada, entraba en una nueva etapa, ilusionante para todos, en la que cualquier perfeccionamiento era no sólo posible, sino deseable.

¿Qué tormenta ideológica, qué revolución solapada, qué golpe de Estado se ha producido para que un año después de que las Instituciones políticas españolas, en conjunción plena de voluntades, entronizaran la continuidad, estemos asistiendo a sus funerales con el "corpore in se-

pulto" del Régimen entre los cirios de este proyecto de ley?

Yo pensaba, señores Procuradores, en mi torpe candidez, defender esta enmienda de totalidad a la luz de la exégesis jurídica constitucional. (Alguien —y me alegro— lo acaba de hacer, por supuesto mucho mejor y mucho más acertadamente de lo que hubiese sido mi propio intento.) Pero, ¿para qué? ¡Invocar la Ley de Principios del Movimiento Nacional, por su propia naturaleza permanentes e inalterables, tal y como hice ante la Ley de los Partidos Políticos! Pero, por una vez, la Historia, reciente y desgraciada Historia, le ha servido a un español para algo. ¡Invocar la juridicidad cuando desde que se inició el año en curso, el Ordenamiento legal fundamental no ha servido para otra cosa que para ser sigilosamente conculcado y llegando al límite en la Ley de Partidos, pura ley ordinaria, que no sólo perturba y contradice la Ley Orgánica del Estado, sino también la propia Ley de Principios!

No, señores Procuradores, hoy vengo aquí, con mis entrañables compañeros de viaje parlamentario, para hablar con SS. SS. de otras cosas.

Todo estaba atado y bien atado. Atado con nudo insalvable para esa misérrima oposición que, con su resentimiento a cuestas, ha recorrido durante cuarenta años el camino de las cancillerías europeas denunciando el pecado de la paz y del progreso de España; alimentando los viejos, y al parecer eternos, prejuicios antiespañoles, con la sucia leña de la tiranía de Franco. Pero no estaba atado, ni podía estarlo, para los de dentro, para los de casa, para los de los juramentos y los compromisos, y éstos (¡ellos sabrán con qué legitimidad!), simplemente, impunemente, han desatado el nudo.

Para esta operación de desmontaje ha habido que: primero, inventarse una oposición irreal, o, cuando menos, irrelevante, que convirtiese en concesiones gubernamentales lo que en realidad eran deseos propios; segundo, intentar mentalizar al pueblo para la Reforma, convirtiendo en latiguillo lo de que "la figura de Franco es

irrepetible”, y “sin Franco todo esto ya no tiene sentido”, ignorando, con malicia, que, en la perspectiva histórica, Franco ya no importa; lo que se agiganta y adquiere todo su enorme contenido ideológico es el franquismo; tercero, asegurar que el Mercado Común y la aceptación del mundo libre están condicionados a nuestro desmantelamiento ideológico, el cual, día a día, se somete a la evaluación de los estadistas europeos en mendicante tras-humanancia.

Y esta ley que se atreve a venir aquí, ante vosotros, para ofrecer a España una nueva dimensión política, ¿en qué fórmulas inéditas se asienta que sean prometedoras y novedosas? Señores Procuradores, en ninguna.

La democracia liberal, que es, en síntesis, lo que el proyecto nos ofrece, ha sido ensayada, con diversas variantes, en 1812, 1834, 1837, 1845, 1858, 1869, 1871, 1876 y 1931, y la evaluación de sus resultados no puede ser más deplorable: pérdida del Imperio colonial; cuarenta años de guerras civiles, con intervalos de calma y de recrudescimiento; descolonización interior; analfabetismo y miseria; hambre; aislamiento de España, que queda marginada del avance científico y tecnológico de Europa; incapacidad gubernativa, que se traduce en renuncia empresarial para convertir a España en potencia industrial; anarquía, revoluciones; injusticia social; pérdida de los últimos territorios de Ultramar y guerra civil latente hasta el Alzamiento del 18 de julio de 1936.

La revolución ideológico-política que, como reacción frente al Estado liberal, nace con el Régimen de Franco, proporciona a España paz —lo reitero—, justicia social, desarrollo económico, desarrollo cultural y, sobre todo, la gestación y realización del único pacto social posible: el gran pacto nacional del Sindicato Vertical, las rentas de los trabajadores crecen cinco veces y, sobre todo, se le devuelve a España unidad y coherencia de Nación, gracias a la nueva imagen de la Patria integrada en un quehacer común y donde la relación del empresario y del trabajador se desarrolla

sin intermediarios descalificados y ajenos al interés del uno y del otro, para que así el hombre, en su realidad radical, auténtica libertad, bien sea trabajador o empresario, se realice a sí mismo y no tenga que posponer sus intereses laborales o empresariales, que afectan a la comunidad toda, a las exigencias políticas del Partido.

Por otra parte, es de resaltar que, una vez más, llega España con sensible retraso a soluciones que, ya desactualizadas, no resuelven los problemas esenciales de los países que pretendemos tomar como modelos. Los pensadores políticos de más actualidad someten a crítica rigurosa la instrumentación política que ofrece la democracia liberal para resolver los problemas de nuestro tiempo, y la sociedad occidental se ve cada vez más desamparada frente a las nuevas fórmulas marxistas.

En tal sentido, Pierre Mendes-France plantea la necesidad de la reconsideración de la representación política y aboga por la participación de la representación de intereses, que, en general, se advierte cada vez más necesaria en los Parlamentos europeos. Los viejos doctrinarismos de los partidos políticos pierden su capacidad de presión social ante los Sindicatos y las Organizaciones profesionales de empresarios, porque el mundo de la entelequia puramente política se reemplaza por la realidad viva del hombre en la sociedad, a la cual se integra, no a través del club de los Jacobinos o del Cenáculo político, sino a través de su profesión, de su empleo, de su oficio o de su empresa.

¿Resulta, pues, lógico que ofrezcamos a España el décimo ensayo demo-liberal, cuyas lamentables consecuencias tenemos comprobadas y padecidas y cuya caducidad operativa se manifiesta en la profunda crisis de la propia Europa occidental, que busca fórmulas nuevas y cuya preocupación cristaliza, como testigo de mayor excepción, en el libro recientemente publicado por Giscard d'Estaing, bajo el título “Democracia francesa”?

De él citamos, como más representativas, las siguientes frases: “El papel de las ideologías es el de dar explicaciones que

permitan analizar la realidad, con el fin de poder guiar la acción. Ahora bien, las ideologías tradicionales, marxismo y liberalismo clásico, no satisfacen ya la primera condición. ¿Cómo esperar de ellas que puedan realizar la segunda función?”.

Agrega a continuación, que: “El marxismo y el liberalismo clásico son teorías insuficientes, porque simplifican demasiado los hechos y, sobre todo, porque desconocen la realidad del hombre”.

Esta última expresión nos aporta ya ciertos aromas joseantonianos, que llegan a producirnos el efecto de que estamos leyendo cualquier discurso del fundador ideológico del Régimen, cuando dice que “nuestra sociedad, en lugar de aceptar su división en fracciones o en grupos, dominantes y dominados, debe tender a realizar su unidad por la justicia”.

En las palabras del ilustre político francés se aprecia ya un acelerado grado de inconformismo, consecuencia de una detectada ineficacia institucional. Triste que el corazón de Europa, al que queremos imitar, llegue con cien años de retraso al análisis crítico del Estado liberal de Donoso Cortés. Triste que el viejo chauvinismo francés haya perdido tantas oportunidades para reconsiderar los medios de encajar al hombre y su libertad en la sociedad circundante, sólo por el hecho de haber sido Francia la cuna de la revolución liberal.

Nosotros repetimos, con el pensador político más avanzado de Europa, nuestro Donoso Cortés, que la democracia liberal, como instrumento para servir los intereses de la burguesía, pudo tener razón de ser. Desde la aparición en la escena política de la nueva clase, las masas proletarias, y bajo el impulso del vendaval marxista, el planteamiento de la Libertad, con mayúscula, se convierte en puro símbolo de demagogia mitinesca, que nada aporta al hombre para resolver el problema de dar contenido a sus auténticos derechos esenciales. Derechos que no son precisamente los de reunión, asociación o manifestación (aunque nos hayan torturado a los señores Procuradores en tiempo muy reciente),

sino los de participación en las Instituciones del Estado, en la empresa, en la vida municipal que le circunda y condiciona, y en todo aquello que le es indispensable para dar sentido de plenitud a su familia.

El liberalismo democrático se nos presenta cada día más egoísta y, en su consecuencia, más inerte para saldar sus diferencias con el disciplinado totalitarismo marxista, última negación de su propia libertad.

Pues bien, a la vista de todo esto, ¿qué creen SS. SS que nos contesta la Ponencia a este humilde grupo de Procuradores enmendantes?

La Ponencia, en diecinueve líneas (alarde de concisión por la cual la felicitamos); resume su respuesta diciéndonos que “la enmienda, en definitiva, lo que hace es prejuzgar el resultado de la consulta, pero lo que habría de hacer, para resultar convincente, es demostrarnos que es de suyo rechazable el hecho mismo de realizar la consulta”.

La respuesta de la Ponencia constituye el mejor ejemplo de un diálogo entre sordos. Lamento tener que decir a los señores miembros de la misma que en ningún momento la enmienda prejuzga nada, ni mucho menos el resultado del Referéndum nacional, al que ni siquiera alude; y respecto a la sugerencia de que demostremos nosotros que es de suyo rechazable el hecho mismo de la consulta, no podemos decir otra cosa que quedamos inmersos en el más absoluto estupor, ¡por Dios, señores de la Ponencia, que también los enmendantes nos hemos leído, alguna vez, el artículo 10 de la Ley de Sucesión! Pero es más, con dicha Ley o sin ella, la consulta es lo único que nos parece bueno de todo el proceso... Si a ello hubiere lugar, en función de lo que decidan las Cortes.

Y esto es lo que olvida la Ponencia: que estamos aquí y ahora, en las Cortes, para decidir precisamente sobre esta materia.

La Ponencia se empeña en hablar del Referéndum —quizá porque no tiene otra cosa de qué hablar—, y nosotros, del Pleno de las Cortes Españolas, y, naturalmente,

el llamado "método Ollendorf" brilla a alturas inusitadas.

Quizá el error esté en que nosotros creíamos que la Ponencia lo era de las Cortes Españolas para estudiar en ellas la conveniencia o no de este proyecto y, por lo visto, esta Ponencia lo es, pero no de esta Institución, sino del pueblo español constituido en Referéndum. (Risas.)

Dejemos en paz la consulta, que es el segundo estadio por el que ha de pasar la ley, si las Cortes la aprueban. Y de eso se trata, de si la aprueban o no.

Lo único que queda claro del informe es que no hace falta que las Cortes discutan el proyecto de ley. Basta, para que éstas cumplan con su misión, con que trasladen el proyecto al pueblo en un perfecto lavatorio de manos.

Nosotros, muy al contrario, entendemos que las Cortes que Franco constituyó en 1971 tienen una obligación sagrada que se deriva de su propio juramento y, al mismo tiempo, una responsabilidad política, de tal naturaleza ésta, que no admite ningún género de inhibiciones.

En resumen, nosotros descalificamos este proyecto: primero, por trasnochado, ya que ni en el siglo XIX, con el General Narváez en el Poder, habría supuesto ninguna importante novedad; segundo, por antisocial y reaccionario, al privar a las fuerzas de la producción, trabajadores, técnicos y empresarios, de representación política en las Cortes, que es lo moderno y lo progresivo; tercero, por disolvente, al sustituir la convivencia pacífica, cuarenta años de demostración, inherente a la participación política, partiendo de las entidades básicas de la comunidad nacional, Familia, Municipio y Sindicato, por el enfrentamiento y la lucha inherente al Parlamento escindido en partidos, tal y como lo acreditan cien años de Historia; cuarto, por anti-histórico, ya que supone incorporar soluciones basadas en las libertades formales y en la lucha de clases de la democracia libertal, cuando la Europa pensante siente la necesidad de archivarlas y se afana en buscar fórmulas nuevas; quinto, por anti-nacional, ya que la entrega al mime-

tismo europeo supone la negación del derecho de los españoles a pensar por sí mismos y a la originalidad política.

El 18 de julio España se puso en pie contra todo lo que este proyecto de ley representa. ¡Increíble paradoja!

Pero aún hay más: recapaciten muy bien SS. SS. en el gravísimo riesgo que comporta este proceso liquidatorio de las Instituciones y en la apertura de un proceso constituyente. ¿Qué garantías nos ofrecen de que la liquidación institucional no alcance a la más alta de todas, al símbolo mismo del Estado? ¿Dónde termina un proceso constituyente que al barrer al franquismo deja a la Corona sin su más sólido soporte? ¡Esta es la gran cuestión! Sólo nosotros tenemos la respuesta.

En función de lo acabado de exponer, señores Procuradores, conscientes todos de que hoy asumimos la más alta responsabilidad ante la Historia, y convencidos nosotros de que sólo podemos cumplir con ella solicitando que este proyecto de ley sea devuelto al Gobierno, así lo hacemos y así se lo pedimos a Vuestras Señorías. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: En cuanto a la cortés petición que me ha hecho el señor Procurador últimamente en el uso de la palabra, de que se aplique el artículo 88, número 2, y que cuando se termine el debate sobre las enmiendas a la totalidad se voten éstas, siento decirle que es el propio artículo citado el que me lo impide. (Rumores.) Y me lo impide porque dice que, terminados los dictámenes, si hubiera enmiendas o votos particulares, se votará primero el dictamen. Pero el dictamen no está terminado hasta que todas las enmiendas o votos particulares estén naturalmente deliberados. Según los supuestos, veremos; pero inmediatamente después, no porque el artículo 88, 2, en función del 86, me lo impide, señor Procurador.

Por la Ponencia tiene la palabra don Fernando Suárez para contestar a las enmiendas a la totalidad.

El señor SUAREZ GONZALEZ, don Fernando (de la Ponencia): Señor Presidente,

señores Procuradores, al ocupar esta tribuna por vez primera en mi vida parlamentaria, deseo ante todo cumplir el uso tradicional de saludar con toda cordialidad y respeto a VV. SS., para añadir inmediatamente que lamento tener que consumir un turno en defensa de este dictamen, que ha sido tan elocuentemente presentado por don Miguel Primo de Rivera, e impugnado tan firme y brillantemente por don Blas Piñar y tan firme y malhumoradamente por el señor Fernández de la Vega. (Rumores.)

En verdad, pueden creer VV. SS. que durante los últimos días he abrigado la esperanza de que este debate de totalidad no llegara a plantearse. Imaginaba yo que los señores enmendantes, a la vista de que la inmensa mayoría de la Cámara aceptaba la conveniencia de una reforma —convicción a la que llegó la Ponencia tan pronto examinó todas las enmiendas presentadas— y a la vista de las argumentaciones expuestas en nuestro dictamen, revisarían acaso sus puntos de vista, como lo ha hecho el señor Escudero Rueda, que, sin renunciar, en absoluto, a sus respetables pretensiones, comprende que no puede condicionar a ellas el objetivo entero de la reforma.

La Ponencia agradece mucho al señor Procurador su actitud, y hasta se permite añadir, con su venia, que durante sus deliberaciones había ya maliciosamente supuesto que este proyecto de ley no iba a embarrancar precisamente por la oposición del señor Escudero Rueda.

Permítanme, pues, VV. SS. que, reiterando cuanto se ha consignado en el dictamen, exponga las razones por virtud de las cuales la Ponencia discrepa de las posiciones mantenidas por los señores Piñar López y Fernández de la Vega.

Vaya por delante la afirmación de que el proyecto de ley para la Reforma Política no concuerda, efectivamente, con algunos preceptos de nuestro actual ordenamiento constitucional, y tan no concuerda que lo que pretende es justamente modificarlos para el futuro. Consiguientemente, el pri-

mer problema que nos plantean los señores Procuradores enmendantes es un problema jurídico constitucional. ¿Se pueden o no se pueden modificar las Leyes Fundamentales españolas? Si se pueden modificar no es lícito hablar de violación de las mismas, salvo que por violación se entienda cualquier modificación de leyes anteriores, o bien que la violación consista en la inobservancia de los procedimientos previstos para tal innovación.

Que el primer supuesto está fuera de la lógica, no requiere la menor demostración. Y que el procedimiento previsto para la modificación de nuestras Leyes Fundamentales está siendo exquisitamente observado es algo de lo que VV. SS. y España entera son testigos presenciales.

Desde que Bryce, al comparar la Constitución americana con la inglesa, acuñó la distinción entre Constituciones rígidas y flexibles, según su reforma exija o no órganos y procedimientos distintos del procedimiento legislativo ordinario, tal distinción figura recogida en todos los manuales de Derecho constitucional. Y es bien sabido que nuestra Constitución debe ser incluida entre las rígidas, porque, si bien puede modificarse, e incluso derogarse, exige para ello, además del acuerdo de las Cortes —mediante el voto favorable de los dos tercios de los Procuradores presentes, que habrá de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de Procuradores—, el indispensable referéndum de la Nación. Y en tal procedimiento nos estamos moviendo con escrupulosa exactitud.

Me apresuro a añadir que la posición mantenida por los señores Procuradores enmendantes no contradice cuanto acabo de afirmar. Los señores Piñar López y Fernández de la Vega, que se han remitido a argumentos jurídico-constitucionales, no han discutido la modificabilidad de las Leyes Fundamentales ni la irreprochabilidad del procedimiento que se está siguiendo para ello. Su tesis se basa, como es bien notorio, en la distinción —que ellos defienden como trascendental— entre la Ley de Principios del Movimiento Nacional y las demás Leyes Fun-

damentales del Reino, de modo que, aceptando que éstas puedan ser alteradas, consideran que tales alteraciones tienen un límite insalvable, determinado por los Principios. De donde resultaría que no sólo no pueden modificarse los Principios, declarados permanentes e inalterables, sino que tampoco cabe la modificación de los preceptos de las restantes Leyes Fundamentales que tengan su respaldo en los propios Principios.

La Ponencia no ignora que una tesis semejante ha sido defendida antes de ahora por muy ilustres comentaristas de nuestra Constitución, según los cuales las disposiciones intangibles son frecuentes en el Derecho constitucional comparado, implicando límites explícitos a la revisión constitucional. Pero la Ponencia sabe también —y está convencida de que no lo ignoran los señores Procuradores enmendantes— que ni esa interpretación ha sido nunca compartida por la totalidad de la doctrina española, ni faltan las críticas en otros países a los preceptos que pudiéramos considerar semejantes de las Constituciones extranjeras. Y hasta tal punto es esto así, que incluso el más caracterizado de los constitucionalistas españoles cuyo testimonio pueden aducir los señores enmendantes, no deja de reconocer que “cuando se promulgó la Ley de Principios del Movimiento, suscitó cierta extrañeza, y aún escándalo, esta cláusula de irreformabilidad”.

No voy a recordar a los señores Procuradores conceptos que tienen perfectamente claros, especialmente en estos días en que todos, más o menos, manejamos los textos usuales de Derechos constitucional. Quiero únicamente decir que, efectivamente, la idea de permanencia aparece tan vinculada a la idea de Constitución que se piensa que una de las mejores formas de asegurar la permanencia es llegando a la inmutabilidad. Y, efectivamente, hay precedentes numerosos de la pretensión de detener el curso histórico en un arquetipo determinado. Como recuerda García Pelayo, “en épocas especialmente dominadas por el “pathos” del orden, se

hicieron pactos constitucionales “in perpetuum duraturis”, a la vez que el “iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII... hubo de afirmar también la inmutabilidad de las normas constitucionales”.

Pero no es menos cierto que no es ésta la doctrina hoy predominante. Desde Jefferson, para quien ninguna sociedad puede hacer Constitución o Ley alguna perpetuas (porque la tierra pertenece siempre a la generación viviente), hasta Pergolesi, para quien resultaría antihistórico pretender cristalizar en fórmulas jurídicas la vida política en continua evolución; desde Burke, para quien una Constitución sin posibilidades de transformarse es una Constitución sin posibilidades de existencia, hasta Biscaretti di Ruffia, para quien resulta inadmisibles que un órgano con poder normativo niegue a sus sucesores, dotados del mismo poder normativo, el poder de modificar sus prescripciones, lo normal es que se piense en encontrar un sistema que proteja por igual contra la extrema facilidad y contra la exagerada dificultad de modificación.

Sirva de síntesis el testimonio de Pérez Serrano que, como bien saben VV. SS., criticó la propensión española a no consignar en las Constituciones un procedimiento específico para su reforma, pretendiendo así que no hubiera modificación posible. “En vez de Constitución rígida, que permite variación, aunque la dificulta” (escribe Pérez Serrano), “habría una Constitución pétrea” (la frase no es de la Ponencia, es de Pérez Serrano), “de granito, irreformable para siempre. Y, sin embargo, como no se concibe una Ley, ni siquiera la Constitución, que vincule a perpetuidad, el resultado era todo lo contrario de lo pretendido”... “Un exceso de habilidad política puede convertirse en una gran torpeza”.

Ha sido ciertamente brillante la interpretación que acaba de hacer don Blas Piñar de la palabra “pétrea”, evocando a San Pedro, sobre cuya piedra se funda la Iglesia. Pero estamos hablando de tejas abajo; no estamos fundando la Iglesia o manteniendo el “non prevalebunt” de la Iglesia fundada por Pedro.

Lo normal es, pues, de tejas abajo, que el cambio histórico penetre en la Constitución tan sólo por el procedimiento especial de revisión previsto por ella misma. Y en eso precisamente estamos.

Aun a riesgo de cansar a los señores Procuradores, tengo necesariamente que entrar en la pormenorizada demostración de que la Ley de Principios del Movimiento Nacional tiene, en nuestro ordenamiento el mismo rango que las demás Leyes Fundamentales, y puede, consiguientemente, ser modificada —e incluso derogada— por el mismo procedimiento que se establece para las demás.

En primer lugar, es la misma Ley de Principios del Movimiento la que se autocalifica como Fundamental. En el artículo 10 de la Ley de Sucesión está expresamente admitido que Leyes Fundamentales (me tiene que perdonar el señor Piñar, pero no entiendo por qué él cortó la frase en un determinado punto) son no sólo las que en aquel momento declara como tales, sino también "cualquiera otra que en lo sucesivo se promulgue confiriéndola tal rango", y eso no lo ha dicho aquí don Blas Piñar. Si esas Leyes Fundamentales pueden ser derogadas o modificadas, es evidente que al calificar la Ley de Principios como Ley Fundamental se la está definiendo como ley modificable.

Piénsese, en segundo término, que la pretensión de que la Ley de Principios del Movimiento sea de rango superior a las restantes (es decir, tenga una jerarquía tal que se imponga incluso a las demás Leyes Fundamentales, no está consignada en precepto alguno de nuestro ordenamiento, siendo, por el contrario, reiteradísima la asimilación a ellas. Basta leer los artículos 6.º, 19, 23 y 59 de la Ley Orgánica del Estado, para comprobar que en todos ellos se alude a los Principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, sin que entre ellas se establezca ninguna suerte de jerarquización, como no sea la simple mención especial de la que está considerada como síntesis. Una prueba de la imposibilidad de establecer una distinción entre la Ley de Principios y el resto de las

Leyes Fundamentales y de que, por el contrario, todas ellas constituyen un bloque legal del mismo rango, la constituye el Decreto de 20 de abril de 1967, que, con las históricas firmas de Francisco Franco y de Luis Carrero Blanco, aprueba los Textos Refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino. Entre ellas se incluye, en primer lugar, la Ley de Principios del Movimiento Nacional, sin que la parte dispositiva de la norma que aprueba la refundición establezca de manera alguna un distingo entre esa Ley y las demás.

Pero es que, en tercer lugar, para consagrar debidamente el rango de super-Ley Fundamental a favor de la Ley de Principios, hubiera sido preciso configurar el recurso de contrafuero, no sólo frente a los actos legislativos o disposiciones generales del Gobierno que vulneren los Principios del Movimiento Nacional o las demás Leyes Fundamentales del Reino, sino, incluso, contra cualquier hipotética Ley Fundamental futura, que no resultara concordante con dichos Principios. Y eso no cabe de ninguna manera en nuestro ordenamiento, porque nuestro ordenamiento no es absurdo, y si admite que las Leyes Fundamentales se modifiquen, no puede a continuación convertir en contrafueros las modificaciones de los Fueros.

Por eso precisamente, el artículo 65 de la Ley Orgánica —que exige al Consejo Nacional manifestar si aprecia motivo de contrafuero en los proyectos o proposiciones de ley elaborados por las Cortes, antes de que el Jefe del Estado los someta a referéndum— sólo puede tener aplicación en los supuestos de Leyes no Fundamentales, puesto que cualquier innovación importante de las Fundamentales, aun siendo perfectamente legítima, vulneraría de algún modo las anteriores y constituiría siempre materia de contrafuero. De donde es perfectamente lícito concluir que por modificar mediante Ley Fundamental cualquiera de las Leyes Fundamentales anteriores —incluida la de Principios del Movimiento Nacional— no hay posibilidad de que se ejerza el recurso de contrafuero.

Por todo este cúmulo de razones, los de-

ensores de la intangibilidad de los Principios tienen que pasar a sostener que lo inmodificable no es, en rigor, la Ley, sino los Principios que la Ley contiene. Pero no dejará de admitirse que si la Ley puede modificarse, la declaración de permanencia e inalterabilidad que en ella se consigna puede, naturalmente, ser el objeto de esa modificación. Salvo que se acepte, claro es, que los Principios del Movimiento son permanentes e inalterables, no tanto porque una Ley Fundamental lo haya declarado así, sino por su propia naturaleza.

Pues bien, me atrevo a asegurar que no hay metafísico en el mundo decidido a sostener que una ley humana pueda ser inalterable por su propia naturaleza.

Las leyes sirven para regular la convivencia entre los hombres. Y es justamente la propia naturaleza del hombre la que exige inexcusablemente la libertad y, consiguientemente, el no sometimiento a leyes positivas inmutables. Porque el hombre, además de naturaleza, es historia.

Como ha escrito con su acostumbrada lucidez el Profesor González Alvarez, compañero nuestro en esta Cámara, "sólo el hombre es sujeto de historia; Dios no la tiene, porque sus actos se miden por la eternidad; el animal, tampoco, porque sus actos no proceden de un principio radical de naturaleza libre. La acción del animal puede explicarse fácilmente conociendo la modalidad operativa propia de la especie. La acción del hombre, en cambio, es de suyo imprevisible. La vida de un animal es la ejecución de una melodía compuesta para la especie por la naturaleza o, para ser más exactos, por el Creador de la naturaleza. Para un hombre, empero, la vida es un drama que tiene que componer al ejecutarlo. El hombre es compositor y actor del drama de su propia vida".

No; no me parece posible que se haya intentado negar la naturaleza de los hombres, sometiéndoles a una ley inalterable por naturaleza.

Pero es que hay más señores Procuradores. Es que, como la Ponencia ha dejado consignado en su dictamen, "las calificaciones legales sólo son relevantes en el mundo del Derecho", y es inútil que nos

pronunciemos sobre problemas de naturaleza ontológica o física. Lo que de verdad es permanente e inalterable por su propia naturaleza, no depende, precisamente por ello, de nuestros pronunciamientos. Por mucho que declaráramos en una Ley que quedaban suprimidos los montes Pirineos, la realidad nos demostraría al salir de aquí que nuestras decisiones no bastaban para alterar la naturaleza de las cosas. Pueden, pues, estar tranquilos los señores Procuradores enmendantes. Porque, una de dos: o de verdad los Principios son inmutables por su naturaleza, en cuyo caso ninguna nueva ley va a conseguir que se alteren, o si efectivamente el pueblo español decide introducir modificaciones en alguno de ellos y lo consigue con su sola declaración de voluntad, deberán desaparecer los escrúpulos de los enmendantes, porque quedará paladinamente demostrado que su permanencia e inalterabilidad no procedía de su naturaleza.

Evidentemente, la inalterabilidad y permanencia tienen, en este caso, que tener otro significado. La Ponencia lo ha dicho en su dictamen: si la propia Ley de Principios afirma que son una síntesis de los que inspiran las Leyes Fundamentales refrendadas por la Nación, es claro que esa síntesis, por su propia naturaleza, no puede ser alterada sin que la Nación refrende previamente la modificación de las Leyes que los Principios sintetizan.

El señor Piñar López (cuya brillantez vuelvo a ponderar, porque, ciertamente, ha estado brillante) nos ha explicado que la Ley de Principios entiende el Movimiento como comunión de los españoles en los ideales que dieron vida a la Cruzada. Es absolutamente cierto. Pero no es menos cierto que el artículo 4.º de la Ley Orgánica del Estado asegura que el orden político está abierto a la totalidad de los españoles. Sería, pues, preciso demostrar que entre los ideales que dieron vida a la Cruzada figuraba como dogma el de la representación orgánica, y demostrar a continuación que, colocado ese dogma como premisa de cualquier participación, el orden político puede estar abierto a todos los españoles. Creo que es demasiado trascen-



dental el espíritu de la Cruzada como para que haya de incluirse necesariamente en él la defensa de la representación familiar, municipal y sindical. Y, en todo caso, creo firmemente que si cuando la Patria convoca a todos los ciudadanos a servirla bajo las armas, por ejemplo, lo hace con independencia de que sean o no partidarios de la democracia orgánica, cuando el Rey quiere ser —como tiene que ser— defensor de las libertades de todos los españoles, mal puede condicionar esas libertades a que acepten previamente un determinado sistema, cuando menos discutible, de representación pública, que es el único principio que se modifica. Aquí se ha hablado del ser mismo de España; aquí se han traído a colación, realmente, verdades absolutamente impactantes para los señores Procuradores; aquí se ha hablado de que se levanta el hacha del revanchismo ideológico. No, señores Procuradores. De los Principios del Movimiento (extraído por razón de la necesidad de los tiempos), uno solo de ellos (que afecta a los modos de representación pública, quizá, incluso, para salvaguardar mejor otros mucho más importantes de esos mismos Principios, como la unidad de los españoles, la concordia, la convivencia pacífica, etcétera) sufre modificación como consecuencia de esta ley.

Me perdonarán VV. SS. si me permito declarar —casi como en una confidencia— que en las últimas semanas he sentido más que nunca la ausencia dolorosa de dos compañeros y amigos admirables, como lo fueron para mí y pienso que para muchos de nosotros, Adolfo Muñoz Alonso y Fernando Herrero Tejedor. Como en tantas otras ocasiones, también en ésta hubiera acudido a ellos en demanda de consejo. Pues bien, sin pretender mover vuestro ánimo con esta conmovida evocación, tengo que recordar que a Muñoz Alonso se deben estas palabras, pronunciadas en mayo de 1974, muy poco tiempo antes de su fallecimiento: "Los Principios del Movimiento, mientras no se sometan a refrendo nacional con resultado negativo, es claro que son permanentes e inalterables. Por eso, cualquier ironía de teóricos del Dere-

cho político o de liturgistas políticos del Derecho divino, es fruncimiento ridículo, ya que la inalterabilidad que se declara es la propia de la política, sin que se politice el contenido trascendente de algunas de las verdades que expresan, ni se canonicen el valor traseúnte de otros enunciados. Sencillamente, no se dejan al arbitrio de la Monarquía y de su Gobierno, sino a la voluntad del pueblo, de acuerdo previo con las Cortes".

No deseo disfrazar mínimamente la entera figura del Profesor Muñoz Alonso, y debo, por lo tanto, añadir que él veía grandes riesgos en provocar un refrendo nacional a corto plazo. Pero no estamos hablando de la oportunidad, sino de la posibilidad, y puedo y quiero dejar consignado que en ningún caso hubiera considerado violación la reforma de los Principios por el procedimiento que se está siguiendo.

Y el inolvidable Herrero Tejedor, que, por el contrario, sostuvo en su momento que el valor de los Principios era superior en rango al de las Leyes Fundamentales restantes, añadía, sin embargo, que "su valor no reside en el hecho de que estén reconocidos por una Ley de rango especial, sino porque provienen en su propia realidad y existencia de la conciencia y voluntad de un pueblo que los afirmó en circunstancias trascendentales para su existencia".

Tal es, para mí, la clave del problema que estamos debatiendo. Fue el propio poder constituyente del Jefe del Estado el que contrajo con su pueblo el compromiso de no alterar lo que el propio pueblo había refrendado en las Leyes que los Principios sintetizan.

Jamás trató Franco de imponer algo que no creyera ampliamente compartido y respecto de lo cual no intuyera que iba a provocar el consenso mayoritario de los españoles. Ahí está para demostrarlo el preámbulo de la Ley de Referéndum Nacional, instituido para garantizar que en los asuntos de mayor trascendencia la voluntad de la Nación no pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios. Ahí está el artículo 65 de la Ley Orgánica del Estado, en el que la voluntad

de la Nación se erige en instancia máxima de la soberanía, al afirmar que la aprobación de una Ley mediante referéndum impide toda posibilidad de contrafuero. Y ahí están sus propias palabras cuando se dirigió a su pueblo —pronto hará diez años— para pedirle que ratificara la Ley Orgánica: “Me bastaba —dijo— el derecho del que salva a una sociedad y la potestad que me conceden las Leyes para la promulgación de la Ley que tantos beneficios ha de proporcionar a la Nación; pero, en bien del futuro, creo necesario que os responsabilicéis con su refrendo, recogiendo y reteniendo en vuestras manos la seguridad de vuestro futuro, y que para modificarla o alterarla en el porvenir haya que acudir nuevamente a vuestro refrendo. Yo no puedo ir más allá de lo que Dios me conceda de vida útil; las leyes, sin embargo, contemplan y aseguran el más allá, entregando a los españoles la garantía de su porvenir”.

Franco sabía, señores Procuradores, que lo único inmutable es la Verdad, con mayúscula, y no pudo pensar en dejar una Ley “clavada en los altos cielos de lo eterno”, para que desde su propia rigidez presidiera la conducta moral y política de los españoles hasta la consumación de los siglos.

Por lo demás, el señor Piñar López esta en su derecho de mantener su peculiar entendimiento de los juramentos y las fidelidades. La nuestra es plena y absoluta, como lo ha sido siempre, a las Leyes Fundamentales, e incluye, naturalmente, el respeto al procedimiento para su modificación. Justamente porque somos fieles al último mensaje del Caudillo tenemos que prestar al Rey de España idéntico apoyo y colaboración y no podemos ser obstáculo para que el Rey consulte a todo su pueblo el modo mejor y más seguro de perseverar en la unidad y en la paz. Piense V. S. como quiera, pero no trate de demostrarnos que para ser leales a Franco haya que impedir en estos momentos que sea el pueblo de España, en el que Franco tanto confió, el que decida su propio destino.

Pienso que he entretenido demasiado la atención de VV. SS. extendiéndome en con-

sideraciones jurídico-constitucionales acerca de la pretendida inalterabilidad de los Principios del Movimiento. Acaso hubiera bastado decir con toda brevedad que la defensa de la integridad de los Principios del Movimiento no corresponde tanto a los señores Piñar López y Fernández de la Vega, cuanto al Consejo Nacional. Y el Consejo Nacional, consciente, justamente, de que no puede haber contrafuero en una modificación de ley constitucional por otra del mismo rango y a través del procedimiento previsto, se ha abstenido —como era de esperar— de hacer consideraciones de esta naturaleza, porque siendo la representación colegiada del Movimiento, y siendo el Movimiento la comunión de los españoles en los Principios, es a los españoles —y sólo a los españoles— a quienes corresponde la decisión en cualquier modificación de tales Principios.

Pero tengo todavía que abusar de vuestra atención para hacer también algunas consideraciones políticas, puesto que fundamentalmente político es el tema de fondo que nos congrega.

Instaurada la Monarquía en la persona de S. M. el Rey Don Juan Carlos I, se abre una nueva etapa de la Historia de España. Y, como no podía ser de otra manera, el primer mensaje de la Corona muestra su afán de integrar a todos los españoles, y a todos convoca para el servicio de España: “Que todos entiendan con generosidad y altura de miras —dice— que nuestro futuro se basará en un efectivo consenso de concordia nacional”. “Que nadie espere una ventaja o un privilegio. Juntos podremos hacerlo todo, si a todos damos su justa oportunidad.” “La Patria es una empresa colectiva que a todos compete; su fortaleza y su grandeza deben de apoyarse por ello en la voluntad manifiesta de cuantos la integramos.” “Una sociedad libre y moderna requiere la participación de todos en los foros de decisión...; hacer cada día más cierta y eficaz esa participación debe ser una empresa comunitaria y una tarea de Gobierno.”

Son estas palabras del Mensaje de la Corona, tan esperanzadoramente recibido por todos los españoles, las que promueven

una reforma de nuestras instituciones. Y debe ser el pueblo —y nadie más que el pueblo— quien responda al nuevo Jefe del Estado, a nuestro Rey Don Juan Carlos, si desea que la legalidad constitucional se mantenga tal y como la recibió, o si prefiere que sea modificada en el sentido de este proyecto de ley. El Gobierno ha instrumentado el procedimiento para convocar al pueblo a una tarea de protagonismo y solidaridad, y —como ha dicho el Presidente Suárez— lo hace del modo más racional y democrático: dando la palabra al pueblo español. Porque para saber lo que piensa de todos estos temas el pueblo español, no hay nada como preguntárselo.

Quienes hemos dictaminado este proyecto de ley, no vamos a intentar disimular, con piruetas de última hora, nuestras ejecutorias en el Régimen. Pero hemos pensado siempre —y no desde hace unos meses— que los orígenes dramáticos del actual Estado estaban abocados, desde sus momentos germinales, a alumbrar una situación definitiva de concordia nacional, una situación en la que no vuelvan a dividirnos las interpretaciones de nuestro pasado y en la que no sea posible que un español llame misérrima oposición a quienes no piensan como él... (Aplausos en las tribunas.)

El señor **PRESIDENTE**: Perdona un momento el señor Procurador. Advierto al público que el artículo 127 del Reglamento le impide manifestarse de ninguna manera y mucho menos iniciar los aplausos. No me obliguen a tomar medidas que no deseo.

Perdone S. S. y continúe.

El señor **SUAREZ GONZALEZ**, don Fernando (de la Ponencia): ...porque habremos sido capaces de rebajar el concepto de enemigo irreconciliable al más civilizado y cristiano concepto de adversario político pacífico, que tiene una visión del futuro tan digna de consideración, por lo menos, como la nuestra y el irrenunciable derecho de proponerla a los demás y de trabajar por su consecución, sin que ello deba producir nuevos desgarramientos y

nuevos traumas, porque se ha garantizado de manera permanente la posibilidad de acceso pacífico al poder.

Por eso la Ponencia que dictaminó este proyecto no ha podido entender que los señores enmendantes traten de impedir el pronunciamiento de la Nación. La Ponencia entiende muy bien, por el contrario —y lo dice con absoluta sinceridad—, que los señores Piñar López y Fernández de la Vega —como sin duda otros señores Procuradores— prefieran la legalidad vigente a la legalidad que se propone. Ante tal preferencia, los Ponentes se inclinan con respeto, comprendiendo muy bien sus argumentos en favor de la democracia orgánica. Pero con esta ley no estamos prejuzgando ningún resultado, sino transfiriendo a los españoles la responsabilidad de decidir su futuro. Es sumamente justo y democrático que los señores Piñar López y Fernández de la Vega traten de convencer a sus compatriotas de que voten negativamente y traten de convertir los votos negativos del próximo referéndum en un plebiscito a favor de la democracia orgánica. Pero no me parece coherente intentar convencer a los españoles de que voten en uno u otro sentido, después de haber defendido la tesis de que no se les pregunte. Porque al votar aquí en contra de esta ley no se está decidiendo en contra de la democracia inorgánica: Se está decidiendo que no se le consulte al pueblo la democracia que prefiere. (Denegaciones.—Rumores.) Y una cosa es no estar de acuerdo con esta ley globalmente, y otra muy diversa no permitir que sea el pueblo el que se pronuncie.

Por eso quiero terminar mi intervención en este debate de totalidad, proponiendo a VV. SS. un punto de reflexión y haciéndolos a la vez un ruego encarecido. La reflexión es la siguiente: en este debate de totalidad, en materia de rechazar las enmiendas de totalidad, no se os pide, ni más ni menos, que el voto para pasar al referéndum y para que el pueblo español sea el que diga la última palabra. Quien tenga confianza en que sus deseos coinciden con los del pueblo, no debe poner reparos

a que aquél se manifieste. Y quien piense que los deseos del pueblo no van a coincidir con los suyos, dudo que pueda invocar otras instancias desde las que argumentar su decisión.

Si el pueblo desea el tránsito pacífico de la presente situación a una situación nueva, ésta será la primera vez —como se ha recordado agudamente en estos días— que una Constitución española se reforma por los procedimientos previstos en la misma y “sin romper un plato”, como se ha dicho también con buen humor. Este hecho, que sin duda ha de quedar consignado entre las páginas decisivas de la vida española, será —por mucho que se intente falsearlo— uno de los mayores méritos de la etapa histórica que estamos culminando. Y sería empequeñecer ese mérito resistirse a que el Régimen pase a la Historia como el primero que logra situar a los españoles en el nivel social, cultural, económico y político que hace posible la consolidación de una plena democracia.

Y, finalmente, un ruego que surge de lo más profundo de mi corazón: Que si algunos o muchos Procuradores votan globalmente en contra de esta ley, tengan la elemental coherencia histórica de no atribuir su voto a un determinado entendimiento de la lealtad a Franco. Porque eso equivaldría a intentar el monopolio de una figura que, por ser de la Historia de España, es de todos nosotros. Eso equivaldría a desfigurar la grandeza de un magistrado egregio que sistemáticamente proclamó su fe en la capacidad política de los españoles y su absoluta confianza en el pueblo, al que acudió precisamente para adoptar las grandes decisiones. Negar al pueblo la posibilidad de decidir en este asunto, se podrá hacer desde las propias instancias personales, pero no debiera hacerse invocando el nombre insigne de Francisco Franco. Nada más. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Han solicitado hacer uso del derecho de réplica don José María Fernández de la Vega y don Blas Piñar López. Después de unos minutos de descanso les concederemos la palabra.

### Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Blas Piñar López tiene la palabra para replicar.

El señor **PIÑAR LOPEZ**: Señor Presidente, compañeros de Comisión, señores de la Ponencia, y especialmente el que ha llevado la representación de la misma en este debate: réplica esquemática, simple, que me gustaría quedara privada de todo apasionamiento.

La palabra “pétrea”, se ha dicho, no es de la Ponencia, es de don Nicolás Pérez Serrano, mi llorado profesor de Derecho político. Yo no lo sabía, porque no soy un erudito; me basta tan sólo con saber que la Ponencia la ha hecho suya y la ha empleado contra este enmendante. El símil de Pedro y de la Iglesia le ha parecido a la Ponencia, representada por el señor Suárez, poco adecuado, puesto que el símil de Simón transformado en Pedro por la palabra de Cristo se refiere a la Iglesia, y España es una empresa “de tejas para abajo”. Yo creía que no, yo creía que España era una empresa trascendente, una unidad de destino universal, una Nación con un cometido histórico que, naturalmente, se hace en el tiempo, por supuesto con tejas y con ladrillos.

La Ley de Principios es Fundamental, sí, pero no todas las Leyes Fundamentales son Ley de Principios. Por eso estamos aquí en nuestro Derecho político, constituido en un régimen, a mi juicio, perfecto de Constitución abierta, para emplear no la terminología de los tratadistas de Derecho político, que nos hablan de una Constitución pétrea, de una Constitución rígida o de una Constitución flexible.

Esta es, en frase repetida del artífice del Régimen, una Constitución abierta que se coloca en el término justo, medio y equilibrado. Ni la excesiva facilidad para reformar a diario la Constitución ni la inflexibilidad y rigidez monolítica que impiden su modificación e, incluso, su derogación.

Y ¿por qué es una Constitución abierta, mesurada, equilibrada, fruto de la expe-

riencia secular? Sencillamente porque hay unos preceptos, que no son constitucionales, vuelvo a repetir, sino que son los antecedentes, los que subyacen más allá de la Constitución política y que eso es lo que no se puede tocar, y, por el contrario, un régimen constitucional, un conjunto de Leyes Fundamentales que se pueden modificar e incluso derogar, reemplazar y sustituir, de acuerdo con la propia Constitución y con el sistema de votación especial de las Cortes y del propio referéndum. Constitución abierta, sistema mixto, equilibrado, medido, entre la facilidad para la derogación constante y la rígida inflexibilidad monolítica.

La doctrina no es una fuente del Derecho. Si las amplias citas que ha traído aquí el representante de la Ponencia tuviesen valor, no sólo convincente sino resolutivo, no se nos habría convocado aquí en esta Cámara legislativa, no habríamos traído aquí nuestras opiniones, nuestros criterios para exponerlos naturalmente con toda lealtad, porque la misma lealtad que yo atribuyo a las opiniones de la Ponencia y a quien la ha representado pido también que se tribute a la mía. Si no fuese así, aquí se habría reunido un grupo de juristas españoles y extranjeros, porque de todo ha habido en las citas de la Ponencia. Y, entonces, sacaríamos la quintaesencia de sus resoluciones. Pero no sería la opinión de esta Cámara; no sería la opinión de una ñol, sino de una cámara de tratadistas po-Cámara representativa del pueblo españoles y extranjeros.

Artículo 10 de la Ley de Sucesión. Efectivamente, con toda intención, esperaba que ese argumento (estos son los graves inconvenientes de que no haya un diálogo previo en la Comisión; son los inconvenientes de los procedimientos de rapidez y urgencia) se trajera a colación. Se ha dicho que el señor Piñar no ha enumerado lo que dice al final del primer párrafo del artículo 10 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado: y las otras leyes que en lo sucesivo se promulguen con tal rango. Es verdad, hay la posibilidad, conforme a este precepto —y yo lo traigo aquí a co-

lación— de que existan otras leyes con rango de Fundamentales y, por consiguiente, conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Sucesión, podrían ser objeto de modificación o derogación en virtud del quórum especial de las Cortes y del referéndum nacional. Pero este argumento, que yo esperaba naturalmente, y que se habría ventilado con toda facilidad en la Comisión, si la Comisión hubiera podido reunirse en tema tan importante como el presente, donde habría que matizar las cosas y analizarlas escrupulosamente, habría quedado desechado. Porque es verdad que eso dice exactamente el artículo 10 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado. Pero vamos a ver las fechas.

En torno a la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado hay dos fechas claves: la fecha de su promulgación inicial, exactamente el 26 de julio de 1947 (por favor, atención a las fechas: 26 de julio de 1947) y la modificación correspondiente a la aprobación por referéndum nacional de la Ley Orgánica del Estado, de 10 de enero de 1967.

Estamos moviéndonos entre dos fechas: 1947, para simplificar, y 1967, es decir, 20 años después. Y entre 1947 y 1967 se dicta una nueva disposición, la Ley de Principios del Movimiento Nacional —Principios que decimos son permanentes, inderogables—, que lleva fecha de 17 de mayo de 1958. En resumen, 1947-1967, con una diferencia cronológica de veinte años, y en el centro se dicta la Ley de Principios del Movimiento Nacional, en 1958.

Pues bien, en la Ley de 1947, si nos atenemos al texto de entonces, resulta que las únicas leyes que podían ser objeto de modificación por el procedimiento a que tantas veces aquí se ha aludido, son las que he enumerado; es decir, la Ley del Fuero del Trabajo, la Ley del Fuero de los Españoles, la Ley Constitutiva de las Cortes, la Ley de Sucesión, la Ley de Referéndum Nacional y cualquier otra que en lo sucesivo se promulgue configurándola con tal rango. Eso sucedía en 1947. Y en 1958 se dicta la Ley de Principios del Movimiento con carácter de ley Fundamental, pero en esta

Ley se dice que estos Principios son, por su propia naturaleza— y no voy a discutir qué es lo que se entiende por “naturaleza”, puesto que creo que ha quedado perfectamente expuesto en mi primera intervención—, permanentes e inderogables.

Luego si en 1947 se nos dice que para derogar o modificar las Leyes Fundamentales es necesario, además del acuerdo de las Cortes, el referéndum de la Nación, y en 1958 se dice que en el caso de la Ley de Principios del Movimiento, no, porque es una Ley inmodificable, permanente e inalterable, está claro que el rango jurídico, la catalogación que se pretende, desde el punto de vista político, de esta Ley de Principios del Movimiento es muy distinta a la de las Leyes Fundamentales consideradas en el artículo 10 de la Ley de Sucesión.

Vamos al segundo supuesto: 1958-1967, veinte años después. El legislador, que lleva a referéndum la Ley Orgánica del Estado, tiene que contemplar la Ley de Principios del Movimiento de 1958, que existe, y dice que es inmodificable, que los Principios son permanentes e inalterables. Luego si está contemplando la Ley de 1958 en 1967, de acuerdo con esta posibilidad de que en el referéndum se subvierta el orden mantenido por los Principios, pudo haberse puesto perfectamente a votación o haberse enumerado que entre esas Leyes Fundamentales que se pueden modificar por este procedimiento, no están sólo las enumeradas, sino también la Ley de Principios del Movimiento Nacional.

Lo único que cabe decir es que si en el futuro, de 1967 en adelante, de ahora en adelante, esta Ley de Reforma Política se aprueba, por acuerdo de las Cortes y referéndum, es Ley Fundamental y estará sujeta su modificación o derogación a los procedimientos previstos por el artículo 10 de la Ley de Sucesión. Pero en absoluto con una argumentación lisamente jurídica, de Derecho político puro, puede llegarse a la conclusión de que la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento es una Ley que puede modificarse de conformidad con lo previsto en el párrafo se-

gundo del artículo 10 de la Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado.

Yo siento verdaderamente que se haya hablado del liturgismo, pero se ha hecho una alusión y acepto a fines dialécticos el que nos envuelva una atmósfera litúrgica; pero me va a permitir también quien ha hablado en nombre de la Ponencia que diga que si podría ser criticable el liturgismo—no digo el adivinismo—, también lo es el constituirse en médium, intérprete y oráculo de lo que en esta sesión habrían dicho dos queridos compañeros fallecidos, Muñoz Alonso y Herrero Tejedor.

Invocación de la lealtad. Yo no pongo en duda la lealtad de nadie. He estado haciendo referencia a que cada uno, en conciencia, valore su propio juramento y el alcance de ese juramento. He tratado sencillamente, porque creo que es mi deber como Procurador, y para esto he sido aquí convocado, de ilustrar a mis compañeros en la medida en que torpemente y modestamente pueda, sobre la gravedad de la decisión que vaya a tomarse.

No pongo en duda la lealtad de cada uno a su propia conciencia y a la misión que le haya sido encomendada. He dicho que el único imperativo exigible (nosotros que, conforme a nuestra Ley constitutiva, no podemos obedecer mandato imperativo alguno), el de nuestra propia conciencia perfectamente ilustrada. He tratado de contribuir, sin convertirme en juez y sentenciador—para eso está la deliberación de estos días sobre la resolución que haya de adoptarse—, a esclarecer la conciencia o el conocimiento de mis compañeros de esta Cámara.

¿O es que va a extrañarse quien ha representado a la Ponencia de que en un sistema democrático como el que acabamos de iniciar haya interpretaciones democráticamente distintas de la lealtad? ¿Es que los contrastes de pareceres que han sido válidos en un sistema, criticado hoy, de democracia orgánica, que se quiere revisar, van a no ser posibles en un clima y atmósfera de democracia inorgánica y sufragio universal y que cada uno exponga su criterio y cada hombre un voto?

La lealtad la Ponencia puede interpretarla de una manera, y el que está hablando de otra. No dudo de la lealtad; simplemente pido poner en juego el contraste de pareceres y diversidad de interpretaciones. ¿O es que también se trata de imponer democráticamente el concepto de la lealtad que tenga cada uno a sus restantes compañeros de Cámara?

No hemos venido aquí, señor Suárez (permítame que lo diga porque esto sería una demagogia al revés), no hemos venido a escatimar en absoluto al pueblo. Nosotros no tememos al pueblo de España; amamos al pueblo de España y sabemos lo que las equivocaciones tremendas de su clase dirigente ha producido al pueblo de España. Si España ha tenido el trauma doloroso de un enfrentamiento y una guerra civil, ha sido precisamente porque la clase dirigente de España no supo entenderlo y poner por encima de sus intereses particulares y sus pasiones el interés supremo de la Patria. (Aplausos.) Por eso tenemos nosotros la obligación de decir, en esta hora difícil de España, que cada Procurador tenga conciencia de que estamos ventilando algo grande y decisivo para el futuro de nuestra Patria.

Hemos hablado, y estamos todos contestes, al menos aquí se ha hablado centenares de veces, y yo estoy cansado de oírlo, yo que he subido aquí una sola vez a este pódium para hablaros, a maestros de la política, y mayores en la política, sobre los principios de la democracia orgánica, de la revolución nacional y de la tradición. Pues todo esto ahora va a sustituirse por un sistema liberal totalmente distinto, por el cual España no se puso en pie.

¿Vamos a regresar a aquellos días anteriores a esa supuesta legalidad de 1936? Si hemos dicho que Franco es irrepetible, que es la suya la gran obra de un estadista, vamos a conservarla, a continuarla y a perfeccionarla. Lo que no podemos hacer es destrozarla, destruirla, volver nuevamente a las andadas. Y esto es lo único que queremos decir.

No escamoteamos nada a nuestro pueblo; no escamoteamos a nuestro pueblo su

decisión. Hemos venido como Procuradores en Cortes a exponer si estimamos que el proyecto de Reforma es leal o no; unos, en función de su lealtad para con España, entenderán que a España le conviene esta reforma democrática inorgánica y el sufragio universal, y otros entenderemos, de manera distinta, con otro género de lealtades o una interpretación distinta de esa misma lealtad, que a España no le conviene, porque es volver al principio de los acontecimientos luctuosos que tuvo que resolver a sangre y a fuego, dejando en los campos de batalla a los mejores de sus hijos.

Este es el único problema que está planteado. Lo que pasa es que si, realmente, se entiende que se afectan los Principios Fundamentales del Movimiento, nosotros entendemos que eso es una ruptura de la legalidad y no una legalidad a partir de la ruptura. Entendemos que eso se hace quebrantando las bases y postulados (la lucha de lo permanente que decía José Antonio) de nuestro sistema político; nosotros entendemos no lo que dice éste o aquél Procurador en Cortes, no lo que dice éste o aquél tratadista de Derecho político, sino lo que dijo Franco, que fue el artífice e intérprete de su Estado, y dijo que esa Ley de Principios tenía un rango, una categoría, unas valencias superiores, distintas a las leyes que llamamos Fundamentales, y que no se había dictado para el momento presente, sino para el porvenir.

No es que nosotros seamos tan soberbios que poco menos que nos deifiquemos, como dijo un ilustre Ministro del Gobierno anterior en cierta reunión particular, que sólo Dios hacía las leyes inmutables. No, no; es que hay unas leyes que pertenecen a la esencia, a la metafísica de las cosas, como es la Ley de Principios, que no es una ley casuística, no es una ley con muchos párrafos; son simplemente doce artículos donde posiblemente no se podía decir con mejor literatura ni más delicadeza todo aquello que constituye el ser mismo, el alma y la conciencia nacional.

Es éste el problema. ¿Escamotear al pueblo nosotros? ¿Acaso escamoteamos al

pueblo cuando entendemos que la apelación al referéndum era perfectamente legal en la Ley Orgánica del Estado? ¿Es que hemos puesto en tela de juicio la competencia, conforme a nuestro ordenamiento constitucional, del pueblo para decir en los casos que la ley prevé? No hemos venido a escamotear al pueblo. Hemos venido a decir si estimamos que este proyecto de Reforma Política es viable o no, conforme a la legalidad que hemos recibido, y cada uno puede opinar, en conciencia, como estime conveniente.

Pero es más, si se tuviese el valor de decir que se abroga la Ley de Principios del Movimiento, por las razones que sean, esas razones de la vida, que priman, por lo visto, sobre el orden constitucional, esas razones de la vida que acaban yendo contra la vida misma, entonces nosotros diríamos: De acuerdo; esta disposición, esta resolución, esta convocatoria plebiscitaria a nuestro pueblo hágase en nombre de una sustitución clara, rotunda, paladina, de las circunstancias que sean, de un sistema político por otro sistema político diferente y aun contradictorio. Dígase al pueblo de España: Ha muerto Franco, estadista irrepetible; hay que venerar su memoria; pero Franco no existe y hay que adaptarse a nuevas situaciones; Europa nos mira con ojos muy abiertos; hay ciertas presiones extranjeras que aconsejan que España evolucione en cierto sentido y la prudencia política, que es una virtud muy necesaria, nos obliga a reconsiderar todas las cosas, pensando en el bien común de los españoles y en el bien futuro de la Patria, por lo que nos vemos obligados a plantearnos el tema de si seguimos con este régimen político de Franco, mejorándolo, continuándolo, en evolución, en Constitución abierta, o si, por el contrario, lo reemplazamos y lo suplimos por otro que, dado el prestigio que alcanzó el Régimen y el recuerdo de Franco, con el patriotismo de los españoles y las cotas conseguidas en cultura y economía, nos da una sociedad en la que la democracia inorgánica, que antes no era posible, ahora lo será. Perfecto.

Entenderé que ese proyecto es antide-

mocrático, va contra la Constitución, quebranta los Principios del Movimiento, pero prefiero una declaración, porque los seres en contradicción permanente no pueden sobrevivir. Vamos a preguntar al pueblo: ¿Quieres democracia orgánica o inorgánica? Pueblo de España, ¿quieres el Régimen de Franco continuándolo, perfeccionándolo, o quieres un régimen liberal, de sufragio universal, partidos políticos...? Y si el pueblo de España lo quiere, no se lo voy a escamotear. Si se quiere desde aquí o desde el Gobierno, este plebiscito, este refrendo o esta elección, iremos al pueblo de España a explicarle las consecuencias que se siguen de que adopte una u otra fórmula, pero con claridad, no presentando un proyecto de reforma de democracia inorgánica que ya ha prejuzgado la cuestión.

Se plantea democracia orgánica o inorgánica, régimen de Franco o liberal, y si el pueblo dice: régimen liberal, entonces, que unas Cortes Constituyentes, arrancadas del pueblo, de ese pueblo nuevo en el cual hasta ahora no hemos creído, de ese pueblo nuevo que va a votar por primera vez después de cuarenta años de túnel de oscuridad absoluta, vengán aquí a elaborar unos preceptos fundamentales y un nuevo orden político, pero emanado directamente de la voluntad popular y del sufragio universal.

Esa es la única solución. Lo demás son componendas, pasteos y ficciones. Yo prefiero un período constituyente abierto, con todas sus consecuencias, e ir a consultar al pueblo, que esta máscara estúpida de reforma democrática. Nada más. **(Grandes aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: El Procurador señor Fernández de la Vega tiene la palabra.

El señor **FERNANDEZ DE LA VEGA Y SEDANO**: Señor Presidente, señores Procuradores y señores de la Ponencia, lamento que, no obstante la calidad dialéctica de don Fernando Suárez, por el hecho de no ser la primera vez en que tengo oportunidad de admirarla, no me haya produci-



do la sorpresa, toda la profunda y agradable sorpresa que en otro caso hubiese originado en mí. Lo que ocurre es que esa calidad dialéctica tenía y tiene un difícil cometido, porque si decía al defender mi enmienda a la totalidad que la Ponencia y el enmendante no se entendían, desgraciadamente, no obstante los esfuerzos del Ponente, la Ponencia y el enmendante siguen sin entenderse.

La Ponencia sigue empeñada en no considerar lo que exponía tanto en el texto escrito que yo en su día remití como enmienda a la totalidad, como en el discurso que acabo de pronunciar. Puede decirse también que en ningún momento ha pretendido traer a colación los numerosos argumentos de legalidad que el señor Piñar ha puesto de manifiesto tan brillantemente, por supuesto, sensiblemente mejor que lo hubiera hecho este humilde Procurador

Porque a este Procurador no le han traído aquí las consideraciones en orden a si puede o no puede llevarse a referéndum nacional, puede o no puede traerse a estas Cortes un proyecto de ley que vulnere o deje de vulnerar la Ley de Principios del Movimiento Nacional. ¡No, señores. Yo he planteado mi enmienda a la luz de aspectos básicamente políticos, socioeconómicos, culturales e históricos, y a ninguno de todos esos aspectos se me ha contestado por la Ponencia. No quiero decir con ello que la Ponencia, por el cómodo argumento de que no me contesta, me da la razón, pero casi.

La primera cuestión que tenemos que plantearnos es si realmente estamos ante un documento que aporte para España soluciones de futuro, que cree o tenga la posibilidad de generar ilusiones en función de que esté aportando soluciones absolutamente "ex novo", soluciones que, por su originalidad, por haber puesto al servicio de las mismas un intento de perfeccionamiento de la armonía social, nos deparasen algo que fuera, por lo menos, distinto de lo producido entre 1812 y 1931.

Desgraciadamente, la Ponencia no entra en ese tema. La Ponencia, me imagino yo, dará por supuesto que no podemos ofre-

cerles a los españoles como instrumentación o medio de convivencia —no obstante lo avanzado de los estudios sociológicos de toda índole después de ciento cincuenta años— prácticamente nada que merezca la pena, que pueda considerarse revulsivo extraordinario o verdaderamente aportante, en relación con las soluciones de 1812.

Pero es que, además, ha llegado el momento de decir que el documento en sí mismo, aun contemplado a la luz de una pura concepción demoliberal, realmente poco aporta, incluso en el propio proceso institucional del planteamiento democrático legal inorgánico. Y no sólo aporta poco, sino que su exégesis más rigurosa habría que calificarla dentro de las más primitivas, es decir, de las que tienen validez entre 1812 y 1845, o sea, entre aquellas en las que lo único que se contempla son aspectos de representación política, pero no lo que realmente importa, que son las relaciones de la política con el Gobierno, en las que todavía se sigue desvinculando al Gobierno de la representación política del pueblo, de tal manera que en absoluto necesita del refrendo, del asenso del mismo para mantenerse en su condición de Poder ejecutivo.

Tampoco me dice la Ponencia nada, y consideraba yo que era interesante analizarlo, sobre si realmente no es cierto que la propia corriente del pensamiento moderno en la Europa occidental está ya suficientemente cansada de seguir buscando soluciones en una fuente que está extinta y agotada para proporcionarlas, cual son las viejas instituciones que hoy, de nuevo, se pretende remozar y traer a colación.

En última instancia, yo quisiera, aunque con ello voy a incidir en la brillante exposición de don Blas Piñar, aludir a algo que ha sido la esencia y toda la carga argumentativa fundamental del señor Suárez: cómo podríamos nosotros incurrir en el gravísimo pecado de ser el obstáculo para que este proyecto de ley llegase ante el pueblo y cómo íbamos a aceptar tal responsabilidad si, en definitiva, era el propio pueblo, como depositario mismo de las propias esencias del Régimen, quien tenía que

dar las respuestas adecuadas sobre cuál va a ser su instrumentación de convivencia cara al futuro.

Pero es que éste no es el caso, porque al pueblo, de entre infinitas variantes, le ofrecemos una, y una de la que tenemos perfecto derecho a disentir y a que no nos guste. Y porque tenemos derecho a disentir y a que no nos guste, queremos que venga otra, que se va a parecer muy poco, a lo mejor, a la que ahora se está discutiendo.

Entiendo que esta posición es justa, porque de lo contrario habría que retrotraerse muy bien al planteamiento del señor Piñar y decir: lo verdaderamente democrático —y ahí sí que nos investimos de las máximas calidades y esencias del concepto de la democracia en pureza— es empezar por el principio, para que no haya engaños, para que no haya equívocos, para que no haya errores a la hora de que el pueblo se pronuncie. Porque también resulta preocupante, y esto el pueblo es difícil que lo encaje y entienda, que el pueblo en este momento sabe que este proyecto de ley es del Gobierno Suárez, y el Gobierno Suárez, está claro, es, hasta este momento, el Gobierno del Régimen instaurado por Franco, con las mismas instituciones de Franco y con la misma concepción política que está establecida en las leyes de Franco.

Entonces podíamos caer en la gravísima preocupación de que el pueblo no entendiese la pregunta, porque no entrase nada más que en el primer aspecto del tema, puesta su confianza al servicio de un Régimen que le ha dado respuestas satisfactorias al noventa por ciento de sus preocupaciones esenciales; y siendo quien le envía la pregunta nada menos que un Gobierno representante de esas mismas instituciones efectivas y fructíferas, pudiera caer en la tentación de, sin entrar en más análisis, decir sí, sin saber que con ese sí lo que está dejando es sin efecto y derrumbadas las propias instituciones en función de las que dice que sí. Y esto sería grave; esto sí que es preocupante, y esto sí que me llega esencialmente a la conciencia.

Lo que entiendo es que lo esencial y lo básico es clarificar. ¿Y cómo se clarifica? Pues lo ha dicho el señor Piñar con una nitidez que, desgraciadamente, a lo mejor aburro a SS. SS por reiterar, pero creo que puede ser útil si preguntamos al pueblo si lo que quiere es la continuidad, si lo que quiere es la transformación o si, por el contrario —tercera posición—, lo que quiere es la evolución dentro de la continuidad. Si el pueblo puede dar la respuesta a la pregunta a), b) o c), ya sabemos una cuestión.

Esto producido, legitimado ya el hecho como absoluto mandato recibido del pueblo, el mandatario —el Gobierno— está perfectamente legitimado para remitir a las Cortes un proyecto de ley en relación con la consulta evacuada por el mismo.

No siendo eso así me tienen ustedes que perdonar, señores de la Ponencia, pero me siento absolutamente legitimado para cumplir con la Ley que tanto se invoca aquí, que es precisamente por el artículo 10, que exige que estas Cortes se reúnan, que estas Cortes analicen y para colmo, para mayor garantía, fijense si también le preocupa al legislador que realicemos con cuidado, con esmero, todo lo que encierra el contenido político, de esta Ley, que toma la preocupación de que no se apruebe por simple mayoría, sino por las dos terceras partes, con lo cual está claro que esa cautela precautoria, en función de la trascendencia del problema, tiene que ser por lo menos avalada con la especialísima preocupación de los señores Procuradores para analizar el texto del proyecto. Porque no decimos que no sea el pueblo a la postre quien resuelva el tema. Naturalmente que sí, lo he dejado bien claro y terminante. Lo que sí entendemos es que no caben en este tema posibles argucias, argucias que, dada la trascendencia del tema, podrían llegar a determinadas consecuencias, a propias malicias, porque es que en esta situación y no habiéndose hecho todo esto, lo que yo entendería entonces para ser absolutamente democrata, absolutamente aséptico, para que el pueblo puedan responder con absoluta claridad a

lo que se le formula es que este Gobierno, padre y tutor de este proyecto de ley, no puede ser de ninguna manera el que al mismo tiempo esté en el Poder cuando se hace la propia consulta electoral. No puede ser, pero no digo que no pueda ser en el sentido de que legalmente no sea posible. Lo que digo es que no es elegante (**Rumores.**), que es otra cosa.

Y por último, permítame el señor Suárez que le diga que si modestamente estoy haciendo lo posible por defender las instituciones que están básicamente afectadas por este proyecto de ley, procedentes del Régimen del Caudillo, las instituciones actuales, permítame el señor Suárez, aunque modestamente, que pueda decir que quien defiende estas instituciones defiende al Régimen de Franco; porque, si no, realmente he empezado a no entender de este tema absolutamente nada (**Rumores.**), y será muy posible que no llegue a entenderlo, pero que no sea por la vía de que se me nieguen las evidencias. Muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la Ponencia en la persona del señor Suárez González.

El señor **SUAREZ GONZALEZ**, don Fernando (de la Ponencia): Con la venia, señor Presidente. Señores Procuradores, con toda humildad quiero, ante todo, decir a VV. SS., en particular después de algunos comentarios que me han llegado durante el descanso que el señor Presidente nos ha concedido, que estamos en un debate a la totalidad, que yo estoy contestando en nombre de la Ponencia a los señores Procuradores que piden que se devuelva el proyecto al Gobierno, y es naturalmente a esa decisión a la que yo dejo cualquier referencia al voto.

Nadie, y menos yo, pondría jamás en duda la libertad de los señores Procuradores cuando durante su vida parlamentaria ha estado constantemente dando pruebas de discutir y respetar que se discutan todos los proyectos de ley. Me estoy refiriendo, por consiguiente, a pedirlos el

voto negativo a que este proyecto de ley se devuelva al Gobierno, que es lo que proponen, si no he entendido mal, los señores enmendantes.

Hay muy poco, realmente, en lo que insistir. De todo cuanto se ha dicho, creo que, fundamentalmente, lo que hace el señor Fernández de la Vega son manifestaciones terminantes de preferir el actual sistema y, por consiguiente, exige de la Ponencia algo así como que ésta haga la defensa de la nueva democracia que se instaura aquí; y vuelvo a decir que no es eso de lo que se trata. El Gobierno propone una consulta al país para ver si decide instaurar un nuevo sistema de representación basado en el sufragio universal, y ahí se detiene. Naturalmente que la Constitución no entra en más contenidos y cualquier Constitución de las pasadas ha perfilado mucho más los contenidos. Y es que el Gobierno no puede prejuzgar la voluntad que surja de las nuevas Cortes, que es a lo que se limita su propuesta: a escoger por sufragio universal, si así se quiere, si así lo quiere el pueblo, unas nuevas Cortes. La pregunta al pueblo está muy clara, pero precisamente porque nuestra Constitución impide el plebiscito, porque nuestra Constitución ha formalizado un referéndum que necesita un texto legal, el Gobierno, señores enmendantes, no puede decir al pueblo: ¿Qué quieren ustedes, democracia orgánica o democracia inorgánica? Tiene que decir: ¿Qué quieren ustedes, la Constitución que está vigente (y que defiendan, naturalmente, los señores Piñar y Fernández de la Vega; esa opción es perfectamente legítima), o que hagamos una de la que en este texto se contienen los mínimos y elementales procedimientos, los básicos procedimientos para empezar a andar? Esa es la opción.

Yo no puedo, de ninguna manera, aceptar, señor Fernández de la Vega, el riesgo de que el pueblo no lo entienda. Allá usted y su concepto del pueblo español. Yo estoy muy gustoso y muy de acuerdo con el Gobierno en que se someta ese tema a la consulta del pueblo español.

De las palabras del señor Piñar vuelvo

a reiterar mi respeto, naturalmente, por sus tesis. Creo honradamente que sólo ha aducido un argumento nuevo para contestar a los que la Ponencia utilizó en relación con la Ley de Sucesión. El señor Piñar nos hace pensar en los tres momentos distintos constitucionalmente importantes en España: la Ley del 47, la Ley de Principios del 58 y la Ley del 10 de enero del 67. Ese tema, señor Piñar, la Ponencia, y este humilde Ponente, no lo quiso tocar. No quiso hacerlo, pura y sencillamente, porque era un argumento tan contundente, que realmente parecía excesivo traerlo aquí a colación. ¿Es que no es cierto, señor Piñar, y señores Procuradores, que en el año 1947, cuando España se declara Reino y cuando se exigieron o establecieron las condiciones que se van a exigir al Sucesor, se dice que jurará los Principios del Movimiento? ¿Y cuáles son en el año 1947 los Principios del Movimiento?

Señores Procuradores, en el año 1947 los Principios del Movimiento eran los 26 puntos de FET y de las JONS. Lo dijo Franco en el Decreto de 3 de abril de 1970 que lleva su firma: "El Movimiento Nacional ha sido elevado a rango constitucional por la Ley Orgánica del Estado". "Es, pues, evidente que el Movimiento Nacional institucionalizado por la Ley Orgánica del Estado, es el mismo Movimiento creado por el Decreto de 19 de abril de 1937, que, por necesidades históricas entonces evidentes, adoptó de momento la denominación de FET y de las JONS". Pues bien, señor Piñar, el Generalísimo Franco en 1958, al traer aquí la proclamación de los Principios del Movimiento modificó, sin duda, los del 37. Porque si no los hubiera modificado, estaríamos, el Sucesor y nosotros, jurando fidelidad a la voluntad de Imperio, la repudio del sistema capitalista, a la tendencia a nacionalizar la Banca, y, en definitiva, a la revolución a que aspiraba FET y de las JONS, tan respetable, tan entrañable, tan admirable para muchos de vosotros y que es lógico defendáis porque son páginas de la Historia de España.

Pero de eso a deducir que los Principios del Movimiento son los mismos en el año

1937 o en 1958, o que puedan ser literalmente los mismos el día de mañana, creo que hay una cierta diferencia, y vuelvo a reiterar, querido Piñar, que cuando he citado al señor Muñoz Alonso y al señor Herrero Tejedor, naturalmente que no he querido abusar del testimonio de entrañables amigos fallecidos; creo que he añadido con toda sinceridad puntos de vista completos de uno y otro. No trataba de conmovir vuestro ánimo con esos evidentes testimonios de autoridad. De lo único que se trataba era de demostrar que personas absolutamente poco sospechosas pensaban y creían que los Principios del Movimiento Nacional —no la Ley, sino los Principios declarados permanentes e inalterables— eran, en realidad, susceptibles de modificación.

Vuelvo a decir que en esos Principios, en la modesta medida en que esta Ley los modifica, que afecta sólo a la representación política (porque todo lo demás, naturalmente, queda vigente y en función de que la propia soberanía nacional se manifieste), no hay problemas de la metafísica de las cosas que afecten a la esencia, al alma, o a la conciencia nacional. Hay, pura y sencillamente, una opción política de interés nacional: Que el pueblo decida si desea permanecer en los modos de representación actuales, o si desea cambiar a unas fórmulas más inspiradas en el sufragio universal. Creo que tanto una como otra opción se pueden legítimamente defender, y de ello se trata, sin atentar para nada a eso que se ha llamado la eterna metafísica de España.

Por esa razón la Ponencia solicita de SS. SS. que voten que no, en cuanto a la devolución de este proyecto de ley al Gobierno. Nada más. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Continuaremos mañana a las diez de la mañana.

Se levanta hasta entonces la sesión.

Eran las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Miércoles, 17 de noviembre de 1976.

**Se reanuda la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.**

#### REFORMA POLITICA (II)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Jesús Esperabé de Arteaga.

El señor **ESPERABE DE ARTEAGA GONZALEZ**: Señor Presidente, señores Procuradores, la reforma política que demanda nuestro tiempo puede sintetizarse en tres palabras: convocar al pueblo, que no es, como dicen los teólogos, intrínsecamente malo; y políticamente, sobre todo en estos momentos de confusión, es bueno. En el terreno de las hipótesis, cabe hacerse desde dentro o desde fuera. El proyecto que nos ocupa sigue una línea intermedia, pues si bien parte de la legalidad, no utiliza esa legalidad para conformar la nueva Constitución. Traspasa el encargo a quienes nos ucedan, que por acceder a estos escaños a través de los partidos y del sufragio universal, representarán en su día otra legalidad.

El proyecto instrumento, pues, un proceso reformista en dos fases. Por una, convoca Cortes para decidir. Por otra, abre un proceso para reformar o sustituir nuestras Leyes Fundamentales, según sea la voluntad de nuestro pueblo, titular de la soberanía.

Si nuestro pueblo ama, como se dice, la participación orgánica, ya se encargará de restaurarla. Por el contrario, si está cansado de ella, no se la podemos imponer. Porque Dios, con la libertad de salvarse o condenarse, deja en manos de los ciudadanos esta opción. Lo que no podemos hacer es negarle al pueblo el derecho a pronunciarse, como se lo negaríamos si rechazáramos o depreciáramos el proyecto. Y quede claro, señores Procuradores —y esto es muy importante—, que el votar a favor del proyecto del Gobierno no significa en modo alguno perjurio, porque el juramento que se nos exige para acceder a estos escaños no es un juramento simple

del canon 1.316; es un juramento provisorio del canon 1.317, porque el que jura libremente que ha de hacer alguna cosa, queda comprometido, por obligación peculiar de religión, a cumplir lo que confirmó con juramento. Pero resulta, señores Procuradores, que el canon 1.319 admite excusas absolutorias, y entre ellas figura como de capital importancia ésta: "Si se muda sustancialmente la cosa jurada, o si, cambiadas las circunstancias, se convierte de todo indiferente o impeditiva de la Constitución o de la consecución de un bien común". Quede bien claro que a tenor de estas excusas absolutorias podemos votar a favor del proyecto.

La filosofía y contenido del proyecto y hasta el propósito del Gobierno que lo envía, no pueden ser, por tanto, más honestos, no obstante venir la primera fase de los dos procesos que yo he distinguido, constituida, puesto que se convocan dos Cámaras y no una, con lo que se invierten los términos de la ecuación; a que habría de ser una sola Cámara la que decidiera si nuestro régimen parlamentario habría de adoptar la forma bicameral.

Pero la honestidad del proyecto, que no tengo inconveniente en reconocer, queda sometida a la concurrencia de estas dos coordenadas: primera, que las elecciones sean libres y se lleven a cabo por procedimientos electorales, que no desfiguren la imagen de las fuerzas sociales que imperan en la nación, máxime tratándose de elegirse unas Cortes para elaborar, en su caso, un código político, lo que presupone un pacto sin exclusiones entre los partidos, esto es, un verdadero compromiso histórico. Y, segunda, que no se condicione demasiado la apertura de la segunda fase del proceso, de modo que no se inicie, y los españoles hayamos de contentarnos con la primera, que viene constituida, otorgada como decía, por el Gobierno.

A que estas coordenadas se diesen y el proyecto no se degradase, se dirigía mi escrito de sugerencias, que intentaba, a la vez, mejorarlo por arriba.

Al no haber sido aceptadas por la Ponencia estas sugerencias, me asistía el de-

recho de defenderlas. Sin embargo, como el proyecto informado mantiene sus líneas generales y sirve para “que los españoles nos constituyamos en instancia decisoria de la reforma”, habida cuenta de que mi ejecutoria y mi ideología son conocidas, en aras a la brevedad y para allanar el camino a las elecciones que el pueblo ansía y que van a colocar a cada grupo político en su sitio, de acuerdo con los Procuradores que me honraron con su confianza, renuncio a continuar haciendo uso de la palabra, reservándome el derecho a intervenir en el turno de réplica si la Ponencia abandonase sus cuarteles y por abordar en su nueva postura cuestiones planteadas en mi escrito —que escrito queda—, entendiera que debiera ser escuchado en esta Cámara. En cuyo caso rogaría a la Presidencia que fuera indulgente, y me concediera algunos minutos, de los que ahora hago voluntariamente dejación.

Nada más y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Procurador don Carlos Iglesias Selgas.

El señor **IGLESIAS SELGAS**: Señor Presidente, señores Procuradores, tengo plena conciencia de lo dilatado del debate, por lo que voy a circunscribir mi intervención a aspectos muy concretos de los temas planteados en mis observaciones generales, en el bien entendido de que en cualquier caso apoyaré la reforma por considerarla de todo punto necesaria. Se haga lo que se haga, siempre tendré la satisfacción de haber planteado unos temas que juzgo de interés y que, antes o después, se plantearán en el país.

Quiero, en primer lugar, expresar mi sincera felicitación a los miembros de la Ponencia por el valioso informe que han redactado en tiempo récord y por el esfuerzo de síntesis que han llevado a cabo.

Estamos en uno de esos momentos críticos en que los parlamentarios cobramos conciencia de la grandeza y servidumbre de nuestra misión.

Por curiosa paradoja, una Cámara como la nuestra afronta una decisión que puede entrañar el cambio de sistema de representación parlamentaria en nuestra Patria y, además, lo hace en un momento incómodo, como es el de una situación de próroga.

Lo cierto es que nos encontramos en una situación dada y, desde esta perspectiva concreta, pienso que la Ley de Reforma Constitucional es la única solución posible, ante la situación a que habíamos llegado, por lo que creo de justicia reconocer el esfuerzo realizado por el Gobierno de Adolfo Suárez.

Ayer me sentía inclinado a aprovechar el tiempo que me conceden las normas presidenciales para haber tratado los temas con la profundidad posible. Después de las intervenciones de ayer, visto como están planteados los temas, he de aprobar la reforma, aun en aquellos puntos en que no me llega a convencer, y en tal sentido mi turno, que es de favor, sólo lo he de emplear en algunas puntualizaciones, pues tengo la obligación, como Procurador y español, de intentar perfeccionar el texto ofrecido por la Ponencia. Sólo en función de ello he recabado mi derecho, que en este caso siento como deber.

En consecuencia, ceñiré mi intervención a los puntos siguientes:

Primero. En mi escrito de observaciones generales he sostenido la tesis de que lo lógico hubiera sido que la convocatoria de Cortes se hubiera circunscrito a una sola Cámara constituyente, elegida por sufragio universal, igual, directo y secreto. Sin embargo, es lo cierto que la Constitución de 1876 fue realizada por unas Cortes que tuvieron la función de redactar una Constitución, y que estaban compuestas por un Congreso y por un Senado. Cosa distinta ocurre en las Constituciones de 1837 y 1869. No es tema en el que he de insistir.

Segundo. Mi sugerencia de que debe aumentarse el número de Diputados no ha merecido contestación de la Ponencia, ni en la página 6, cuando trata el escrito con carácter general, dejando las respuestas para el final, ni en la 25, que sólo se refie-

re al sistema electoral aplicable y al criterio de distribución, y, sin embargo, a nuestro juicio, el número de Diputados es un tema de gran importancia que hubiera debido mencionarse de modo expreso en el informe de la Ponencia.

Recuerdo a los señores Procuradores que en la Disposición transitoria primera se fija, para las primeras elecciones, en 350 el número de Diputados. ¿Por qué esta cifra y no otra? Desearíamos que nos lo aclarara la Ponencia.

Tradicionalmente, las Constituciones españolas han fijado el número de Diputados con referencia a lo que se denominaba "almas de población": un Diputado por cada 70.000 en la Constitución de 1812; un Diputado, al menos, por cada 50.000 en las de 1837, 1845 y 1876; un Diputado, al menos, por cada 40.000 en la Constitución de 1869.

¿En qué se traducían, en números concretos, estas cifras? No es cuestión de que fatigue a los señores Procuradores con una referencia a cada una de las Legislaturas. Con referencia a la última ocasión en que en España hubo Congreso de los Diputados, el número de Diputados fue de 473, y no se diga que eso estaba bien cuando solamente había una Cámara, porque cuando hay dos Cámaras es natural que el número de Diputados sea menor, ya que, con las proporciones de que acabo de dar lectura, España tuvo un Senado —el último Senado de la Monarquía— con 360 Senadores, y con los Diputados en la proporción que acabo de indicar.

Respecto a la práctica parlamentaria comparada, que también puede ser un elemento de referencia, nos encontramos con que en el Reino Unido la Cámara de los Comunes está formada por 635 Diputados, y la Cámara de los Lores por más de 1.000 Lores; en Francia, la Cámara de Diputados está formada por 487; en Italia, por 630; en la República Federal Alemana, por 496; en el Japón, con 491. En los cinco casos existe, además, Senado. En el Reino Unido, con más de 1.000 Lores; en Francia, con 283 Senadores; en Italia, con 322; en la República Federal Alemana, con 41, y en el Japón, con 250.

¿Cuál es la razón para que se establezca en España una cifra de Diputados y Senadores inferior a nuestros antecedentes nacionales, a la práctica comparada y a lo que la lógica demanda? Es una pregunta que queda en el aire, y desearía que la contestara la Ponencia.

Tercero. El informe de la Ponencia hace referencia, en la página 26, al sistema mayoritario y al proporcional, pero nada indica respecto al mixto, que es el que propuse, juntamente con el Procurador señor Martínez Fuertes. Comprendemos que, con las matizaciones que se han introducido por la Ponencia, prácticamente el Gobierno, en la norma electoral, si ésta fuera la forma que se decidiera, podría adoptar un sistema de tipo mixto, ya que la referencia a los dispositivos correctores para evitar la fragmentación puede permitir el que se maticen algunos de los aspectos que pueden ser más peligrosos del sistema de representación proporcional.

Por otra parte, tenemos conciencia de que estamos en un momento en que, ciertamente, todos nos movemos un poco por aproximación. Son muchos los años en que en España no se han celebrado elecciones generales legislativas del carácter de las que próximamente se van a celebrar y, por tanto, es éste un tema en el que todo puede reducirse a conjeturas.

Entiendo que la Ponencia ha hecho un avance importante que merece el reconocimiento, al recoger estas matizaciones, pero hubiera deseado que hubiera sido más explícita, y desearía que lo fuera, en la propuesta que definitivamente elevara a la Cámara.

Este tema está bastante ligado con el tema planteado anteriormente del número de Diputados, porque la aplicación estricta de criterios proporcionales motivará, sin duda, que muchas provincias españolas, precisamente las de mayor número de habitantes, puedan quedar defraudadas al poner en referencia el número de Diputados con los que tuvieron en otros tiempos. A título de ejemplo entiendo que hay muchas provincias españolas que muy difícilmente, con el número de 350, antes cita-

do, puedan llegar al número de Diputados que tuvieron en la última ocasión. Este es, por ejemplo, el caso que de modo más directo he podido apreciar por razones que fácilmente se pueden comprender, que es el caso de mi provincia, Murcia.

¿Han meditado los señores Procuradores las repercusiones que puede tener este importante tema? Estoy seguro que sí. Al igual que lo estoy de que han sido muchos los representados que les han insistido sobre el mismo. Porque, queramos o no, somos parte de la Historia, somos sensibilizadores de sus intereses, de los anhelos y de las esperanzas electorales.

Ahora, cuando con la brevedad que prometí enumero estas cifras, ¿no están haciendo los señores Procuradores mentalmente la comparación con sus respectivas provincias? ¿No están haciendo recuento de las dificultades de todo tipo que el sistema, si se aprueba en la forma en que está, les habrá de plantear?

Pues concluyan el silogismo conmigo: No podrá ser si se aprueba la cifra tope propuesta; esperemos que la Ponencia aclare suficientemente por qué.

Señores Procuradores, aunque los problemas que he planteado son en su mayoría técnicos, a ninguno se nos oculta que pueden tener grandes repercusiones políticas. Estamos en un momento decisivo de la Historia de España. Nos toca cumplir un delicado papel, que, estoy seguro, todos vamos a afrontar con patriotismo y altura de miras.

Desearía que el Gobierno, que tan difíciles cometidos ha asumido en esta delicada etapa, y la Ponencia, que con tanta presteza y habilidad ha desempeñado su función, demostraran el máximo espíritu de comprensión no ya para con mis propuestas, sino para las realidades colectivas que están implícitas en las mismas. En todo caso, al someter estos puntos a la reflexión de la Cámara, he tratado de cumplir, lo mejor posible, con el que entendía mi deber en estos momentos cruciales y molestos lo menos posible.

Esta ley supone, como se dijo ayer bien claro por el señor Suárez, un acto de con-

fianza en el pueblo español y en nosotros mismos, en un pueblo que ha podido atravesar, tiempo ha, por graves crisis, pero que hoy, gracias al esfuerzo social, económico y cultural del Régimen, se encuentra en condiciones de decidir por sí mismo.

Comprendo que esta ley plantea graves problemas de conciencia a algunos. Respeto estas actitudes, expresión de adhesión a valores e instituciones que nos son a todos muy caras; a pesar de todo pienso votar el proyecto y desearía que la gran mayoría de los compañeros lo hicieran también.

A la altura a que hemos llegado, esta ley es la única salida; no se puede emprender de nuevo sin graves riesgos el camino proceloso de la reforma. Con ella, la clase política del Régimen, tan denostada injustamente por algunos, va a dar pruebas de su desinterés y su altruismo, puesto que teniendo un origen determinado y contando sus componentes con unos procedimientos legítimos de acceso a la representación pública, vamos a renunciar a ellos tratando de servir de la mejor manera posible a nuestro país.

Por una curiosa paradoja, vamos a ser los hombres de origen franquista los que nos sentimos orgullosos de nuestro pasado, los que vamos a dar el paso más importante para que se instaure en España la democracia. Este paso no será reconocido por los que esperaban la implantación de la democracia con arreglo a sus sueños. Pero las cosas son como son y nos basta con nuestra conciencia y con encontrar en su día la comprensión del pueblo español. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Arteaga Padrón tiene la palabra.

El señor ARTEAGA PADRON: Señor Presidente, señores Procuradores, señores miembros de la Ponencia, ocupo en esta sesión este estrado en representación del grupo parlamentario Laboral Democrático, grupo que está integrado por representantes del trabajo. Está integrado exactamente por 62 Procuradores que, por el canal



establecido en nuestro sistema, tiene ahora mismo acceso a esta Cámara.

En el informe de la Ponencia, y con respecto al Senado, inclusive hemos visto con complacencia que hasta admite una representación orgánica, pero tenemos que ocuparnos también del Congreso de Diputados. En todas las Cámaras del mundo, o al menos en la mayoría, en sus escaños hay trabajadores, hay representantes de esa gran masa que es la familia obrera, que sin duda alguna ocupa la mayoría de los que integran los distintos países. Ellos tienen acceso a sus respectivas Cámaras por distintos conductos y sistemas, pero están presentes allí. Yo quisiera que la Ponencia me citara una sola Cámara legislativa donde no estuviera la presencia del trabajador; esto sólo nos basta con haber observado hace sólo un mes el Congreso Interparlamentario que se celebró en Madrid. Eran veintiocho países en los que en todos asistieron representaciones obreras de sus respectivas Cámaras. Ahora nos toca el momento de la transición, nos toca el cambiar a un sistema democrático por las razones coyunturales que han sido repetidamente expuestas, y es precisamente en este paso a la democracia donde en esta Cámara se va a dejar fuera la representación obrera. Quiero poner un ejemplo del cual soy protagonista.

En estas Cortes, en el canal más democrático, que entiendo es el familiar, en todo el territorio nacional solamente tuvieron acceso a los escaños dos Procuradores; uno, que en estos momentos está en el uso de la palabra; otro, representante de la provincia de Málaga. ¡Qué triste experiencia, sólo dos Procuradores por la vía democrática! ¡Qué nos espera en unas elecciones, aun por sufragio universal, de acuerdo con nuestra idiosincrasia! (**Rumores.**)

Repito, idiosincrasia, porque somos así y no lo podemos evitar. Ahora mismo en las distintas provincias vemos cómo se organizan grupos y partidos. Efectivamente, pero lo que nosotros no podemos, porque sería una hipocresía ignorarlo, es que ello se organiza con dinero, con dinero preci-

samente que no sale del bolsillo de los trabajadores. Son grupos y son partidos que se están organizando con dinero del capital. Yo pregunto a los señores Procuradores, ¿creen que el capital y algún que otro intelectual que se protagoniza en las provincias españolas le va a dar acceso en las coaliciones que se formen a los trabajadores? Me atrevería a asegurar, y la Historia nos lo dirá una vez constituidas las nuevas Cámaras, el Congreso y el Senado, que me han de sobrar dedos de una mano para contar los trabajadores que se sienten en estos escaños si no se busca una fórmula de ayuda en estos momentos de transición.

No quiero ofender a nadie con la palabra "capitalista", pero, evidentemente, ello es así, porque tenemos ya las elecciones, de acuerdo con el programa del Gobierno, a pocos meses vista y todavía no he visto en ninguna provincia española que estos grupos quieran jugar —y estoy muy en contacto con personas que los representan— con trabajadores natos. Sólo se me ha dicho de algún que otro intelectual que es también trabajador. No, no podemos admitir al intelectual como un trabajador nto (**Rumores.**), como un trabajador que, como los que han estado en esta Cámara, han luchado día a día por unas leyes que afectan, pura y exclusivamente, a aquellas familias más deprimidas que pertenecen, sin duda alguna, al mundo del trabajo.

Pido perdón si alguna de mis palabras ofende a los señores Procuradores porque, repito, nada más lejos de mi intención; pero quiero hablar con el lenguaje con que lo haría cualquiera de los sesenta y dos trabajadores que en estos momentos están aquí presentes.

Tengo que llamar la atención de la Ponencia para que encuentre una fórmula que dé viabilidad a la representación obrera, porque, si no, llegará el mes de junio, cuando estén constituidas las nuevas Cortes, y si a título de curiosidad pedimos que se haga una estadística de quiénes componen las Cortes Españolas —que es el conjunto del Senado y del Congreso— me atrevo a pronosticar que un noventa por ciento serán dignos señores, pero repre-

sentantes del capitalismo, y un diez por ciento, si acaso, de representación intelectual, que se vienen protagonizando como representantes de los obreros, pero creo que el mundo del trabajo brillará por su ausencia.

Y yo he de levantar mi voz para dejar bien sentado el bien hacer de los que hasta este momento han estado en esta Cámara defendiendo y vigilando todo aquello que afecta, pura y exclusivamente, al mundo obrero. En aquellas leyes como son la de Seguridad Social, la de Vivienda, la de Relaciones Laborales, o la de Emigración que afectan pura y exclusivamente al mundo obrero, ellos han estado presentes.

No quiero extenderme. Sólo me atrevería a pedir a la Ponencia y a los señores Procuradores una fórmula para que, sometiéndose a sufragio universal en cada provincia, venga un trabajador a sentarse en estos escaños para seguir vigilando y defendiendo eso que decimos, con tanto orgullo, que hemos alcanzado: esa justicia social que nombró Franco en su mensaje al pueblo español y que mencionó también nuestro Rey en esta misma Cámara en el momento de ser proclamado. Que esa justicia social pueda seguir aquí su camino ascendente a través de personas que reflejen ese eco mayoritario de la familia obrera. Ellos, como dije antes, y está escrito en muchos "Diarios de Sesiones", han defendido apasionadamente, muy apasionadamente, estos temas específicos.

Señores Procuradores, señores de la Ponencia y, en especial, señores del Gobierno, creo que esas dos Cámaras colegisladoras que vamos a tener en el futuro las vamos a presentar ante otros países sin una representación obrera, como ellos la tienen, repito, a través de sus canales y de la mentalidad social que en todos estos años han ido formando. Esta representación viene a través de los partidos políticos, porque saben muy bien estos partidos que tienen que jugar con la masa obrera para estar sentados en los escaños de sus respectivas Cámaras.

Sólo me atrevo a pedir a SS. SS., si el señor Presidente decide que esta enmien-

da, por esas tres opciones que nos dijo ayer, se someta a votación, que quede el reflejo de esa intención y que la democracia que propugnamos sea auténtica democracia y los que suman más (repito, las familias obreras) estén representados en estas Cortes, para poder enorgullecernos dentro y fuera de nuestras fronteras. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Eugenio Lostau Román tiene la palabra.

El señor **LOSTAU ROMAN**: Señores Procuradores, mis observaciones al proyecto de ley del Gobierno tenían, naturalmente, la finalidad de intentar clarificar algunos de los temas tratados en su articulado y, al mismo tiempo caso de aprobarse por esta Cámara el proyecto de ley, que sus consecuencias ante el pueblo español fueran lo más positivas.

La Ponencia, prácticamente, no ha aceptado ninguna de mis observaciones, y me tengo que, por ello, lamentar, ya que, con vanidad egoísta, creo que algunas de ellas eran dignas de consideración. Por ejemplo, cuando me refería al período de mandato de Diputados y Senadores, extendiéndolo a seis años, dice la Ponencia que esto es materia opinable. Por supuesto; pero parece, a todas luces, que el que hacer legislativo conlleva una unidad en el tiempo que debe ser suficiente para la coherencia política y, además, así se ha venido demostrando en la realidad de la Administración Local española en muchos de los colectivos profesionales. ¿Por qué ha de rechazar el Poder legislativo esta experiencia positiva? Salvo, naturalmente, que los cuatro años que propone el Gobierno, y que acepta la Ponencia, se pretendan exprimir, se pretendan estrujar hasta el máximo con una enorme generosidad en la aplicación del procedimiento de urgencia.

La otra observación era que, coligada, naturalmente, con este mandato de seis años, haya una renovación al cincuenta por ciento cada tres.

Me contesta la Ponencia en su informe (indudablemente sintético; yo diría que,

tal vez, un tanto pobre de argumentación, como se ha destacado por anteriores oradores) que el texto no lo impide y que serán las futuras Cortes las que, en cierto modo, puedan así determinarlo.

Una vez más caemos en el informe de la Ponencia —como una consecuencia de la redacción del proyecto por el Gobierno— en la técnica de, por un lado, la concreción y, por otro, la omisión de la concreción.

En este caso la Ponencia dice que no lo impide. Pues hagámoslo y ya tendremos un elemento de referencia para el futuro político del país y si, por contra, dice la Ponencia que se posponga a la decisión del futuro Parlamento, entonces no entremos en una casuística y dejémoslo todo para ese futuro Parlamento, haciendo sólo una declaración genérica y circunstancial.

El mantenimiento de una parte de la Cámara puede suponer indudablemente la coordinación incluso en las discrepancias entre los periodos electorales; y es más, me atrevería a decir, temiendo caer en pedantería, que si en la Cámara Baja, en el Congreso, esto es de difícil realización, no es así en la Cámara Alta, hasta tal punto que algún tratadista de Derecho político sostiene que el Senado es una Institución eterna, aunque se vayan renovando parcialmente sus elementos. Así tendríamos que acudir al sabio ejemplo de la Naturaleza, que no hace que los tejidos súbitamente se mueran o súbitamente se regeneren, sino que van, a través del sistema celular, componiéndose y compensando las desapariciones con las nuevas apariciones de los nuevos elementos vivos, genéticos, dinámicos.

En cuanto al artículo 2.º, apartado 6), en que se trata de la Presidencia de las Cortes y del Consejo del Reino, entendía el Procurador que tiene el honor de hacer uso de la palabra, que la tesis de la Ponencia supone indudablemente una mutación.

Sostenía el Procurador que habla que la Presidencia de las Cortes y del Consejo del Reino debe ser elegida por el Pleno del Congreso y del Senado; pero se dice por la Ponencia que el Consejo del Reino con el

Rey constituyen la Institución de la Corona, tema ambiguo si lo hay desde el punto de vista del Derecho político, porque el Rey es la Institución de la Corona por sí mismo; por tanto, eso de que el Consejo del Reino con el Rey constituyen una Institución, sus razones tendrá la Ponencia para hacer esa afirmación.

Pero la Ponencia añade más. Dice que el Presidente del Consejo del Reino es, en cierto modo, el delegado, el mandatario y portavoz directo del Rey, el que asegura su asesoramiento y su asistencia. Ante esto sí que me quedo perplejo, porque lo que el proyecto del Gobierno no decía ni la Ponencia explícita es esta mutación de funciones, este cambio, en que de representativo pasa a ser delegado, en que de vehículo de la opinión del Consejo —que, en cierto modo, es la opinión de las dos Cámaras— se convierte en un vehículo de expresión de la Monarquía, en un elemento válido o, casi me atrevería a decir, válido del Poder moderador sobre el legislativo.

En realidad, tal vez lo que se hace es actualizar constitucionalmente esta degradación del fenómeno político que con los Austrias menores se dio en la última parte del siglo XVII.

La Presidencia de las Cortes dice la Ponencia que debe ser imparcial, debe ser independiente, debe ejercitar una función arbitral que no sea consecuencia de la decisión de los grupos mayoritarios de la Cámara. Acepto, por supuesto, la necesidad de la imparcialidad de la Presidencia de las Cortes, pero no puedo aceptar la razón de la independencia, porque existiría en este caso una dependencia respecto del Jefe del Estado, que entiendo que debe quedar al margen completamente de las peripecias políticas, pero no debe haber esa independencia de la cualificada mayoría de las Cámaras si éstas son verdaderamente democráticas y representativas.

Por último, las Disposiciones transitorias. Ya algunos de los oradores que me ha precedido en el uso de la palabra ha hablado de la necesidad de una modificación de estas transitorias.

Este Procurador, buscando la posibilidad

de la presencia en el Congreso de todas las provincias españolas, pedía que en este proyecto de ley se manifestara la obligación de dos por provincia. Y ¿qué me dice la Ponencia? Que esto es más propio de los distritos electorales; que esto, en cierto modo, hay que remitirlo a la Ley Electoral; que esto puede tener, por otra parte, la compensación en la constitución del Senado.

Yo entiendo que lo de los distritos electorales —lo pongo entre interrogaciones— tiene una enorme o puede tener una enorme movilidad como consecuencia de la variabilidad demográfica de las distintas zonas que en el proyecto de Ley Electoral se haga. Pero es que, además,, de la Ley Electoral no se desprende, ni del proyecto del Gobierno ni del informe de la Ponencia tampoco, que vayan a ser las Cortes las que los establezcan, sino que pueden establecerse por Decreto, lo cual quiere decir que si los distritos electorales deben ser objeto de la Ley Electoral, y la Ley Electoral puede surgir del Poder ejecutivo, los distritos electorales pueden ser modificables y puede, indudablemente, producirse un desequilibrio de representación de las provincias españolas en el Congreso.

En cuanto al Senado, entiendo que también sería necesario un elemento representativo, no sólo de lo territorial, sino que en mi pensamiento —aunque no lo manifestaba en las observaciones, porque había sido objeto de otras enmiendas— una representación orgánica tendría que tener en cuenta también la representatividad.

Transitoria primera, segundo párrafo: Criterio mayoritario o criterio proporcional. Dice la Ponencia que la representación exacta de las actitudes del cuerpo electoral es más demostrable con el sistema proporcional; opinión que a mí me parece muy legítima, pero que no comparto, y mucho menos tengo que compartir cuando se habla; a la contra de los argumentos, en contra del proporcionalismo como una causa de la atomización, y dice que esto es una observación apriorística. Todas las observaciones que estamos haciendo en esta sesión son apriorísticas en

relación con el futuro político del país, pero yo entiendo que no es tan apriorístico cuando tenemos ahí una historia que contempla que, efectivamente, esta atomización fue una realidad nefasta para la vida del país y o intenta compensar con la alusión a unos dispositivos correctores, dispositivos correctores que, desde un punto de vista estadístico o matemático, a mí me parecen enormemente sensatos y aceptables. Lo que no me parece tan aceptable es la incorrección de estos dispositivos correctores, y entonces estamos en lo que pudiéramos llamar consideración final de mi intervención, que, como verán SS. SS., va a ser bastante breve.

La Ley Electoral va a hacerse por Decreto, no va a ser redactada por las Cortes y, como consecuencia de esto, puede ser, en todo momento, un instrumento del partido en el Poder. Lo que yo destaco singularmente, es que tanto en el proyecto del Gobierno como en el informe de la Ponencia, se contiene vivo y permanente, a lo largo del articulado y de las contestaciones, algo que a mí me parece que es contrario a toda norma jurídica: la incongruencia y la contradicción.

En mis observaciones, como he dicho al principio de mis palabras, lo que únicamente se intentaba es que hubiera una claridad en el proyecto de ley; que hubiera una claridad a través de la aceptación por parte de la Ponencia de las enmiendas y de las observaciones, y que el pueblo español, el día que le sea sometido a referéndum este proyecto de ley, sepa claramente y sin posibilidad de equivocarse, a qué puede decir sí y a qué puede decir no, cosa que, con este texto, yo encuentro un tanto difícil. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Procuradora señorita Montserrat Tey Planas tiene la palabra.

La señorita TEY PLANAS: Señor Presidente, señoras y señores Procuradores: Por primera vez me presento ante el Pleno de las Cortes y lo hago consciente de la importancia y trascendencia que tiene el proyecto de ley de Reforma que estamos de-

batiendo y de la responsabilidad que significa para los miembros de esta Cámara la decisión que vamos a tomar.

El pueblo español no sólo conoce, sino que es sujeto directo de los problemas económicos, sociales, culturales y políticos por los que atraviesa España. Por tanto, debemos enfocar éstos con serena objetividad, teniendo fe y confianza en el futuro, sin dejarnos llevar por un triunfalismo infundado ni por un pesimismo perjudicial.

En esta tribuna se van a oír voces reconocidas y autorizadas que hacen sea más difícil mi intervención, pero yo dejaré oír la mía, a sabiendas de que mi única condición va a ser la brevedad, la sencillez y la sinceridad.

Quiero, ante todo, expresar mi profundo agradecimiento a los diez Procuradores que me otorgaron su confianza al concederme la firma y ese agradecimiento lo hago extensivo también a aquellos Procuradores que por haberla adjudicado con anterioridad, no les fue posible complacer mi petición, pero que sí lo hicieron al prestarme su apoyo moral.

Voy a resumir mis objeciones en el mismo orden que fueron presentadas como "observaciones generales", con el fin de seguir la misma sistemática, en los siguientes puntos:

Primero: Si a las Cortes se llega por medio de sufragio universal, como señala el proyecto, el Presidente debe de ostentar la condición de Procurador; de lo contrario, sería inmiscuir un cuerpo extraño dentro del engranaje democrático, que propugna el proyecto presentado por el Gobierno.

Sin embargo, es lógico, como apunta la Ponencia, que el Presidente goce de la confianza del Rey; por eso entiendo que la terna debe ser a propuesta del Consejo del Reino, que es el órgano que asiste al Monarca.

Segundo: Si en el sistema bicameral lo que se busca es la eficacia y razón de ser de las Cámaras, a ambas hay que nutrir las por igual, cosa que no sucede con el proyecto que nos ocupa, pues mientras al Congreso de Diputados se le otorga el mayor protagonismo, al Senado se le congela

con la ineficacia e inoperancia en su función.

Creo recordar que en esta misma Cámara, cuando se debatía la Constitución de 1931, Giménez de Asúa, al hacer la defensa de unas Cortes unicamerales, refiriéndose al Senado, dijo: "Recuerdo de antaño que el tiempo barrerá". Si no queremos que eso ocurra, debemos darle al Senado mayores atribuciones; de lo contrario, le convertiremos en una Cámara desprovista de toda razón de ser.

La presencia en la Cámara Alta de los diferentes intereses que representan a la sociedad tiene, a mi entender, dos aspectos positivos: por un lado, el que las Cámaras no tengan el mismo sistema de elección, pues ello contribuye a constituir unas Cortes más objetivas y equilibradas, y, por otro, la seguridad de que los trabajadores lleguen a alcanzar el escaño con las mismas garantías de proporcionalidad que han venido disfrutando hasta ahora.

Tercero: Si las próximas Cortes van a ser un mosaico de partidos políticos, como se prevé, de seguir el sistema proporcional, la exigencia de los dos tercios me parece del todo necesaria para la aprobación de una ley constitucional.

Cuarto: El hecho de que un proyecto de ley de Reforma Constitucional o de interés nacional deba ir a referéndum antes de pasar por las Cortes, no me parece conveniente. El pueblo debe saber primero lo que opinan las Cortes y, en caso de no estar conforme con su decisión, puede retirarles la confianza a través de voto dado en el referéndum, quedando, entonces sí, disueltas las mismas; pero si es a la inversa, como preconiza el proyecto, las Cortes, al conocer de antemano el sentir del pueblo, no se atreverán a oponerse, entre otras cosas porque ello significaría su disolución. Por otra parte, entiendo que equivaldría a cortar la libertad de los Procuradores, pues éstos se verían psicológicamente mentalizados debido a la determinación tomada previamente por consenso popular. Creo también que perjudicaría a los electores, ya que éstos no llegarían a saber la actitud que, en un tema trascen-

dental, hubieran tomado los miembros de la Cámara.

Para que el pueblo sepa si puede continuar depositando su confianza en los Procuradores, debe conocer sus posiciones y actitudes ante las leyes de rango superior, y el único medio de que dispone es el de que pasen éstas por las Cortes antes de acudir al referéndum.

No obstante, tiene razón la Ponencia cuando dice que, una vez aceptada la figura jurídica del párrafo primero, artículo 5.º, es exigencia ineludible la existencia del segundo párrafo. Como sea que no comparto el precepto que ha sido objeto de mi observación, me inclino, ante tal disyuntiva, a pedir se suprima todo el artículo.

Quinto: Ante el sistema electoral, propugno elecciones mayoritarias. Los argumentos que ciertos sectores han esgrimido en contra de esa tesis, diciendo que no ha habido tiempo para organizar y dar a conocer los partidos políticos y que con el sistema mayoritario quienes iban a salir beneficiados serían aquellos hombres cuyo apellido fuera conocido por haber ostentado el Poder, me parecen no sólo inexactos, sino hasta peyorativos para los propios líderes de la llamada oposición.

Se ha dicho muchas veces que el pueblo español ya estaba maduro, y yo así lo creo; pero precisamente por ello, ¿se puede decir que el pueblo conoce menos a los líderes de la oposición que a los hombres de procedencia del régimen? Todos sabemos que esto no es cierto. Desde hace un año esos líderes figuran en primera plana de prensa y revistas; su nombre, su cara y sus ideas son ya familiares a la mayoría de españoles; por lo tanto, no se puede alegar que esos hombres puedan jugar con desventaja durante el período electoral, cuando son precisamente los mayores protagonistas de los medios de comunicación social. ¿Cabe mayor propaganda electoral?

En la Alemania Federal el sistema es mixto; no aceptan la proporcionalidad en toda su extensión, y en Gran Bretaña, a la que tantas veces se ha aludido como

modelo de democracia, las elecciones son de representación mayoritaria. Siempre he creído que para organizar nuestra Patria no era indispensable ceñirnos a modelos de importación; ahora bien, si lo que se busca con esta reforma es una democracia de corte europeo, entonces sí debemos de tener en cuenta el sistema que utilizan estos países.

Sexto: Otro tema de trascendental interés es el de la Ley Electoral.

El proyecto no recoge la necesidad de que pase por las Cortes, pero entiendo que siendo pieza clave de la Reforma, no tendría sentido que fuese elaborado de espaldas a las mismas. Bien es verdad que el Gobierno tiene potestad para decretar o presentar un decreto-ley, pero verdad es también que ello no justificaría el que una ley tan vinculada a la de la Reforma no pasase por esta Cámara, pues sería algo así como quedarse con la llave que abre la puerta.

Eso sí, debe ser, sin duda alguna, un proyecto de ley honesta y minuciosamente elaborado, a fin de que ningún grupo político autorizado se vea marginado o perjudicado en sus derechos electorales.

Séptimo: Cuando se presenta un proyecto de ley que deroga, en su totalidad o en alguno de sus artículos, otra ley, acostumbra a haber una disposición transitoria que lo significa.

Ante la posibilidad de equívocas interpretaciones o de planteamientos jurídicos factibles de consideración de contrafuero, creo sería aconsejable salir al paso con una disposición transitoria especificando lo que esta ley pretende derogar.

Nadie podrá decir que mis objeciones son un obstáculo para la reforma. En todo caso, podrá aducirse que no acepto este proyecto como pieza única e insustituible, sino que desde mi personal punto de vista entiendo que las enmiendas que presento y que no dudo comparten otros señores Procuradores, tienen la misma validez para la reforma que las presentadas por el Gobierno. Todos buscamos el mismo fin, pero por distintos caminos. Yo he escogido el que en estos momentos me parece

más conveniente para el presente y futuro inmediato de España.

Señoras y señores Procuradores, éstas son algunas de mis razones. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Emilio Lamo de Espinosa tiene la palabra.

El señor **LAMO DE ESPINOSA Y ENRIQUEZ DE NAVARRA**: Señor Presidente, señores Procuradores: resaltar la trascendencia de una ley que afecta al orden constitucional y dentro de él a la Cámara legislativa, que nace con rango de Fundamental, pues constituye el elemento inicial para una importante modificación del orden político, sería innecesario si no fuese por la incidencia que su análisis comporta en la conciencia de cuantos hemos de pronunciarnos sobre su contenido.

Al invocar la intimidad de la conciencia, deliberadamente apelo a los valores morales que están en juego. Desde mi personal apreciación, cualquier juicio es igualmente respetable y moralmente válido; si quien lo emite se deja llevar por su personal opinión, sin pasiones que los desvíen. Mi intervención tiene como finalidad la de mantener, por responder a mi conciencia, la enmienda que presenté al proyecto.

Pero sobre ese juicio de conciencia pesa también —cómo no, y en grado sumo— el sentido de responsabilidad. Debido a planteamientos políticos externos a esta Cámara, el orden de convivencia depende en no pequeña medida del destino último de este proyecto. La incidencia externa arrastra a consecuencias contradictorias, de manera que, de la adopción ante el proyecto de ley de una posición radicalizada se puedan inducir efectos probablemente contrarios a los valores que se intenta proteger. Por eso, la posición que definiendo no es la de rechazar la ley, sino la de modificarla conservando sus líneas esenciales y adecuándola en su ámbito y contenido.

No he de ocultar que a este doble condicionamiento viene a sumarse una dificultad de comprensión no pequeña. La

equivocidad en la terminología es evidente. Sobre quien manifieste su opinión acerca del proyecto, ha de pesar el diferente alcance que el que escucha confiere a las palabras. Democracia, participación, representación, sufragio, organicidad, no tienen un sentido estereotipado y único, y cada cual les da apriorísticamente un determinado valor.

El proyecto de ley ha de cumplir unos condicionamientos y exigencias marcados por la realidad misma, que influyen necesariamente en su contenido.

El primer condicionamiento se deriva de la prórroga del mandato de las Cortes por un segundo período dentro del cual se encuentran, otorgado a petición del Gobierno. No de éste, pero sí del anterior, pero eso no importa. No cabe pensar en una tercera prórroga, pues si la segunda tuvo una discutible justificación legal e incluso política, una tercera sería inadmisibles. Ahora bien, también es preciso recordar, ya que parece existe una confabulación de silencios, de verdades a medias o de inexactitudes, que este proyecto que hoy analizamos es la primera de las leyes de Reforma constitucional que ha tenido entrada en las Cortes; que está sometida y tramitándose con arreglo al procedimiento de urgencia —no así en el Consejo Nacional—; que este procedimiento se ha modificado precisamente para este proyecto, y, por último, que las Cortes —tal es también mi personal juicio— no pueden ser disueltas, salvo la previa celebración de elecciones.

El proyecto de ley no presupone una reforma constitucional en profundidad, centrándose en la composición de las Cortes. No quiero decir con eso que las próximas Cortes sean constituyentes. Lo que sucede es que, tanto las actuales como las futuras, están legitimadas para realizar reformas constitucionales.

El primer proyecto de reforma constitucional ha tardado once meses en llegar a la Cámara. Las Cortes lo van a tramitar en menos de un mes. Este dato debe quedar consignado aquí, pues la Historia acaso juzgue con rigor a quienes hasta

ahora han valorado, tan severa e injustamente, la labor de estas Cortes y de todas las anteriores.

En razón del tiempo de que se dispone y del refrendo a que ha de someterse, la ley ha de ser sencilla y su intencionalidad esclarecedora, pues de alguna forma, de su sinceridad depende la consecución de un futuro estable. Pero también y sobre todo ha de evitar el imponer mandatos al mañana que no sean los estrictamente precisos para cumplir el fin instrumental que a través de este proyecto de ley se persigue.

Para aunar estos objetivos hay que referirla de manera concreta y única a las Cortes Españolas. Su composición, la forma de acceso de los Procuradores, la operatividad de la Cámara como consecuencia del sistema bicameral que se adopta, su competencia —supuesto se modifique en parte la hasta ahora vigente— y la forma de nutrir sus órganos unipersonales o colegiados en cuanto merezcan o exijan un tratamiento a nivel constitucional, debiera ser su único ámbito. Mas si todo ello responde a la intencionalidad declarada del proyecto, la coherencia del planteamiento nos lleva a unas obligadas consecuencias.

La primera de ellas consiste en eliminar todo aquello que por exceder de su ámbito da una imagen contraria al sentido meramente instrumental con que está concebido el proyecto. El título de la ley “para la Reforma Política” —a lo que luego aludiré—, lo justifican plenamente.

La segunda, potenciar la función de las nuevas Cortes acentuando su carácter representativo, agilizando su operatividad y democratizando la composición de sus órganos.

Y la tercera, introducir aquellas precisiones técnicas imprescindibles para que la ley no provoque nuevos factores de confusión o dé lugar a una inseguridad jurídica.

La primera directriz o condicionamiento que hemos establecido se desdobra en otras dos consecuencias:

Primera, supresión de toda declaración enfática o de principio que no sea directa

y exclusivamente aplicable a las Cortes, o carezca de carácter normativo.

Segunda, eliminar todos aquellos preceptos que puedan suponer un desgaste para la Corona al dejar desasistido al Rey.

Analizaré por separado cada una de estas cuestiones.

Referente al título, queremos llamar la atención de que son dos los que le atribuye el “Boletín Oficial de las Cortes”. El primero, es simplemente “Reforma Política”. El segundo, “para la Reforma Política”. No cabe duda de que el título que le cuadra es este último. Suponer que esta ley comporta la reforma que se viene anunciando sería tanto como desconocer los objetivos políticos del Gobierno. Así lo reconoce el informe de la Ponencia.

En cuanto al preámbulo, conviene distinguir entre la exposición de motivos y el preámbulo propiamente dicho. La primera ha sido eliminada del proyecto de ley al insertarlo en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES ESPAÑOLAS. Esta supresión no tiene otro alcance que el de dejar al proyecto huérfano de justificación.

Toda la ley es una unidad normativa constituida por el título, el preámbulo, la cláusula que concede fuerza de obligar y el articulado. Desde la aprobación de la Ley Orgánica la facultad de las Cortes se extiende a todo el contenido unitario de la ley. Hace ya algunos años mantuve este criterio que fue reconocido por quien tenía competencia para ello. La Ponencia manifiesta que no es su misión elaborar el preámbulo, dado que el proyecto no lo contiene. Pero si la Ley se promulga con preámbulo, y ésta es la posición del que habla, éste ha de someterse al Pleno de las Cortes y responder a la intencionalidad del articulado que apruebe.

Otra cuestión se concreta en el párrafo 1 del artículo 1.º

El tono programático, declarativo de principios, se deduce de su propia lectura, siendo así que las declaraciones políticas no suelen ser parte normativa del orden constitucional. Mas, de serlo, precisamente por su exigencia —no es igual que una declaración dogmática que permite inter-



pretaciones adecuadas a cada momento histórico—, su redacción ha de ser cuidada y de gran rigor técnico.

El establecimiento de un orden democrático no puede ser fruto de una declaración programática, sino de la instrumentación democrática que la ley contenga, por lo que, limitado su ámbito a las Cortes, hay que transformar ese principio en parte sustantiva y normativa de la ley, en sus justos términos y medida. El proyecto consagra el positivismo jurídico, y somete la verdad a la fuerza de los votos.

No se trata de discutir el sujeto de la soberanía, sino tan sólo de reconocer y recordar que están establecidas determinadas condiciones a su ejercicio.

De aceptarse el proyecto, la ley puede ser contraria a la recta razón, perjudicar el interés supremo de la Patria, ser inicua e injusta, afectar a la forma de Estado, negar los derechos básicos de la persona humana, e incluso contradecirse, transfiriendo la soberanía, pero como es la ley, tendría que ser acatada. Esta es la versión democrática que el proyecto comporta.

El establecimiento de un marco de limitaciones no contradice, sino, antes bien, asegura a la propia democracia. El Derecho comparado nos brinda en las Constituciones escritas múltiples ejemplos de límites a la reforma. Y por más que existan retóricas declaraciones, reconocimientos y atribuciones de la soberanía, aparecen los límites, que unos se refieren a determinados preceptos, otros al espíritu de la Constitución, otros niegan el trámite de reforma a ciertas cuestiones, y otros imponen tales condicionamientos a una reforma sustantiva, que la hacen prácticamente inviable.

Si se hubiese fijado, juntamente con esta declaración algún sistema cautelar, también sería aceptable. Pero el proyecto nos lleva a posiciones extremas, con olvido de esas grandes virtudes políticas, que son la oportunidad y la prudencia.

La Ponencia cree haber dado un paso decisivo con la adición que introduce. Pero no es así: en primer lugar, por su am-

bigüedad, al no estar definidos los derechos fundamentales que invoca, incurre en pura demagogia. En segundo lugar, la inviolabilidad de unos derechos fundamentales (que no se sabe si son de la persona, de la sociedad, o del Estado) no evita, en modo alguno, la posibilidad de que la ley los violente. En último término, el límite ha de fijarse a la ley y no al Estado, pues la redacción que se propone alcanza sólo a los órganos del Estado.

De aquí el que mantenga mi enmienda, pues, en otro caso, no entraríamos en un proceso de perfeccionamiento, ni en una mera reforma, sino en un proceso de reforma permanente que permitiría sin tan siquiera una revolución, pasar de una forma de Estado a otra, o de una democracia a la supresión y anulación de la propia esencia democrática.

La calificación de las Constituciones en pétreas, rígidas o flexibles, no deja de ser una expansión teórico-científica de la Ponencia, pues es frecuente que dentro de una Constitución flexible exista una parte pétrea. Y éste es nuestro caso. No puede imponerse un traje jurídico por los siglos de los siglos, pero el contradecir determinadas cuestiones supone una revolución jurídica y no un fenómeno de reforma legal. La legalidad no abarca sólo a los aspectos procesales, sino a los sustantivos.

Me extendería —por la importancia que le concedo— en la defensa de la propuesta de modificación que mantengo, si el párrafo a que aludo fuese necesario al proyecto. Pero no lo es. Y si además con él se abre un proceso permisivo de reforma de todo, con lo que estaríamos escribiendo en el agua, conviene eliminar lo que es ocioso. La misma Ponencia me da la razón cuando dice, para rechazar otra propuesta que presenté, que el proyecto de ley tiene como objetivo primordial regular la convocatoria de Cortes. Este mismo argumento es el que apoya todas mis enmiendas, pero de él hay que obtener las debidas consecuencias, cosa que la Ponencia, con todos los respetos y consideraciones, no hace.

La segunda cuestión planteada consiste

en eliminar cuanto pueda suponer una desasistencia a la Corona.

Si el ámbito de la ley es exclusivamente el de la composición de las Cortes, no cabe duda de que todo lo que exceda de esta única y exclusiva finalidad debiera quedar excluido. El proyecto de ley, insisto, es "para la Reforma Política", no "de la Reforma", y, en consecuencia, no debería referirse a otras cuestiones ajenas a las que la Ponencia define como propias del proyecto y que éste erróneamente regula.

Según el proyecto, el Rey puede someter directamente al pueblo una opción política de interés nacional, incluso de carácter constitucional, y el resultado de ese referéndum se impone a todos los órganos del Estado. Y si es en materia de competencia de las Cortes, se impone a éstas, que, de no aceptarlo, quedan disueltas. También el Rey puede realizar determinadas designaciones sin oír al Consejo del Reino. El resultado es el de obligarle a asumir de manera directa las consecuencias que puedan derivarse de cualquiera de estas determinaciones.

Los riesgos que de esta instrumentación se deducen para la propia consolidación, permanencia y fortalecimiento de la Institución, objetivo que compartimos, nos obliga a buscar una mejor manera de servirlo.

De aquí que la enmienda que presenté mantuviese la facultad del Rey, oído el Consejo del Reino, para designar en cada legislación hasta 25 Diputados y 40 Senadores entre personas que hayan prestado relevantes servicios a la Patria; mantenía asimismo el sometimiento forzoso a referéndum de cualquier ley de reforma constitucional —extremo que acepta la Ponencia— y la exigencia de que antes de someter al pueblo una opción política de interés nacional, la iniciativa obtenga la previa aprobación de la mayoría simple de las Cortes.

En cuanto al Presidente de las Cortes, órgano unipersonal de las mismas, el sistema que se propone responde a un modelo de Cámara que el propio proyecto cancela.

Si los Presidentes del Congreso y del Senado van a ser elegidos, si las Cortes constituyen la Cámara suprema porque el Congreso y el Senado actúan en reunión conjunta, y si todos los Procuradores van a tener carácter electivo, la inserción de una figura presidencial nacida por designación y no por la voluntad de la Cámara rompe el esquema planteado.

La argumentación de la Ponencia no es convincente. Si la función arbitral de que está investido se viese afectada por su carácter electivo y por la influencia de los grupos mayoritarios, igual tacha sería aplicable a los Presidentes del Congreso y del Senado. Por otra parte, quien tiene la función de asesorar al Rey es el Consejo del Reino.

Según la Ponencia, el Presidente del Consejo del Reino ha de ser necesariamente un delegado del Rey, y yo creo que no puede defenderse ese carácter delegacional y de mandatario; pero si así fuese, tendría que dejar de presidir las Cortes el Presidente del Consejo del Reino, pues una Institución de ese carácter no puede estar sometida a un Comisario Regio.

Pasamos a la potenciación de la función de las Cortes, acentuando su carácter representativo, agilizando su operatividad y democratizando la composición de sus órganos. Conviene recordar que el proyecto —según la Ponencia— señala que la potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes, declaración que transcribe parte del artículo 1.º de la Ley Constitutiva de las Cortes. Mas este último precepto indica, además, que las Cortes son el órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado.

En buena técnica jurídica no hay por qué repetir en un proyecto de ley lo que ya está vigente. Pero si se repite, esa misma técnica exige que cuando la intencionalidad sea la misma, se usen los mismos términos para conservar idéntico alcance, ya que, en otro caso, ha lugar a interpretar que lo que se omite se deroga. Y no es admisible en manera alguna que cuando la inexorabilidad de la dialéctica interna del proceso político en que estamos in-

mersos conduce al establecimiento de un régimen parlamentario, parezca le priva a las Cortes de una facultad fundamental y básica que ya tienen y que, además, se acentuará y enriquecerá en el futuro.

Otro tema es el de los Decretos-Leyes. Reconocida a las Cortes la facultad de elaborar las leyes, pueden seguirse promulgando por razón de urgencia leyes formales, pero no debe sustraerse a las Cortes su posible modificación posterior y enmienda.

Solicitaba también se recogiera el carácter representativo del pueblo de Diputados y Senadores, pero especialmente recalcando cuál es su función, que no es otra que la de servir a la Nación y al bien común y suprimiendo lo de no estar sometidos a mandato imperativo, resultado obligado de la aprobación por estas Cortes de la ley de partidos políticos.

El alcance limitado que aduce la Ponencia justificaría otras supresiones, que no obstante mantiene, y, sin embargo, rechaza estas que están dentro del sentido y de los límites del proyecto.

Cuestión a la que la enmienda presta una singular atención y que constituye uno de los temas más polémicos es la de la acentuación del carácter representativo de las Cortes.

El párrafo 3 del artículo 2.º del proyecto se refiere a los Senadores, y dice que serán elegidos en representación de las entidades territoriales. En cuanto al sistema de elección, el articulado del proyecto no lo establece, ya que donde se señala es en la Disposición transitoria primera, lo que indica se evita el prejuzgarlo remitiendo a las futuras Cortes el decidir con carácter definitivo el sistema de elección de los Senadores. Así lo entiende también la Ponencia.

Lo primero que me interesa resaltar es el carácter de participación orgánica que en cuanto al Senado el propio proyecto comporta. Lo segundo es la viabilidad de la participación orgánica con el sufragio universal como sistema de representación. Y lo tercero, y acaso lo primero por su importancia, es que la democracia no tie-

ne una versión única, que la inorgánica no es menos democrática que la orgánica y que el sistema bicameral, si se establece, ha de responder a diferentes principios de participación, si bien los sistemas para actuar la representación pueden ser los mismos.

Para justificar precisamente este sistema bicameral, el proyecto adopta dos vías de participación.

Los Diputados se eligen en representación del pueblo en tanto que entidad política. Por el contrario, los Senadores se eligen en representación de las entidades territoriales. El concepto de entidad territorial exige un sujeto titular, lo que supone inequívocamente una representación de intereses. Y es que hay que distinguir entre representación, sistema de representación y participación y admitir que la manera de actuar esa representación sea el sufragio universal, o mediante elecciones de grados sucesivos que no afecta a la esencia de la representación. Y no se me diga que las elecciones de grados sucesivos no son democráticas, porque en tal caso las elecciones del Presidente de la República de los Estados Unidos no serían democráticas. El Municipio, como entidad territorial, se representa en el Senado; luego no hay razón para negar que en el Senado pueden incardinarse otros intereses diferentes.

La totalidad del territorio nacional se integra en municipios. La Provincia o Cabildos insulares es una suma de municipios. Pero el Municipio o la Provincia pueden analizarse desde dos vertientes distintas, por su población o como área geográfica en que aquélla se asienta. La población se representa políticamente en el Congreso, pero en tanto que atentada sobre un territorio, los intereses de ese territorio se representan —sigo totalmente el proyecto—, a través de esa población, en el Senado. La enmienda tiende a ampliar esta representación de intereses adicionando a lo territorial los socioeconómicos, los profesionales y los culturales.

De no constituirse el Senado con una representación de intereses, sino con la representación de la población en cuanto que

entidad política, no habría justificación alguna para una segunda Cámara. Lo único que habría que hacer era establecer un sistema unicameral en el que los Diputados se eligieran por sufragio universal, en razón del censo de población. Pero el proyecto sigue otra vía distinta.

Es probable que su intención sea reconocer la representación territorial a nivel regional. Pero también ahí estaríamos en el interés territorial. Luego no constituye ningún factor extraño, si se postula el que dentro de esa segunda Cámara estén, no sólo los intereses territoriales, sino también los sociales, los empresariales, los profesionales y los culturales.

La Ponencia en su informe defiende una segunda Cámara directamente representativa de las entidades territoriales para moderar así la pura representación popular directa. Pero después afirma que un sistema de representación territorial se opone a la orgánica. Desde mi personal opinión, no se opone, puesto que la territorial es orgánica.

Una de las aportaciones más valiosas y dinámicas introducidas en las Cortes, ha sido precisamente la de los trabajadores y empresarios, representación que no queda ni mucho menos satisfecha con la que se abre a través del Consejo Económico-Social. Porque una cosa es asesorar e informar y otra cosa la participación en la elaboración de las leyes, sin otro título que la de su condición de trabajadores o empresarios. No se pretende que esta representación sea la única ni menos decisiva en la Cámara legislativa, ni tampoco se prejuzga el sistema su elección. Pero el proyecto no debe cerrar la permanencia en la Cámara legislativa, si se quiere más reducida, del trabajo y de la producción.

El eliminar de raíz esta representación, aparte de la ingratitud que supondría para quienes la han ostentado y ostentan y cuyos servicios a la convivencia laboral no han sido nunca reconocidos en su justo valor, representaría un paso atrás, quebrando una política de participación social. Negar a los trabajadores y empresarios el derecho a participar en la configuración de la legislación da una imagen de-

formada de la intencionalidad que se persigue, al no aceptar una auténtica democracia social.

La enmienda postula una democracia de síntesis en que se aunen las dos representaciones, a cuyo efecto se intenta incrementar el Senado con Senadores que representen, junto a los intereses territoriales, los empresariales, los sociales, los profesionales y los culturales.

La Ponencia se ampara en el Derecho comparado. Tengo que reconocer que el argumento es cierto. Pero no estamos elaborando para hoy, sino para el mañana, y las tendencias de ese mundo del futuro están más cerca de cuanto digo que de cuanto el proyecto contiene. Y si en este aspecto el ordenamiento político español ha ido por delante, no sé por qué ahora vamos a retroceder, para después tener que restablecer lo que tenemos en vigor.

El tercer tema es el de la paridad de ambas Cámaras, que indirectamente se relaciona también con el anterior.

Las dos Cámaras existen en todos los casos de un Estado federal. Cuando no es así —y no creo que sea ese el objetivo a perseguir, sin perjuicio del posible reconocimiento de los intereses regionales—, las vías que justifican el acceso o, dicho de otra manera, la participación, son para la segunda Cámara, diferente de la primera.

No quiero con ello decir, e insistiré hasta la saciedad, que el sistema electoral no pueda ser idéntico. Pero a medida que los sistemas electivos se aproximan, se distancian las razones de la representación. Si en un caso es la comunidad política constituida por todos los españoles y en otro los intereses está justificada la segunda Cámara.

Para obtener una operatividad funcional de esta división no caben normalmente más que dos caminos: o se concede preferencia a una u otra Cámara, según la materia, lo que resta eficacia a la labor por el difícil problema de competencia, o bien se reconoce la paridad.

En la legislación ordinaria la preeminencia del Congreso es manifiesta. Y también en orden a la iniciativa de reforma constitucional. Y aun en los casos de actuación

conjunta, también la preeminencia del Congreso es clara desde el momento en que, de aceptarse el proyecto, el número de Diputados es muy superior al de Senadores. He aquí que por otra vía llegamos también a la necesidad de ampliar el número de Senadores para que sea —cuando menos— igual al de Diputados.

Merece atención especial el procedimiento de reforma constitucional. Según el proyecto, la aprobación requiere simple mayoría absoluta de los componentes de las Cortes.

Como es sabido, en la actualidad se requiere la mayoría cualificada de los dos tercios de los Procuradores presentes, que ha de equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta del total de los Procuradores.

Si acudimos al Derecho comparado, encontraremos que este quórum calificado de dos tercios es usual y corriente en materia constitucional. La supresión de este quórum nos llevaría a la reforma permanente, y si la historia del constitucionalismo español no es realmente brillante, este cambio dará los medios para confirmarlo. Además, es ilógico aplicar a la legislación ordinaria parecidas condiciones que a la constitucional.

Opina la Ponencia que el Senado está concebido como regulador de la Constitución y equilibrador de las relaciones ejecutivo-legislativas. Esta frase no está muy conforme con un Estado basado en la unidad de poder, que según la Ponencia queda vigente. Pero si el Senado es minoría, mal va a poder moderar el ordenamiento constitucional frente a un Congreso mayoritario. Salvo que se le otorgase, cuando menos, al Senado la iniciativa en la reforma constitucional, cosa que la Ponencia no admite.

Y con esto entro en la composición absolutamente democrática de todos los órganos de la Cámara; y reiterando lo dicho sobre el Presidente de las Cortes, insisto en que conviene que el Consejo del Rieno sea electivo, que de él formen parte con la condición de Vicepresidentes, los Presidentes del Congreso y del Senado, y que los restantes Vocales sean elegidos, en el

mismo número, por el Congreso y por el Senado.

La enmienda sugiere facultar a las Cortes para que establezcan su propio Reglamento, ya que hay que prever todos los casos en que ambas Cámaras actúen conjuntamente. Y disponer que en el Reglamento se recoja la incompatibilidad de los Procuradores. Contrariamente a lo que indica la Ponencia, la enmienda no pretende regular ahora las incompatibilidades. No está dicho en el escrito; lo que sí indica es que se recoja en el Reglamento el tema de las incompatibilidades.

La tercera y última de las directrices establecidas al comienzo, tenía como finalidad introducir en la ley las precisiones técnicas imprescindibles para que no se produzcan nuevos factores de confusión o se dé lugar a la inseguridad jurídica. Dentro de esta directriz, la primera cuestión a considerar se refiere a las normas electorales.

El proyecto fija dos criterios diferentes: representación proporcional para el Congreso y mayoritaria para el Senado. La Ponencia, con una ligera matización, lo mantiene.

La discrepancia (puesto que otros Procuradores van a intervenir, o lo han hecho ya, en relación con este tema), del Procurador que habla no está tanto en los criterios como en cuanto al rango de la norma. En primer lugar, los criterios, tal como se señalan, no son en absoluto condicionantes. La inspiración no tiene carácter normativo. Pero es que, además, una materia tan importante como la electoral no debe establecerse, aunque no sea más que por una sola vez, en virtud de norma aprobada por el Gobierno.

Tampoco la enmienda persigue una Ley Electoral completa y detallada. Pero hay cuestiones que, por su importancia política, deben quedar fijadas de antemano. Tal sucede con las causas de incapacidad, inelegibilidad o incompatibilidad de los candidatos. La legitimación para tomar parte en unas elecciones es tan importante que no puede quedar al arbitrio de una norma de rango inferior a la ley.

Otra cuestión es la de las garantías de

la elección, o, dicho de otra manera, órgano competente para conocer de las impugnaciones. ¿Van a ser las propias Cortes las que conozcan las impugnaciones? ¿Se atribuye la competencia a la jurisdicción contenciosa? ¿O es que se quiere llevar a un órgano gubernativo? Entiendo como indiscutible la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa, garantía de objetividad, pero aun aceptaría la solución de las propias Cortes. En cualquier caso, un extremo tan importante no puede quedar indefinido.

La segunda cuestión se refiere a la incidencia que forzosamente ha de producir en otras leyes o instituciones fundamentales el proyecto que ahora se aprueba.

En materia constitucional la peor de las situaciones es la de la inseguridad. No se me oculta que hasta puede resultar ventajoso para ciertas tendencias, opiniones u opciones, el amplio margen de duda que el proyecto introduce. Las leyes constitucionales quedan vigentes y ningún precepto expresamente derogado. Luego la interpretación de lo que este proyecto deje sin efecto queda a la opinión o criterio de cada uno. Y digo de cada uno porque una de estas Instituciones básicas que quedan afectadas es el Consejo Nacional del Movimiento y, en su consecuencia, el órgano que participa en la garantía del orden constitucional.

Así las cosas, cada cual interpretará las normas conforme crea o deduzca de la intencionalidad que atribuye al legislador que aprueba el proyecto actual. De aquí el que este aspecto de la derogación no haya merecido un riguroso planteamiento, aunque no dudo de que habrá sido objeto de estudio minucioso. Se ha optado por extender un manto de silencio sobre un extremo tan importante y que ha de ser, en su día, tan controvertido. La Ponencia declara, y no le falta cierta razón, que está fuera de su misión.

La sinceridad con que me produzco me obliga a manifestar que, igual que sucedió con la Ley Orgánica, e igual que sucede con las leyes ordinarias, y especialmente las leyes constitucionales, es preciso exi-

girles la máxima claridad. Una norma que se inserta en el orden constitucional y que no clarifica su incidencia en las demás leyes vigentes y, por si algo faltara, afecta al propio órgano de garantía constitucional, debiera inexcusablemente incluir una cláusula que derogue lo que deba ser derogado y modifique, ofreciendo el texto sustitutivo, lo que deba ser modificado.

Y con esto acabo, señores Procuradores. Toda Constitución es tanto un orden de convivencia social como una institución jurídica. Fue Bismarck quien dijo de la Constitución prusiana que lo importante era que existía, no si era mejor o peor. Hoy no es admisible que prevalezca el concepto estático y meramente institucional de la Constitución, pero tampoco es válido, y ni siquiera posible, pretender recoger en cada momento las cambiantes opiniones de la sociedad pluralista del mundo moderno. El conocido ejemplo de las Constituciones americanas, y sobre todo británica, muestra que no es tanto en los textos como en el espíritu de la ley, e incluso en la conciencia colectiva, donde radica la fortaleza de un orden político.

Estamos, queramos o no, embarcados en un proceso de evolución que el proyecto intenta canalizar. Ahora bien, este proyecto podía ser una de estas dos cosas: bien una reforma de la Constitución que respondiera a una interpretación actual de la voluntad popular, bien un mero instrumento constitucional para dar cauce a esa voluntad. Se ha escogido, acertadamente creo, el segundo camino. Pero entonces hay que ser coherentes y seguirlo hasta el final.

No es admisible que, so pretexto de crear un instrumento útil para la Reforma, se haga de paso Reforma. Mas si con ocasión de este proyecto se intentan prefigurar cambios constitucionales en materia ajena a las Cortes mismas y a lo que su reforma instrumental comporta, se estaría endosando a las actuales Cortes, a las que se ha evitado atribuir esta tarea de adecuación por razones que en ningún caso afectan a su legitimidad y competencia, la función de constreñir o limitar la actividad de las futuras, forzándolas, quizás, a una nue-

va reforma de lo ya reformado, con perjuicio gravísimo para la necesaria estabilidad de todo texto fundamental. Lo que pedimos, pues, es, única y exclusivamente, que se haga lo que se dice se quiere hacer.

Desde esa moral de responsabilidad a la que aludía antes, no cabe negar que el proyecto, se considera una ruptura o una continuidad evolutiva, es una incitación al futuro y esto es lo realmente importante. Y cuando, por razones diversas, se siente uno fuera de cualquier subjetivación personal de la política, se contempla la situación en que vivimos con objetividad y comprensión y con confianza de que si algo ha cambiado en España, seamos nosotros, los españoles todos, en un esfuerzo de superación y entendimiento, quienes nos afanemos desde nuestras lealtades y convicciones a configurar ese futuro común, sin pretender mantener el ayer, pero aprovechando el inmenso caudal de su legado, y sin ofrecer, como fórmula para el mañana, cualquiera de las de anteayer. Dejemos que la Historia haga historia y nosotros, con auténtico sentido de responsabilidad y servicio, en este momento lleno de dificultades, pero también de esperanzas, hagamos posible un mañana de fe, de entendimiento y de justicia para este pueblo español, que tanto lo merece. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Procurador señor Diaz-Llanos y Lecuona.

El señor DIAZ-LLANOS Y LECUONA: Señor Presidente, señores Procuradores, llevo cerca de veinticinco años en las Cortes, pero muchos compañeros, como es natural, no me conocen tal y como soy sino como la oposición del Régimen ha pretendido que apareciera, como "bunker". Pienso que este adjetivo, casi sustantivo, es una muleta mental para inútiles mentales. Ya se sabe lo que son los lugares comunes. Nos ahorra el esfuerzo de pensar. Es fácil repartir anatemas o bendiciones, según estemos situados. Si "bunker" es permanecer leal a unos principios y defenderlos a cara descubierta con buena fe e in-

teligencia, entonces no es un adjetivo peyorativo, sino una virtud.

En la madrugada del 18 de Julio de 1936 estuve, espiritual y físicamente, al lado del que más tarde iba a ser Caudillo de España y Generalísimo de sus Ejércitos. Desde aquel instante, hasta el momento de su muerte, le fui fiel. En todo este largo período de tiempo, soy de los pocos Procuradores que no he desempeñado ningún cargo político, no obstante haber tenido oportunidades de ello. Soy, por tanto, ajeno a las responsabilidades de la administración y gobierno del país, en razón a no haber participado directamente en sus resoluciones, y no estoy ligado por el recuerdo del ejercicio de un mando público, como otros muchos debieran estarlo, hállese pasado o no a la oposición o sigan o no en el Poder, sin perjuicio de mis respetos y comprensión personal en los diversos supuestos.

Puedo mostrarme tranquilo y satisfecho porque cientos de las enmiendas que presenté a casi todos los proyectos de ley y las interpelaciones que hice a los Ministros del Gobierno del Generalísimo, en muchas ocasiones se me dio la razón en el momento en que las formulé o defendí, o al transcurrir los años, de forma irrefutable, porque los hechos confirmaron mis denuncias y hasta mis predicciones. Véase, por ejemplo, la expuesta sobre el Mercado Común: la información que se dio al pueblo y las que hoy continúan comunicándose sobre este mismo tema, son incomprensibles.

En estos momentos de confusión, declaro, no con temor, sino con orgullo, en primer término, que soy fiel a un recuerdo y a un servicio. Para mí, Francisco Franco sacrificó íntegramente su vida a España. No en patochadas o frases sonoras, sino en trabajo silencioso y constante. El fue, no un sistema, sino una conducta. Dios quiera que todos aprendamos la lección. Hacer lo que él hizo en favor del pueblo con las técnicas nuevas de política y de Gobierno.

Creo, sinceramente, cuando se habla y diferencia a los que participaron con el franquismo y a los que estaban en la opo-

sición, que incurren en un error grave. Mi opinión, sometida a cualquier otra mejor fundada, es que, prácticamente, España entera, de una manera directa o indirecta, en algún momento y modo, colaboró con Franco, incluso aquellos que se creían alejados de la política porque con su abstención prestaban una adhesión silenciosa y eficaz. Los dieciocho millones y medio (en números redondos) que votaron favorablemente el referéndum de 1966, contra 372.500 que lo hicieron negativamente, en un total de electores de 21 500.000 (el 85 por ciento del cuerpo electoral y el 95 por ciento de los votantes), son ejemplo incontrovertible. Y no se olvide que los que en la propaganda se pronunciaron a favor de la ley, no movieron al pueblo, sino las breves frases de un Caudillo, que no tenía dotes oratorias, que habló con el corazón y lanzó a la calle a votar a todos los españoles. (Aplausos.)

Quiero todo esto decir, también, que me considero con absoluta independencia—como siempre la tuve e intento tenerla— para decir lo que pienso, sea favorable o adverso al que gobierne, siempre que esté convencido de que ello es en beneficio de mi Patria. Y añadido, para que no exista confusión, ni interpretaciones equívocas, que por encima de mi ideología, ha estado y está España. Y lo mismo que respeto la opinión de los demás, ruego se respete la mía, si es verdad que vamos a una democracia.

Dichas estas palabras, defenderé mi observación general al proyecto de ley de Reforma Política. Antes creo forzoso pasar revista a nuestra historia política, para que todos puedan formar juicio de si la Reforma que hoy se discute es o no conveniente a España, recordando que los cambios políticos se verifican para mejora y progreso del pueblo porque, en otro supuesto, ni sería justo, ni nadie estaría conforme con perder beneficios, situaciones, e incluso esperanzas e ilusiones en favor de sólo unos pocos.

Ortega y Gasset dijo que "la Historia es la Política del pasado, como la Política de hoy, será la Historia del Porvenir". Nunca

mejor empleada esta frase ya tópica, de que "estamos haciendo Historia".

Cuando dirigimos la mirada al siglo XIX, antepasado directo, biológica y espiritualmente, de nuestro hacer de hoy, nos encontramos que hemos vivido y vivieron nuestros ascendientes más períodos "constituyentes" que "constituidos". Desde el Estatuto de Bayona en 1808, pasando por la Constitución de 1812; el Estatuto Real de 1834; la de 1836, las del 45, 56, 68, 76; la Dictadura de Primo de Rivera de 1923; la de la República del 31; el Movimiento Nacional del 36; la Ley Orgánica del Estado de 1966, hasta la Reforma Política que hoy discutimos.

Nos pasamos los mejores tiempos de nuestra vida política reformándonos. Buscamos siempre lo más perfecto, sin tener en cuenta el hilo con que tejíamos esa perfección. Hoy esa perfección se llama "Homologación".

Y debemos tener cuidado no nos acontezca la "homologación de la añara y la mosca" contada por el gran jurista francés, Maurice Hauriou. Era una araña inmóvil y presa en su red de plata, y ella veía en torno suyo danzar las moscas en el libre aire. Pensó un día que podía ser como las moscas y que aquella red de plata que la envolvía era su signo de esclavitud. Enardecida con este pensamiento liberador, rompió su propia tela y quedó libre en el aire. Pero como no tenía alas, se estrelló en el suelo. Así nos puede suceder a nosotros, si no tenemos en cuenta ese hilo de plata que es nuestra circunstancia. Es decir, si no seguimos ese hilo de la tradición y genio nacionales y volvemos a copiar medidas extrañas, que pueden ser, a nuestros efectos, suicidas.

Por otra parte, quiero traer también aquí, en el umbral del nuevo tiempo político, la trágica maldición que pesa sobre nuestra vida pública. Un pueblo que ha visto anular sus mejores hombres, con el olvido o con la muerte. Las minorías rectoras parece que sólo tienen memoria para la dialéctica de la revancha. Esa dialéctica que obedece a la razón, no del imperativo categórico sino del individual.

Observad la lista de grandes hombres



políticos sacrificados en nuestra Historia. Desde el General Prim, asesinado misteriosamente en 1870, instaurador de un régimen con Amadeo de Saboya, pasando por Cánovas del Castillo, asesinado en visperas del 98; don José Canalejas, una de las inteligencias más claras y una firme voluntad, asesinado igualmente en la Puerta del Sol; don Antonio Maura, a quien se intentó también suprimir, en atentados fracasados, pero se le obligó a suicidarse políticamente, cuando más necesarios eran su saber y experiencia, al retirarse de la vida política; don Miguel Primo de Rivera, que dirige España en una época de interna anarquía y restituye el orden a la sociedad española y la hace ascender en un breve período de tiempo; don Joaquín Calvo Sotelo, en nuestros días, cuya capacidad de trabajo, sentido político eficiente, es de todos conocido; don Luis Carrero Blanco, persona necesaria en un tránsito previsible, y, finalmente, nuestro Caudillo, Francisco Franco, cuya obra se intenta enervar por los negadores de siempre. Ya lo dijo Amirall, el catalán: España es una orgía de negaciones. De negaciones de los mejores. Cuando no se puede matar en vida, se pretende matar después de la muerte con el olvido, cuando no con el descrédito, incluso por sus ayudas de cámara. Mentarse hoy el nombre de Francisco Franco es, para algunos, casi un pecado de lesa Patria, olvidando que muchos de ellos son lo que son precisamente gracias a su Régimen.

Ante este panorama de negaciones, de muertes, nosotros debemos dar prueba de muertes, nosotros debemos dar prueba de que cooperamos al cambio de ese signo terrorífico, de que reconocemos la obra cumplida en una larga etapa de Gobierno, y que sabemos, además, que esa obra, partiendo desde ella, es perfectible como toda obra llevada a cabo por los hombres.

Cuando se habla ahora de democracia y se pregunta por algún rezagado, ¿qué es eso de la democracia?, nosotros podemos contestarle diciendo que democracia es lo contrario de demagogia. Y la demagogia no es sino la negación de todo lo que hicieron los otros, porque la Historia, la verdadera Historia, comienza con ellos.

Pienso que en este tiempo pasado hemos tenido una "democracia orgánica", es decir, primordialmente social, no partidista, y de ella son ejemplo los estamentos representados en estas Cortes. Por eso en nuestra Patria se han producido cambios trascendentales, en el mundo de las relaciones sociales y humanas. Un ascenso de niveles de vida, como ahora se dice, ha traído por consecuencia cambios radicales en la sociedad española, más importantes que los cambios políticos a que ahora accedemos.

La transformación social de nuestro pueblo está a la vista de todos. Desde lo religioso hasta lo laboral. La oportunidad de igualdades, uno de los recursos vivos de la democracia auténtica, se ha abierto camino en nuestro país y ha permitido el acceso de los trabajadores a la cultura, a través de un amplio sistema de becas y de instituciones como las Universidades Laborales, que aportan una auténtica novedad en la docencia laboral.

No hemos vivido envueltos en un telón de acero; al contrario, jamás el español ha viajado más por ambos mundos. No el español de clase adinerada, sino el modesto, el empleado, el trabajador. Unos con sus ahorros, otros con su trabajo.

Y esta España viva, fuerte, joven, impulsiva, buscando nuevos caminos con que hoy nos encontramos, es resultado de una labor de cuarenta años, sin gritos, ni triunfalismo, porque no hemos sabido o querido destacar la obra bien hecha. Y por eso los "negadores" de siempre, esos no ven sino los defectos, como corresponde a quienes les es negada la visión de la perfección y de la belleza. Espíritus demoniacos, que deambulan por el alma nacional. Recordemos que Goethe, en su "Fausto", define al demonio como "el Espíritu que siempre niega".

Por eso yo desearía que esta democracia que hoy se pretende institucionalizar, fuese afirmativa y no negadora, angélica y no demoniaca. Y ella, en la nueva etapa, hiciese con la intencionalidad política actual, lo mismo que el Movimiento Nacional llevó a cabo, con su doctrina y realizaciones.

El Movimiento Nacional jugó la carta dialéctica queriendo resolver la pugna

existente entre la libertad y la igualdad. La libertad que llega al anarquismo como extremismo y la igualdad que se encarna en el comunismo, como realización. Y en esta pugna, el nuevo valor que viene a resolver la lucha de los dos valores cristianos, es la justicia social. Y la justicia social, como ya se ha dicho, es la armonía entre la libertad necesaria y la igualdad posible. Y a esta justicia social el Movimiento Nacional ha contribuido eficazmente. Y si no, ahí están las numerosas instituciones de carácter social, en las que ha puesto su énfasis, ese tiempo histórico que ahora queremos continuar.

La "santa continuidad", que decía el pensador de la pasión meditada. Continuidad en los valores que defendió y propugnó el Movimiento, que hoy está representada por nuestra Monarquía.

Por ello, nosotros deseamos cooperar, como hemos hecho hasta ahora y nadie nos lo ha impedido, y decir aquí, en esta sala, el pensamiento claro, las observaciones que creíamos justas, no para negar, sino para afirmar en perfección el ordenamiento legal que se nos entrega a nuestra meditación y estudio.

Estoy obligado a hacer una referencia al diagnóstico de los últimos períodos políticos, para tener la mente clara y los datos precisos en el momento de trazar las directrices del futuro: República (31-36); Movimiento Nacional (36-75) (muerte de Franco); reforma con apertura (75-76).

Una tarde de primavera del año 1931, parte del pueblo español se lanzó por el cauce revolucionario y comenzando por la instauración de una república, a la que intentaron dar forma de Gobierno, había de terminar en el caos más terrible que registra la Historia hispánica.

Lo que sucedió después es sobradamente conocido. La segunda República, nacida de las urnas, es aceptada como un "fatum" no como un destino. El desorden prende en el cuerpo social. Doctrinas antagónicas, radicales, se oponen unas a otras. La violencia cunde. Los propios republicanos, la minoría rectora, no se entiende. Entre ellos mismos se desacreditan. Todo son críticas duras de unos a otros Mientras el país

marcha a la deriva. Todo ello iluminado por las llamas de la multitud de conventos e iglesias provocadas por los extremistas y el orden, sólo mantenido por las sucesivas suspensiones de las garantías constitucionales.

En lo político, sucedió, en síntesis: destitución del Presidente cuando no se sometió al criterio de la minoría que mandaba y empleo de la táctica de siempre. Si el centro-derecha ganaba las elecciones, el proceso electoral no era válido y al imperio de la ley oponían la subversión, indicando, a este respecto, las de Cataluña y Asturias en 1934. Si, por el contrario, triunfaban las izquierdas, aunque fuera por dudosos procedimientos, no volvería a consultarse el cuerpo electoral porque la revolución se hacía desde el Poder (1936).

Todo es ya bien conocido. La Guerra de Liberación posee la bibliografía más extensa que se ocupe del estudio de un acontecimiento político y militar.

El Movimiento Nacional, es el segundo punto de referencia. Como el de la guerra de la Independencia señala un ascenso popular. Es el pueblo mismo que lo crea y sostiene. Llega en el momento preciso. Un hombre excepcional lo dirige. En torno a él se aúnan las mejores voluntades. Una vida ejemplar, una voluntad ordenada, disciplinada, un conocimiento preciso de la fortuna e infortunio nacionales, de las virtudes y defectos de las gentes, le avalan para regir con sosiego los destinos de la Patria.

Es una hora española, emocional y épica en su inicio, con ritmo tranquilo del trabajo de todos los días, en su transcurso. Con la santa paciencia, la ordenada prudencia de tejer trama y urdimbre sobre la que se dibuje el nuevo ser de España.

Afirma Spengler que en las guerras y en las catástrofes políticas, que son la materia fundamental de nuestra historiografía, no es la victoria lo esencial de una lucha, ni es la paz el término de una revolución. Ninguna violación de derecho manifestada multitudinariamente contra los órganos estatales, tuvo a través de la historia de los pueblos, las trágicas conse-

cuencias que la subversión roja hispánica. La dimensión universal e histórica de la contienda, la hizo desplazar de los moldes ordinarios. Y es que, además del destino de nuestra Nación, se enfrentaron dos fuerzas decisivas y contrarias en la inmensa dinámica de la vida de las sociedades, fuerzas que reanudaron, bajo nuevas formas, el eterno conflicto entre la acción constructiva y la acción destructora de la Humanidad.

Por este motivo, a nadie puede extrañar que ganada la guerra por la fuerza de las armas cien veces victoriosas —pese a quien pese— y la abnegación heroica de los soldados de España, razones de justicia y la voluntad de los españoles impusieron, con la categoría de imperativo inaplazable, consolidar la paz a fin de obtener, sucesivamente, la reconstrucción y el desarrollo de la Nación, perdonando primero, olvidando después, y, por último, intentando la reconciliación.

Un proceso de disposiciones legales, de declaraciones, cristalizado en realizaciones que han permitido casi en menos de una generación, transportar a un pueblo, de la orilla exáguo y triste de la decadencia, a un presente vital, dinámico y prometedo.

Se amplía la capacidad de creación y de trabajo, se abren nuevas fuentes de riqueza, se acentúa el hecho económico como infraestructura para lo social. Lo que aspira el Movimiento no es a cambios constitucionales exclusivamente, sino a transformar la sociedad española, desde su propio habitáculo, desde su medio material y formal de existencia. Un cambio que permita al hombre hispánico integrarse en la comunidad, con un reparto más justo de la renta nacional. Y sobre este primer círculo económico, el que corresponde al meridiano político y cultural y al religioso.

A esto responden los Planes de desarrollo económico-social que van ampliando su órbita de acción, desde lo meramente productivo hasta los instrumentos de cultura y la atención al medio ambiente.

Y todo ello sin grandes frases ni adjetivaciones. Con las realizaciones positivas.

No se grita ya “¡Vivan las cadenas!”, como en otros tiempos, sino “¡Arriba España!” y “¡Viva España!”. No se cierra ninguna Universidad por la funesta manía de pensar, sino que se multiplican Universidades y Centros docentes, uniéndose Trabajo y Cultura, convirtiendo el saber humanista en función profesional y humana.

El Movimiento Nacional establece una nueva dialéctica. Frente a la vieja teoría de la culpa, la de la capacidad. Que se cumpla con acierto una función, depende de la capacidad de quien la ejerza. De su preparación. No hay posible improvisación. No vale el amañado o aficionado en las tareas sociales y políticas de hoy. Se hace necesario el técnico o el experto.

El Estado es una empresa. La empresa de hoy cambia el sistema de selección de su personal. Se objetiva, se ponderan méritos personales de trabajo, formación y no parentescos. Vincula ahora el saber hacer y no la familia simplemente.

Un segundo proceso dialéctico de cambio es el que corresponde al tránsito de la espontaneidad a la cultura. Es una sociedad en estado de naturaleza, lo espontáneo es lo valioso. Es una sociedad tecnificada, la cultura es la que prima. Lo espontáneo es siempre primario, instintivo, improvisado; la cultura, por el contrario, responde a lo adquirido en estudio y trabajo, lo meditado, lo reflexivo y racional. La harina que da el trigo y el perfume de la rosa ganan en calidad cuando son “cultivados” por la mano del hombre.

Finalmente, el tercer cambio, corresponde a un término invocado hoy por la juventud como condición de claridad de mente. La llamada sinceridad; pero en el Movimiento Nacional su ética no responde a la sinceridad, sino a la autenticidad. Es el ejemplo de dos “Confesiones”, la de San Agustín y la de Juan Jacobo Rousseau. San Agustín es auténtico, ordena su conducta y la valora con arreglo a una revelación vivida. Rousseau en cada momento es sincero, pero su vida es discontinua, entre lo noble y lo miserable.

No hago análisis de las cifras que nos dan los resultados y valoraciones compa-

rativos, en gracia a la brevedad y por estar en la mente de todos, aunque los tengo a disposición de la Cámara.

España ha pasado de ser un país paralizado a ser un país en marcha, con muchos y difíciles problemas, pero en marcha. Esta profunda transformación no hubiera sido posible sin la política de unidad. Todos los avances pueden ser gravemente perturbados e incluso iniciarse un retroceso si, desoyendo las razones históricas y el mensaje de Franco, se cae de nuevo en las múltiples disgregaciones partidistas, porque la desintegración política se acompañaría fatalmente de la desintegración económica, social y territorial; pero estamos seguros de que el mensaje de unidad de Franco estará siempre en la conciencia del pueblo español, al que dedicó íntegramente su vida y dejó la lección permanente de sus obras.

Nadie habría dado la paz tanto tiempo a un pueblo que no la quisiera. Y menos a treinta y seis millones de españoles orgullosos. La paz firme ha dependido y dependerá de aquel consenso profundo y explícito que garantiza y asegura nuestra paz.

El Movimiento ha sido un canto de vida. Y sólo es inaudible para quienes ven los defectos, es decir, las pausas o silencios de la música.

Siempre nos gusta profetizar un viejo resabio o barruntar catástrofes. No habituados a la alegría, se convierte un poco en plañidera. Portadores de muertos. Necrófagos.

Recordamos en el Museo de Denver, en los Estados Unidos, en el que se muestran objetos y esculturas del Nuevo México, un esqueleto sentado en un trono, con su corona real. Era como si en medio de aquella exaltación vital que es este gran país, de pronto apareciese la muerte española. Muerte española en Denver. Residuos de la ascética primitiva.

O como el "Heautintomormenos" de Terencio, nos gustar atormentarnos. El atormentador de sí mismo. Por eso, frente al humor lleno de ternura, descubrimos, incluso en nuestro tiempo, el humor negro,

atormentado y lacerante. La burla cruel de lo más noble. Como una constante en la cultura española. De un lado, Cervantes con su simpatía universal y humana. De otro, Quevedo o Goya, con su tremendo espíritu sarcástico y negro.

Frente a los negadores, hay que elevar la nube de las afirmaciones. Habría que gritar a estos españoles ese verso alemán: "Alegraos de la vida". Y el cambio del contorno humano nos haga posible la esperanza. Que no es otra cosa que fe firme en el porvenir. Un pueblo depende de su propia condición y acción. No hay nada predeterminado. No hay "fatum", sino "destino". El "fatum", fatalidad, es inexorable en su cumplimiento; el destino es libertad. Y los pueblos para librarse del "fatum" necesitan construir su libertad.

En este tiempo presente y en ese futuro inmediato es necesario consolidar lo hasta ahora logrado y proyectarlo ampliamente, y ello depende de la santa continuidad, la que ha señalado la singladura de estos años inmediatos, pasados, bajo la mano experta del piloto sagaz, conocedor de su pueblo y del mar proceloso en que ha navegado.

Por último y brevísimamente, a partir de la muerte del Caudillo, registramos, en primer término, un error: no haber consultado al pueblo mediante un plebiscito, la alternativa de si quería la continuidad con reforma o la ruptura. De haberse procedido de esta forma, se hubieran evitado una serie de críticas e inconvenientes y a estas horas tendríamos nuevas Cortes, absolutamente representativas.

De igual suerte, debió impedirse que gran parte de los medios de comunicación se arrogaran, a la manera de un poder decisivo del Estado, el mentalizar, cuando no imponer, el contenido de la reforma política que debió quedar limitado a la convocatoria de elecciones, creando, de otra suerte, situaciones prácticamente irreversibles.

Tampoco considero acertado, sin la consulta al pueblo antes indicado, crear y estimular figuras de la oposición extramuros, que hace meses nadie conocía, e in-

cluso dar personalidad y fuerza a "grupos anti-régimen", cuya fuerza todos ignoramos e incluso suponemos que carecen de ella; y, por último, permitir que se haga inevitable la ruptura. No se entienda con esto que me opongo a que existan pactos Gobierno-oposición, aunque ésta sea de la extrema izquierda más avanzada. Lo único que exijo, como es natural, es que esté dentro de la legalidad. Incluso creo que es conveniente, para un mayor juego político, la participación de todos, absolutamente de todos los partidos encuadrados en la Ley de Asociaciones. Lo de izquierdas o derechas es un concepto abstracto.

En el orden económico, desde finales de 1974 puede observarse que se han tomado una serie de medidas que no han hecho más que agravar la situación.

No es éste el momento de relacionar los sucesivos errores, casi todos conocidos: alza de "la cesta de la compra" y baja de la Bolsa y de la producción, y así sucesivamente.

En definitiva, los Gobiernos posteriores a Franco han heredado ciertamente una situación anterior mala, de la cual no son culpables, sino víctimas.

No obstante la crítica anterior, el actual Gobierno merece aplausos y apoyo en su resistencia a adoptar medidas más severas estabilizadoras, que serían contraproducentes y, en particular, hay que apoyarle en su negativa a devaluar la peseta, tras lo cual se esconde una maniobra política que une a empresarios poderosos que buscan mayor proteccionismo, con la subversión violenta que busca hacerse con el Poder a través de la ruina de la economía.

En cuanto a la paz y tranquilidad del pueblo, ésta se ha visto alterada, sin necesidad de compararla con el pasado, porque se llegaría a conclusiones lamentables; huelgas salvajes sin motivo social alguno; manifestaciones con grave perturbación del orden; asesinatos de agentes de la autoridad y de ciudadanos dignos, muchos de los cuales han tenido que mudarse de residencia porque el Poder público no les defendía de las amenazas ciertas, si no accedían al chantaje que, no ya perjudicaba

a los propios interesados, sino a España entera, porque era una forma de recaudación de fondos para la subversión; grupos políticos declarados fuera de la ley que hacen declaraciones en los medios de comunicación; inaplicación del Código Penal, recientemente aprobado por las Cortes, con relación a los piquetes de huelga, una de las plagas que padece hoy España y que es forzoso superar a toda costa, elevando las penas si fuere menester, entre otras cosas, porque se olvida que la libertad tiene como límite la libertad de los demás, la cual no se puede atropellar; permitir encierros en lugares sagrados, atentando no solamente al orden público sino a la fe de los cristianos; tolerar que en la Santa Misa se produzcan homilias de carácter eminentemente político que hacen enervar la fe de los españoles, ya que no están dispuestos a oír cómo se ataca a las autoridades o a los principios inalienables de la Patria.

He expuesto los puntos principales de tres períodos políticos: la República, el Movimiento Nacional y el pos-franquismo. Acepto que de cualquiera de ellos se observe la omisión de hechos fundamentales, pero la memoria de todos podrá salvar las ausencias y, sobre todo, como al principio indiqué, permitirá hacer un juicio de conjunto para saber lo que se prefiere y lo que debe rechazarse o, al menos, lo fundamental que hay que enervar. Lo importante es que si con la ley que se presenta se adoptan muy ligeras modificaciones se puede caminar en cualquier sentido, ya que para ello sólo es necesario ganar las elecciones con una mayoría clara, porque las nuevas Cortes pueden, incluso, organizar una Cámara en vez de dos, reformar la forma del sufragio, y así sucesivamente. Por eso he creído importante recordar y lamentar, una vez más, que no se haya preguntado al pueblo, por medio de las urnas, no dejando que otros sustituyeran su opinión si querían la continuidad con reforma o la ruptura, como antes indiqué, tanto más cuanto que aprobada la ley, manteniéndola en la forma intransigente que la Ponencia pretende o haciendo una

apertura en la admisión de las enmiendas señalando las directrices a seguir, pueden ser una u otras porque en la situación coyuntural en que se encuentra España no hay camino único, y el camino se tiene que hacer al andar.

Ha llegado el momento de exponer, en síntesis, cuál es mi pensamiento sobre la Reforma Política.

Lo primero que me parece exigible, desde mi punto de vista, claro está, es el espíritu de servicio a los supremos intereses de la Patria. Es decir, la unidad nacional en su variedad regional. La Monarquía como forma de Estado. La participación como forma de Gobierno. La justicia social como valor a realizar en constante ascenso. Una democracia, en suma, no abigarrada y estentórea, no de gritos, sino de palabras y hechos. No de anarquía, sino de orden. No de arbitrariedad, sino de ley.

Por otra parte, deseo, por encima de todo, una España unida; que haya paz y orden; que las gentes no estén aterrorizadas y puedan salir a la calle, como hasta ahora siempre ha acontecido en España, a diferencia del extranjero, a todas horas, en la certeza de que vuelvan a sus casas con vida, lo mismo que sus allegados. Que continúe el desarrollo económico, que suba la Bolsa y baje "la cesta de la compra" y que la igualdad de oportunidades en el orden cultural y profesional permita que ocupen los puestos los mejores, sin tener en cuenta la familia ni otras circunstancias de privilegio. Que haya una justa distribución de la renta y que España ocupe en el concierto internacional el puesto que le corresponde, superando la leyenda negra y haciendo olvidar que los pasos de la España imperial, a través de los pueblos, han quedado sustituidos por el vehemente deseo de fraternidad con todos. Es ridículo que en la era atómica se estén peleando unos países con otros por causas verdaderamente intrascendentes, cuando en un solo minuto puede desaparecer la mayoría de ellos del haz de la tierra. Y todo esto depende principalmente de quien gane las elecciones mucho más de como se apruebe la ley.

Examinaré las distintas observaciones que he presentado. De las dieciocho que di curso en su día, a esta altura de tramitación del proyecto de ley, conocido el informe de la Ponencia y después de meditar profundamente qué es lo que mejor convendría a España, he llegado a la conclusión de que para facilitar el futuro sin traumas, con continuidad y reformas, y evitar la ruptura, debo adoptar las siguientes posturas:

Primera, por lo que se refiere a la que solicitaba que las Reformas Constitucionales se sometieran a referéndum en forma obligatoria y no potestativa, ha sido aceptada por la Ponencia y, en su consecuencia, no es cuestión de aducir nuevos argumentos.

Segunda, por otra parte, sólo enunciaré, por defenderse por sí mismos: a) La que pretendía dar nueva redacción al artículo 1.º; b) la que regulaba los Decretos-Leyes, en el sentido de que habían de ser aprobados posteriormente por las Cortes (como en las Constituciones de la Monarquía y de la República); c) la de que hubiera dos años de separación entre la elección de Diputados y Senadores (para que no hubiese solución de continuidad, siguiendo las directrices de otras Constituciones extranjeras, como Estados Unidos de América); d) la de la forma de nombrar al Presidente de las Cortes, concretada en escoger por medio de terna presentada por el Consejo del Reino (por ser inexcusable en un Estado Democrático); la relativa a la tramitación de los proyectos de ley ordinarios (para evitar confusiones ante un régimen parlamentario nuevo; f) la de que todos los Vocales del Consejo del Reino fueran electivos (con el fin de darle a este órgano un carácter estrictamente representativo del pueblo); g) las de asignar la interpretación de la Ley y de su Reglamento al Congreso y al Senado, respectivamente (para eliminar en el futuro incertidumbres y confusiónismo en cuanto la norma que se debe aplicar); h) la de las asistencias legales que debían revestir los acuerdos del Rey para someter una opción política a referéndum (preci-

samente con el fin de respaldar la Corona ante la eventual adversidad de una votación); i) la de que los Diputados se elegirán, el 50 por ciento por mayoría y el 50 por ciento por sistema representativo (para superar la atomización de la representación popular en el Congreso).

El motivo de no apoyar con nuevos fundamentos las anteriores observaciones (no de renunciar a su contenido, en su momento) es consecuencia de un estudio muy detenido y de aceptar, sustancialmente, la tesis de la Ponencia —que, por cierto, no aplica—. Esta afirma en su informe que la próxima Cámara legislativa puede acometer la debida tarea de reformar nuestra Constitución y, añade, que ¿por qué suponer desde ahora que, por ejemplo, el Consejo del Reino, cualquiera que sea su composición, es algo opuesto a los deseos del pueblo español? ¿No es más prudente —añade— esperar a que éste o sus futuros representantes nos lo digan?

En otro punto de su informe, afirma que debe ser el pueblo español quien, a través de la oportuna consulta, manifieste sus preferencias en relación a la eliminación o no de la familia, municipio y sindicato, como cauce de participación política; a la desaparición o no del Consejo del Movimiento y del propio Movimiento Nacional; y a la sustitución de la democracia orgánica por la democracia liberal. Y sigue diciendo la Ponencia que “la enmienda, en definitiva, lo que hace es prejuzgar el resultado de la consulta pero lo que había de hacer, para resultar convincente, es demostrarnos que es de suyo rechazable el hecho mismo de realizar la consulta”.

La postura de la Ponencia, dicho sea con todo respeto, es arbitraria y constituye un sofisma; estamos conformes de toda conformidad, como antes indiqué y luego reproduciré, con que previamente debió ser consultado el pueblo sobre la reforma o la ruptura o, en todo caso, limitarse a convocar unas elecciones, porque, de otra suerte, ha hecho la distinción de que unas Instituciones pueden suplantar la voluntad popular y otras limitarse a que se conozca, por los medios adecuados, antes de

adoptar un criterio. Si la Ponencia, como acabamos de decir, mantiene que las enmiendas no deben adelantarse (con interpretaciones siempre subjetivas) a la verdadera voluntad del pueblo y que es éste quien, a través de la oportuna consulta, debe manifestar sus preferencias, ¿por qué se da como resuelta la aplicación del sufragio universal liberal, sustituyendo la democracia orgánica e impidiendo que el pueblo se pronuncie en otros puntos, sin dejar alternativa alguna a los españoles? Si la democracia, entre otras finalidades, va buscando la igualdad y la libertad, ¿por qué la desigualdad “ad iniciun” y no la igualdad de oportunidades para todos, desde el primer momento?

Eliminados los fundamentos de las descritas observaciones, ampliaré las siguientes: a) Que en el Senado deben estar representados: 1) los Colegios Profesionales; 2) un representante de cada una de las Islas menores canarias; 3) cien representantes de los sectores económicos, sociales y culturales; b) que para acordar la Reforma Constitucional será preciso una mayoría cualificada, al menos mínima, que se concrete en el voto favorable de las tres quintas partes de las Cortes, y c) que las normas electorales se establezcan en un proyecto de ley que, enviado por el Gobierno, hubiese de aprobar el Parlamento.

Representación en el Senado o en el Congreso de las Islas de La Palma, Gomera, Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.—Antecedentes legislativos.—Desde los albores de la vida constitucional española, figuran normas específicas, véase, a título de ejemplo, la Convocatoria e Instrucción especial para las elecciones por Canarias del 1 de enero de 1810, promulgada por la Suprema Junta Gubernativa de España e Indias, en nombre del Rey, que contiene preceptos que asignan a las islas menores la elección de un diputado independiente de los que correspondían a las mayores.

Por otra parte, el artículo 9.º de la Ley de 11 de julio de 1912, sobre Gobierno y Administración del Archipiélago, regula las elecciones en Cortes asignando, de igual modo, representación (directa e indepen-

diente de las de Tenerife y Gran Canaria), a las islas menores de Palma, Gomera, Hiero, Fuerteventura y Lanzarote.

La no aceptación de mi enmienda es tanto más incomprensible cuando se asignan dos senadores a Ceuta, siendo así que en la convocatoria para las Cortes de 1 de octubre de 1912, atendiendo la Constitución de la Monarquía a los efectos electorales, Ceuta formaba un todo con Sevilla, es decir, que no tenía un solo parlamento propio.

Fundamento por número de habitantes. Ceuta tiene 67.187 y sólo la Isla de La Palma cuenta con 78.777, de hecho.

Argumentos administrativos.—Las Islas Canarias disfrutaban de un régimen distinto que el resto de las provincias españolas conforme a la Ley de 11 de julio de 1912. Cada isla tiene su Cabildo propio, es decir, una corporación administrativa independiente, con atribuciones idénticas a las que se asignan a las Diputaciones provinciales. En su consecuencia, no parece que exista razón alguna para que, teniendo una administración y un gobierno igual al resto de las provincias, éstas tengan representación en Cortes y aquéllas no, a pesar de las leyes en que así lo establecieron, incluso la específica que acaba de citarse.

Razones políticas.—Los problemas de Canarias difieren de los del resto de las provincias españolas, e incluso son diferentes entre las Islas Mayores y Menores. Son tantas y tan conocidas que no es necesario recordarlas, aunque todas las leyes, decretos y órdenes las mencionen.

Hoy en día, la gravedad de la situación (consecuencia en gran parte de la pérdida del Sahara y de la crisis económica que se padece) es mayor que lo que se supone por el Poder central. La inmigración de africanos, precisamente a las Islas Menores, obliga a estar alerta. La radio clandestina que, al parecer, funciona en Argel, causa sensible daño en su campaña separatista, siendo inexplicable que aunque se trate de algo así como la "venganza del chino", el Ministerio de Asuntos Exteriores no la haya silenciado por medios diplomáticos, más fáciles de lo que a primera vista puede suponerse si se pone interés en ello.

En resumen: ni se rompe la sistemática de la ley (desde el momento que se da, con razón, trato especial a Ceuta y Melilla y la elección se llevará a cabo por el mismo sistema), ni se cumple el mandato de la reforma que claramente alude, no a provincias, sino a "entidades territoriales" (nadie puede negar que unas islas están separadas de las otras por el mar), ni se quiere atender la súplica de las islas que son españolas, siempre lo fueron y quieren seguir siéndolo; ni la ceguera política del Departamento o Departamentos que llevan la dirección del archipiélago quieren darse cuenta de que hay que forjar argumentos jurídico-políticos en defensa de situaciones que hay que tener previstas.

La Ponencia, en un gesto de política inteligente, que me satisface poner de relieve, al contestar mi enmienda y la de otro compañero dice paladinamente: Primero, que la expresión "entidades territoriales", contenida en el proyecto de ley, no excluye la posibilidad de reconocer esta representación; segundo, que comparte la preocupación por los problemas específicos de estos territorios insulares que, en el caso del archipiélago canario, tiene una estructura administrativa peculiar, añadiendo, que es consciente de las razones que fundamentan tales enmiendas, singularmente por la desproporción demográfica que existe entre las islas menores y las capitalicias, el deseo de contar con sus propios representantes y otras circunstancias más, amén de las concurrentes en el archipiélago canario por razones históricas y de la configuración administrativa del ente territorial especial que contiene la unidad isla; por todo lo cual parece obligado trasladar estas preocupaciones al Gobierno.

Con las anteriores manifestaciones, causa profunda sorpresa que la Ponencia afirme, también, que no es en esta ley donde debe resolverse el problema (conclusión ésta adoptada por simple mayoría de votos y no por unanimidad, único caso observado en el informe, lo que prueba cierta inseguridad en el dictamen), postura evidentemente equivocada porque ninguna disposición, ni siquiera con rango de ley or-



dinaria, puede modificar una norma constitucional, aparte de que, si la Ponencia está convencida de los fundamentos históricos, jurídicos y políticos de la enmienda, debió incorporarla al dictamen, salvo que su remisión al Gobierno, trasladándole la grave preocupación, va encaminada a excitarlo para que en uso de las facultades que le otorga el llamado procedimiento de urgencia resuelva someter a votación independiente o incluir con antelación en el articulado el incremento de cinco senadores por las islas menores canarias en el Senado, tanto más cuanto no sólo el criterio de los enmendantes, sino el de la repetida Ponencia, se pronuncian en el sentido, como se ha dicho, de que la expresión "entidades territoriales" no excluye la posibilidad de reconocer la representación aludida.

Pido sólo un Senador por isla menor, elegido por el sistema de sufragio universal, y pretendo dar toda clase de facilidades para tutelar a mis islas (olvidadas o abandonadas, a criterio de los isleños), que son tan España como cualquier otra parte del territorio nacional y que, por lo tanto, no pueden sufrir discriminación alguna.

Ruego al Gobierno y a los señores Procuradores me hagan la merced de pensarlo con más detenimiento que cualquier otro problema, porque es de justicia lo que se pide y, aunque parezca un hecho mínimo, las consecuencias pueden ser muy importantes e irreversibles. Las Islas Canarias, grandes y pequeñas, piden, exigen con respeto y suplican que se creen nuevos hilos que las unan indisolublemente a la Patria.

El hombre canario, con su trabajo constante, su inteligencia y su amor a la tierra, hará lo demás.

Para que no exista suspicacia alguna, proclamo que mi propósito, adoptado ya hace mucho tiempo, es de que si figurasen en la Ley de Cortes representantes de los Colegios Profesionales, no pensaba presentarme por este conducto para participar en las tareas legislativas. Esta declaración, que públicamente formulo, tiene carácter irrevocable.

La Ley de Colegios Profesionales, de 13 de febrero de 1974, dispuso en su artículo 1.º, párrafo 4, que son cauces orgánicos para la participación de los profesionales en las funciones públicas de carácter representativo y demás tareas de interés general, en los términos consignados en la Ley.

Por otra parte, el artículo 2.º de la Ley de Cortes vigente, relaciona en el apartado 1), 15 Colegios Profesionales de título universitario superior como integrantes de las mismas, con más los de las Cámaras de Comercio, de la Propiedad Urbana y de la Asociación de Inquilinos, en total 23. Forzoso es reconocer que todos han desempeñado un brillante papel, elevando el nivel de las Cortes. Puede decirse que el cauce orgánico ha sido sustituido por el sufragio universal inorgánico, pero ello no lo he visto en ningún artículo de la Ley, y, sobre todo, al pasar de una situación jurídica a otra, es necesario adoptar las medidas necesarias para no dejar de utilizar todos los medios que sean convenientes en beneficio de la comunidad nacional.

No se olvide a este respecto que los Colegios Profesionales agrupan la casi totalidad de los intelectuales españoles y, en consecuencia, cuantitativa y cualitativa, es el grupo más importante de la Nación e interesa su participación. Se podrá decir que se presenten a Senadores o Diputados por los mismos cauces que el resto de los ciudadanos, pero, dada la estructura electoral, de esta suerte habrían de perderse mentalidades excepcionales que a toda costa deben participar en la elaboración de las leyes.

Representación en el Senado de los intereses económicos, sociales y culturales.— Siendo este punto objeto de observación general por otros compañeros, cuya competencia es muy superior a la mía, doy por reproducido lo que ellos digan sobre el particular.

Desde las primeras normas electorales, emanadas del Consejo Supremo de España en Indias, en 1808, todas las que se han ido publicando han tenido carácter de Ley, recordando a este efecto la de 23 de mayo

de 1812; la de 20 de junio de 1837; la de 18 de marzo de 1846; la de 16 de febrero de 1849; la de 18 de julio de 1865; la de 23 de junio de 1870 (decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes); la de 11 de marzo de 1873 (decretada y sancionada por la Asamblea Nacional); la de 20 de julio de 1877; la de 28 de diciembre de 1878; la de 26 de junio de 1890; la de 8 de agosto de 1907.

Las normas de 22 de marzo de 1820; de 20 de mayo de 1835; de 28 de mayo de 1836 y de 8 de mayo de 1931, se publicaron por Real Decreto o Decreto, en razón de las circunstancias excepcionales por que atravesaba la Nación.

En estas circunstancias, no hay razón para que se altere la tradición y se dé motivo a que se ponga en tela de juicio la imparcialidad electoral.

En cualquier supuesto, la primera convocatoria electoral no se puede demorar, como la mayoría del resto de las observaciones que es posible dejar diferidas para las próximas Cortes.

Propuse que cuando se tratara de aprobar una ley que implicara reforma constitucional, requeriría la aprobación de las tres quintas partes de los miembros de las Cortes, que, a su vez, representen el 51 por ciento de cada una de las Cámaras. La Ponencia mantiene el criterio del Gobierno de limitar el "quórum" a la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado.

Consideramos otro grave error, porque el hecho de someterse posteriormente con carácter imperativo a referéndum nacional, no evita las sucesivas alteraciones constitucionales, ni el que se esté consultando al pueblo en número desmedido, ya que ello sería contraproducente, cuando no perturbador. Por otra parte, ello significaría tanto como mantener la Constitución totalmente abierta y la necesidad de ganar, no las próximas elecciones, sino todas las elecciones que se lleven a efecto, pues bastará que en una de ellas obtenga, aunque sólo sea un voto de diferencia, la extrema izquierda, para alterar principios que para la mayoría de los españoles son

inalterables, con trágicas consecuencias, ya que, como antes indicamos, los antecedentes que tenemos en nuestra Patria es de que si ganan las derechas o el centro, las izquierdas no se conformarán, y si el éxito es de estas últimas, no habrá más elecciones porque, ocupado el Poder, la revolución, si es necesaria, se producirá desde el mismo.

En estos momentos en que con un procedimiento de urgencia se intenta por la oposición colocar sobre la tumba, ya preparada, el RIP al Movimiento Nacional, que salvó a España de una quiebra total y que encontró el apoyo y aliento del pueblo español, conviene meditar unos instantes, para impedir cerrar la tumba que se pretende abrir, y se canten las posturas oraciones. Intento que eso no suceda por propia convicción, y no dudo que el Gobierno, los Procuradores y la inmensa mayoría del pueblo se opongan rotundamente. Para estimular esa conducta —aunque no hiciera falta— he querido dejar constancia de lo que significa para España la Reforma si no se adoptan a tiempo las medidas necesarias o convenientes.

Creo, no obstante la urgencia de este procedimiento, que es incierto que toda España, tremendamente vital, esté a punto de morir si no se le inyecta, en menos de unas horas, el suero de la democracia para curar su propia fortaleza, o para embotarla sumiéndola en un sopor en el que sólo los gritos histéricos la impulsen.

Por lo visto se da la sensación equivocada de que hay que aprobar "urgente" la Reforma de leyes importantes y cambiar radicalmente de postura, para aproximarnos a una Europa que nunca nos ha estimado. Ni ahora, ni en tiempos de nuestro Imperio. Sólo ha existido una leyenda negra, proclamada de fuera, y desgraciadamente aceptada por algunos.

Me opongo rotundamente a que estas gentes foráneas vengan a examinarnos para saber si podemos aprobar esa extraña asignatura de la democracia, no popular, claro está.

Para situarnos en el nuevo meridiano

estamos hoy aquí, señores Procuradores, olvidando algunos lo que es continuidad, y que la prisa, en política, como en todo, es mala consejera. Mas, como se tiene prisa, intentemos frenar cualquier descalabro.

Parece como si, aprobada la Reforma, con Lutero y Calvino dentro, nos hiciésemos ya merecedores de que esos países que quieren tutelarnos, aconsejarnos y mandarnos, cuando no explotarnos, nos mirasen como miembros de la familia, y no extraños, cuando no enemigos, como hasta ahora.

Puede que si no se toma conciencia con la realidad, debemos preguntarnos qué se respeta del Movimiento Nacional en este proceso, para unos de Reforma y para otros de liquidación. La Monarquía como Institución, que es continuidad, no sólo de un pasado inmediato, sino de la misma Historia de España. Pero, por otra parte, ¿qué valores ofrecemos a esa Monarquía en el aspecto político? Pensamos que sigan siendo válidos muchos de los valores por los que luchó el Movimiento Nacional, valores que se han proclamado solemnemente y a cuyo logro se ha trabajado firme.

Estos valores son el de la unidad nacional, que no es uniformidad. Un pueblo posee unidad cuando tiene un destino que cumplir. Unidad frente a separatismo, que se produce en lo nacional como en lo orgánico, cuando la unidad muere, cuando no hay destino común que compartir.

La justicia social, predicada desde nuestro Fuero del Trabajo y bajo cuyo signo se hizo el Movimiento Nacional. Justicia social no es sólo que cada uno tenga lo suyo, sino que cada uno haga lo suyo. Justicia social frente a la lucha de clases. Y en este camino las vías abiertas son amplias y exigen continuidad y perfección.

La dignidad de la persona humana, que es el respeto al hombre "como portador de valores eternos". A ese hombre que, como se lee en San Pablo, puede ser templo del Espíritu de Dios, es la máxima dignidad que nos da el Cristianismo. Que no es como pensaba Nietzsche, la religión de los esclavos, sino de los que se sienten seño-

res de sí mismos. Y esa dignidad se adquiere no por un estado de naturaleza, sino por un estado de cultura. Y si la naturaleza nos ha hecho individuos, entes biológicos, la cultura nos hace personas. Si en el individuo se abre camino la gana como expresión de la voluntad, en la persona se ilumina el deber, como condición moral de la existencia.

Al servicio de este triple ideal se ha trabajado. Y en él ha consumido la totalidad de sus horas el Caudillo, a cuyo primer aniversario y recuerdo nos aproximamos y esperamos que todos asistan al acto de homenaje de la Plaza de Oriente, testigo de la unidad y de la independencia de España.

Siempre se ha pensado que la Historia de un pueblo descansa en su continuidad. Hay quien pretende que nuestra historia niega ese aserto. Somos, según ellos, un pueblo discontinuo. Se afirma que hay en nosotros "cuanta" de energía, que producen sucesos inesperados, imprevisibles.

Y lo mismo que es cierto que un día España se durmió monárquica y se despertó republicana, ahora, de un día a otro, los españoles nos levantaremos demócratas, a tal punto que ya es un relajo el aplicar, a todo esta palabra que es como un exorcismo. Ya dije que la democracia es lo contrario de la demagogia. En la democracia mandan los mejores, en la demagogia los resentidos. En la democracia se respetan posiciones honestas y serias, en la demagogia se destruye toda auténtica personalidad. En la demagogia, antidemocracia, resucita la envidia, ese tremendo pecado contra el espíritu; "malignidad hispánica", la llamó Gracián. Por envidia le entregó a Cristo el Redentor, el pueblo judío.

Estamos en un momento en que el relativismo se ha metido de rondón en nuestras mentes. Muertos los valores esenciales que han animado la Historia de una Nación en su hacer humano y mundano, aparecen entonces los intereses. Grupos de intereses que separan, alejan, oponen los que en ellos se sitúan. Cuando mueren los valores, los ideales que son alma de un

pueblo, queda sólo el interés de cada cual. Los interesados se unen para defenderlos e imponer su criterio. Y se produce la lucha de todos contra todos. Grupos económicos que acentúan en sus pugnas interesadas la lucha de clases, símbolo de la Historia Universal, según Marx. Grupos de intereses políticos que se oponen, cada uno de ellos, creyéndose representantes del pueblo, justificados en sus demandas.

Pugnas en la cultura entre los intelectuales de derecha y de izquierda, sin que la inteligencia una por encima de las diferencias accesorias. Intereses profesionales en discordia sin que haya otro valor superior que los ordene.

Esta discordancia, sazónada con la violencia, está aquí, ante nosotros. Hemos sido testigos de ello. Todo el mundo, mundillo, defiende lo suyo. Nadie habla de comunidad nacional. Cuando los grupos regionales se aprestan también a luchar por sus intereses. Y buscan autonomía, más o menos justificadas.

Aquí en la acoyuntura histórica, vista la confusión reinante, envueltos en oleadas de papel, huelgas salvajes, encierros en iglesias, etc., etc., conviene tomar posición con la serenidad que nos da la madurez adquirida en la labor aquí desarrollada a lo largo de estos años.

He querido, con lo que antecede, mostrar mi posición, no histórica sino histórica. No de inmovilismo, sino de evolución.

A este fin, he sugerido unas enmiendas para que corrijan algunos aspectos de la Reforma Política. Porque, como antes dije, ésta puede no prejuzgar nada y escogéremos lo mejor.

Pero tampoco puedo creerme en posesión de la verdad total. Por eso, con las salvedades que he hecho y las observaciones sobre este acontecer español, con la prisa de la homologación, sólo deseo que la nueva etapa que se inicia tenga, a efectos de España, la misma eficacia que ha tenido el régimen creado por Francisco Franco. Es lo mejor que podemos hacer en su honor.

Me agradecería infinito equivocarme en esta visión sombría del inmediato futuro. Pretendo, en un mañana próximo, seguir

gritando con todos: ¡Viva España!, ¡Viva el Rey!, para bien de mi Patria.

Acato el criterio de la mayoría, sea cual sea, pues tengo presente las últimas consignas de Franco: "No olvidéis que los enemigos de España y de la civilización cristiana están alerta. Velad también vosotros, y para ello, deponed, frente a los supremos intereses de la Patria y del pueblo español, toda mira personal".

Ello no impedirá que, incluso por fatalidad histórica, un grupo de Procuradores vote contra la ley. Si todos dijeran sí, sería un sabotaje. Ni dentro ni fuera de España nadie creería en la "democracia de la unanimidad", y, sobre todo, es forzoso dejar una llama encendida para que las generaciones futuras sepan que hay otras alternativas políticas, y que treinta y nueve años de paz no pueden sepultarse sin que quede un vestigio de vida y una ilusión.

He dicho. (Grandes aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Don David Pérez Puga tiene la palabra.

El señor PEREZ PUGA: Señores Procuradores, me corresponde, en esta memorable sesión de la Cámara, ocupar la tribuna parlamentaria por decisión del Grupo Parlamentario Independiente, del que soy miembro.

El grupo parlamentario se ha definido desde su constitución, en marzo de 1975, a favor del proceso democratizador del sistema político. No se trata, pues, de una toma de posición precipitada o irreflexiva, ni mucho menos oportunista. Durante este largo tiempo político hemos propiciado programas de reforma y, recogiendo las más diversas opiniones, hemos querido alcanzar un consenso mayoritario para asegurar la transición democrática sin traumas que los cambios socioeconómicos de España exigen.

Los planteamientos de Reforma que el grupo ha venido formulando tienen un gran sentido pragmático y parten, necesariamente, de la experiencia de los últimos cuarenta años, porque nos hemos hecho en ese tiempo y porque hemos logra-

do no pocas cosas que, a nuestro juicio, hay que conservar.

Pero esto, con todo su realismo, no puede llevarnos a la convicción de que no se debe reformar. Nuestra decisión de propiciar la Reforma valora y respeta, aun cuando no comparta, las actitudes de los que se sienten fieles al pasado, a convicciones arraigadas siempre al margen, por supuesto, de todo privilegio o egoísmo.

Merece toda estimación la fidelidad, pero, para nosotros, ésta debe ser proyectiva, futurista: fidelidad a las metas del futuro; sobre todo en cuestiones públicas hay que tener en cuenta a los demás y no deben imponerse devociones particulares que no sean compartidas. Todos quienes quieran ocuparse de la política concreta deberán introducir en sus ideas elementos de cambio político, por la sencilla razón de que la realidad nacional ha variado profundamente y, aunque nuestros principios generales y funcionales siguen siendo válidos, hay que repensarlos en vista de las cosas. Esta es la razón por la que propiciamos la reforma, queremos sentirnos en el momento en que vivimos y repensar, a la vista de ello, lo que podemos y debemos hacer.

Tenemos que hacer una reforma política, pero no para excitar querellas, sino para acallarlas; un proyecto que pueda realizarse en la libertad y en la justicia, en el respeto a su diversidad y en su larga marcha hacia la unidad. La edificación de una sociedad pluralista excluye el inmovilismo de la misma forma que debe hacer inútil la revolución. De ahí que el grupo parlamentario haya rechazado la ruptura con toda la secuela de abrir un proceso constituyente que, por su naturaleza, es siempre ilimitado e incontrolable. Decidir en última instancia, sin ulterior ni superior recurso, de un modo inapelable, es sólo atributo del Estado, cuya legitimidad es, a nuestro juicio, incuestionable. Partiendo del Estado se puede y se debe abrir el proceso de reforma que viabilice la transformación del actual sistema en aquel que mejor responda a los postulados de verdadera y auténtica soberanía del pueblo español. Pero partiendo del Estado y de esta

soberanía incuestionable del mismo, no se puede abrir tampoco una forma plebiscitaria de alternativa entre un sistema y otro, sin pasar antes por la legalidad que establecen las instituciones que este Estado garantiza.

Contemplando exclusivamente el aspecto formal de la Reforma —y aquí hemos de poner especial acento en este aspecto formal tan controvertido a través de los debates de la Cámara—, pretendemos que sea válida para un período de transición en que nos encontramos insertos y que, a nuestro juicio, es irreversible.

Los planteamientos sobre la reforma los puede sintetizar el grupo en varios puntos básicos y fundamentales. Pretendemos la aplicación directa de los derechos fundamentales del ciudadano por los órganos básicos del Estado. Pretendemos que, por sufragio universal, se elijan las Cámaras que en su día hayan de componer las Cortes. Pretendemos una garantía jurisdiccional de la Constitución y del proceso electoral a través de un Tribunal de Garantías Constitucionales, como guardián de la Constitución. Pedíamos también una revisión de la Constitución más definida y menos rígida, sin caer en las Constituciones flexibles o en las reformas por ley ordinaria, pero no con entorpecimientos que prácticamente la hicieran irreversible.

El proyecto, pues, de Reforma Política, y mucho más después del informe de la Ponencia, coincide en su filosofía básica con el planteamiento de reforma que ha venido propiciando el Grupo Parlamentario Independiente y de ahí, como secuela lógica y consecuente de esta actitud, nuestro apoyo a la reforma política.

La reforma política es un conjunto objetivamente irrechazable; es una fórmula válida para que el pueblo pueda expresar libremente su voluntad, y así el Estado, asistido por la voluntad popular, podrá convertir, en su día, las libertades formales que ahora estamos debatiendo, en esa libertad real y efectiva, en condiciones para que pueda ser disfrutada en función de las necesidades.

Se ha hecho alusión en los debates de esta Cámara a que, por propiciar un plan-

teamiento formal de nuestra Constitución en este marco de la reforma política que hoy estamos tratando, íbamos a regresar a planteamientos liberales, a planteamientos, entendíamos nosotros, de la más pura liberalidad manchesteriana, propios del siglo XVIII, de la Declaración de Derechos del Hombre de 1789, o del siglo XIX.

Pero no se trata de esto, no se trata de pretender instalar en este país, a través de la reforma política, un sistema liberal, sino tan sólo de, en el marco de unos planteamientos estrictamente formales, tratar de viabilizar y posibilitar una convocatoria electoral que, en su momento, haya de decidir cuál ha de ser la organización y el sistema político del Estado.

**Nada más** lejos de nuestro talante y de nuestra manera de ser que propiciar el pasar de nuestro sistema, que ha regido durante cuarenta años al país, a desembocar en ese liberalismo que aquí se decía trasnochado y fuera de orden. Pero es que no podríamos hacerlo, porque tampoco en ningún país del mundo occidental aparece instalado este liberalismo. Para nosotros son perfectamente compatibles las libertades formales, los derechos del ciudadano, los derechos del hombre o los derechos humanos, como queramos apelar a su denominación, con las libertades que están inscritas en las necesidades reales del hombre y del ser humano, y que el Estado no podrá ni deberá nunca declarar únicamente los derechos como inviolables, quedándose al margen, sino como una exigencia concreta de la realidad diaria.

La Constitución alemana, en su artículo 3.º, define el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la expresión, el derecho de reunión, pero también en sus artículos define el derecho a la socialización de la propiedad. Define el derecho a la posibilidad de colectivización y de economía colectiva por un proceso de expropiación compensada, para así hacer las rentas del progreso más asequibles y mejor distribuidas entre todos los ciudadanos de aquel país. No aparece antinomia alguna, a nuestro juicio, entre las libertades básicas y las libertades reales.

Nosotros no pretendemos instalar aquí

unas libertades estrictamente formales, sino trazar exclusivamente el marco de unas normas que viabilicen, vuelvo a repetir, el proceso electoral. Para nosotros una sociedad democrática vendría definida por aquella en que se excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en la que la fortuna no sea una fuente de poder, en la que los trabajadores estén al abrigo de la presión que podría derivarse de su necesidad de buscar empleo, en que cada uno, en fin, pueda hacer valer un derecho a obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de la vida. La democracia real, así entendida, tiende a establecer entre los individuos una igualdad de hecho.

Pero, señores Procuradores, no se trata de definir el sistema político ni lo que nosotros de fruto debiéramos entender por esa democracia que pretendemos instalar, porque ésta habrá de ser la tarea de los representantes que, a través de las elecciones que hayan de convocarse, se defina en su momento.

Si bien es cierto, por otra parte, que el tema planteado en el proyecto de ley de Reforma Política viene a cubrir, de manera coherente, con rigor constitucional, las posibilidades normales para el futuro del funcionamiento de las Instituciones que hayan de salir de este proyecto, no es menos cierto que este proyecto es susceptible de perfectibilidad y es susceptible de modificaciones, para que sea más viable, para que sea más efectiva la reforma política.

En este sentido, miembros del Grupo Parlamentario Independiente, y el Procurador que os habla, han formulado diversas observaciones generales al proyecto.

Para no alargar y no hacer el debate demasiado prolijo y demasiado concretizado a estos temas, pasaremos por alto todas las observaciones generales que pudieran tener un carácter más o menos instrumental y aquellas otras que la Ponencia ha tratado y ha definido como problemas de "lege ferendae" para el futuro, y nos ceñiremos exclusivamente a los temas que consideramos que la Ponencia podría y debería, a nuestro juicio, replantearse.

Como cuestión primera es la generalización del sufragio; la generalización del sufragio que viene definida por el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo para los mayores de dieciocho años, y el reconocimiento, cuando menos, del sufragio activo para los emigrantes.

Creemos que, aun cuando se nos pueda decir, y se nos ha dicho, que estos son problemas de ley ordinaria y que son problemas que habrán de definirse seguramente en la Ley Electoral o en otra ley de rango distinto, entendemos que el marginar del protagonismo, en este momento de transición, a las generaciones jóvenes, que han dado muestras de una gran madurez y, sobre todo, de una incuestionable inquietud política, es algo que empañaría la explicitación del pueblo, de los ciudadanos de nuestro país, a la consecución de ese objetivo que se pretende alcanzar con la ley de Reforma Política.

Por otra parte, el derecho de sufragio activo y pasivo para los emigrantes no es sólo una cuestión de equidad, sino también una cuestión de instrumentar la legalidad que hasta ahora no ha tenido la fortuna de realizarse.

Los españoles de fuera de España tienen tanto o mayor derecho que los que habitamos en el territorio nacional. El Derecho constitucional comparado, como sabe perfectamente la Ponencia, establece esta posibilidad, y no sólo ésta, sino que, por ejemplo, la Constitución francesa, de una manera explícita, les reconoce su asiento en el Senado.

Pero no se trata de plantear conceptos maximalistas, sino de tomar posiciones sobre estos temas de la generalización del sufragio, y vuelvo a repetir, el sufragio activo para los mayores de dieciocho años y el activo y el pasivo para los ciudadanos que habitan fuera de España.

En segundo lugar, y como cuestión básica y fundamental, está el tema de las garantías del proceso electoral. Si bien aceptamos el criterio de la Ponencia, en el sentido de que en este momento un Tribunal de Garantías Constitucionales, guardián de la Constitución y con competencia para

definir y entrar a controlar el proceso electoral, es un tema que debería relegarse, es un tema de "lege ferendae", hemos de insistir, por el contrario, en la necesidad de atribuir al Poder judicial la decisión sobre la legalidad de las elecciones y la proclamación de sus resultados. El tema electoral, en cuanto al sistema aplicable y a la transparencia de los resultados, está siendo una de las cuestiones más polémicas en España. Para este período de transición política que definirá la convocatoria de elecciones generales, la garantía en la pureza del proceso electoral se inscribe como una función básica de la actividad del Estado.

Hay que desplazar de las áreas del Gobierno y de la Administración el control del proceso electoral e instalarlo en las funciones de los poderes del Estado que tienen carácter permanente e independiente de las decisiones del Gobierno, que siempre son contingentes para adaptarse a la coyuntura del momento en que se realizan.

Nuestra proposición se formula en el sentido de atribuir, en una disposición transitoria, que el control del proceso electoral corresponderá al Poder judicial.

Sistema electoral proporcional. Agradecemos a la Ponencia el haber recogido nuestra enmienda en el sentido de aplicarle al criterio proporcional que ha de inspirar la Ley Electoral, correctores para evitar la excesiva fragmentación de la Cámara; nosotros entendemos que, además, se evitará así la proliferación de partidos políticos. Nosotros defendemos la representación proporcional por entender que reposa sobre una visión certera del problema. Ya hace algún tiempo Stuart Mill lo exponía así ante la Cámara de los Comunes: "En una democracia que aplica realmente el principio de igualdad, cada tendencia debe estar representada de una manera proporcional. Una mayoría de electores debe tener siempre una mayoría de representantes, pero una minoría de electores debe tener una minoría de representantes; hombre por hombre, deben estar tan plenamente representados como la mayoría. Si esta condición no se cumple, no

hay un gobierno igual, sino un gobierno de privilegio y desigualdad\*.

El fundamento de la representación proporcional es, pues, esencialmente un argumento de justicia porque ella sola permite representar al país según todas las tendencias que comporta. El sistema mayoritario, por el contrario, no da lugar, frecuentemente, más que a la representación efectiva de una minoría de electores. Con la representación proporcional no son únicamente los derechos de las minorías los que se garantizan, son también los de la verdadera mayoría, porque esta mayoría resulta no de una victoria en algunas circunscripciones, sino del total de los sufragios emitidos en todas las circunscripciones.

Está claro que en su principio la representación proporcional presenta un valor indiscutible en relación con el sistema mayoritario, en el cual la minoría no es nada. Por otra parte, concuerda mejor con la idea misma del régimen representativo, porque permite al Parlamento reflejar con exactitud las diferentes tendencias del cuerpo electoral.

La generalización del derecho de sufragio, la transparencia del proceso electoral y su sistema electoral representativo de las fuerzas políticas, presuponen que los órganos dirigentes del Estado reciben su poder de elecciones libres y válidas, repetidas regularmente.

Esta regla de acción moderna, basada sobre la explicación, la consulta y la concertación, no supone una manifestación de debilidad del Estado, sino, por el contrario, una actitud de responsabilidad ante la sociedad pluralista.

El proyecto de Reforma Política que hoy nos ocupa, deberá instalar en nuestro pueblo una auténtica democracia que será para la vida pública un permanente debate y una competición. Pero el debate y la competición alrededor de los equipos y de las políticas deben propiciar un acuerdo fundamental sobre los principios de organización de la vida social; lo contrario no responde hoy a ninguna fatalidad sociológica. Las divisiones políticas provienen menos de determinismos sociológicos que de

tradiciones históricas y de temperamentos individuales.

Recientemente, el sociólogo español Juan Linz, al analizar la democracia, afirmaba que no existían contradicciones básicas que imposibilitarían su implantación en España, y añadía que si esto se logra, si se pasa sin traumas de un sistema autoritario a otro democrático, sería la primera vez que este fenómeno se produciría en la historia política. A nosotros, señores Procuradores, nos corresponde, sin magnificar nuestro protagonismo y, por supuesto, fuera de todo dramatismo, dar respuesta válida al reto que tenemos planteado.

¿Qué vamos a hacer?, es la pregunta que podríamos formular. Para nosotros la respuesta es muy clara: ayudar a construir el futuro dando vía libre a la Reforma Política. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Procurador don Raimundo Fernández-Cuesta tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-CUESTA Y MERELLO: Señor Presidente, señores Procuradores, vuelvo con esta observación a expresar un criterio ya expuesto cuando fue sometido a deliberación en las Cortes el proyecto de ley de Asociaciones Políticas. Lo hago ahora, como entonces lo hice, no por un prurito de oposición, sino por la firme creencia de que la mayor garantía para la existencia de un Estado de Derecho se encuentra en el respeto a la Constitución, que fija las normas fundamentales de las que emanan después las leyes que modelan y regulan aquel Estado.

Soy el primero en reconocer que después de muerto nuestro Caudillo, Francisco Franco, dada la indiscutible autoridad personal que legítimamente tenía sobre el sistema político por él creado, éste no podía permanecer inalterable, que algo había que hacer. Pero esta acción debía llevarla a cabo por dos vías distintas: la de abrir un proceso constituyente que liquidase la estructura actual del Régimen y levantase desde cero un nuevo Estado, y la que, partiendo de su configuración actual, fuese desarrollando las Instituciones en un sen-



tido más conforme con la realidad social: cambio político, desarrollo político. Pero el desarrollo político, a su vez, podría hacerse de dos maneras de diferente alcance y profundidad: una, que parte de la legalidad vigente para alcanzar el desarrollo democrático mediante la interpretación y la complementariedad, y otra, que busca el desarrollo a través de la reforma constitucional.

En la primera posición, el texto de la Constitución puede permanecer como está, obteniendo el desarrollo con una interpretación democrática de dicho texto, ampliando mediante leyes complementarias. En la segunda, se utiliza el recurso de reforma que la misma ley establece. Ahora bien, entiendo que si el desarrollo termina en cambio, no se habrá hecho más que sustituir el cambio brusco por el cambio progresivo, y el resultado será el mismo. En vez de haber abierto en el edificio puertas y ventanas para que entre un aire más renovado, se habrá destruido el edificio, dejando a la Nación a la intemperie, y se dará la paradoja de que los procedimientos para la reforma de las Instituciones, que establecen las leyes del Régimen, habrán servido para implantar Instituciones que lo destruyan y el "después de Franco, las Instituciones", quedará sustituido por el "después de Franco, las Instituciones contrarias a él y vencidas por él".

Pues bien, en el proyecto de Reforma Política que se somete a las Cortes existen preceptos —el apartado 2 del artículo 2.º, y la Disposición transitoria primera— que no se acomodan a los principios que inspiran nuestra normativa constitucional; principios de ineludible exigencia, como son los que regulan de una manera precisa, ineludible y terminante los cauces de la participación del pueblo español en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general, y cuyo respeto no debe ser incompatible con la reforma, y si lo es, no podemos entonces hablar de reforma, sino de un cambio del Régimen, para volver a otro por completo diferente, y mucho más desfasado de las exigencias sociales de los tiempos presentes.

Pero aun en el supuesto de que ese cam-

bio fuera la finalidad del contenido del proyecto de ley, entiendo igualmente que para conseguirlo habría que superar el obstáculo, franquear la barrera que separa la reforma del cambio, barrera que está representada por la inalterabilidad de los citados Principios, que llevan aneja la nulidad de las leyes de cualquier clase que los vulneren o menoscaben. Principios que no son los 26 puntos programáticos de Falange Española, los cuales no fueron declarados permanentes, sino los de la Ley de mayo de 1958, que los sustituyeron.

No voy a repetir los argumentos que utilicé para defender la enmienda por mí presentada a la totalidad del proyecto de ley de Asociaciones Políticas. Los doy por reproducidos para no ser reiterativo; pero lo que sí digo es que esos argumentos empleados para demostrar la infracción constitucional de aquella ley, en el caso actual tienen aún más directa aplicación y fuerza.

Entonces, para desvirtuarlos, se me decía por los defensores de la implantación de los partidos políticos, que éstos tenían un carácter meramente electoral, y que los cauces a que se refiere el Principio VIII no estaban prejuzgados, infringidos, ni siquiera abordados, y que, por lo tanto, se respetaba el mencionado Principio VIII y que el pronunciarse sobre la inorganicidad de la representación política tendría su momento adecuado cuando se debatiesen los proyectos de Reforma Constitucional y de los órganos de representación. Se reconocía, pues, la validez de mis argumentos; sólo se negaba que se estuviese tratando del tema a que esos argumentos se referían y, por lo tanto, su oportunidad en emplearlos.

Pues bien, en ese momento estamos, y si entonces se admitía que el Principio VIII quedaba respetado, por ser los partidos factores meramente de participación electoral, y lo que aquel Principio exige es que esa participación se haga a través de la familia, el municipio y el sindicato, no cabe duda que con arreglo a esa misma argumentación que entonces se empleó, al disponer el proyecto de ley que ahora nos ocupa, que los Diputados a Cortes y los Senadores serán elegidos por sufragio uni-

versal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad, no hay posibilidad de decir que se mantiene la representación orgánica y se respeta el Principio VIII, por mucha que sea la habilidad dialéctica que se emplee para demostrarlo.

Hoy día la democracia no consiste tan sólo en reconocer derechos o libertades individuales, sino también en dar satisfacción a una serie de necesidades físicas y espirituales de la sociedad, que exigen una organización, una disciplina y una participación de todos los sectores interesados, y de aquí la posibilidad de la representación de las ideas y de los intereses, y aunque para algunos esta doble representación no puede lograrse por un solo camino, yo entiendo que sí, porque la defensa de las ideas políticas repercute en los intereses, y la defensa de éstos se enfoca de distinta manera, según la ideología política que se profese. Por eso, a mi juicio, no hay suficiente razón para suprimir la democracia orgánica, constitucionalmente establecida, y es injusto o tendencioso decir que ha fracasado, cuando no ha llegado a aplicarse en su plenitud de autenticidad. La defensa de la democracia orgánica no es monopolio de la mentalidad tradicional y conservadora, sino que tiene también defensores en personalidades de mentalidad liberal y socialista tan destacadas como Ortega y Gasset y Julián Besteiro, afirmando el primero que el sufragio inorgánico no tiene valor de organización, ni construcción social, y diciendo Besteiro que hay que ir de una democracia inorgánica a una orgánica.

Si se añade que el sistema inorgánico de partidos está en crisis, y ello es reconocido por los tratadistas políticos más de vanguardia, sostener la necesidad de nuestra homología con sistemas parlamentarios, que tampoco están homologados entre sí, y afirmar que la única respuesta válida para la democratización es el sufragio inorgánico, en el que la participación de los electores en la realidad queda reducida a la contestación monosilábica de sí o de no durante cuatro años, en los cuales esos electores no vuelven a contar para nada,

creo que más que avance es un retroceso histórico.

Si queremos, y todos queremos en el fondo lo mismo, esto es, que el pueblo español participe activamente en la formación de su destino colectivo, y sólo diferimos en que buscamos ese fin por cauces diferentes, ¿por qué, entonces, como ya he dicho en otra ocasión, es más auténtica la representación conseguida a través de los partidos, que la de millones de trabajadores, conseguida a través del cauce sindical, expresión de una democracia social no implantada en ningún Parlamento del mundo y que ahora se pretende anular, con lo cual se realizaría una labor antidemocrática?

¿Por qué se considera más auténtica la democracia que se lleva a efecto a través de la representación inorgánica de los partidos, y no la que se realiza a través de las entidades orgánicas existentes, susceptibles de perfección democrática, o de otras nuevas que se puedan crear, cuando en esas organizaciones, al no ser la representación corporativa, ni de mandato imperativo, tanto los electores como los elegidos pueden expresar libremente su opinión, sin la disciplina de partido, no sólo respecto a intereses o funciones de grupo, sino respecto a los problemas políticos?

Indudablemente, los ideales de la Cruzada, dada su grandeza histórica, no consistían concretamente en implantar la democracia orgánica. Pero sí en dar al pueblo español la libertad verdadera, terminando con las luchas políticas que el sufragio inorgánico y partidista había provocado.

Pero aunque cuando tuviese valor asertivo la superioridad de la democracia inorgánica sobre la orgánica, para implantarla, habría que derogar previamente el principio que lo impide. ¿Y puede hacerse, constitucionalmente? Creemos que no. Sería sólo posible mediante una ruptura jurídica.

Además, desde el momento en que se admita la derogación de un Principio invocando razones democráticas, no hay fuerza moral, quedará sólo la física, para impedir que en nombre de esa democra-

cia, también se pida la derogación de cualquier otro, por alto e importante que fuese.

Se podría argumentar que, de prevalecer el criterio que estoy exponiendo, se llegaría a la irreformabilidad de las Leyes Fundamentales, y la de Principios tiene este carácter. Que la lealtad a las mismas hay que referirla a la totalidad del orden jurídico, en la que está incluida la cláusula de posibilidad de revisión. Y que el juramento de fidelidad se refiere no sólo al orden institucional establecido en el momento de prestarse, sino al que resulte con motivo de la reforma, que constitucionalmente sea posible. Mas la lealtad a las leyes constitucionales ha de entenderse en el orden material de los valores que las inspiran, lealtad que permite la modificación formal de la Constitución, pero que excluye la derogación, supresión o sustitución de esos valores por otros totalmente distintos u opuestos.

La esencia, el espíritu del sistema constitucional, debe prevalecer sobre la legalidad formal misma. Y en nuestro caso, ese espíritu está recogido en los Principios Fundamentales que inspiran las Leyes Fundamentales, que serán nulas si van contra ese espíritu, lo menoscaben o lo vulneren.

Y no se diga, retorciendo el argumento, que siendo los Principios la síntesis de los que informan las Leyes Fundamentales, al poderse modificar éstas, la modificación alcanzará también a los Principios, porque lo que ocurre es precisamente que esos Principios, por ser de naturaleza permanente, impedirán la modificación de las Leyes que van contra ellos. Declaración nada extravagante, pues hay varias Constituciones europeas que establecen límites a la revisión. Así, la de Noruega prohíbe la revisión que vaya en contra de los principios que la inspiran; y las de Francia, Italia y Alemania declaran la permanencia de la forma republicana, y la última, además, la del Estado Federal. Puede preguntarse, por lo tanto, si podría, dentro de la legalidad hacerse en Francia, Italia o Alemania una reforma que implantase la Monarquía o el Estado unitario.

A la objeción de que esta permanencia

de los Principios supone una hipoteca para las futuras generaciones y un traje jurídico por los siglos de los siglos, aparte de los ejemplos ya citados y el de la Constitución de los EE. EE., con doscientos años de duración, cabe contestar que el cancelar la hipoteca o cambiar de traje puede hacerse, sí, pero no desde la propia legalidad vigente, sino mediante la ruptura jurídica o revolucionaria del sistema..., pero reconociendo que se hace así. Si no, ¿qué finalidad tendría la declaración de permanencia?

Pero aún más. Aun admitiendo a efectos dialécticos que la Ley de Principios fuese una Ley Fundamental y no una superley, y que la inalterabilidad es de los Principios y no de la ley que los proclama, y, por tanto, es posible derogar el artículo 1.º de dicha ley, en la que se establece esa inalterabilidad, sería preciso que la Ley de Principios se hubiera modificado por los trámites establecidos para derogar las Leyes Fundamentales, esto es, presentando en las Cortes, y aprobándose por ellas y después por referéndum, un proyecto de ley en el que aquel artículo 1.º y el 3.º de la Ley de Principios quedaran modificados; sin que, a mi juicio, sea admisible que esa derogación se considere hecha implícitamente, al aprobarse por referéndum la ley que va en contra de algunos de los Principios, como sucede con la actual, primero, porque resultaría anticonstitucional presentar y aprobar en Cortes una ley contra esos Principios, estando aún en vigor de ley que los proclama; y, segundo, porque ésta ha de derogarse expresamente, después de deliberación y aprobación por el Parlamento.

Por tanto, con arreglo a la interpretación que estamos exponiendo, sería necesario suprimir, primero, la prohibición de la reforma, y abordar después la revisión de los Principios protegidos por las cláusulas de rigidez que han sido derogadas.

Bien sé que todas estas manifestaciones pueden ser consideradas por algunos de purismo jurídico, apegado a la letra de la ley, con olvido de que hay que adaptar las Instituciones a la realidad social, e inter-

pretar lo que el país pide. Pero aparte de que esa realidad social y esa petición serían discutibles en su alcance y autenticidad, el más alto valor social es la seguridad jurídica que resulta del respeto de los Principios Constitucionales. Lo contrario supondría dejar a la sociedad a merced de interpretaciones individuales y contradictorias, que se podrían repetir de tiempo en tiempo, ininterrumpidamente, sometiendo la estabilidad constitucional a constantes y peligrosos cambios, dando la razón al escritor francés que, en frase bien conocida, dijo que "una Constitución, en España, no es más que un revoco de yeso sobre el granito".

Y todo esto lo conocen perfectamente los autores del proyecto. Lo que sucede es que entienden que hay que tomar conciencia de las profundas transformaciones que se han producido en España; que hoy existe una sociedad pluralista que no es posible ignorar, sino organizar; que hay que conservar la paz que la obra de los últimos cuarenta años ha creado; que si se regulan las relaciones laborales y económicas, no se pueden dejar a la intemperie las relaciones políticas, siendo así que con el proyecto son aquéllas, las laborales, las que quedan al aire libre.

De acuerdo, y por eso no negamos la necesidad de la reforma política, pues nadie que tenga un mínimo de sensibilidad política puede oponerse a ella. Lo que sí negamos es que para conseguir todos esos propósitos haya que olvidar un sistema que ha hecho posible esa paz. Y dudamos, al menos, que ello lo quiera la mayoría del pueblo español, o sólo una minoría, manipulada inteligentemente por la propaganda, la ambición o el resentimiento. (Aplauso.)

Y ya que se invoca tanto la realidad social, no debemos ignorar otras exigencias de esa misma realidad, que apoyan o pueden apoyar mis puntos de vista.

Las instituciones políticas sirven para regular las actividades de los hombres en sus relaciones recíprocas; consiguientemente, para conocer la naturaleza y eficacia de una institución hay que analizar

la exigencia para cuya satisfacción los hombres la crearon.

Y, así, los principios de la Revolución Francesa, que han representado en el plano cultural y político la afirmación de la influencia del individuo, han perdido parte de su validez o, por lo menos, de su exclusivismo. Hoy hay que buscar una filosofía política nueva, que ha de brotar de la realidad misma de los problemas que rodean al hombre. Esos principios de igualdad y de libertad ya no pueden entenderse como hace dos siglos. La igualdad implicaba el paso del individuo como súbdito al individuo como ciudadano, y hoy ha de ser entendida no por las notas que el individuo tiene de común con los demás, sino por las modalidades que le ligan al propio ambiente y a la vida cotidiana, según su figura de hombre situado socialmente.

La diferencia, pues, entre el significado decimonónico de la igualdad y el contemporáneo consiste en que, en el primero, el individuo está cristalizado en un concepto jurídico y, en el segundo, se halla dinamizado en un hacer concreto. Si el hombre, para mantener su propia dignidad, se transformó de súbdito en ciudadano, hoy, para conservar esas misma dignidad, ha de ser considerado también como un valor concreto en la realidad de cada día. Y ello ha sido así porque, con el surgir y desarrollo de la industrialización, no bastaba ya con haber limitado el absolutismo de la soberanía del Príncipe, sino que era necesario también limitar la soberanía de los nuevos sujetos que iban adquiriendo autoridad progresivamente, conforme aumentaba su poder económico, y entonces los Parlamentos que habían nacido para conseguir la primera limitación resultaban insuficientes e inadecuados para conseguir la segunda, dándose una ruptura entre el Parlamento y el ciudadano.

¿Cuál, pues, ha de ser la concepción del Parlamento para que esa ruptura no se dé? Ante todo, conviene distinguir entre soberanía nacional y soberanía del pueblo. La primera, considera a la Nación como un ser real, distinto de los miembros que la componen. No sólo como la expresión nu-

mérica y momentánea de los mismos, ni como un plebiscito diario, sino como el producto de la obra lentísima de los siglos, vínculo indisoluble superior a nuestra voluntad, que hace a cada nación diferente de las otras, señalándole una peculiar misión en la obra del Universo. Soberanía nacional que se expresa por aquellos a quienes la nación ha investido de tal función y que dan a la soberanía su hechura concreta y momentánea.

En cambio, la soberanía popular o soberanía fraccionada es la que resulta de la suma de las diferentes fracciones de soberanía que están atribuidas a cada individuo en particular. Pues bien, mientras la primera de estas soberanías, la nacional, es la que reconoce la Ley Orgánica del Estado, en cambio la segunda es la que establece el proyecto de ley que se discute, y si se entiende que sociológicamente sólo es legítimo el poder que corresponde a la doctrina imperante sobre la soberanía y ésta, según el proyecto, va a ser la del pueblo, mientras que con arreglo a la Ley Orgánica del Estado, es la nacional, de aprobarse el proyecto de ley, podría ponerse en duda la legitimidad de las instituciones del Régimen, o al menos éstas quedarán a merced de las decisiones numéricas de la mayoría de la soberanía popular.

Pero aun aceptando, como el proyecto de ley establece, que el Parlamento es la expresión de la voluntad del pueblo, aunque en realidad ésta sea teórica, ya que quien realmente manda en nombre de esa voluntad es la burocracia de los partidos, y su delegación en los Gobiernos, el pueblo no se puede entender hoy como unidad indiferenciada de individuos, sino como entidad diferenciada de los mismos. El conjunto de individuos a quienes hay que considerar no sólo como cuerpo electoral, sino también como obreros, agricultores, comerciantes, profesionales; precisamente por eso, el sufragio ha llegado a ser universal, de todos los individuos, de su integridad de ciudadanos y de sujetos privados.

Para el Parlamento tradicional, todos los electores son iguales, y el papel del Parlamento es tutelar sus derechos y que sean tratados sin diferencias ni privilegios. Ello

era lógico en una época en que la tarea del Estado era preventiva o protectora. Mas al desarrollarse la sociedad, el Parlamento está llamado a intervenir y regular sobre el sector privado que antes le estaba vedado y, en este sector, los individuos se hallan inscritos en grupos, con criterios propios y diferenciados, sobre las mismas cuestiones que como ciudadanos los tienen comunes, surgiendo así las relaciones de los individuos con los grupos, de éstos entre sí, de éstos con el Estado, relaciones que han de reflejarse en la vida del Parlamento, en sus características, composición y finalidad, porque el Estado no puede quedar insensible a todos esos problemas, y a la lucha extraparlamentaria de los grupos por el poder, ha de oponer la integración de esos grupos en el Parlamento.

Se ha dicho también que las críticas al sufragio universal inorgánico y, en su consecuencia, a los partidos políticos, acusándoles de ser la historia de la desintegración y el particularismo en España, serían críticas acertadas en lo que tienen de valoración de más de un siglo de democracia parlamentaria española, pero que no pueden condicionar de un modo rígido nuestro presente y nuestro futuro, teniendo en cuenta que el funcionamiento sano y normal de la democracia política exige como condición previa una infraestructura socioeconómica como la que hasta ahora no había existido en España.

Pues si el sistema de sufragio universal inorgánico y de partidos no ha permitido las infraestructuras sociales y económicas necesarias para que pueda funcionar la democracia, y en cambio el sistema de la democracia orgánica sí las ha creado, habrá que admitir que no parece lógico abandonar ésta, en premio precisamente a haber creado esas infraestructuras.

Nuestra observación, como resulta de lo que llevamos expuesto, va encaminada a poner de manifiesto la falta de concordancia entre los preceptos antes citados del proyecto de ley y los principios constitucionales y a sugerir que aquéllos sean sustituidos por otros, con los que quedará a salvo esa concordancia, de manera que la

reforma política no se convierta en cambio radical del régimen vigente, ni sea contraria a las verdaderas exigencias de la realidad social, como sucederá si no se mantiene la representación sindical y profesional; representación en el Parlamento que ha sido petición constante y tradicional del sindicalismo obrero, y que fue defendida en España por Julián Besteiro en las discusiones del proyecto de ley de la Constitución de 1931, sin que esta representación pueda entenderse sustituida por la creación de organizaciones económicas y sociales de carácter asesor o de mera iniciativa, pues estas funciones nunca serán tan nefectivas como la participación en la deliberación y aprobación de las leyes.

No busco con mis manifestaciones obstaculizar un referéndum, sino ejercer un derecho y, más aún, cumplir la obligación que tengo como Procurador de exponer mi opinión, libremente y sin temor al valor o finalidad que a esa opinión se le pueda atribuir por los demás. Ciertamente que la última decisión ha de ser tomada por el pueblo español en referéndum. Pero, justamente por eso, hemos de examinar con sumo cuidado, antes de aprobarla, las consecuencias que esa ley puede traer para España, teniendo que señalar, como testimonio de mi confianza en la democracia directa, que el preámbulo de la Ley de Referéndum fue redactado precisamente por el que tiene el honor de dirigiros la palabra.

En definitiva, no adoptamos una oposición sistemática e indiscriminada por la satisfacción, el desahogo de decir a todo que no. En razón de ello, no he presentado una enmienda a la totalidad, pero sí una crítica constructiva desde nuestras posiciones doctrinales para tratar de defender y conservar cuanto con arreglo a ellas creemos debe conservarse y defenderse.

Por eso, mucho nos satisfaría prevaleciera un criterio de flexibilidad en la aceptación de sugerencias como la que aquí propongo, que entiendo es no sólo compatible con la democratización que se busca, sino que la hace más rica y completa. Lo contrario sería colocarnos en el dilema de

tener que aceptar o negar en su totalidad un proyecto, con el que se puede estar conforme en unas cosas y discrepar en otras.

Antes de terminar mi intervención, quisiera hacer constar que bien sé que, dado el clima creado respecto a la reforma y las circunstancias internas y externas que en ella concurren, y que la presentan con carácter irreversible, el ocupar esta tribuna y exponer lo que he expuesto hará caer sobre mí los calificativos de ingenuo, iluso, anticuado, nostálgico, inmovilista y todos los demás del manoseado repertorio utilizado caprichosamente, contra el que discrepa de su opinión por los que se autocalifican de únicos demócratas. Los hubiera egoístamente evitado, guardando un cómodo silencio. Pero no me importan esos calificativos. Cuando se ha consagrado la vida a unos ideales, se les ha jurado fidelidad, externa e íntimamente, y se sigue creyendo en ellos, no por terquedad, sino por el convencimiento de que son buenos para España, es un deber ineludible sacrificar eso comodidad y levantar la voz para defenderlos, aunque esa defensa sirva tan sólo para que a la conciencia murmurante sustituya la tranquilidad que da el deber cumplido.

Por eso, no queremos que se hagan reformas que, lejos de garantizar la concordia entre los españoles, vayan a romperla y puedan abrir puertas que faciliten en España la entrada del comunismo, que, se diga o se calle, es el verdadero peligro que se cierne sobre ella y sobre todo el mundo libre, y que avanza a pasos agigantados.

A pesar de todo lo dicho, podéis creerme que mucho me alegraría que los hechos demostraran que mis ideas estaban equivocadas y, por lo tanto, que la aprobación de la Reforma Política que vais a votar trajera al pueblo español la paz, la justicia y la libertad, porque mis ideales políticos, por muy arraigados que estén, quedan siempre postpuestos al interés superior de España. He dicho. (Grandes aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Procurador don José María Morrondo García tiene la palabra.

El señor MORRONDO GARCIA: Señores Procuradores, después de las brillantísimas e interesantes intervenciones que se han producido en la tarde del día de ayer y a lo largo del día de hoy, siento que con la mía va a descender el alto nivel de las mismas, por lo que les pido disculpas de antemano.

Como reiteradamente se ha dicho por todos los medios de difusión y, lo que es más importante, está en el ánimo del pueblo, nos encontramos ante una norma legal de la máxima importancia cara al futuro político de nuestra Patria, lo que nos obliga a todos a adoptar unas posturas claras y matizadas respecto al proyecto de ley que en estos momentos nos ocupa. Queremos comenzar dejando perfectamente sentada nuestra conformidad con las líneas maestras del mismo, tal como ha sido presentado por el Gobierno en primer lugar, así como las que contiene el informe de la Ponencia.

Pero esta conformidad con las líneas esenciales del proyecto no nos impide considerar la relativa a los criterios de composición del Congreso, en la que hay cuestiones concretas que se emiten y que estimamos es fundamental sean establecidas expresamente. De esta pequeña, pero, a nuestro entender, importante parcela, es de la que nos vamos a ocupar.

Estas omisiones que consideramos importantes son las siguientes: primera, no se determina el ámbito territorial de elección de los Diputados del Congreso, y segunda, no se establecen los criterios que se han de seguir para la distribución de estos Diputados.

Con nuestra observación pretendemos no sólo señalar estas omisiones, sino que proponemos una fórmula que, respetando y manteniendo las líneas generales indicadas, de una manera clara y sencilla, sin grandes variaciones en el texto del proyecto, puntualice estas dos cuestiones que consideramos importantes.

En primer lugar quisiéramos resaltar lo que consideramos como una falta de congruencia en el proyecto, que se mantiene en el trabajo de la Ponencia. En él, entre otros fines, se pretende establecer un sis-

tema bicameral: el Congreso de los Diputados y el Senado.

En el apartado 2 del artículo 2.º se dice que los Diputados serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad, y el apartado 3 se refiere a los Senadores, completándose con la Disposición transitoria primera.

Hasta aquí se siguen criterios paralelos al referirse el proyecto a ambas Cámaras, pero a partir de aquí, y ésta es la falta de congruencia que estimamos existe, se siguen caminos distintos. Mientras que en la Disposición transitoria primera indicada se dice que los 204 Senadores serán elegidos a razón de cuatro por provincia, dos por Ceuta y dos por Melilla, respecto al Congreso, únicamente se dice que estará integrado por 350 Diputados, sin que se hagan otras precisiones al respecto.

Esta situación nos lleva a formular la siguiente pregunta: ¿Por qué se establece esta diferencia de trato en el proyecto, señalando para el Senado el número de miembros, el ámbito territorial y el criterios de distribución, y para el Congreso se establece únicamente el número de componentes? Creemos imprescindible que en la ley no existan estas lagunas, las cuales deben ser cubiertas ahora, en estos momentos, sin tener que esperar a hacerlo posteriormente por otra norma, del rango legal que sea, porque lo que está claro es que de una forma u otra, en estos momentos o dentro de un plazo no largo, estos extremos tendrán que ser precisados y concretados.

Este criterio en el fondo es compartido por la Ponencia, al señalar en su informe que en relación con el ámbito de los distritos electorales y la distribución de los escaños no hay nada que impida el que "sean abordadas en las normas electorales, que son las adecuadas para tratar esta materia". Si la propia Ponencia reconoce la necesidad de que estos temas han de ser resueltos, ¿por qué no hacerlo en estos momentos con lo que quedaría concretado en lo que a las próximas Cortes se refiere, sin que quedasen condicionadas las futuras?

Este es el criterio que se ha seguido con el Senado, y no se nos ha dado razón alguna que nos pueda convencer de que no debe ser aplicado al Congreso.

Consideremos por separado cada una de las dos cuestiones planteadas.

Respecto al ámbito territorial, después de haber meditado mucho sobre el particular, francamente no hemos encontrado otro que no sea la provincia. La división provincial está avalada por una serie de razones históricas, humanas, sociales, políticas y administrativas que, por ser suficientemente conocidas de todos, nos creemos liberados de considerar en estos momentos. Los mismos censos de población que habrán de ser utilizados a efectos electorales, se realizan a nivel provincial. Cualquier otro criterio que se pudiera establecer al respecto, sin negar que pudiera tener algún aspecto positivo, entendemos que, en conjunto, sería menos completo que la provincia.

Cubierta la primera laguna y sentido por nuestra parte el criterio de que el ámbito territorial no puede ser otro que la provincia, continuamos considerando indispensable que la ley establezca también el que se ha de seguir para la distribución de estos Diputados entre las mismas. No hay duda que son muy diversos los aspectos que a este fin se pueden contemplar, como también es muy posible que ninguno de ellos sea lo suficientemente completo para que pudiera ser aplicado con carácter exclusivo.

Entre otros, pudiéramos considerar los históricos, culturales, económicos, sociales, de convivencia, de población, territoriales, etcétera. Cada uno de ellos contempla aspectos concretos y parciales, y lo cierto es que la Nación española, España, es algo más que cada uno de ellos; es exactamente el conjunto de todos ellos. A nuestro entender, ninguno puede ser aisladamente determinante exclusivo para poder establecer esta distribución, al mismo tiempo que resultaría inoperante en la práctica el tratar de ponderar el valor de cada uno de ellos y utilizarlos por separado, lo que no puede decir que todos tengan el mismo peso específico propio.

Tratando de buscar una fórmula viable y simplificada para la valoración de estos aspectos, entendemos que éstos pudieran quedar reducidos a dos, la población, por una parte (col lo que la daríamos el valor ponderado que entendemos la corresponde), y el territorio provincial, por otra, quedando en este último incluidos todos los demás.

Si tomamos la población como criterio único para determinar esta distribución, además de ignorar, de entrada, los otros aspectos que entendemos deban ser tenidos en cuenta, llegaríamos a unos resultados, que contemplamos en un anexo que en su día se acompañó a la observación que presentamos ante la Ponencia. En este anexo que en su día presenté a la Ponencia (no lo voy a leer, porque resultarían excesivamente largo), junto con la observación que nos ocupa en estos momentos, se contemplan una serie de supuestos y los resultados a que se llega aplicando posibles diversos criterios. Pero lo que no podemos evitar, señores Procuradores, es hacer unas consideraciones y comentarios sobre los resultados a que se llega.

En el trabajo de distribución de los miembros del Congreso, exclusivamente en razón a la población, nos encontramos con que habrá dos provincias, Guadalajara y Soria, que sólo tendrán un Diputado, mientras que Barcelona tendrá 43 y Madrid 41. Quiero hacer constar con toda claridad que el tomar estas provincias como puntos de referencia es debido exclusivamente a que son los puntos extremos de la realidad numérica de la población en España.

En esta misma línea nos encontraríamos con que las provincias que integran las regiones de Castilla la Vieja y Reino de León (Ávila, Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora), junto con Ciudad Real, Guadalajara y Toledo, de Castilla la Nueva, tendrán entre todas 43 Diputados, exactamente igual que Barcelona sola. Una superficie de nuestro país de 151.776 kilómetros cuadrados, que equivale al 30,05 de la superficie nacional, ten-



dría exactamente la misma representación que 7.773 kilómetros cuadrados, que representan el 1,53 por ciento de esta superficie.

Otras varias combinaciones podríamos hacer con estos números para llegar a resultados tan demostrativos y significativos como el indicado, pero para muestra basta un botón, como decimos en mi tierra.

Ello nos demuestra que si el criterio de población aplicado con exclusividad fue válido en otros momentos, en que había un mayor equilibrio, no lo es en el presente, en el que el desequilibrio es patente. Sin ningún paliativo, queremos decir que un criterio que finaliza en estos resultados, no es de recibo. Ello nos conducirá a llevar al campo de lo político la situación existente en otros sectores en un buen número de provincias españolas. El subdesarrollo económico-social será completado ahora con el subdesarrollo político. ¿Es que no es suficiente la injusticia existente en el desarrollo económico-social, que ahora la queremos completar con el subdesarrollo político?

Los que tenemos la honra de vivir y representar a estas provincias despobladas, sabemos cómo sufren estos españoles al ver marchar a sus jóvenes hacia otras zonas, justamente en el momento en que están en condiciones de poder empezar a producir.

¿Hemos recapacitado serenamente sobre el perjuicio que venimos ocasionando a estas provincias, que desde hace años se las ha forzado a ver marchar a sus hijos? ¿Hemos valorado además del aspecto humano, ya de gran importancia por sí sólo, la sangría que en el económico ha representado, y sigue representando, el que estas zonas, las menos desarrolladas, hayan sido y sigan siendo las que tienen que realizar todos los gastos necesarios para formar a sus hijos física, cultural y profesionalmente como hombres, y cuando llega el momento de que puedan empezar a rendir económicamente, a producir con su trabajo, tengan que ir a hacerlo a otras áreas del país?

Por favor, señores Procuradores, no llevemos al campo de la política el desequilibrio e injusticia que existe en el económico-social. No creemos nuevas áreas de desequilibrio y subdesarrollo político.

Queriendo situarnos en el fiel de la balanza, no pasarnos de un extremo a otro. Consideramos que en el caso concreto del Congreso, que es el que nos ocupa, no sería justo tampoco que se siguiese un criterio de reparto igualitario entre todas las provincias, porque, en este caso, ignoraríamos el factor población, que, como ya hemos dicho, tiene su importancia, y además se la queremos dar.

Todo ello nos lleva a la conclusión de que la solución más razonable y armoniosa puede ser aquella en la que ambos criterios se contemplen por separado, es decir, que la distribución se haga, en parte, fijando un cupo igual a todas y cada una de las provincias, y, en parte, variable en razón a la población de cada una de ellas.

Nos queda finalmente ponderar la importancia que a cada uno se ha de fijar.

A la vista de los estudios que al respecto hemos realizado, a los que anteriormente hemos hecho referencia, estimamos que la solución más ponderada y racional es la de que, a cada provincia se la señale un cupo igual de cuatro Diputados y un cupo variable de un representante por cada 245.000 habitantes, lo que nos llevaría a un mínimo por Provincia de cinco Diputados y a un máximo de 21.

En lo que a Ceuta y Melilla se refiere, se les asigna en todo caso una representación de dos Diputados por cada una.

Como alternativa, podríamos considerar, con los mismos criterios anteriores, que el cupo fijo que se estableciese por provincia fuese de tres Diputados y cuyo variable de un representante por cada 175.000 habitantes, lo que supondría que el número mínimo por provincia sería de cuatro, y el máximo de 27.

Dadas las peculiaridades de las provincias insulares, cuyo tema ya se ha tocado en esta Cámara, resultaría necesario tenerlas en cuenta al desarrollar las normas electorales, con el fin de que pudieran tener representación las distintas islas.

Consideramos necesario aclarar que los datos de población utilizados para estos trabajos son los referidos a la rectificación del padrón municipal de habitantes, formulado por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1974, porque no nos ha sido posible utilizar otros más recientes a pesar de haberlo intentado. Si esto hubiera sido posible, las diferencias serían aún más notables, porque ese desequilibrio de población no sólo no se ha corregido en estos dos últimos años, sino que los lo menos se ha mantenido en esa línea.

Todas estas consideraciones que hicimos en su día, después de conocer el informe de la Ponencia entendemos que no sólo no han sido desvirtuados por la misma, sino que, por el contrario, se han consolidado, ya que sus argumentos al contestar a las diversas enmiendas y observaciones presentadas nos hacen ver claramente la necesidad de que estos extremos sean precisados en la Disposición transitoria que nos ocupa, con el fin de que puedan tener efectividad en las primeras elecciones para constituir el Congreso.

En esta misma línea de concreción, y nos parece lógico que así haya sido, ha actuado la Ponencia al referirse al apartado 3 de la Disposición transitoria segunda, en el que ha concretado el número de miembros del Consejo del Reino que cada una de las Cámaras deberá elegir, número que no se precisaba en el proyecto del Gobierno, ni de la Cámara de que habían de proceder.

Con esta modificación, señores Procuradores, entendemos queda más en evidencia la falta de regularización de estos extremos en este proyecto.

A la vista de lo anteriormente expuesto y con el fin de poder en forma simplificada incorporar las omisiones que a nuestro entender se han producido y dar al proyecto la concreción necesaria, como síntesis de nuestra observancia general proponemos que la Disposición transitoria primera queda definitivamente redactada así:

"Disposición transitoria primera. El Gobierno regulará las primeras elecciones a

Cortes para constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 204 Senadores.

"Los Diputados serán elegidos en número de 4 por provincia, y el resto en proporción a la población de derecho de cada una, a razón de un Diputado por cada 245.000 habitantes.

"Los Senadores serán elegidos por sufragio universal directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en la provincia y a razón de 4 por cada una de ellas.

"Las ciudades de Ceuta y Melilla elegirán cada una 2 Diputados y 2 Senadores.

"En lo que a las provincias insulares se refiere, serán tenidas en cuenta sus especiales características".

Como ya hemos indicado anteriormente, como fórmula alternativa proponemos que el cupo fijo por provincia sea el de 3 Diputados y uno más por cada 175.000 habitantes.

Sólo me resta, señores Procuradores, pedir vuestro apoyo a esta observación, en la seguridad de que con ello perfeccionamos y completamos este proyecto de ley de Reforma Política que todos deseamos sea lo más positivo posible para el futuro político de nuestra Patria. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Continuaremos la sesión esta tarde a las cinco y cuarto. Se suspende hasta esa hora la sesión.

Eran las trece y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Procurador don Cruz Martínez Esteruelas.

El señor MARTINEZ ESTERUELAS: Con la venia, señor Presidente.

Señor Presidente, señores Procuradores, es innecesario decir que el debate que nos ocupa, por la importancia de su objeto —la Ley de Reforma Política—, es un aconte-

cimiento decisivo en el desenvolvimiento histórico de la España contemporánea.

Por ello, y sin pretender faltar a la brevedad que imperan la cortesía hacia la Cámara y la urgencia del procedimiento, parece preciso exponer las premisas desde las que parte cada intervención, premisas que, en mi caso, no son puramente personales, sino que son compartidas por cuantos Procuradores participan en los planteamientos de la Alianza política a que pertenecemos.

En estos momentos no cabe desconocer la tensión íntima de cada Procurador que, a la postre, se traduce en la actitud de la Cámara entera. No han faltado fuera de aquí, voces en muchos y graves sentidos. Se ha dicho que esta Cámara y sus componentes no tenían otra preocupación que defender, en un sentido o en otro, intereses puramente personales —incluso domésticos—, y se ha dicho —por pasar a otro extremo— que toda actitud de oposición equivalía a una falta de patriotismo. Todos lo sabemos: a estas alturas, se han expedido patentes de traición y de «bunkerismo» en número considerable.

A causa de semejante estado de cosas, quisiera formular algunas afirmaciones, sin el menor afán dogmático, como expresión de algunas convicciones más que políticas, humanas, directamente atinentes, por preliminares que sean, al debate que desarrollamos.

En primer término, que el patrimonio no es monopolio de actitud alguna de las que aquí se expresan. Ni antipatriótico es aceptar el proyecto, ni antipatriótico el oponerse a él. En segundo lugar, que tampoco la democracia depende de modo exclusivo de tal o cual posición concreta, y, mucho menos, puede reputarse lógico tratar de acantonarla en tal o cual sistema electoral.

Quisiera también, señores Procuradores, decir dos palabras, nada fuera de lugar en el contexto político en que nos movemos, sobre estas Cortes, las Cortes de la Ley de 1942, hoy en trance de transformación. Es sostenible, sí, que no todas las corrientes políticas que debieran estar aquí se encuentren en ellas. Pero no es menos

cierto que cuantos aquí se encuentran representan hechos sociales, realidades o sectores de realidad de la vida española; que constituyen un hecho legítimo dentro de un orden legítimo; que dichas Cortes, a lo largo de sus legislaturas, han compartido una evolución hace mucho tiempo iniciada hacia el Estado de Derecho, la participación y la democracia, y que entre las aportaciones de este sistema representativo, figura, si más no, haber dotado a España de una legislación administrativa y contencioso-administrativa que han configurado uno de los más perfectos y modernos cuerpos legales administrativos de la Europa continental, que testimonia dos cosas: una voluntad de gobierno de la Ley y un afán de riesgo: ningún autoritarismo que merezca tal nombre habría permitido jamás que las más depuradas técnicas jurídicas hubiesen minado su pasión de mandar. Y estas mismas Cortes, las de la Ley de 1942, fueron también las partícipes de un proceso legislativo —Leyes Fundamentales, Ley de Prensa— del que trae causa toda la arquitectura política de hoy. Bueno es recordar esto en tiempos de cambio y bueno es recordar también que esa obra legislativa forma parte de la obra entera de un régimen en que tuvo lugar la revolución pacífica, social y económica que hoy hace posible que estemos discutiendo en una Cámara cuestiones que en otro tiempo tuvieron como marco la angustia, la anarquía y la confrontación armada.

Sobre estas premisas que dicen razón de problemas y de tensiones, pero también de un tiempo nuevo ganado paso a paso con Francisco Franco como Jefe del Estado con la participación de esta Cámara, desde un clima de razón y de realismo, quisiera entrar, señores Procuradores, en los temas que nos ocupan, bien entendida, en fin, una cosa: cuantas voces represento creen necesaria la reforma; postulan la reforma; estiman que éste es tiempo de reforma; conocen la necesidad de la generalización del sufragio y del pluralismo; consideran que es preciso la integración y la articulación de nuevas fuerzas en el sistema político, y están, en sustancia, con la reforma aquí

propuesta. Y lo hacen sin los condicionamientos con que otros sectores políticos pretenden, desde fuera de aquí, coaccionar este momento político.

A la vista del proyecto y del informe de la Ponencia, a la vista de la conveniencia nacional, según nosotros la entendemos, hemos borrado el «no» de nuestra actitud respecto de la reforma. Pero tampoco hemos de caer por ello en una ciega conformidad a cuanto se nos propone, si ello hiere nuestra convicción, nuestra forma de ver el inmediato futuro, o las exigencias del debate. Esta actitud será la que presida mis ulteriores palabras e irá siendo objeto de sucesivas precisiones.

**Sobre el orden de las votaciones.** Ante todo, señores Procuradores, debemos ser conscientes de que no nos encontramos ante una simple cuestión reglamentaria o puramente procesal.

El problema es fundamentalmente político y de una importancia tan trascendental que puede decidir posturas a la hora de la votación.

Desde el punto de vista procesal, el artículo 88, apartado 2.º, del Reglamento de las Cortes, en relación con el artículo 9.º del Texto regulador del procedimiento de urgencia, contiene base suficiente para apoyar en ella nuestra petición de una votación separada, primero, de las observaciones y enmiendas que, no habiendo sido aceptadas por la Ponencia, sean defendidas ante este Pleno, y después, del proyecto de ley en su conjunto, incorporándose al mismo, aquellas que hubiesen sido aceptadas.

Pero además —y esto es mucho más importante—, existen otras razones de naturaleza también distinta que avalan la demanda de votación previa y separada de aquellas enmiendas y observaciones.

Primera. Reiteradamente hemos manifestado nuestro apoyo al proyecto, y nuestro reconocimiento de la urgencia para que el mismo sea llevado adelante. Entendemos que la cuestión esencial de dicho proyecto radica en el pleno reconocimiento del sufragio universal, directo y secreto como

vehículo de acceso a las Cámaras. Que nunca se confunda nuestro apoyo al proyecto con nuestra discrepancia sobre temas concretos. Si la voluntad no se hace separadamente en la forma propuesta, sí podría confundirse.

Segunda. Junto a lo anterior, no podría conocerse realmente el sentir y parecer de esta Cámara, pues en ningún caso puede perderse de vista, que el conjunto de las cuestiones abordadas por el proyecto son individualmente complejas y trascendentes, y que nada sería más antidemocrático que impedir el deber de perfeccionar el proyecto, o lo que es lo mismo, obligar a elegir el todo o nada.

Tercera. Finalmente, el sistema de votación previa y separada no puede perjudicar el proyecto, antes al contrario: siendo suficiente la mayoría simple para desestimar o aceptar una enmienda, la posición de los Procuradores quedaría totalmente clarificada a la hora de votar el proyecto de ley en su conjunto, permitiendo, aceptadas o desestimadas las enmiendas, votar con pleno conocimiento el proyecto de su forma definitiva.

Por ello, antes de entrar en la defensa concreta de las enmiendas y observaciones, anunciamos, en un esfuerzo de clarificación, que si se sometiere el proyecto de ley a votación sin que previamente hubiesen sido votadas las enmiendas para las que pidamos el especial pronunciamiento del Pleno, mi postura y la de otros Procuradores sería, con harto sentimiento nuestro, la abstención.

Con la misma claridad digo también que mi voto y el de otros Procuradores será afirmativo para el proyecto de ley si, previa y separadamente, se votan las enmiendas de referencia, cualquiera que sea el resultado de aquellas votaciones. Importa subrayar esto. No pretendemos, ni siquiera por táctica, subordinar la reforma al resultado de aquellas votaciones previas y separadas. Esta actitud nos diferencia de los que sólo aceptan esta ley si coinciden con sus deseos u objetivos políticos. Nosotros aceptamos de antemano la Ley de Reforma política que estas Cortes aprueben y acep-

tamos ese resultado civilmente. Esto en todo caso. Pero, precisamente por ello, nos creemos en el derecho límite de la abstención, en la defensa de una claridad que estimamos necesaria y en la que, por qué no decirlo, está en juego la plenitud de funciones de estas Cortes. En estos momentos, las cuestiones de procedimiento son capitales. Este Procurador lo pide porque cree que la Cámara lo espera y que el interés nacional lo demanda.

**El Referéndum como requisito de las reformas constitucionales.** Entro ahora en el informe de la Ponencia, cuyo valor como trabajo parlamentario no puede recatarse; de los pedimentos hechos en nuestra enmienda, uno ha sido plenamente recogido: la necesidad del referéndum para toda reforma constitucional. Creo que la recepción de esta enmienda es un acierto, y el referéndum una garantía de dos cosas: primera, que ninguna reforma constitucional podrá llegar a serlo sin la expresa voluntad popular; segunda, que su mera existencia hará más reflexivas las reformas y menor el riesgo de que el país regrese a la triste experiencia de un constitucionalismo cambiante que nos dio, en menos de cien años, siete textos fundamentales diferentes.

**La cuestión del sistema electoral para el Congreso.** Dicho esto, paso al debatido problema del sistema electoral.

Señores Procuradores, ahora, gravemente, y después de una seria meditación, quiero reclamar la atención de la Cámara sobre un problema que considero de capital importancia, no desde mi posición de hombre de partido, sino desde la perspectiva del interés nacional. Me estoy refiriendo al sistema electoral al que habrán de ajustarse las primeras elecciones.

Existe sobre este tema una actitud extendida que quiere reducirlo a puro procedimiento, a una cuestión meramente técnica. Este es —y lo señalo con respeto— el primer error sobre el que deseo llamar la atención a Vuestras Señorías. Porque, en efecto, estamos ante una cuestión de índole

esencialmente política que, según cual sea su solución, afecta de modo muy diferente a la composición de las Cámaras, al comportamiento de los partidos políticos y del mismo cuerpo electoral y, finalmente, al gobierno de la Nación. Me parece obligado denunciar, por otra parte, un segundo error: el de enfocar el problema del sistema electoral en el sentido de decidir cuál de entre los sistemas posibles es el más democrático. Tenemos ejemplos de países genuinamente democráticos cuyas elecciones se rigen por un régimen de sistema mayoritario, en sus diversas variantes. Es evidente, por tanto, que ambos sistemas son igualmente democráticos y que sus diferencias no se derivan de este carácter, sino de los desiguales efectos que producen sobre el caminar político de los pueblos. Planteadas la cuestión en los términos que, a mi juicio, revelan su auténtica y profunda dimensión, podemos entrar ya —insisto que con ánimo de objetividad— en la verdadera entraña del problema.

No voy a cansar a la Cámara con la exposición histórica ni con el concepto doctrinal de lo que han sido y son el sistema mayoritario y el proporcional, por ser éstos aspectos sobradamente conocidos por los señores Procuradores. Solamente trataré de explicar, con cuanta claridad me permita mi entendimiento y con la brevedad que me sea posible, las razones por las que, con la representación que hoy ostento ante las Cortes Españolas, propugno la adopción del sistema mayoritario como principio fundamental. No parto con ello de una concepción apriorística sobre la organización electoral y el sistema de partidos, sino que hemos llegado a aquella absoluta convicción después de reflexionar previamente sobre el que consideramos el mejor futuro para la Patria, para la España de todos. Porque —es importante insistir en ello— sólo sabiendo el futuro que queremos para España, podremos pronunciarnos responsablemente sobre un tema como el que os estoy exponiendo.

Pues bien, nosotros aspiramos a un futuro de estabilidad política para la Nación en el que sea posible una acción efi-

caz y realista de gobierno; en el que, si se produce el relevo en el Poder conforme a la lógica natural de un sistema democrático, el tránsito se produzca sin traumas para la vida nacional por profundos que sean los cambios que lleve consigo; y en el que, en suma, el ciudadano español, a la hora de ejercer su derecho al voto, pueda hacerlo con la reflexión y la disposición de ánimo del que elige entre opciones políticas importantes y ampliamente extendidas en la nación, y no en la desorientación y la inseguridad de quien se ve convocado a las urnas por una multitud de grupos políticos o «ismos» de toda condición, que sólo pueden darle una visión fragmentaria y menguada a la vida pública. Señores Procuradores, este futuro que os acabo de exponer, sólo será posible si esta nación cuenta con fuerzas políticas sólidas, coherentes y que respondan a las corrientes profundas de opinión que laten en el cuerpo social español. Es obvio, por tanto, que fuerzas de esta naturaleza han de ser, por su propia esencia, poco numerosas, y afirmo con absoluta convicción que tales fuerzas sólo podrían formarse y existir en el marco de un sistema mayoritario. Equivocarnos en este punto equivaldría a conducir a España a situaciones de inestabilidad y de crisis social que el pueblo español, que mira expectante e ilusionadamente al futuro, no merece.

De modo contumaz y con parcialidad evidente se ha tratado de crear un clima de opinión contra el sistema mayoritario, basado en dos afirmaciones: la primera es que la representación proporcional es un sistema más democrático porque podría asegurar una asamblea parlamentaria capaz de reflejar casi con exactitud matemática las más variadas divisiones del electorado. La segunda afirmación consiste en responsabilizar al sistema mayoritario de producir una bipolarización en el cuadro de las fuerzas políticas existentes en el país. Las conclusiones que se quiere extraer de estas afirmaciones, tan profusamente aireadas, no resisten, señores, un análisis serio y objetivo.

No vamos a negar que la representación

proporcional asegura la presencia en el Parlamento de tantas tendencias, divisiones o grupos como existan en el electorado. Al contrario, afirmamos que esto es así. Pero con igual rotundidad afirmamos que la representación proporcional impide que en las Cámaras y en la vida de la Nación estén presentes en su real dimensión aquellas fuerzas que representan las corrientes profundas de la opinión y las grandes opciones que sólo los grandes grupos políticos pueden ofrecer. Y aquí es donde radica el gran defecto, el error de concepción del sistema proporcional, porque al hacer énfasis en lo que divide al electorado y no en lo que le une, al tomar como núcleo de representación la existencia de todos los grupos, de todas las modas o diferencias ideológicas presentes en la sociedad, por accidentales o contingentes que sean, y hasta de todas las rencillas y escisiones que se producen en los partidos existentes, promueve la fragmentación de la vida política, la dispersión de los esfuerzos y, por consiguiente, la inestabilidad crónica del sistema político. Y todo esto se produce porque la representación proporcional conduce de modo inevitable al multipartidismo. Es su consecuencia natural.

Por tanto, constituye una inexactitud política afirmar que la representación proporcional refleja más fielmente la realidad política que el sistema mayoritario. Aquélla refleja la realidad de las grandes afinidades nacionales, de las fuerzas políticas cuya capacidad de convocatoria trasciende del círculo de las minorías políticas para desplegarse sobre todo el cuerpo social. ¿Qué realidad queremos reflejar? La opción es clara: o queremos pocos, pero fuertes grupos políticos, aptos para gobernar la Nación conforme a la voluntad popular, o, por el contrario, queremos muchos y débiles partidos, que reflejen con precisión todas las diferencias y divisiones sociales, pero que sean impotentes para hacer marchar a la Nación hacia adelante. Con el sistema mayoritario se hace, pues, política de Estado y de gobierno; con la representación proporcional, se hace política de partido.

Señores Procuradores, esta es la gran opción sobre la que tenemos la responsabilidad histórica de decidir.

Llegados a este punto, he de reflexionar brevemente sobre la acusación de bipolarización que se hace del sistema mayoritario, casi siempre con un intento de hacer olvidar el multipartidismo que es conatural a la representación proporcional, bipolarización que no significaría otra cosa, según los que la alegan con propósito descalificador, que la formación de bloques enfrentados. Pues bien, quienes así piensan, creo que se verán obligados a reconocer, si la parcialidad no les vence, que esa bipolarización es inevitable en el sistema proporcional, porque la imposibilidad en que se encuentran los excesivos partidos de gobernar por sí solos les obliga imperativamente a coaligarse entre sí, a entrar en el juego artificioso de los pactos y los compromisos más o menos sinceros, más o menos contingentes, con el fin de obtener esa mayoría que no pudieron conseguir del electorado. Y todo ello —no lo olvidemos, porque es aquí donde se gesta un auténtico fraude democrático— conseguido después de las elecciones, obedeciendo las consignas de los dirigentes de los partidos y siguiendo el juego de los intereses y las maniobras personales; es decir, obteniendo por la vía oblicua del pacto entre los partidos lo que no supieron o no pudieron conseguir de la voluntad expresa del pueblo.

Señores Procuradores, nuestra honestidad política, nuestro concepto de lo que España espera de sus políticos, nos impide aceptar esta fórmula. Si han de producirse uniones de fuerzas hoy dispersas, si ese proceso de unificación entre los afines es necesario para poder gobernar desde la mayoría, entonces que ello ocurra antes de las elecciones, como lo impone el sistema mayoritario, a fin de que quienes han de votar sepan previamente quiénes son los que se alían y de que las grandes opciones se formen cara a cara con el electorado y no a las espaldas de quienes con sus votos son los únicos que deben decidir quién está legitimado para gobernar. Lo que estoy pidiendo ante esta Cámara es que sean los electores quienes eli-

jan verdaderamente a la mayoría gubernamental, y que ésta no dependa de las combinaciones decididas por los comités de los partidos, al margen de todo control electoral.

Quedan expuestas así, con la mínima extensión que la trascendencia del tema requiere, las esenciales diferencias que separan a los dos sistemas electorales. Creo que es suficiente para lograr algo que me preocupa sobremanera: que esta Cámara tome conciencia real de lo que en este punto estamos debatiendo, que sea consciente de adónde nos puede conducir a las fuerzas políticas de cualquier signo la representación proporcional. No sería bastante cuanto he dicho, y podría recordar por su simple enunciación otros aspectos que comunican complejidad e inestabilidad a este sistema. Circunstancias como la imposibilidad de conocer el resultado de las elecciones después de la inmediata terminación de las mismas, debido al lapso de tiempo que se requiere para proceder al reparto de los restos electorales; la complejidad suplementaria que dicho reparto origina con la necesidad de elegir entre los múltiples sistemas que sirven a su verificación; los problemas de designación de candidatos por el sistema de las listas en la representación proporcional, que propician hasta el abuso el caciquismo de los prohombres de los partidos y el carácter burocrático y oligárquico de éstos; el autoritarismo en que se inspiran las relaciones entre diputados y líderes políticos, ya que a los afiliados a un partido les resulta casi imposible desalojar de sus puestos a unos líderes bien atrincherados en los artificios del sistema electoral; la capacidad decisoria y de maniobra que se otorga a los pequeños partidos, que pueden por sí solos adulterar con sus compromisos el resultado de las elecciones; el hecho de que, al mantener las divisiones del electorado y, por reflejo, de los grupos políticos, refuerza la estratificación existente en la sociedad, incrementando sus tensiones, son, en fin, otros no pequeños inconvenientes de la representación proporcional que por imperativos del tiempo me limito a enunciar.

Y no olvidemos que, una vez instaurado,

el sistema proporcional es de difícil sustitución, dado que sus beneficiarios cuentan definitivamente con los resortes de poder precisos para impedirlo.

Sólo me resta en este punto salir al paso de la tentación de que sean esgrimidos argumentos de tipo histórico en favor de la representación proporcional, habida cuenta de su aplicación en abundantes países de Europa occidental. Unicamente he de decir a este respecto lo siguiente:

Primero. Supone un detalle curioso —yo afirmaré que extremadamente significativo— que en las naciones de habla anglosajona —que son las que gozan de sistemas políticos tradicionalmente estables y democráticos—, la representación proporcional no se haya abierto camino.

Segundo. La representación proporcional sólo se ha aplicado sin resultados insatisfactorios en pequeños países de Europa, como los reinos escandinavos, Bélgica y Holanda, en los que la estabilidad social derivada de su alto nivel de renta ha permitido compensar los defectos del multipartidismo. Pero pensemos que esta época de crisis económica en que toda vida política será más difícil, y es previsible que por mucho tiempo, puede poner de relieve que quienes se permitieron en la felicidad del auge económico el complicado sistema proporcional, tengan ocasión de arrepentirse de él.

Tercero. Es un hecho histórico —comúnmente aceptado como paradigma de las últimas ilógicas consecuencias a que puede llevarse la representación proporcional— el fracaso de la República de Weimar, de 1919, sobre cuyo colapso y su desembocadura en una férrea dictadura no es necesario que ilustre a los señores Procuradores.

Cuarto. Desde el término de la Segunda Guerra Mundial son muchos los países que, adoptando el sistema proporcional, pretenden el retorno al sistema mayoritario en alguna de sus modalidades. Francia ya lo hizo en 1958, tras la desdichada experiencia que proporcionó la IV República, y en la República Federal Alemana, donde impera un sistema de representación proporcional

con amplias medidas correctoras, ha ganado terreno en la actualidad en la opinión pública la idea de abandonar dicho sistema y sustituirlo por otro mayoritario, a pesar de la oposición del partido liberal, que teme perder su cómoda posición de árbitro en la vida política alemana.

Quinto. La representación proporcional ha sido el sistema defendido en toda la Europa occidental por los respectivos partidos comunistas.

Sexto. Y, finalmente, si miramos a España, no es difícil pensar a qué nos conduciría la representación proporcional, aun con medidas correctoras —en cualquier caso, no se olvide que en ningún país se aplica el sistema proporcional puro e integral—, habida cuenta de la proliferación increíble de partidos y siglas que ya estamos padeciendo. La experiencia histórica nos ha enseñado suficientemente a qué ha conducido el multipartidismo en España.

Yo querría, señores Procuradores, que la misma abundancia de las razones teóricas e históricas que en defensa del sistema mayoritario he expuesto a la consideración de la Cámara en esta histórica sesión no hubiesen velado por la extensión de mis palabras la importancia decisiva que han de tener el pronunciamiento de Vuestras Señorías en torno al sistema electoral. Algunos argumentarán todavía que si una sociedad es multipartidista, el Parlamento, que es su reflejo, también ha de serlo. Yo estimo, señores, que es éste un tremendo error. Porque no creo en el determinismo político. Porque tengo fe en la voluntad de los hombres como fuerza para cambiar el rumbo de las cosas y estoy convencido de que, si en estos momentos la sociedad española tiende a la división y a la disgregación, nosotros tenemos el deber histórico de oponer a esa disgregación política los mecanismos de unión y homogeneización que el sistema mayoritario proporciona.

También de esta cuestión pedimos votación previa y separada.

**La norma que ha de regular las próximas elecciones.** Entendemos que el párrafo primero de la Disposición transitoria pri-



mera debe ser modificado en el sentido de que el Gobierno no debe regular las primeras elecciones a Cortes, ni ninguna otra posterior, sino que ello ha de ser mediante una ley votada en Cortes.

Nos basamos para ello en las siguientes consideraciones:

a) Que resultaría paradójico que la regulación jurídica de la participación política en el nivel más directamente afectante al pueblo español, se haga unilateralmente por el Gobierno, negando así la participación en su elaboración.

b) Que las normas que regularon derechos esenciales del ciudadano, como los de reunión, manifestación y asociación política —cuestiones éstas que en su momento se plantearon en el mismo clima de tensión y crisis que en los actuales momentos—, lo fueran por ley votada en Cortes, sin que existan ahora fundamentos claros, como se verá, que exijan cambiar el procedimiento.

c) Que no puede resultar aceptable el argumento del informe de la Ponencia de una inminente consulta electoral, y ello porque, según las fechas dadas a conocer por fuentes oficiales como calendario aproximado de las elecciones, queda tiempo más que suficiente, sobre todo contando con un procedimiento de urgencia. Tampoco parece argumento adecuado hablar de la delicadeza política de un proyecto de ley, y de su complejidad técnica, como obstáculo para que las Cortes conozcan del tema. Ello implica, cuando menos, negar una capacidad a tales Cortes de manera gratuita, pues tan delicados y complejos técnicamente como éste son muchos proyectos de ley que estas Cortes han aprobado. Y, a la postre, ¿no son las normas electorales de España y de fuera de ella materias reguladas por los Parlamentos en sus líneas esenciales?

d) Finalmente, ello constituiría un precedente peligrosísimo, pues podría dar pie a que cada Gobierno regulase su propio sistema. Precisamente, más que en ningún otro momento, conviene que las primeras elecciones sean reguladas por ley. Ejemplos en nuestra Historia inmediata no faltan. La Ley Electoral de 1907 ha servido para

muchas elecciones posteriores en situaciones completamente distintas a aquellas que la vieron nacer.

Sobre esta cuestión solicitamos votación previa y separada en los términos y por las razones más arriba aducidas.

**Sobre las demás enmiendas en su día formuladas.** A) La competencia igual de las Cámaras. Creemos que ambas Cámaras, Congreso de Diputados y Senado, deben tener iguales poderes legislativos, dado que, habiendo igualdad de legitimación, al ser ambas elegidas por el pueblo español, la diferenciación no encuentra fundamento alguno. En este sentido, el artículo 3.º.1.b, deberá contener la específica declaración de igualdad de poderes legislativos.

B) Sobre el sometimiento directo a referéndum de opciones políticas. Creemos también que la Corona no debe asumir en solitario la responsabilidad de la puesta en marcha de una consulta popular, sin mediar el dictamen preceptivo, aunque no vinculante, del Consejo del Reino. Es la misma intangibilidad de la Corona la que demanda la solución que nosotros proponemos.

C) Sobre la configuración del Consejo del Reino. Finalmente, y no obstante haber recogido el informe de la Ponencia, en parte, el espíritu de nuestra enmienda, al ampliar el número de Procuradores en el Consejo del Reino, recordamos nuevamente la conveniencia de que sólo sean Procuradores elegidos por las Cámaras en número igual los que desde ahora lo constituyan, como consecuencia precisamente de esta reforma que apunta a la primacía de lo electivo en todo el sistema político.

Señores Procuradores, este es un momento de grave reflexión. Las motivaciones de cada uno son, indudablemente, importantes y respetables. Pero, a la postre, los votos y las decisiones son las que configuran los sistemas políticos y la Historia. Al pedir la votación previa y separada de los aspectos atinentes al sistema electoral para el Congreso y a la elaboración por las Cortes de la ley electoral, os pido también vuestros votos para estos temas en el sen-

tido que he expresado en el cuerpo de mi intervención, seguro de que su conveniencia es superior a mis argumentos. Sin tremendismos os digo que la pacífica convivencia y el buen gobierno de España, de una parte, y la plena soberanía de estas Cortes, de otra, penden, respectivamente, de esos pedimentos. Una y otra cosa merecen, a nuestro entender, reflexión, deliberación y voto favorable. Muchas gracias. (Prolongados aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El Procurador don Rafael Clavijo García tiene la palabra.

El señor CLAVIJO GARCÍA: Señor Presidente, señores Procuradores, siento en este momento la emoción de estar aquí, por varias razones. En primer lugar, por ser la primera vez que ocupó esta tribuna; en segundo lugar, por haber merecido la confianza de mis compañeros los señores Procuradores en Cortes por las Islas Canarias; en tercer lugar, por tener la inmensa satisfacción de traer aquí la voz de mis queridas Islas, pero muy en especial la voz de Lanzarote, de Fuerteventura, de Hierro, de La Palma y La Gomera. Siento también otras muchas satisfacciones porque, sin duda, en este momento, unas lejanas islas van a ser oídas y, además —tengo derecho a suponerlo—, van a ser atendidas.

Esta mañana, el Procurador señor Díaz-Llanos hizo alusión a lo largo de su defensa, a lo que es el contenido concreto de esta enmienda. Agradezco a don Rafael Díaz-Llanos el punto de apoyo que me sirve para continuar esta tarde, aunque mañana y tarde se han dedicado, en espacios concretos, a las Islas Canarias.

Felicito concretamente al señor Morrondo. Me sorprendió, y agradezco mucho la alusión que ha hecho a la consideración que merecen las representaciones en la Cámara de las peculiaridades de la región canaria.

Pero, señores Procuradores, me permitirán también —y esto es sumamente importante, sobre todo en este momento en que nos encontramos— que con motivo de

la ley de Reforma Política, tratemos de acercar nuestras islas a través del entendimiento en esta Cámara.

A toda Canarias le satisface hoy, con toda una inmensa carga de esperanza, simplemente un solo hecho: que tenga una clara oportunidad para llegar a un mejor entendimiento, porque Canarias ha sentido alguna vez —perdón por la franqueza— más de una frustración, el sentimiento de las promesas incumplidas, la duda y otras muchas cosas que tratamos de disipar para el futuro.

Canarias, señores Procuradores, nació española; lo único que quiere es morir en el seno de la madre que le dio el ser, y desea que tal destino no sea torcido en ningún momento.

Páginas históricas importantes avalan que la conciencia canaria es la misma conciencia española. Yo añadiría, además, que su conciencia es rabiosamente española.

Permitidme, Señorías, que antes de entrar en la defensa de la enmienda que me trae aquí, ahonde más en un tema, simple si se quiere, pero que me parece sumamente reflexivo e importante en estos momentos. Es un tema de geografía, aunque no se trata de dar una lección de geografía porque con ello faltaría el respeto a la Cámara y, por mi parte, sería una pedantería.

En Canarias se conjugan isla, provincia y región. La isla es lo natural, la isla es la base, la isla es el fundamento, es la individualidad geográfica, la isla es para los isleños, todo, mejor dicho, casi todo. Provincia —en este caso dos— es lo artificial; si se entiende por artificial algo que fue necesario crear, pero que nació como un elemento natural. Y la región, que no es el conjunto de dos provincias sino de siete islas, s, diría en breve frase, lo forzosa-mente inevitable. Y de aquí que de esta trilogía pase a hablar, personificando, del isleño, del hombre de la provincia y del regional.

El isleño (y yo puedo hablar porque lo soy, y puedo decir cosas del isleño sin herir porque sería herirme a mí mismo) es suspicaz; el isleño es el producto de un

hombre limitado por unos contornos de agua. El hombre de la provincia es distinto también en las Islas Canarias que en la Península y lo es, simplemente, por aquello que decía antes de que la provincia es lo artificial. En este caso no hay drenaje entre nuestras provincias, y lo que sucede es que dos provincias se están mirando constantemente. Si me permiten un símil deportivo, diría que Tenerife y Las Palmas están jugando continuamente un partido de ping-pong.

Esto es importante, como importante es también que el hombre que desde la Ponencia salvó su voto, mi gran amigo el Procurador don Lorenzo Olarte, sea de Gran Canaria, y el que tiene ahora el alto honor de dirigirse a ustedes proceda de la isla de Tenerife. Pero a ambos hoy, en distintas parcelas (el uno desde la Ponencia y grancanario, y el otro desde su escaño y tinerfeño), no les trae aquí otro tema que el de las cinco Islas Menores, que no son ni la del señor Ponente ni la del que tiene el honor de dirigir la palabra. Es el tema de la representación en las cinco Islas Menores aludidas. Y yo les pido perdón a las Islas Menores porque he pasado mucho tiempo tratando de buscar otro adjetivo mejor, pero no lo he encontrado. Les seguimos llamando así, atentando incluso a algo de lo que conscientemente somos responsables: la grandeza nunca está en función de la extensión superficial.

Yo me pregunto: ¿Está o no naciendo en este momento, al calor de toda España, una nueva Canarias? ¿Estamos o no queriendo penetrar más y más en la entraña nacional? ¿Queremos o no participar más y más en el futuro de nuestra querida España? Señores, simple y honradamente, sí. No existe, Señorías, por otro lado, otro territorio español que haya tenido la oportunidad que tuvo Canarias para dejar de serlo. Y Canarias optó siempre, y muchas veces a solas, por ser española.

Canarias llegó a la unidad española antes que el Reino de Granada y, a pesar de su sospechosa latitud, quiso ser española. No obstante ser Canarias tan americana como europea, queremos seguir sien-

do españoles y, a pesar de las dudosas vecindades africanas, latitud en donde todavía se ganan independencias, los canarios tenemos y tendremos por mucho tiempo, seguramente para siempre, el honor de ser españoles. (¡Muy bien! Aplausos.)

No quiero cansar a SS. SS. No se lo merecen y me encuentro sumamente halagado con sus respuestas. Por ello, voy a entrar en el terreno de la defensa de mi enmienda.

Para abreviar, ya que estamos siguiendo un procedimiento de urgencia, quiero decir, quizá repetir, lo que todos conocemos: Canarias pide cinco senadores y cinco diputados para sus cinco islas no capitalinas. Esperemos que pueda lograrse.

Adentrándome en el informe de la Ponencia —quiero participarles anticipadamente que estamos sumamente agradecidos a la misma— dice literalmente el texto: «No es esta la ley donde debe resolverse el problema». Hablaremos luego de ello.

La Ponencia —y todo lo que digo es textual— comparte la preocupación por los problemas específicos. La Ponencia reconoce que tenemos una estructura administrativa peculiar. La Ponencia es consciente de las razones de nuestro fundamento.

Reconoce la Ponencia la despreocupación demográfica entre las islas capitalinas y las menores; reconoce el derecho que reclamamos en orden a tener nuestros propios representantes. Confirma la realidad del ente territorial especial que contiene la realidad isla.

Si no fuera que esto lo hemos estudiado mucho, yo diría que cualquiera que tenga esto delante por primera vez, llegaría a una conclusión fácil, pues se llega —después de estas premisas— a una conclusión: Canarias, las cinco islas, tendrán senadores y diputados. Pues no es así. Se dice, al final: «por todo lo cual, parece obligado trasladar estas preocupaciones al Gobierno». ¡Como si el Gobierno no tuviera ya suficientes preocupaciones! (Risas.)

Señores, todo lo que he dicho y todo lo que diré, será siempre con el máximo res-

peto a la sala y a las personas, fundamentalmente a las personas, sin detrimento de la sala. Pues aquí nos encontramos todos: la Presidencia, el Pleno, la Ponencia y el Gobierno. Parece que éste sea el punto de la cita, el punto del encuentro.

¿Cómo puede, pues, resolverse este problema en el que nada se niega pero nada se otorga? Es un problema difícil. La unidad isla es, queramos o no, por geografía o con la ley, una entidad territorial. Perfecto. La unidad isla, es indiscutible, equivaldría a discutir la propia labor del Creador. No lo podemos discutir. Si lo llevamos a rango de ley, casi sería Ley Fundamental. Pero hemos de distinguir que nuestra querida España se compone de dos parcelas importantes: la España peninsular y la España extrapeninsular. Variedades hay en las dos, pero indudablemente es a la singularidad de la extrapeninsular a la que paso a referirme.

Islas, siete. Desde 1912 tienen Cabildos Insulares. Equivalen, como bien decía nuestro compañero Díaz-Llanos esta mañana, a Diputaciones. Se repite esto a lo largo de toda la legislación. Nuestro querido archipiélago de las Islas Baleares tendrá, en su momento —si opta por eso, naturalmente, en su reforma administrativa— sus Cabildos. Es una opción en un momento de liberalidad; es mucho más opción que cuando el Estatuto de Bases de Régimen Local.

Quedan, después, Ceuta y Melilla. Por respeto a muchas cosas, porque comprendo la singularidad desde aquel ángulo y porque no es mi tema, me parece lo más elegante no entrar en él. Respeto los dos senadores por cada uno de los territorios de Ceuta y Melilla.

Singularidades en Canarias, muchas. Podría decir todas, pero no quiero exagerar la nota: desde julio de 1852, un régimen especial de franquicia; desde julio de 1912 un régimen especial de Cabildos Insulares, con una Administración peculiar, como dice —muy bien dicho— la Ponencia; la Ley de 22 de julio de 1972, de Régimen Económico y Fiscal, tan brillantemente defendida aquí en este sitio por nuestro que-

rido compañero don José García Hernández. Y también la Ley de 19 de noviembre de 1975, que se promulgó siendo también Ministro don José García Hernández, en cuya Base 18 se dice que en el plazo de un año se encomienda a los Cabildos Insulares (no dice a las provincias, sino a los Cabildos Insulares) «la presentación de un régimen administrativo especial que respete las peculiaridades, etc.» Porque las peculiaridades, las singularidades, la lejanía, la geografía son términos que constantemente se vienen repitiendo en la historia de Canarias.

El Gobierno, nuestro Gobierno actual, inspirado, sin duda, por Su Majestad don Juan Carlos I, conoce también el tema canario. Al Gobierno se remitió la Ponencia. Nos consta plenamente. Recientes acuerdos demuestran su actual preocupación. El Gobierno y cada uno de sus miembros sabe que el problema canario existe, que no es invención canaria, y quiere recuperar el tiempo perdido o teme al tiempo que se le venga encima, temor también de los propios canarios. El Gobierno quiere solucionarlo, y así lo desea.

Durante muchos años, y dicho sea con todos los respetos, los canarios nos perdíamos entre comisiones interministeriales, planificaciones que quedaban a medio camino, urgencias sin cubrir, vacíos que nos desesperaban, atenciones que se tenían. Podría hablar de un largo etcétera, pero no es este el objeto de mi intervención de hoy.

El problema de Canarias, Señorías, no es un problema cuantitativo, es un problema cualitativo. ¿No es hoy, precisamente hoy y todos aquí, el momento para que esta ley culmine la primera etapa de esto que deseamos? Todos juntos en el Congreso y en el Senado, ¿no lo haríamos mejor, viéndonos las caras, y no con 1.800 kilómetros de por medio? ¿Qué cosa mejor podíamos haer hoy en favor de las Islas, que desgraciadamente se despueblan en favor de otras que crecen artificialmente en población y crean problemas alarmantes e insolubles y muchos de ellos de naturale-

za política? ¿Qué solución para la demografía? ¿La emigración?

No quiero cansarles, señores, pero el canario fue golondrina siempre y en estos momentos en que me parece que nuestra población es de más de 1.400.000 habitantes, solamente en Venezuela tenemos 250.000 canarios.

Aparte, tenemos que recordar aquella frase solemne en la exposición de motivos de Bravo Murillo a Su Majestad la Reina en 1852, cuando dijo que la emigración es el síntoma supremo de la muerte de los pueblos.

Y todo ello sucede cuando en Canarias queda tanto por hacer y queremos hacerlo.

Señorías, para unos hombres liberales, que nacieron en la liberalidad de fronteras abiertas, como son las islas, para unos hombres que tratan de sobrevivir en medio de una explosión demográfica, para unos hombres que comparten los sanos ideales de ese fruto que se está haciendo hoy, ayer, mañana, en esta casa, de ese fruto mejor, para unos hombres que creen en el futuro democrático y, concretamente, en esta oportunidad de la ley de Reforma Política, y para todos los hombres de buena voluntad, la solución, en nuestro criterio, está clara, yo diría clarísima.

En resumen, Canarias no es, no ha sido nunca, un problema cuantitativo sino cualitativo, aunque ahora pueda venir la solución por la vía de la aritmética. Canarias es hoy por hoy, queramos o no queramos, el último ultramar.

Si queremos todos, y lo queremos— he veído que lo queremos de verdad—, darle participación al pueblo, ¿por qué negársela a quien la pide y además la pide desde la lejanía?

Con la lejanía se va perdiendo el acento, que, pese a ser parecido al hispanoamericano, es de España, y somos Europa y no África. Atraigamos a las islas, señores Procuradores.

Canarias no quiere estar a merced de peligrosas empresas nada claras. Tendremos que convivir en el futuro entre muchas discrepancias, pero queremos rabiamente convivir entre discrepancias pero

en plena convivencia. Luchamos por el futuro de España con el mismo amor que lo hace cualquiera, en cualquier sitio de nuestro territorio español, y que se honre de verdad en ser español.

El canario vive cercado por el mar y por eso también quiere participación. Acerquémonos todos. Es la mejor vía.

Señor Presidente, señores Procuradores, me parece haberles entretenido lo suficiente. Canarias pide a ustedes el voto para el caso de que esta enmienda se sometiera a votación. En todo caso, que la Ponencia, de acuerdo con el Gobierno, proponga, estudie —sabemos que con el mejor cariño y la mayor competencia— las fórmulas, que estoy seguro las habrá.

Espero, señor Presidente, mi turno de réplica si así procediera.

A. SS. SS., gratitud, palabra que da gusto pronunciar entre los hombres de bien, y creemos ser hombres de bien. Gratitud por vuestra atención y gratitud por vuestra amabilidad.

Termino, diciendo, señores Procuradores, cinco islas en el Atlántico, con el aval de dos islas capitalinas, solicitan el crédito de cinco senadores y cinco nuevos diputados.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Procurador don Salvador Serrats Urquiza tiene la palabra.

El señor SERRATS URQUIZA (don Salvador): Señores Procuradores, los discursos y manifestaciones realmente magistrales que hemos escuchado ayer y hoy en esta Cámara, me habían hecho presagiar, quizá, el abandono de mi intervención.

La realidad es que muchas de estas intervenciones mantienen coincidencias con los criterios de este Procurador. Y yo hubiera querido aliviar este debate con la renuncia a mi palabra, pero lo que ocurre es que cuando un Procurador toma la responsabilidad de una enmienda apoyada por diez Procuradores más, cumpliendo este procedimiento de urgencia a que se nos somete, realmente ya no es dueño de sus propios destinos y designios, sino que,

por el contrario, es necesario que les rinda tributo de gratitud desde el punto donde se encuentra, y rinda tributo de gratitud mediante la defensa de los aspectos que no hayan sido tratados suficientemente por quienes nos precedieron en el uso de la palabra.

Con esto creo haber rendido gratitud a quienes me apoyaron realmente con su firma en las enmiendas y observaciones por mí preparadas.

Pero debo añadir una gratitud más a la que haré seguir otra. Gratitud a la Ponencia, porque la Ponencia ha sido extremadamente gentil con este Procurador al indicarle que, en el espíritu, habían sido aceptadas algunas de sus sugerencias. La Ponencia ha sido gentil con este Procurador al considerar que algunas de sus observaciones quedaban incorporadas, en cierto modo, a lo que la Ponencia nos propone. Y lamento decir que quizá esta intervención se hubiera reducido a estas simples palabras en el supuesto de que el criterio expresado por la Ponencia en cuanto a nuestra coincidencia, efectivamente fuera cierto. Siento mucho que esta coincidencia no sea absoluta, y que, en consecuencia, me obligue a esta intervención.

Hay una tercera gratitud que debo demostrar. Y mi gratitud en este momento es quizá sorprendente por la calificación que cada uno está recibiendo dentro de algunos medios de comunicación.

En el período precedente a esta importante reunión del Pleno, los medios de comunicación han machacado sobre la opinión pública, y, según sus diversas tendencias, nos han emplazado a todos los Procuradores.

Afortunadamente, es muy de agradecer la evolución de aquellos que, de una u otra manera, bordeando el intento de coacción, con un lenguaje a veces excesivamente agresivo, han evolucionado finalmente y les ha llevado al reconocimiento de que todos procederemos en conciencia y, como decía nuestro Presidente, sin dramatismos, pero sí en un afán de perfección al servicio del pueblo.

Por supuesto, la misma limitación del procedimiento a que estamos sometidos, nos obliga a un esfuerzo de síntesis que forzosamente ha de desproveer a nuestra expresión de todo tono o licencia excesivamente ampuloso, y vamos a concretarnos a aquellos aspectos que consideremos más trascendentes, tratando de evitar, aunque no será posible a veces, alguna alusión y alguna reiteración de los argumentos expresados por quienes nos precedieron en el uso de la palabra.

Quiero decir, en principio, que la Ponencia entendió perfectamente el móvil que perseguían nuestro escrito de observaciones y enmiendas al atribuirnos el objetivo que con él pretendíamos, que ella lo define así: que el proyecto se limitara a la creación de unas nuevas Cortes.

La Ponencia dice que considera que cabalmente es a esto a lo que se contraen. Yo os aseguro, señores Procuradores, que si esta afirmación de la Ponencia fuera cierta, hubiera renunciado al uso de la palabra. Porque yo entiendo como muchos (y se ha dicho aquí brillantísimamente esta tarde y esta noche) que la Reforma es necesaria y que la Reforma, en cualquier caso, debe ser convertida en proyecto de ley que podamos someter al referéndum de la Nación, como primer paso para que, en el plazo previsto, las nuevas Cortes, con una representación actualizada, propicien la continuidad evolutiva que demanda la nueva sociedad, que, señores Procuradores, con más aciertos que errores, hemos creado todos los españoles con nuestro esfuerzo y sacrificio desde hace cuarenta años.

Pero lo que ocurre es que, tras esa afirmación de la Ponencia, el proyecto trasciende de esa finalidad concreta y, naturalmente, he de insistir en mis enmiendas ciñéndome —vuelvo a repetirlo— a los temas que diferencian nuestras opiniones y nuestros deseos y de los contenidos en su informe.

Voy a tratar tres solos aspectos: el primero es la necesidad de una mayoría cualificada en toda reforma constitucional, cuya iniciativa, en lo que a las Cortes se

refiere, debería ser compartida por las dos Cámaras. Renuncio, por supuesto, a la defensa realizada del segundo aspecto de esta proposición que está contenido en una de mis enmiendas, puesto que ha sido brillantemente defendido por otros Procuradores, pero no así en cuanto al primero.

Tengo aquí en estas notas escritas —puesto que desconocía cuál iba a ser la intervención de los que me precedieron en el uso de la palabra— una serie de datos de Derecho comparado, que se refieren a Bélgica, Noruega, Dinamarca, Finlandia, Alemania, etc., etc. Voy a aliviar a los señores que me hacen el honor de escucharme, de todas esas citas. Lo que quiero decir simplemente es que aunque la modificación introducida por la Ponencia en el apartado tercero del artículo 3.º, que este Procurador había enmendado, al hacer preceptivo el referéndum para toda Ley de Reforma Constitucional, evita afectivamente cualquier desviación de poder que supla a la voluntad popular; y entendemos que el Derecho comparado, a pesar de ello, nos aconseja la exigencia de la mayoría cualificada que proponemos, manteniendo nuestra enmienda, porque en todo caso, evitaría la proliferación o reiteración de enmiendas constitucionales. Porque aquí se ha dicho que si efectivamente facilitamos que las Cortes del futuro puedan, por mayoría absoluta o por promoción de un grupo, mantener permanentemente inestable a la Constitución del futuro, lo que estamos creando es una inestabilidad del Estado más que de régimen del Estado, y lo que a este Procurador le importa sustancialmente es que la nación regida por el Estado (que es la forma con que la sociedad, ella misma, intenta organizarse), ése no perezca ni esté sometido a esa inestabilidad a la que, desgraciadamente, nos quieren conducir.

Consecuentemente, según nuestro criterio, el primer inciso del apartado segundo del artículo 3.º debería quedar redactado como sigue (y ofrezco la fórmula precisa por si fuera posible someterla a votación, si así lo estima conveniente y precedente,

de acuerdo con el procedimiento, el señor Presidente de las Cortes): «Cualquier reforma constitucional requerirá la aprobación por la mayoría de tres quintos de los miembros del Congreso y del Senado.»

Del mismo modo, el último inciso del citado apartado, que se halla naturalmente en conexión con este primero que yo intento enmendar, debería ser redactado de la siguiente manera: «Si esta Comisión» (es decir, la Comisión Mixta) «no llegara a un acuerdo, o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara con la mayoría señalada, la decisión se adoptaría en reunión conjunta de ambas Cámaras, exigiéndose para su aprobación el voto favorable de los tres quintos de los componentes de las Cortes.»

Voy a evitar el hacer todo tipo de comentario sobre esos países en que realmente las reformas constitucionales son sugeridas y aprobadas por determinados Parlamentos, con un «quórum» calificado como el que acabamos de señalar o con el de dos tercios.

Las Cortes, según esas constituciones, se disuelven y se convocan unas elecciones; no hay referéndum. Pero es que en esas elecciones, en las elecciones segundas, evidentemente los candidatos exponen cuál es su posición ante la reforma constitucional propuesta por aquellas que se han disuelto, y esto, por supuesto, señores Procuradores, equivale a un referéndum.

Téngase en cuenta que si la única mayoría exigida es la absoluta, cualquiera que fuese el sistema electoral, es posible no presente a la mayoría de los votantes y que, en consecuencia, se ofrezca la posibilidad de someter al pueblo a una consulta que, en principio, al no haber sido aprobada por los que mayoritariamente le representan, habría de recibir su repulsa con el consiguiente desprestigio de la Institución —las Cortes— y las molestias inherentes a toda convocatoria electoral generalizada. El margen del 10 por ciento que nosotros solicitamos nos parece que efectivamente sobre este riesgo.

El segundo punto que preocupa sería-

mente a este Procurador —y empiezo por pedir perdón porque en este caso, dada la importancia del tema, voy a tratar de leerlo detenidamente, aunque no sea ésta mi costumbre parlamentaria— es la modificación del «status» constitucional del Rey. En nuestras observaciones generales tercera, cuarta y quinta de nuestro escrito, nos manifestábamos contrarios a la alteración que el proyecto pretende que el «status» constitucional otorgando al Rey unas facultades personales que no figuran en nuestro actual ordenamiento. La firme convicción y adhesión que sustentamos a la constitución en Reino de nuestro Estado, así definida en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Estado, y a su forma política de monarquía tradicional, católica, social y representativa, con irrevocable lealtad a la persona que la encarna, nos hace pensar, señores Procuradores, que es deseable un precepto que declare expresamente inmodificable este básico aspecto constitucional.

No puede decirse, como alguien puede aportar, que esto convertiría en pétrea a nuestra Constitución, pues en las denominadas (según esa clasificación de la que ayer nos dio cumplida cuenta el representante de la Ponencia, don Fernando Suárez, y que se halla contenida en el informe de la Ponencia), entre las denominadas, repito, rígidas y flexibles, existen, como aquí se ha dicho, abundantes ejemplos que excluyen toda posibilidad de modificación que afecte al carácter democrático social, a la estructura federal o de unidad del Estado o incluso, que es lo que nos interesa, a la forma de gobierno adoptada por el mismo, como ocurre concretamente en dos países importantes de Europa, como son Alemania y Francia. Aquella misma convicción nos impulsó a declarar y defender las amplias facultades y funciones del Rey contenidas en el Título II de la Ley Orgánica del Estado, que lo configuran en un amplio espectro de poder y actividad al servicio del Estado mismo.

Nuestra preocupación actual se centra, señores Procuradores, en evitar toda erosión del Rey derivada de nuevas facultades, y se concretaba en la propuesta de su-

presión del punto tercero del artículo 3.º y en la del artículo 5.º El artículo 3.º ha sido ya corregido por la Ponencia restableciendo la preceptividad del referéndum para toda reforma constitucional.

En cambio, la Ponencia mantiene el artículo 5.º, sin la modificación que como alternativa ofrecían nuestras observaciones y enmiendas. La argumentación básica de la Ponencia es «la necesidad de que en ocasiones excepcionales el Rey puede ponerse en contacto directo con el pueblo» (ruego la atención de los señores Procuradores) «sin la intermediación de los representantes legales de éste». A juicio de la Ponencia —entrecomillo—, «esta comunicación Rey-pueblo hace no tanto improcedente sino sobre todo innecesaria la asistencia del Consejo del Reino o de cualquier otro órgano constitucional». Y esta afirmación, como veremos luego, se halla en franca contradicción con lo que más tarde afirma.

Pero ocurre que en el informe de la Ponencia, en su página 17, al justificar el nombramiento directo por el Rey del Presidente de las Cortes, construye una doctrina que no podemos por menos de calificar como original, según la cual, «la institución de la Corona se constituye por la integración del Consejo del Reino con el Rey», y ello supuesto, exige la presencia en el Consejo como Presidente de quien puede ser delegado, portavoz, mandatario, en definitiva, del Rey.

Por lo que hace a esta construcción que la Ponencia reitera en la página 29 de su su informe, convendría señalar que el término «Corona», que lo utilizamos con mucha frecuencia, no tiene contenido institucional; únicamente es, yo diría, que señalado como de pasada en la Ley de Sucesión, para indicar que la Corona se halla personificada en el Rey. Ni aparece definido en ninguna de las Leyes Fundamentales; que, en cambio, señores Procuradores, sí establecen un determinado «status»; pero este «status» está siempre referido al Rey, como así lo realiza también el proyecto de ley que estamos debatiendo. A este Procurador le preocupa, como he dicho antes, sustancialmente el vértice del Estado, tal



como lo estamos concibiendo. La idea de que la Corona como institución está constituida por el Consejo del Reino y por el Rey, y precisamente en estos términos de precedencia como lo fija la Ponencia, implicaría, nada menos y nada más, que una colegiación de la Monarquía: Y una Monarquía colegiada, señores Procuradores, supone una debilitación grave de la forma monárquica del Estado, y, además, exigiría que la Constitución separase el «status» de la Corona del «status» del Rey como Jefe del Estado, y nada de esto resulta ni de las Leyes Fundamentales, ni de la filosofía explícita del proyecto de ley que debatimos.

Pero aún es más grave que lo que acabamos de decir, la configuración que la Ponencia hace del Presidente del Consejo del Reino, como hemos dicho antes, al convertirlo en mandatario directo del Rey, porque esto afecta al normal funcionamiento del propio Consejo del Reino, cuyas deliberaciones quedarían anuladas, puesto que la oposición de los miembros al Presidente o a lo que él dijera, comportaría oposición a una decisión regia, con la tácita implicación de su propia censura. Esta doctrina, al menos sorprendente, supone una alteración delicada y quizá grave de la actual configuración del Consejo del Reino y su Presidente, y es, en nuestra estimación, lesiva para la función del Rey. Pero en el tema que nos ocupa, y a la luz de las argumentaciones de la Ponencia, el acto prevenido por el artículo 5.º no es un acto de la Corona, sino del Rey; y al no estar implicada la Corona, según esa construcción anterior, es al Rey al que se le dejara, física y personalmente, en una relación deliberante con el pueblo, cuyas consecuencias, naturalmente, de esa deliberación, de ser eventualmente negativas o simplemente deslucidas, afectarían sólo a la persona física del Rey, pero no a esa compleja articulación de la Corona elaborada por la Ponencia, lo que nos parece, no solamente constitucionalmente insostenible, sino, sobre todo, políticamente un error de consecuencias incalculables.

A ello va ligado el que, tras haber sentido la Ponencia, a estos efectos, esa dis-

yunción tan singular entre el Rey y la Corona, afirma categóricamente que resulta innecesario, a juicio de la Ponencia, reafirmar, como este Procurador solicitaba, la vigencia del artículo 8.º de la Ley Orgánica del Estado, que rige en términos taxativos la materia del refrenado de los actos del Jefe del Estado, que es la garantía de la inviolabilidad de la persona, establecida en el apartado 1 de dicho artículo.

Se trata, pues, en la argumentación de la Ponencia, de admitir una relación directa, a efectos decisorios, entre el Rey y el pueblo, y, de otro lado, de dar por supuesto que este acto personal y directo tiene que ser refrendado. De esto último no nos cabe duda, puesto que lo proponíamos, pero la precisión aquí del órgano que refrenda este acto, tal como nosotros lo proponíamos, es de la mayor importancia, salvo que expresamente se excluya el refrendo, lo que, como a la Potencia, por supuesto, nos parece absolutamente inconcebible.

Es de la mayor importancia, dado que los órganos calificados para refrendar son: el Presidente del Gobierno, el Ministro que corresponda, y el Presidente de las Cortes o el Presidente del Consejo del Reino, y, en consecuencia, el refrendo por parte del órgano gubernamental significa, clara y simplemente, que el Gobierno asume la responsabilidad del impulso soberano de la referencia al referéndum del pueblo de la opción política planteada; o, en otro caso, si el refrendo se hace por el Presidente de las Cortes o por el Presidente del Consejo del Reino, significa que el Gobierno no es consultado institucionalmente en la materia, lo cual implica normalmente un acto de desconfianza por parte del Rey hacia su propio Gobierno. Y, a mayor abundamiento, no es ni siquiera pensable que un Presidente de las Cortes, a no ser ese Comisario regio de que nos hablaba el señor Lamo de Espinosa esta mañana, construido en su singular filosofía por la Ponencia, pueda en nombre de las Cortes refrendar la decisión del Rey de someter al pueblo una materia de competencia de las mismas Cortes, que entraña potencialmente, según lo dice el artículo 5.º en su párrafo segun-

do, la posibilidad de su disolución; ni que un Presidente del Consejo del Reino (que es también Presidente de las Cortes), sin consultar a esta Institución, que, según la Ponencia, es parte integrante y constituye nada menos que la Corona, pudiera referendar el acto del Rey, lo que, en definitiva, equivale a asumir la responsabilidad como propia de la Institución que preside.

Finalmente, señores Procuradores, toda esta cuestión hay que contemplarla a la luz de la significación, muy distinta, de la institución del referéndum en un régimen de democracia orgánica, y en un régimen de democracia inorgánica. En la democracia orgánica, puesto que la representación se encauza a través de bases orgánicas, se puede y debe considerar al pueblo, en cuanto conjunción universal de la ciudadanía, como una voluntad política superior a la representada en las Instituciones. En cambio, en un sistema de democracia inorgánica y de partidos políticos y de representación parlamentaria, es evidente que el pueblo actúa en los dos procesos con el mismo peso político específico; es decir, como voluntad general canalizada por los partidos políticos hacia una voluntad mayoritaria.

¿Hay alguna razón para creer que el pueblo, que ha elegido a unos diputados y a unos senadores bajo la guía de los partidos políticos, va a cambiar en el curso de la legislatura en materia de competencia de las Cortes, de voluntad y de criterio, cuando van a ser los mismos partidos políticos representados en las Cortes los que orienten a la opinión pública de cara al voto en el referéndum?

En estas condiciones estimamos que si la Ponencia se obstina en mantener el artículo 5.º, cuando menos debe adoptar las máximas cautelas en orden a la asistencia institucional y al referendo del acto del Rey para evitar situaciones políticas cuyo alcance y gravedad están en la mente de todos. Es así que proponemos la siguiente redacción para el supuesto de la permanencia del artículo 5.º: «El Rey podrá someter directamente al pueblo, con la asistencia del Consejo del Reino y el debido

referendo, una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado.»

No entro, puesto que lo han hecho otros señores Procuradores, en la consideración del apartado 2 de este artículo 5.º

Y para terminar, señores Procuradores, voy a referirme, como último punto de mi intervención, a la Disposición transitoria primera.

En ella, además del imprescindible señalamiento de la composición del Congreso y Senado, en tanto las nuevas Cortes lo modifiquen mediante la correspondiente enmienda constitucional, a la que ya se ha hecho referencia en las intervenciones precedentes, se entra en la Ley Electoral, fijándose los criterios que hayan de inspirar la norma, cuya definitiva redacción se encomienda al Gobierno.

Este Procurador no entra en la cuestión de cuál deba ser el procedimiento electoral (mayoritario, proporcional, mixto), porque entiende que esta cuestión, con toda su importancia, no es fundamental, y, por lo tanto, debe ser relegada a una Ley Electoral ulterior, no mezclándose con otra de tan alto rango como la que es objeto de nuestro debate. No es de presentación que ni siquiera en una Disposición transitoria de una ley que se declara Fundamental se haga referencia a una ley ordinaria, a una ley sustantiva, por importante que sea. Son muchos los temas de imprescindible tratamiento en esta ley como para que puedan dejarse su redacción y decisión en manos del Gobierno. Las garantías de igualdad de oportunidades, a las que se ha referido ya el señor Lamo de Espinosa esta mañana, las condiciones de elegibilidad, las incompatibilidades, las facilidades de control, la garantía de la neutralidad de la autoridad, la garantía de jurisdicción ante la que puedan impugnarse las actas (jurisdicción judicial o política), etcétera, es algo que, a nuestro juicio, no puede dejarse en manos del Gobierno, por admirable y justo y no beligerante que sea.

Este es un tema parlamentario en todas

partes y no hay razones que, aquí y ahora, aconsejan cambiar de fórmula.

Desde el punto de vista del plazo a que la Ponencia hace referencia, tenemos el procedimiento de urgencia, como ha dicho el señor Martínez Esteruelas hace unos minutos, que, aunque no nos guste, puede servir para la Ley Electoral, que, por supuesto, es mucho menos importante que esta Ley Fundamental que estamos debatiendo en este momento. Pensemos que la Ley de Reforma Política quedará aprobada apenas a los dos meses de haber sido remitida por el Gobierno a informe del Consejo Nacional, lo que nos demuestra que en ese mismo tiempo puede quedar dictaminada y aprobada la Ley Electoral, cuando las elecciones próximas se realizarán, previsiblemente, de aquí a cuatro, cinco o seis meses.

Pero si desde el punto de vista del plazo y de la naturaleza misma de la ley no es aconsejable la deslegalización, siquiera sea transitoria y por una sola vez, la carga política de esta deslegalización es, en cierto modo, agravante, ya que supone eliminarnos de la consideración de una materia que sólo en los regímenes totalitarios y autocráticos es desarrollada al margen de los Parlamentos.

Si la legitimación de cuanto constituye hoy el Estado ha sido el honor de estas Cortes, cuya representatividad se empecinan en negar algunos, cuando en el plazo de más de siete años hemos hecho posible la coonestación de la estructura institucional representativa y su encarnación con la voluntad popular, y todo ello sin traumas, no debemos, añadiría que no podemos, aceptar condicionamientos que cercenan nuestras funciones y hieren nuestra dignidad.

Las fuerzas políticas que dicen no estar representadas aquí nos recusan y, al parecer, condicionan su presencia política pública legalizada a que cedamos de nuestros derechos constitucionales.

Primero, estas fuerzas proclamaron la ruptura con la propuesta de designación de un Gobierno provisional que nos metiera de lleno en un proceso constituyente; el

sentido de responsabilidad de las instituciones y su actuación les disuadió ante la recia, fuerte, admirable y agradecida posición del Gobierno. Ahora, con la orquestación que todos conocemos, proclaman su disposición a negociar y pactar con él la Ley Electoral, imponiendo las condiciones de uno u otro procedimiento.

Y esto es a lo que este Procurador se niega e invita a SS. SS. a la negativa.

Si el Gobierno cree conveniente negociar con la llama oposición en la preparación del proyecto de Ley Electoral, ése es su problema, pero los que componemos las Cortes pertenecemos a fuerzas políticas legalizadas y nos hallamos interesados en el tema y, además, tenemos el derecho y el procedimiento constitucionalmente fijado para el debate y decisión a partir del proyecto, y no podemos renunciar al uso de ese nuestro derecho y al cumplimiento del deber que él comporta.

No creo que estemos dispuestos a que se nos ignore o deje en la estacada. Que el Gobierno proceda según sus facultades constitucionales, pero no podemos aceptar, a mi juicio, que se nos sustituya en lo que es fundamental de nuestra función: el debate, con la emisión del propio juicio y, finalmente, el voto.

Por ello, insisto en mi enmienda y ruego al señor Presidente que, en su caso, la someta a votación, sustituyendo la redacción de la transitoria primera por la siguiente:

«Primera. Una nueva Ley Electoral votada en Cortes regulará las primeras elecciones para constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 240 Senadores, a razón de cuatro por provincia, dos por Ceuta y dos por Melilla.

»En ambos casos, la elección se verificará por sufragio universal directo y secreto de los españoles mayores de edad, y en cuanto a la relativa a los Senadores, deberán los electores residir en el respectivo territorio.»

Pido perdón por la longitud de mi intervención, pero he creído cumplir con mi deber y espero que así lo reconozcáis. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Quedan dos señores Procuradores que han presentado escrito de enmienda, más cinco que han solicitado intervenir de acuerdo con la disposición de discrepancia con el texto de la Ponencia.

Antes de oírles vamos a descansar unos veinte minutos.

---

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Continúa la sesión. El señor Procurador don Dionisio Martín Sanz tiene la palabra.

El señor **MARTIN SANZ**: Señor Presidente, señores Procuradores, permitidme que en este momento en que asumo una grave responsabilidad en mi vida política, dedique un recuadro a las dolorosas circunstancias que me permitieron descubrir cuál debería ser el objetivo que orientara de forma permanente el rumbo político de mi existencia.

En plena juventud, con la sensibilidad no endurecida por el paso de los años, al contemplar un panorama cargado de colectivos enfrentamientos, no podía comprender que seres dotados por la providencia de razón, no fuéramos capaces de encontrar normas válidas para una pacífica convivencia; por ello decidí que si lo que rompía la paz era fundamentalmente la lucha de clases, dedicaría mi vida a colaborar sin descanso para tratar de superarla.

Creo que he sido fiel a esta línea de pensamiento, y esa lealtad es la que motiva mi decisión de participar en este Pleno de las Cortes, en el deseo de incorporar, a la nueva democracia que queremos construir, alguna de las más positivas realizaciones actuales que, con eficacia y durante años, han contribuido a consolidar entre nosotros un pacífico entendimiento.

Como a muchos hombres de mi generación, el Fundador de la Falange puso ante mí mente, con palabras llenas de transparencia y poesía, que la conquista de la libertad, supremo derecho del ser humano, implicaba como inevitable secue-

la, la posible explotación del hombre por el hombre, es decir, la pérdida de los derechos adquiridos, cuando las necesidades no satisfechas, paralizan contra su voluntad la libre y espontánea decisión del ser humano.

Aprendí también que al someter a una colectividad nacional al duro e innecesario castigo de suprimir las clases sociales para impedir las injusticias, se originaba para todos los que no eran dirigentes la pérdida total e irreversible de la libertad, ya que la expropiación del capital no representaba, en realidad, más que una transferencia gratuita, que se hacía a sí mismo el Estado, que es el ente más peligrosamente poderoso inventado por el genio del hombre.

Por este estrecho y difícil camino que deslinda las ideologías y por el que se salva la libertad, tenemos que seguir avanzando hacia la superación de la lucha de clases, conscientes de que estamos limitados a nuestra derecha por un capitalismo, que es fruto espontáneo de una libertad conquistada dolorosamente, pero indefensa, y a nuestra izquierda, por un comunismo que, al intentar la hegemonía del proletariado, liquida la libertad entregando el Poder a un Estado totalitario.

Como militante del nacional-sindicalismo, me incorporé al Movimiento Nacional, al que aquél aportó su inacabada ideología, que recientemente me he permitido definir como una síntesis hegeliana, superadora y viable, entre la tesis que constituye la democracia liberal y la antítesis que representa el comunismo.

Durante más de cuarenta años he prestado mi leal colaboración al Movimiento Nacional, principalmente desde las Cortes, en actitud de crítica constructiva y vigilante. He valorado con el máximo rigor sus realizaciones y cambios de signo en el campo institucional, en el del desarrollo económico, en el de la justicia distributiva y en el del respeto a los derechos humanos. Por ello, en defensa de la pureza del sistema, he denunciado, pública y reiteradamente, sus más graves y lamentables errores.

Con suficiente base de conocimiento, voy a permitirme enjuiciar el Movimiento Nacional, de cuya realidad jurídica tenemos que partir para reformarla, como una válida experiencia política que, con renovado contenido doctrinal e institucional, ha pretendido ensayar en el mundo libre una nueva forma de salvar a éste de su previsible derrota por el marxismo.

Antes de analizar las enmiendas que con ayuda de SS. SS. pretendo incorporar al proyecto de Ley de Reforma Política, ¿no será más razonable que tratemos de examinar, de forma breve y rigurosa, el futuro de la democracia liberal europea frente a las posibilidades y realizaciones del socialismo marxista, que actualmente le disputa la hegemonía en este continente?

Si en este momento planteo el tema, no es precisamente para distraer la mente de SS. SS., sino para que al emitir sobre él un razonable juicio de valor, forcemos nuestro pensamiento o construir una democracia con alguna garantía de permanencia.

Creo que no se necesita mucha capacidad de intuición y análisis para darse clara cuenta de que en el orden económico, el mundo marxista se realiza y perfecciona a un ritmo difícilmente superable. Desde que hace menos de sesenta años se instaló revolucionariamente en Rusia como sistema político, la fuerza y la seguridad con que se desarrolla y consolida permiten hacer el fácil vaticinio de anunciar que la democracia liberal será eliminada de Europa, algunos años antes de que finalice el presente siglo, si ésta no acierta a reformar, de manera urgente y positiva, sus propios esquemas institucionales.

En el folleto que acabo de publicar, titulado «Ante la reforma sindical», y que he tratado de hacer llegar a SS. SS., intento poner de relieve que, a pesar de que el capital por trabajador, el nivel de renta y la productividad del trabajo y del capital son más elevados en el mundo libre que en el marxista, como el consumo por persona en éste es menor de la tercera parte del que se disfruta en el área de la libertad, el porcentaje de ahorro y, como conse-

cuencia, el incremento de capital, en términos absolutos y relativos, es más elevado en los países situados al Este del muro de Berlín.

Dos datos concretos son significativamente reveladores: primero, que el porcentaje de población activa en Rusia, cifra que figura en el estudio publicado este año por un gran Banco español, es un 28 por ciento más elevado que el de España, y su porcentaje de parados muy reducido, comparado con el nuestro; segundo, que el porcentaje de ahorro que anualmente detrae Rusia de su renta es un 70 por ciento más alto del que conseguía alcanzar España en los años sesenta, que fueron los de nuestra mayor expansión económica, y que hoy el ahorro en aquel país, que se ha elevado en el último quinquenio al 42,5 por ciento de la renta, dobla sin duda —medido en porcentajes— nuestra voluntaria capacidad de ahorro.

Volvamos de nuevo a analizar el futuro de las inoperantes democracias europeas. Al tener conocimiento de los resultados obtenidos por el noveno plan quinquenal de desarrollo, que terminó en 1975, y que fueron presentados ante el XXV Congreso del Partido Comunista, celebrado en Moscú en marzo del presente año, los técnicos del Mercado Común tomaron el acuerdo de instar de las naciones que de él forman parte a que adoptaran las medidas que les permitieran conseguir un 5 por ciento anual de crecimiento de la renta, con menos del mismo porcentaje de inflación, porque éstas precisamente han sido las cotas alcanzadas por el marxismo en el último quinquenio.

¿Y cómo pueden lograr esos resultados un grupo de naciones tan diferentes, en una economía de libre mercado, escandalosamente inflacionista, que frena el ahorro y la productividad, y que carece de instituciones adecuadas para planificar el desarrollo dentro de la libertad?

Todas estas decisivas circunstancias nacionales e internacionales cargan sobre esta X Legislatura de las Cortes Españolas una grave responsabilidad ante la Historia.

Si aceptamos sin enmendarlo el proyecto

de Ley de Reforma Política que nos ofrece la Ponencia, supone dismantelar prácticamente todas las experiencias eficaces y positivas realizadas durante el largo mandato de Franco, a pesar de que algunos de nuestros esquemas institucionales, con profundas o ligeras adaptaciones, podrían ser válidos para lograr una necesaria e inaplazable reforma de la democracia liberal.

Permitidme un inciso, y es que Japón, Alemania y España han sido los únicos países que durante más de quince años han sido capaces de superar el desarrollo del mundo marxista, y ninguno de SS. SS. puede extrañarse de que países tan disciplinados como Japón y Alemania sean capaces para su aprobación el voto favorable de ces, en aras del interés nacional, de alcanzar esas cotas de desarrollo, pero lo verdaderamente milagroso es que España, este país tan temperamental, tan ibérico, tan anárquico, haya conseguido esa disciplina necesaria y no a través de una autoritaria dictadura, sino simplemente por el esquema institucional que es el que voy a defender, haya superado también el desarrollo del mundo marxista.

Esperamos haceros comprender que están faltos de razón quienes reiteradamente califican de inmovilistas a los que nos oponemos a que España retorne a fórmulas constitucionales, que hubieran tenido un perfecto encaje en las Cortes de Cádiz. Si pretendemos reformar lo que nos ofrecen, es porque el mundo actual está viviendo una trágica olimpiada de ideologías, ya que no se lucha por la conquista de la medalla que corresponde al vencedor, sino para evitar el brutal exterminio que espera al vencido.

Plenamente convencidos de la rigurosa realidad de los supuestos que acabo de exponer, y de la grave responsabilidad en que podemos incurrir, y sólo por ello, he formulado una enmienda que implica una profunda rectificación del esquema ideológico que hasta hace pocos meses venía defendiendo, y que consideraba un límite no rebasable, si deseábamos que la reforma de las instituciones no pusiera en riesgo la consecución del ineludible objetivo de

desarrollar nuestra economía a mayor nivel que la marxista. He rebasado ese límite que yo mismo me había puesto.

Hace pocos meses afirmada públicamente: «Me creo situado en la vanguardia de la democracia liberal, que trata de encontrar fórmulas de convivencia, con un comunismo evolucionado, en el que considero incluido, tanto el socialismo de rostro humano de Ota Sik, como el de Berlinger, que afirma que respeta la iniciativa privada y la democracia.» Y añadía después, para justificar mi voto en contra de la Ley de Asociaciones: «Si al mismo tiempo que se da libre paso a los partidos políticos se pretende romper la unidad sindical, es indudable que tengo que votar en contra del conjunto de leyes que constituyen la reforma.» Esto decía hace dos o tres meses.

En el folleto que acabo de publicar se afirma en su página siete: «Es así como hace años, convencidos de que ya habíamos recorrido la etapa fundacional, llegamos a la conclusión de que deberíamos hacer evolucionar el nacional-sindicalismo, tarado por torcidas interpretaciones, hacia una democracia sindical.» Para añadir más adelante: «La democracia sindical acepta la pluralidad de partidos y la unidad sindical.»

Creo que está suficientemente clara mi postura doctrinal, que he venido defendiendo durante cuarenta años hasta, como digo, hace dos meses. Explicaré por qué he rectificado mi pensamiento.

El punto esencial de mi enmienda consiste en proponer para el párrafo 2 del artículo 2.º del proyecto la siguiente redacción: «El 60 por ciento de los diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto, de los españoles mayores de edad. El 40 por ciento restante lo formarán idéntico número de representantes de trabajadores, técnicos y empresarios, de cada una de las ramas de la producción, elegidos dentro de ellos y para cada una de las clases, mediante sufragio directo y secreto, de cuantos participan en cada rama de la economía nacional.» Y en el texto que se acompaña para justificar la enmienda, se pue-

de leer: «Es cierto que reiteradamente hemos defendido una simbiosis democrática, entre pluralidad de partidos y unidad sindical, al menos hasta haber conseguido, durante el mandato de Franco, familiarizar al pueblo español con la convivencia pacífica que debían proporcionar los Planes de Desarrollo Económico, y los Pactos Sociales, elaborados en dicha etapa, por cauces de una democracia singular.

Ahora bien, aun aceptando el pluralismo sindical de los trabajadores y una variada gama de asociaciones patronales, puede constituirse con cada uno de estos dos conjuntos de fuerzas, auténticas «cuencas sindicales» con afluentes estructurados por ramas de la producción, donde desemboquen los caudales humanos, captados por las distintas ideologías, que lógicamente teñirán las masas encuadradas en cada una de las ramas de la producción, con el color que corresponde a la ideología mayoritaria.

Esta conjunción de pluralismo asociativo ideológico, con una estructura racional de la economía por ramas de la producción, no sería un obstáculo insuperable para realizar los dos grandes objetivos que deben proporcionar esas dos cuencas sindicales, es decir, planificar el desarrollo y pactar la distribución de la renta. Este objetivo no quedaría alterado ni siquiera en el imprevisible supuesto de que los Sindicatos laborales estuvieran dominados por la ideología más radical y que las asociaciones de empresarios adoptaran las posiciones más conservadoras.

Como podéis ver, hasta hace bien poco he venido defendiendo que era condición indispensable para planificar y pactar la exigencia de la unidad sindical; y, sin embargo, mi enmienda no se opone al pluralismo. Ello no supone una renuncia a mis viejas convicciones. Es consecuencia de un gran esfuerzo hecho por mi parte, en aras del entendimiento, y la aproximación de criterios, para encontrar fórmulas que hagan compatible la planificación y el pacto social, con la pluralidad sindical deseada o comprometida por el Gobierno. Quede, por tanto, claro, que no defiendo a ul-

tranza posiciones políticas personales, sino conquistas del mundo del trabajo y la producción, para que éste continúe representado en el órgano legislativo, tanto si el país continúa por la vía de la unidad sindical, como si se encamina por la del pluralismo. Porque, naturalmente, me parece más importante la presencia de los trabajadores, empresarios y técnicos por las vías correspondientes en el órgano legislativo que la unidad sindical, ya que si tenemos razones para conquistar a esos trabajadores que hasta ahora estaban incorporados voluntariamente en nuestros Sindicatos, no tenemos por qué dudar de enfrentarnos con quienes quieran arrastrarnos a otras ideologías. (Aplausos.)

Para que los señores Procuradores puedan conocer y juzgar mejor mi enmienda, creo interesante poner de manifiesto —aunque con ello quizá les canse— cuáles son las diferencias fundamentales entre el sistema que hasta ahora se ha venido siguiendo, para incorporar las fuerzas de la producción a las Cortes, y los nuevos cauces que mi enmienda propugna.

En cuanto a la proclamación de candidatos, la actual legislación establece que se hará por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Sindical, entre los vocales de las Juntas Sindicales que sean o hayan sido Procuradores o sean propuestos por determinado número de Procuradores sindicales, de Presidentes de Sindicatos provinciales, o de Vocales nacionales. En cambio, si se acepta la enmienda, los candidatos serán proclamados por los diferentes Sindicatos de trabajadores y Asociaciones de empresarios, igual que los partidos políticos.

Distinta también será la forma de realizar la elección, pues mientras que ahora se efectúa de modo indirecto, mediante compromisarios o representantes, en el futuro, si se aprueba la enmienda, todos los trabajadores, técnicos y empresarios españoles, elegirán directamente, mediante sufragio igual y secreto, y en cada clase social por separado, a los representantes de su sector en el órgano legislativo.

Otra diferencia que podría establecerse, aunque es más propia de figurar en las

normas electorales que en texto constitucional, es que mientras hoy cada sindicato de rama, cualquiera que sea el número de hombres que lo integren, tiene tres representantes en las actuales Cortes, un trabajador, un técnico y un empresario, en el futuro cada rama de la economía tendría también tres representantes como mínimo, pero se podría incrementar el número, siempre en forma tripartita, en aquellos sectores, como la Construcción o el Metal, con un más elevado porcentaje de las fuerzas del trabajo, sin perjuicio de mantener las representaciones complementarias, que hoy tienen el campo y las cooperativas, entre otros.

No sé si esta forma de representar el mundo del trabajo podrá o no calificarse de orgánica, lo cierto es que no se excluye ni a un solo español con derecho a voto. En efecto, la única objeción que podría hacerse al sistema propuesto es que para elegir estos representantes no intervienen todos los ciudadanos, sino sólo los trabajadores y los empresarios. Ahora bien, esto puede fácilmente resolverse, si así lo deseara la Cámara, con cualquiera de las dos soluciones que expongo a continuación.

La primera es que, como todo ser humano vive de algún tipo de renta, ya sea ésta fruto del trabajo o del capital, cada español con derecho a voto y que no participara en forma activa en ningún proceso productivo, tendría derecho a encuadrarse, a estos efectos, en el sector y clase social de donde preferentemente procedieran sus rentas.

La segunda propuesta que considero más lógica y constructiva sería reservar, a título de ejemplo, un 20 por ciento de los puestos de diputados, que mi enmienda solicita para el mundo del trabajo, a los consumidores, con lo cual los representantes de éstos, proclamados como candidatos por sus respectivas Asociaciones serían elegidos por todos los españoles con derecho a voto que no fueran trabajadores, técnicos ni empresarios, y ocuparían veintiocho puestos en el Congreso de Diputados.

En cualquier caso, la universalidad del sufragio estaría clara: todo español con de-

recho a voto podría elegir, cuando menos, dos representantes en el Congreso —cosa que se hace en otros países—, uno, por su simple condición de ciudadano, y otro, por el hecho de ser trabajador, empresario o consumidor; o, si se prefiere decir así, uno por el cauce de los partidos, y otro por el cauce de su actividad económico-social.

Creo que no ofrece duda que en el mundo actual los más fuertes antagonismos y enfrentamientos nacen de los discrepantes intereses de trabajadores, consumidores y empresarios, afectados respectiva y preferentemente por las variaciones de los salarios, de los precios y de los rendimientos del capital. Hoy estos antagonismos, cuya coordinación es indispensable para planificar democráticamente el desarrollo, tienen mucho mayor impacto social que las diferencias entre centralismo y regionalismo, monarquía y república o cualquier otra diferencia ideológica que pueda tener categoría nacional.

Si esta realidad es irrefutable, si el antagonismo entre esos intereses es más fuerte que el existente entre las propias ideologías y, por tanto, la necesidad de coordinarlos es mayor, ¿cómo se puede negar la democracia a considerar como circunscripciones (permítaseme esta palabra, poco adecuada, pero no la he encontrado en el diccionario mejor, ya que la circunscripción se refiere a zonas territoriales) a cada una de las ramas de la economía nacional?

¿No son más reales, más auténticos, los lazos que unen a los que trabajan en una misma actividad que los que puedan existir entre los habitantes de una circunscripción territorial, a veces caprichosamente delimitada?

Esperamos que no se pretenda refutar mi enmienda, basándose en la dificultad para instrumentar la votación. El problema que representa la identificación del elector es el mismo si deposita un solo voto que si entrega dos papeletas. Mayores complicaciones crea el que todo el pueblo participe en la elección del Presidente de la República, y esa válida fórmula ha sido ya aceptada en algunas naciones.

Nuestra enmienda no pretende poner



ningún freno a la democracia pluralista, sino perfeccionarla y potenciarla, abriéndola nuevos cauces de representación exigidos por la realidad social de nuestro tiempo, y sin renunciar a los tradicionales partidos logra una fecunda simbiosis entre partidos y asociaciones de intereses económico-sociales en el órgano legislativo.

Soy plenamente consciente de que frente al gran riesgo que amenaza al mundo libre, todos tenemos que evolucionar, precisamente para lograr un sistema político racional, eficiente y exportable. Y por ello, ni la democracia liberal puede permanecer inmóvil en sus planteamientos, ni los hombres que enarbolamos nuevas y revolucionarias banderas el 18 de julio de 1936 podemos tampoco anclarnos en nuestra vieja doctrina, aunque ésta sea más social y moderna que las fórmulas liberal-capitalistas a que pretenden conducirnos.

La reforma política que os acabo de presentar es un esquema laboriosamente construido, partiendo de textos para mí entrañables, que encierran valores permanentes y haciéndolos compatibles con las conquistas históricas e irreversibles de los derechos humanos, a fin de conseguir, de manera pacífica, el indispensable y dinámico equilibrio entre los derechos individuales del hombre y los de la comunidad de la que forma parte, sobre todo teniendo en cuenta que estos derechos comunitarios son cada vez más exigentes, no sólo porque una creciente población reclama una permanente elevación de su nivel de vida, sino porque se agigantan las fuerzas exteriores que amenazan el disfrute de la libertad.

El primer y principal fracaso de la democracia, cuyas consecuencias desde hace años está viviendo la Humanidad, fue que no supo enarbolar, junto a la bandera de la libertad, la de la justicia social distributiva; esa bandera la pusieron en pie los sindicatos y las asociaciones de consumidores más tarde, que hoy constituyen una realidad social insoslayable; y como no se puede distribuir la renta que no se ha creado, y el no respetar esa norma es el auténtico origen de la inflación, no ofrece duda que la democracia del futuro tiene que susten-

tarse en dos estructuras sociológicas, a las que tiene que dar categoría de entes institucionales: los partidos políticos y los sindicatos.

Si la democracia quiere subsistir, no como mera teoría política, sino como sistema de gobierno, sólo podrá lograrlo superando las cotas de desarrollo que alcanza el mundo que no acepta la democracia pluralista y practicando la distribución de la renta que a cada uno en justicia corresponde.

Todos cuantos nos escuchan tienen legítimo derecho a formularme la siguiente pregunta: ¿y quién nos garantiza que aceptando la Reforma Política que significa institucionalizar la representación de intereses, conseguiremos el doble objetivo de ocupar los primeros puestos en el desarrollo económico y serenar y pacificar la convivencia entre las clases sociales?

Podríamos contestar a esta pregunta diciendo que en los treinta y cinco años anteriores a 1974, el incremento de la renta por persona, en pesetas constantes, fue cinco veces mayor que el conseguido en los treinta y cinco primeros años de este siglo en España. Cinco veces más en crecimiento por año que el que tuvimos en los treinta y cinco primeros años, a pesar de que disfrutamos de la paz durante la Primera Guerra Mundial.

Pero no puedo apelar sólo a este argumento, porque podría pensarse que pretendo justificar una exacta reproducción en todos los órdenes de las circunstancias que concurren en 1940. Y ello ni es posible ni constituye mi propuesta.

Tampoco es suficiente para realizar una obra, asegurarnos de que se ha acopiado en el lugar adecuado, en este caso el Congreso, todo el material humano que debe participar en su ejecución. Hace falta tener ultimado el proyecto que pretendemos realizar. Pues bien, entiendo que tenemos acabado dicho proyecto y, por tanto, perfectamente claro el por qué de la necesidad de esa presencia del mundo del trabajo en el Congreso; precisamente para realizar la planificación y el pacto social, en base a dichos representantes.

Si esto lo expusiera en este momento, sin doce años de experiencia de planificación del desarrollo de la economía nacional, sin haber hecho un pacto a escala nacional porque no se tenían datos bastantes, hubiera podido parecer una quimera. Pero cuando España ha recorrido ya toda una etapa de muchos años practicando la planificación, con las grandes dificultades que tiene el problema, superándolas, a pesar de haber cometido en esta planificación el tremendo error de encomendarla exclusivamente a la Administración y desvincularla de los Sindicatos, que son los que tenían que proporcionar los datos a esa planificación para realizar un trabajo más constructivo; a pesar de que se nombraban representantes vocales en las diferentes Comisiones del Plan, que eran paralelos a la propia Organización Sindical; a pesar de estas diferencias de criterio, respetables pero no fructíferas, España, digo, a través de esa Planificación del Desarrollo, ha conseguido multiplicar en estos treinta y cinco años por cuatro nuestra renta nacional por persona y multiplicar por cinco la participación de cada trabajador en la renta obtenida. No voy a dar más datos porque los he publicado en otras ocasiones, y tampoco quiero cansar a los señores Procuradores.

Ciñéndonos, en primer lugar, a los Planes de Desarrollo, podemos afirmar que no es posible ordenar la economía en libertad si no se opera por ramas de la producción, contemplando cada una como parte integrante del desarrollo nacional.

Naturalmente, me resulta difícil resistir la tentación de explicar la cantidad de errores que se han cometido en España por culpa de no aceptar los informes de la Organización Sindical. Ha habido un Ministerio que ha publicado datos anuales de producción, en el sector de maquinaria textil exactamente, que eran de una cifra entre cinco y seis mil millones de pesetas, informado por el Sindicato correspondiente y, sin embargo, un Banco nacional otorgaba créditos a la exportación a una entidad encuadrada en dicho Sindicato por más de mil millones de pesetas, más que la

cifra total de producción española. ¿Se podría haber producido este hecho (y no dudo de la buena voluntad de todos los que intervinieron) si se hubiera atendido, como era debido, a los informes de la Organización Sindical? ¿Se hubieran cometido tantos errores, como, por ejemplo, aceptar que el poder de compra del obrero agrícola expresado en trigo, sea hoy unas seis veces mayor que en el año 1936 y, sin embargo, su poder de compra en pan no sea más que dos veces mayor que en aquella fecha, porque no se ha exigido productividad al sector harina-pan o porque se hayan atendido peticiones de precios quizás no suficientemente razonadas?

El hecho es que la Organización Sindical ha colaborado eficientísimamente, y no es un Estado dentro de otro Estado. Para que no creamos eso, pretendemos que los Sindicatos aporten Procuradores a la Cámara Legislativa, como los partidos políticos. ¿Es que acaso un partido político es un Estado dentro de otro Estado? ¿Por qué no vamos a admitir que los trabajadores y los empresarios agrupados en Sindicatos puedan tener también los mismos derechos que los partidos políticos?

Examinemos brevemente cómo pretendemos superar el desarrollo económico que alcanza el marxismo. La planificación del desarrollo en el área comunista se realiza a escala nacional, tomando como índice de eficacia la productividad del trabajo, ya que del capital que reciben del Estado las empresas, abonan un interés fijo, elevado y exento de riesgos.

En ningún otro país del mundo libre se ha hecho una auténtica planificación. Se contesta —y perdónenme los amigos de la Ponencia— a los enmendantes que piden esa incorporación sindical al Senado, que no hay precedentes. ¡Pues claro que no hay precedentes! Es que hemos hecho una revolución. Hay el precedente de España.

Yo no puedo traer ahora a colación planificaciones de desarrollo hechas en el mundo libre por el Estado. Las empresas privadas sí planifican. Pero lo que no puede hacer un Estado liberal es planificar, porque no lo consentirían las empresas.

Ese es justamente el capitalismo. Pero para que las empresas se tengan que someter a la disciplina del interés nacional —porque si no, cometen errores—, dentro de la libertad —esto es lo importante—, es necesario planificar.

España es el único país que ha hecho una planificación, vinculante teóricamente para el Estado, e indicativa a los efectos de la iniciativa privada. Nosotros queremos también una planificación mixta, pero con una diferencia: que sea elaborada democráticamente. ¿Por quién? Por los representantes de los trabajadores y de los empresarios que vengan a las Cortes, al órgano legislativo, a través del cauce que tenemos que crear o que debemos crear o que no tenemos que eliminar, porque ya existe.

Digo que España ha planificado relacionando las inversiones con la rentabilidad nacional, no la rentabilidad del dinero. La iniciativa privada planifica contemplando las inversiones en relación con la rentabilidad del capital invertido. El Plan de Desarrollo nacional contemplaba las inversiones en relación con la renta nacional que generaban. Esto no es suficiente, ni lo es tampoco la fórmula comunista que da un interés fijo al capital y pone un precio variable al trabajo, después de retener la Administración el 42,5 por ciento de la renta lograda. Tampoco es válida la planificación que no contempla más que la renta nacional creada de acuerdo con la inversión.

La planificación del desarrollo que habría de realizarse en la nueva democracia tendría que enjuiciar de forma simultánea tres variables: la productividad del trabajo —criterio comunista—, la rentabilidad del capital —criterio de la empresa privada— y los avances en la renta del consumidor, que nos importa tanto como los otros dos. En definitiva, exigiría una planificación contemplada desde estos tres ejes de coordenadas, y puedo asegurar a los señores Procuradores que disponemos ya de los medios técnicos para realizar este programa.

Por lo que respecta al pacto social que pretendemos, ha de ser una lógica conse-

cuencia del profundo conocimiento que ha de proporcionar tanto al Gobierno como a los miembros de las futuras Cortes las informaciones que puedan producir las Memorias de los Planes de Desarrollo, sobre los avances que se registren en cada rama de la economía, en los tres aspectos antes enunciados, trabajo, capital y consumo.

El pacto social es el complemento necesario de la planificación, pues si con ella pretendemos alcanzar el más alto desarrollo de la renta, el pacto tiene como objetivo conseguir la justa distribución de la misma.

En el «Boletín Oficial de las Cortes» que contiene las enmiendas presentadas habrán tenido oportunidad de conocer los señores Procuradores las razones con que pretendo de antemano rebatir los argumentos en que la Ponencia podría basar el rechazo de mi enmienda. Por la limitación del tiempo, no me parece oportuno reiterarlas en este momento; si acaso hubiera turno de réplica, y la Ponencia nos argumentara algo en contra desde mi punto de vista, con mucho gusto contestaría; aunque nos han puesto la pantalla de una mujer conocida y estimada por todos los Procuradores y, naturalmente, esto es una ventaja con que juega la Ponencia. (Risas.)

Analícemos ahora, brevísimamente, las demás enmiendas que propongo a algunos artículos del proyecto de ley, pero sólo las que no son consecuencia lógica de las rectificaciones al párrafo 2 del artículo 2.º del proyecto.

En la enmienda que sugiero al párrafo 3 del artículo 2.º solicito que formen parte del Senado 16 representantes de Corporaciones profesionales e instituciones de Derecho público reconocidas por las leyes.

Si se acepta el cauce que genéricamente podríamos denominar sindical para designar representantes del mundo del trabajo, no puede ofrecer duda que hay que mantener también la representación de las Corporaciones profesionales y la de otras instituciones con presencia sobradamente justificada en estas Cortes.

En cuanto al número de estos representantes, lo hemos obtenido, aplicando un porcentaje razonable de la representación

que hemos llamado sindical, así como teniendo en cuenta la limitada capacidad de este hemiciclo.

También hemos sugerido una enmienda al párrafo 6 del artículo 2.º, mediante la cual, para descargar de mayores responsabilidades al Rey, proponemos que el Presidente de las Cortes lo designe entre los diputados y senadores, previa propuesta en terna, por el Consejo del Reino.

Sentiría que, de buena fe, algunos Procuradores cayeran en la trampa de aceptar el programa de ampliar el Consejo de Economía Nacional, sustituyendo en su función a las «cuencas sindicales», entidades integradoras de todas las asociaciones de clase, a las que pretendo hacer posible con mi enmienda. Para encontrar soluciones a los problemas económico-sociales a escala nacional y, sobre todo, para realizarlas, tiene que participar con ilusionado afán todo el pueblo, a través de entidades llenas de vida y representatividad, y esas características no las reunirá nunca el Consejo de Economía Nacional, ya que será siempre un organismo denominado por el Poder ejecutivo.

Antes de terminar, permitidme hacer un sintetizado resumen de las distintas razones, unas permanentes y otras coyunturales, que justifican la evolución de mi pensamiento, y, como consecuencia, la enmienda, porque tengo que decir que al darla a conocer, a queridos amigos y compañeros, he recibido serias recriminaciones. Sin embargo, es un problema de estrategia; yo sigo creyendo lo que he creído siempre. Creo que no se debía haber liquidado la Organización Sindical como la estamos liquidando; pero si me dan unas cartas con que jugar, aunque crea en mis principios, tengo que defenderme con lo que hay disponible, pues con ello tengo que operar. Si tenemos que actuar con Sindicalismo plural, eso es lo que teníamos cuando empezamos con nuestra ideología y tratamos de ganarnos a todos los demás. Pues pasa lo mismo ahora: los que tengamos fe o los que nos sucedan que tengan fe, tratarán de conquistar a los hombres que se han desplazado hacia otras ideologías.

El mundo libre tiene que admitir, con alegría o con resignación, como quiera, la necesidad de planificar el desarrollo de su economía al servicio del hombre y de la comunidad nacional para seguir disputando al marxismo la hegemonía mundial o, lo que sería mejor, para acortar las profundas diferencias ideológicas que separan a ambos sistemas.

Ahora bien, para lograr planificar el desarrollo económico, dentro de la libertad, resultaba indispensable construir unos esquemas racionales que reflejaran la realidad económica. Ese esquema lo constituyen nuestros sindicatos nacionales, y el conjunto de entidades que en cada uno se integran. Amparados por la legislación sindical, los trabajadores y empresarios españoles hemos ocupado, de forma libre y masiva esta constelación racional de entidades, donde para elegir a sus dirigentes libremente, participaban más del 90 por ciento del censo electoral. Ya me gustará a mí que esta democracia que estamos alumbrando llegue a conseguir que el Censo electoral vote en el 90 por ciento, como ha conseguido esta Organización Sindical que trato de defender.

Es razonable que defendamos apasionadamente una realidad tan duramente conseguida y de frutos tan acreditados, sin importarnos que la libertad sindical, la llegada de nuevas generaciones e ideologías determinen un profundo cambio de dirigentes, porque no estamos defendiendo ninguna posición personal.

Un Decreto-ley, poco meditado a mi juicio, ha transferido al Estado —sabemos que es quien se lo lleva todo en cuanto puede— todo el patrimonio y la administración sindical. Ante esta situación y para salvar el objetivo preferente de planificar el desarrollo, hemos decidido aceptar el pluralismo sindical en la base, pero sólo como contrapartida a un estable esquema racional, de circunscripciones electorales económico-sociales que permitan negociar la planificación del desarrollo y el pacto social, a partir de los representantes que resulten democráticamente elegidos.

Permitidme exponer un símil. Es como si vamos a construir una casa que ya está

proyectada, pero con ladrillos de diferentes colores. Al final resultará más o menos feo lo que vamos a construir, pero si salvamos la finalidad que nos proponemos, no nos importará mucho que esos ladrillos tengan un solo color o todos los del arco iris, en definitiva, todas las ideologías.

Cuanto acabo de exponer acredita que soy un hombre propicio a la evolución y la reforma, pero no sólo del sistema actual, sino también de la democracia liberal, con que se pretende sustituirlo. Porque tan inmovilistas son los que puedan creer que no hay nada que reformar en el actual sistema, como los que opinan que no hay nada que rectificar en la democracia liberal.

La reconciliación y la convivencia hay que predicarlas con el ejemplo, pues sólo pueden ser viables si todos cedemos algo de nuestras posiciones, precisamente para acercarlas. Lo que no es lícito es que estén pretendiendo apropiarse en exclusiva de estas palabras y tachén a los demás de inmovilistas o de «bunker» quienes no han dado un solo ejemplo de ceder en sus viejas o nuevas posiciones, ni han sido capaces de evolucionar en sus planteamientos.

Estamos recorriendo una difícil etapa en la que la Providencia ha permitido que se acumulen sobre España, simultáneamente, el máximo riesgo político, una adversa coyuntura económica y una tensa y conflictiva situación internacional.

Con mi enmienda no sólo no he pretendido poner arena en los cojinetes de la democracia, sino que entiendo que he acertado a ofrecer a las Cortes una oportunidad para potenciarla, dándole rentabilidad y eficacia, y manteniendo vivo el principio que de ella considero más esencial: lograr sin violencia unas fundadas alternativas en el ejercicio del poder.

A nadie puede extrañar que quienes durante años hemos venido representando a los trabajadores o empresarios en las Cortes por su libre decisión aspiremos a que no se retroceda en una posición difícilmente conquistada por el mundo del trabajo y desde la que hemos prestado a España dos inmensos servicios: la paz y una

vertiginosa escalada en el puesto mundial que nos corresponde por el nivel de renta.

Si SS. SS. estiman mayoritariamente que debemos ensayar de nuevo, sin modificarlas, las normas que de forma reiterada nos han conducido a un permanente enfrentamiento, es decir, que no debemos hacer nada para desviar la trayectoria política que se acelera con la muerte de Carrero y se intensifica con la crisis del petróleo, depositaré mis últimas esperanzas en la constitución de una Alianza Sindical —si somos capaces de conseguirla—, que nos permita impedir, a través del referéndum, y mediante las elecciones que los representantes de las fuerzas de la producción, sean desplazados de posiciones políticas, legítimamente conquistadas.

Desearía haber tenido capacidad para transmitir mi ilusionada confianza de que si incorporamos a la ley la enmienda que acabo de defender nos pondríamos en el camino de conseguir, entre otros y como resumen, estos importantes objetivos: saldar la deuda que las actuales generaciones tienen contraídas con los miles de hombres que ofrecieron sus vidas, en uno y otro campo, por una España mejor; honrar la memoria de Franco, que no sólo consiguió para España treinta y seis años de paz, sino que consolidó en realizaciones positivas la doctrina que inspiró al Movimiento Nacional; instaurar una nueva democracia, mediante la cual Europa pueda romper el vaticinio de que antes de que termine este siglo la libertad puede ser barrida de nuestro continente; consolida un sistema de pacíficas alternativas de Gobierno, basadas en la doble estructura institucional de partidos y sindicatos y en el permanente servicio a la más justa distribución de la renta; recuperar, en pacífica convivencia, un puesto de honor entre las naciones del mundo, en la olimpiada del desarrollo, y demostrar que somos un pueblo civilizado y con imaginación, afán de trabajo y capacidad de convivencia suficientes para superar, sin traumas, el difícil caso que supone un cambio radical, en cuanto al ente jurídico en quien reside el Poder.

No sé si esta difícil, y posiblemente árida, defensa de las reformas que pretendo incorporar al proyecto de ley que acabo de ofrecer a SS. SS., habrá conquistado su voluntad, en el supuesto de que sea sometida a la decisión de la Cámara.

Cuando en el curso de toda una vida se ha luchado con apasionada vocación por conseguir un nuevo rango institucional para el mundo del trabajo, y se ha investigado con denodado afán para encontrar los más nobles y acertados criterios en que inspirar y practicar la justicia distributiva —única fuente de verdadera paz—, se tiene que terminar, como yo ahora lo hago, solicitando vuestro apoyo a la enmienda que acabáis de escuchar y dando gracias a Dios por la inmensa e inmerecida merced que supone haberme proporcionado esta excepcional oportunidad de incorporar a la norma legal el fruto de nuestro esfuerzo sindical, si esa fuera vuestra decisión.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don José Meilán Gil tiene la palabra.

El señor **MEILAN GIL**: Señores Procuradores, bien sé que sería merecedor del agradecimiento de SS. SS. si renunciase a la cuota de tiempo que el señor Presidente nos ha señalado. Pero no sería fiel a mis convicciones públicas si eligiese ahora la comodidad personal del silencio. Y, de otra parte, creo que las elecciones vayan a sufrir un retraso importante porque consume ahora mi turno de intervención.

Hemos sido emplazados —nos lo recuerdan continuamente— para decidir sobre una de las más apasionantes experiencias políticas que ha vivido nuestro país; y me atrevería a ampliar el ámbito geográfico y el temporal. Estamos demasiado cerca y conocemos a los protagonistas y por eso nos falta la perspectiva que dará el tiempo. Basta asomarse a la historia de Roma, abrir los *Ánales de Tácito* —y supongo que la cita será del agrado del Gobierno— (Risas) para notar en seguida la dramática tensión que se da a partir de Augusto, entre personalización e institucionalización del Poder. Faltó allí «un orden sucesoria

estructurado en la conciencia de legitimidad». «Llegaba a César el que era más fuerte», dice Heuss. Aquí y ahora, en este entrañable país que queremos vivir y organizar los españoles, estamos realizando también una transición de la personalización a la institucionalización del Poder. Y la estamos haciendo sin traumas fundamentales, y de una manera civilizada. A estas Cortes —cualquiera que sea la opinión que de ellas se tenga— ha correspondido una parte nada despreciable en esa operación civilizada muy distante de la brutalidad de la revolución o del golpe de Estado, o del simplismo —desde el punto de vista intelectual— de la ruptura sin más con el pasado. Operación civilizada, que tiene, por ello, sus costes en esfuerzos de negociación y de pacto.

En la operación se ha invertido demasiado tiempo. No quiero yo ahora perderlo también recordándolo, porque, al fin y al cabo, como dice Elliot, «lo que podría haber sido y lo que ha sido, se juntan en un fin único que es siempre presente».

Este presente se llama «Ley para la Reforma Política». Un paso más para crear la nueva convivencia bajo la Corona. Entiendo que esa es la razón fundamental de este proyecto de ley y que lo justifica por encima de sus deficiencias. Se trata de llegar cuanto antes a unas elecciones generales, de conocer la voluntad del pueblo, de un país que se ha rejuvenecido y transformado socialmente; se trata de sustraer el mínimo de competencias a las nuevas Cortes que surjan como consecuencia de esa consulta popular en su trabajo futuro, de sentar las bases constitucionales de esa nueva convivencia. Se trata de hacerlo desde la legalidad, con una coherencia innegable, a pesar de las incitaciones con coincidencias, sólo aparentemente paradójicas de uno y otro extremo. Con esto estoy absolutamente de acuerdo.

Creo que el proyecto de ley contiene una decisión política de primer orden que sirve eficazmente a esa necesidad histórica de abrir una etapa nueva en nuestra Historia, de concluir cuanto antes este período de transición, marcado por difíciles y ago-

tadores equilibrios. Por eso, estoy de acuerdo, repito, con el proyecto de ley.

No hay duda, por tanto, sobre cuál es mi apreciación personal acerca de este proyecto de ley para la Reforma Política; pero el sí al proyecto de ley no es un sí ciego, adulator e irracional. Quisiera por ello hacer algunas precisiones sobre el dictamen de la Ponencia y su respuesta a las cuestiones planteadas en mi escrito, avalado por las firmas de unos compañeros del Grupo Parlamentario Independiente, cuya confianza quiero agradecer aquí públicamente.

No voy a plantear cuestiones de índole constitucional, porque si hubiera que dar un juicio de valor rápido sobre este proyecto de ley, diría que es tan excelente en cuanto decisión política, como discreto desde el punto de vista de su traducción técnica.

Consecuentemente con esta orientación, abordaré el tema de los derechos fundamentales, la reforma constitucional y, por último, aunque no lo menos importante, el sistema proporcional escogido para las próximas elecciones.

Por lo que se refiere al primer punto, derechos fundamentales, he de reconocer que siento un legítimo orgullo de haber asociado mi nombre a la innovación que ha introducido la Ponencia al recoger literalmente una de las tres propuestas hechas en el escrito de observaciones, y que responde a un sentir generalizado del Grupo Parlamentario Independiente. Como SS. SS. saben, se ha introducido en el artículo 1.º del proyecto de ley el siguiente párrafo: «Los derechos fundamentales son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado».

Quiero llamar la atención sobre la trascendencia de esta declaración —reconocida hace doscientos años en el comienzo de la democracia americana— y que se inspira en la Constitución de Alemania Federal, que salió al paso de la amarga experiencia histórica del nacional-socialismo. Hitler llegó democráticamente al Poder y desde allí impuso con una apariencia democrática las limitaciones de las libertades. La

literalidad de la Constitución de Weimar permitió el sarcasmo democrático del nazismo —no el sistema proporcional para las elecciones—. Allí también se reconocía la primacía de la ley, de tal manera que los derechos fundamentales de la persona, las libertades individuales, estaban vigentes, se realizaban según lo establecido en las leyes. Los derechos fundamentales de la persona eran válidos y tenían vigencia, siempre y cuando la Asamblea Popular, como protectora y depositaria de los mismos, determinase su contenido.

No vale la pena contar la oscura historia de esas voluntades formalmente democráticas y esencialmente totalitarias cuando en virtud de una mayoría legalmente irreprochable, se conculca de hecho, al regular su ejercicio, la vigencia real de los derechos inviolables de la persona humana.

No, la ley no depende sólo de la mayoría parlamentaria; esa mayoría no puede hacerlo todo, esa mayoría tiene que estar ligada a algo que trasciende la transitoriedad de su representación popular, como es el respeto de las minorías y, en todo caso, el de los derechos y las libertades de las personas. Ahí está una de las claves más fecundas de la democracia, que yo celebro que haya sido aceptada por la ponencia viniendo así a proporcionar su auténtico sentido a la equívoca manifestación del párrafo primero del proyecto en su versión inicial, que ha sido aseado, de paso por la Ponencia.

Comprenderán SS. SS. que celebre esta innovación y aún me atrevería a pedir a la Ponencia para mayor claridad —conveniencia que me ha sugerido la intervención del señor Lamo de Espinosa— que se hable de «derechos fundamentales de la persona». Con ello cobra su pleno sentido la anacrónica declaración primera del proyecto de ley en su versión inicial y se cierra un portillo a cualquier arbitrariedad del Poder.

El segundo punto al que quería referirme es la reforma constitucional. Es una verdad tópica afirmar que el carácter de un régimen político puede deducirse de

quién sea el que decida en la reforma constitucional. El proyecto inicialmente exigía la aprobación por mayoría absoluta de las Cortes, con un complicado sistema que todavía permanece y al que no voy a referirme. Obtenida esa mayoría absoluta, el Rey, antes de sancionar la ley de Reforma Constitucional, podía someter el proyecto a referéndum de la Nación. El referéndum dejaba de ser necesario, y pasaba a ser potestativo con iniciativa completamente libre por parte del Rey.

En mis observaciones llamaba la atención acerca de la posibilidad de que se plantease una tensión innecesaria como delicada entre el Rey y las Cortes o el Gobierno, como consecuencia de tal regulación. ¿Por qué el proyecto, aprobado por mayoría absoluta de las Cortes, en unos casos se somete y en otros no a referéndum de la Nación?

Creía, y sigo creyendo, que si no se reconoce el carácter necesario del referéndum para la reforma constitucional es conveniente objetivar constitucionalmente la iniciativa regia, para que nunca pueda ser tachada de arbitrariedad.

La Ponencia ha resuelto esta posibilidad de tensión, lo cual es un mérito; pero, retrocediendo, a mi modo de ver, en lo que era un avance del proyecto del Gobierno: me refiero a la eliminación del carácter necesario del referéndum para la reforma constitucional.

No quisiera emplear demasiadas palabras, pero la contemplación de la realidad demuestra que las consultas directamente populares tienen un evidente carácter plebiscitario; se someten al pueblo directamente aquellas opciones políticas susceptibles de un sí o un no claro, que es lo que se reconoce, por otra parte, en el artículo 5.º de este proyecto de ley.

El referéndum, como técnica necesaria de reforma constitucional, o se aplica en países de población reducida y de tradición peculiar como Suiza —también en Australia—, o son la expresión de regímenes autocráticos. Baste simplemente recordar el sospechoso entusiasmo de las democracias populares por estas consultas

directas al pueblo, que ponen en entredicho o la necesidad o la autenticidad de las representaciones surgidas de unas elecciones.

Aunque no ponga énfasis en el tema, ya que el punto fundamental ha sido resuelto en el informe de la Ponencia, quiero sí dejar constancia de que no es precisamente un avance democrático el someter necesariamente a referéndum proyectos de reforma constitucional normalmente complejos, que por su complejidad hacen más difícil la veracidad de la respuesta.

Por último, quisiera referirme a la regulación de las próximas elecciones, que se contiene en la parte transitoria de este proyecto de ley.

En el escrito de observaciones se defendían dos puntos que reflejaban el criterio dominante del Grupo Parlamentario Independiente: la defensa de los criterios proporcionales para las elecciones próximas, con las adecuadas matizaciones, y la conveniencia de atribuir expresamente al Poder judicial la garantía de las mismas.

Empezaré por esta segunda cuestión. En el escrito de observaciones se proponía que que se incluyese como último párrafo de la Disposición transitoria primera, lo siguiente: «Las Audiencias provinciales y una Sala del Tribunal Supremo velarán por la libertad de expresión y por la pureza y autenticidad de las elecciones». La Ponencia, con habilidad dialéctica indudable, considera que esta declaración es una cuestión de procedimiento electoral más propia de las disposiciones electorales que de este proyecto de ley.

Siento disentir de esta argumentación porque, contra lo que haya podido creer la Ponencia, no se trataba de plantear aquí una cuestión procedimental de carácter técnico, relegable a una norma electoral, y no de una declaración de naturaleza y alcance profundamente político, como conviene a la entraña de este proyecto de ley que estamos discutiendo.

Lo que está planteado aquí, y ahora, con este proyecto de ley no es la regulación más o menos exquisita de una cuestión institucional, sino de abrir el camino para que



cuanto antes se lleven a cabo unas elecciones que despejen de una vez y para siempre cualquier duda que pueda existir respecto de la organización democrática de la nueva convivencia.

Realizar unas elecciones bajo la duda de su autenticidad sería hacer fracasar completamente este proyecto de ley. Cualquier tacha que pudiera atribuirse a este proyecto de ley y que sirviese de pretexto para la abstención de los españoles sería un tremendo error, con gravísimo daño al pueblo español y a todos los que se están esforzando por culminar este período de transición en el que estamos embarcados.

Por tanto, señores de la Ponencia, podrá o no admitirse la conveniencia de una declaración de este tipo; pero no puede rechazarse por razones de procedimiento. Es fundamental que nadie pueda decir que no hay garantías para la libertad de expresión, que no hay garantías para la autenticidad y pureza de las votaciones. De ahí la apelación a los Tribunales. Es fundamental que esa garantía judicial acompañe todo el proceso electoral, todas las campañas, toda la actividad de candidatos y organismos electorales, para que no haya ninguna sombra que oscurezca la credibilidad de las próximas elecciones, que son vitales para el futuro del país.

Quiero referirme ahora al sistema elegido para las próximas elecciones. Estoy absolutamente de acuerdo con que se adopte como punto de partida, un sistema basado en criterios de escrutinio proporcional. No voy a extenderme en el análisis técnico del sistema. Estos días el tema ha saltado a las páginas de los periódicos y ha enriquecido las conversaciones y las tertulias de los españoles.

De entrada quiero afirmar que no estamos ante ningún dogma, sino ante un instrumento de articulación de la voluntad nacional. No hay que hacer, por tanto, ningún acto inicial de fe en esta materia.

Quiero referirme al por qué de esta preferencia. Entiendo que es la mejor de las soluciones para el problema político fundamental que tenemos planteado. Más aún, lo que sus adversarios esgrimen co-

mo inconvenientes o defectos son, a mi entender, para estas primeras elecciones, decisivos para construir la nueva convivencia, virtudes y ventajas.

Todo el mundo está de acuerdo en que hable el pueblo; pero esa voluntad popular necesita articularse a través de algún procedimiento técnico. De lo que se trata es de que la ingeniería electoral esté al servicio de la voluntad popular y la deforme lo menos posible.

Ningún sistema electoral está libre de toda mácula. El sistema de mayoría, con distrito unipersonal en nuestro país —insisto, en nuestro país— es el exponente de ese cáncer de la política española del siglo XIX y del XX, que fue el falseamiento de las elecciones basado en el caciquismo oligárquico: unas credenciales no demasiado limpias para exhibir.

¿Están seguros los defensores del sistema mayoritario y con distrito unipersonal a una vuelta, que esa oferta no es una invitación a la proliferación insospechada de partidos de ámbito regional? Personalmente no sería yo el que me sintiese contrariado por tal consecuencia; pero me temo que no entra en los cálculos de quienes defienden el sistema mayoritario.

Por el contrario, el sistema proporcional, según sea la fórmula que adopte y el momento político que viva, puede conducir, y de hecho ha conducido, al enfrentamiento de dos posiciones articuladas como otras tantas alianzas electorales a través de listas conjuntas de candidatos de los distintos partidos.

Las consecuencias no pueden determinarse «a priori» con toda precisión. La legislación electoral tiene un alma esencialmente fáustica.

No reside, por tanto, el vituperio o alabanza del sistema proporcional y del mayoritario, respectivamente, en que se fomenta o se dificulta la proliferación de los partidos. Cualquier experto sabe que existen fórmulas para paliar los inconvenientes teóricos de cada sistema.

No existe en ningún país del mundo un sistema puro, ni mayoritario, ni proporcional. Son entes de razón. Por eso el pro-

yecto habla de «criterios», no de «sistema», y por eso es oportuna la matización de la Ponencia con una expresión más o menos feliz, pero que apunta a buena dirección. Hay más de un centenar de fórmulas correctoras del sistema proporcional. No es éste el tema. El tema es que estamos ante una opción política: ¿qué es lo mejor aquí, y ahora, para nuestro país?

Unos han hecho una opción tan legítima, como clara. La opción política fundamental que late detrás de la aceptación en principio de los criterios proporcionales, tal como yo lo veo, consiste en el deseo de evitar que las próximas elecciones se planteen como un enfrentamiento dramático de dos únicas ofertas y que su resultado refleje este mismo enfrentamiento. Creo sinceramente que si las elecciones de 1977 se plantean así, como una simple disyuntiva, correríamos el riesgo de reproducir, de alguna manera, lo que debió quedar superado definitivamente. Personalmente me esforzaré para que los españoles no tengan que escoger entre dos opciones radicalmente opuestas.

Mi punto de vista favorable a los criterios proporcionales se justifica también por algo que se expone como uno de sus inconvenientes. Tengo la firme convicción de que es conveniente para el propio país y para su propio Gobierno que quien tenga la mayoría futura en las Cortes no se encuentre en una situación de prepotencia, favorable para suscitar la tentación de la imposición. Creo, por el contrario, que todo aquello que lleve a la necesidad del compromiso con otras posiciones políticas es mucho más progresivo para la estabilidad del país y de nuestro futuro. Si hay algo que debe estimularse en la política española es la capacidad de diálogo, de negociación y de pacto, como corresponde a una sociedad que es plural. Si hay algo que creo que debe evitarse en las futuras Cortes es su radical enfrentamiento en dos bloques.

Esto no es Gran Bretaña. ¿Qué pasaría si ocurriese en 1977 lo que sucedió allí en 1974, Gran número de votos de los conservadores, más escaños los laboristas, casi

tantos votos los liberales, y sólo el 10 por ciento de los escaños. ¿Cómo se lo explicaríamos al pueblo? El sistema mayoritario puede provocar la automarginación y el rechazo del juego democrático por parte de quienes, obteniendo un número importante de votos, fueran simplemente los segundos en todos los distritos.

Sería extraordinariamente peligroso para el futuro de nuestra convivencia, poner de antemano dificultades a la manifestación real de las fuerzas existentes en la sociedad, mediante artilugios técnicos o con apelaciones a la eficacia. La solución del problema político español (y engloben SS. SS. también en la palabra «lo económico y lo social») depende en buena parte de la capacidad de negociación y de pacto más que de la imposición de unos a otros como resultado de una victoria. Alguien ganará en las elecciones; pero que el ganador anote en su casillero la cuota que corresponda con mayor exactitud a la voluntad del pueblo.

En esta materia desearía apelar a la razón íntima de quienes defienden para las próximas selecciones el sistema mayoritario, que, como es obvio, no es teóricamente, ni menos, ni más democrático que el proporcional. ¿Cuál es la razón íntima? No quiero admitir que fuera el pragmatismo de creer que es el sistema que más favorece la posición electoral de quienes lo propugnan, y estoy dispuesto a creerlo sin reticencias; pero no creo que para la aceptación de esta ley sea bueno que en algún punto pueda ser presentada como el aprovechamiento de una situación para procurar ventajas en el futuro.

La opción política que tenemos que elegir debe hacerse con la magnanimidad que corresponde a la grandeza de este momento. Unas posiciones de ventajas aseguradas desde una «línea Maginot» que se construyese ahora, pueden ser tan imponentes y tan inútiles como esas fortificaciones de recuerdo desgraciado.

Me inclino por los criterios proporcionales porque son una invitación a la concordia nacional. Si es igualmente democrático y no es necesariamente menos efi-

caz que el mayoritario —Alemania no tiene ningún drama político, ni social, ni mucho menos económico— ¿por qué empeñarse en su rechazo? Por eso apelaba a la magnanimidad. No sé si esto es ingenuidad; sí tiene, al menos, una buena dosis de idealismo, el que necesita este momento crucial del origen de una nueva etapa histórica.

Estas Cortes deben atender a las aspiraciones de todos los españoles. No podemos ignorar la variada realidad de España, los distintos modos de pensar de gentes de generaciones maduras y nuevas. Todo eso no ha sido inventado por los medios de comunicación. Está ahí, en las fábricas, en las Universidades, en la función pública, en el campo, en las ciudades. Es ahí, en la entraña de la sociedad, sin imponentes artugios defensivos, donde se tiene que librar la elección entre las distintas opciones que responden a una España plural. Me resisto a creer que España, en 1976, esté escindida en dos bloques como lo estuvo hace cuarenta años.

Queda un último punto que no quisiera orillar: me refiero a la autorización para que el Gobierno regule las próximas elecciones. No quisiera enredarme en interpretaciones jurídicas. La matización introducida por la Ponencia proporciona el mínimo de cobertura formal para la autorización. No es un caso insólito en el Derecho comparado, como podría demostrar. Entiendo esa autorización de las Cortes, sobre todo como una decisión política marcada por la magnanimidad. Yo no quisiera ser acusado en el futuro de haber contribuido a hacer fracasar una iniciativa política llena de esperanza como la que supone este proyecto de ley.

Pienso que a este gesto generoso corresponderá la grandeza de ánimo en su aplicación por parte del Presidente del Gobierno. Los grandes momentos hacen a los hombres grandes. Yo deseo que el Presidente utilice esa autorización con grandeza, alejado de tentaciones pragmáticas que sólo satisfacen éxitos transitorios y desembarazado su entorno de toda mediocridad.

Por todo ello, término, señores Procuradores, mostrando mi solidaridad de fondo con el proyecto de ley para la Reforma Política y deseándole una buena estrella. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: En el artículo 7.º de las normas de urgencia se decía que tendrán derecho a intervenir en el Pleno «Aquellos Procuradores que, no habiendo presentado observaciones o enmiendas al texto del proyecto, discrepen de las modificaciones introducidas por el informe de la Ponencia en el texto del del proyecto de ley».

Entiendo que es este el momento en que se cierra el plazo de esa presentación, sin perjuicio de que, si la Ponencia hiciera nuevas enmiendas, se abriese para un segundo supuesto.

En consecuencia, han solicitado intervenir, de acuerdo con este precepto, los señores Procuradores don Antonio Segovia Moreno, don Jesús Aparicio Bernal Sánchez, don Gabriel Cisneros Laborda, don José Meliá Pericás, don Rubens Henríquez Hernández y don Torcuato Luca de Tena. Se entiende que su intervención será sobre el punto concreto de la discrepancia que señalan con respecto al texto modificado por la Ponencia. No otro tipo de intervención.

Con la intervención de estos señores Procuradores daré por cerrado el debate en cuanto al número de señores Procuradores interviniétes, sin perjuicio del derecho de réplica y sin perjuicio de la posible apertura de un nuevo plazo a este efecto tercero, si la Ponencia hiciese modificaciones.

El señor Procurador don Antonio Segovia Moreno tiene la palabra. Su escrito se refiere a la modificación introducida en el párrafo 3 del artículo 3.º

El señor **SEGOVIA MORENO**: Señor Presidente, señores Procuradores, es obvio que mi presencia en esta tribuna en el turno en que lo hago es en virtud, como ha manifestado el señor Presidente, de una discrepancia parcial con la Ponencia, pero implica, al mismo tiempo una total confor-

midad con el proyecto de ley y con la línea del Gobierno, que ha sido tan escrupuloso con la legalidad vigente que indudablemente y por primera vez en la historia de las trece Constituciones españolas, una reforma política puede ser llevada a cabo desde esta misma legalidad, sin traumas y sin antagonismos, con generosidad por parte de estas Cortes, la misma generosidad que pedimos a una oposición que se considere honesta y leal y que pueda sentir con nosotros la necesidad del perfeccionamiento del sistema representativo en un marco de mutuo respeto, pero con estabilidad y con autenticidad.

Porque no he subido a este pódium para obtener un aplauso fácil; sirva de prólogo a mi intervención o enmienda una afirmación concreta. Efectivamente, la tierra, en este caso España, pertenece a la generación viviente, y es a esta generación a la que corresponde legislar las propias leyes de su convivencia humana. Porque el orden político, según la legalidad vigente, está abierto a todos los españoles, y es por esto por lo que el Gobierno ha tenido el acierto rotundo de no modificar la Constitución, sino de limitarse a demandar de nosotros tan sólo el paso libre para que pueda hacerse una consulta al pueblo y que éste exprese su voluntad.

Y es evidente que con este prólogo entro en mi intervención sobre la Disposición, porque, realmente, creo que la misma es necesaria, puesto que por la vía del proyecto de ley nuestra generación va a dar lugar a un pacto político urgente, imprescindible y necesario para poner fin a un lujo que no podemos permitirnos: el del deterioro económico, cada día más creciente, y el de las tensiones sociales que pueden yugular cuanto en los últimos años hemos alcanzado en bien de los españoles.

La discrepancia concreta con la Ponencia es bien simple, pero extremadamente trascendente. El apartado 3 del artículo 3.º del proyecto dice que el Rey, antes de sancionar una ley de reforma constitucional, podrá someter el proyecto a referéndum de de la Nación. Sin embargo, la Ponencia ha modificado sustancialmente el proyecto al

establecer el carácter obligatorio para el perfeccionamiento de la revisión constitucional. Y es extraño, porque ayer yo oí en boca —por cierto muy brillante— del señor Primo de Rivera una expresión que comparto total y absolutamente: El Rey es un árbitro, porque lo contrario sería hacer una Constitución monárquica, pero sin Monarca.

Pues bien, la variación introducida contradice o incide esencialmente en el apartado 2 del artículo 1.º, que establece un mecanismo de mayor rigidez para la ya rígida reforma constitucional contenida en el apartado 3.º, dejando a un lado el principio fundamental de que la potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes y, especialmente, que el Rey, como personificación de la soberanía nacional, es quien sanciona y quien promulga las leyes.

Al llegar aquí quiero hacer patente que la inquietud de este Procurador de cerceñar el poder discrecional del Rey y el establecimiento de un plebiscito, porque no es un referéndum, no es válida ni política ni pragmáticamente hablando. En esta línea tengo que apoyar la tesis sostenida hace unos momentos por mi querido compañero, ilustre jurista, señor Meilán Gil, de que el cambio del mecanismo de reforma que operaba en el proyecto, no en la tesis de la Ponencia, era positivo y realista.

Yo podría citar a muchos juristas, pero no se asusten SS. SS. porque no voy a citar a ninguno. Voy a decir, simplemente, que este criterio solamente se utiliza de una manera completa en Suiza, en Australia y, en parte, en Francia, y, aun así, adecuándolo en algunos casos exclusivamente para actos de una total Constitución. Ahora bien, si las Cortes son representativas y la mayoría es elevada, no se comprende la apelación al referéndum, que, así planteado, tiene que ser trucado o cambiado implícitamente en plebiscito. Difícil, muy difícil será a un pueblo decir sí o no, sencilla y llanamente, a un conjunto de un centenar de artículos que compongan una ley de Reforma Constitucional. Mejor hubiera sido sustituir, como en

otros países, la mayoría de dos tercios de las Cortes sin referéndum; pero perdóneme la Ponencia la transmutación que ha hecho dificulta el proceso reformador e implica acudir cada dos por tres a una consulta al pueblo, tan dudosa como anti-económica.

La segunda parte, y en la que pongo mayor énfasis, es que con dicha modificación se va a plantear una gravísima situación constitucional. Mientras que en el artículo 5.º cualquier opción política puede ser sometida por el Rey a referéndum y, si el resultado de la consulta fuera de carácter o no constitucional es materia de la competencia de las Cortes y ésta no la aceptara, no tomara decisión sobre el resultado de la consulta, las Cortes quedarían automáticamente disueltas.

Pues bien, cuando, por el contrario con la nueva tesis, se crea el contrasentido de que en algo infinitamente más trascendente que una opción política, por ejemplo, decir si debemos o no entrar en el Mercado Común, en una opción más trascendente, la de la reforma de la Constitución, es evidente que una ley de este tipo, no aceptada por la Nación, sería la comprobación total del divorcio entre el pueblo y el Gobierno, si partió de éste la iniciativa, y con las Cortes, en todo caso, al haberla aprobado, suplantando la voluntad nacional que no se ha visto ratificada en el referéndum.

El contrasentido es que mientras en el artículo 5.º se expresa que esa opción no compartida por las Cortes da lugar a la automática disolución de éstas, la no aprobación de una reforma constitucional por el pueblo en referéndum no da lugar a la disolución de las Cortes, cuando han sido vetadas públicamente por la Nación al no aceptar el referéndum.

Y esto no es que principalmente pido a la Ponencia desde un punto de vista fundamental. Esta es la tesis de la discrepancia que un buen número de Procuradores del Grupo Parlamentario Independiente me han pedido que defienda aquí. Medite la Ponencia mis palabras, porque no tienen otro objetivo que perfeccionar el proyecto de ley.

Mis últimas palabras, y con esto termino, las quisiera dedicar, tanto al Gobierno como a la Ponencia y a todos los compañeros de la Cámara. Yo no quiero que partamos de cero. Yo no acepto, y protesto de que eso se diga, que estamos hoy aquí en un entierro, como se trata de insinuar falsamente por un medio de opinión. Pero yo tampoco puedo pensar que podamos detener el reloj de la Historia en la evolución de las Instituciones.

Soy un Procurador de provincia que ha accedido a esta Cámara por elección secreta, igual y directa. Los pueblos de nuestra Patria, los de las altas sierras y los anchos valles, la gente sencilla que no sabe de leyes complicadas ni de tratadistas de Derecho constitucional, están al lado de la reforma, están al lado de su Gobierno, de un Gobierno mayor de edad y que yo no creo que tenga blanco ropaje, porque ya visualmente se puede comprobar que tiene distintas tonalidades de traje; y el pueblo está al lado del Rey, al que considera como motor de la reforma política. Por eso yo os digo y os pido que no defraudemos a este español sencillo, al «Juan Español», a esa mayoría silenciosa que sólo aspira a vivir en paz y en orden, con un sistema de respeto a la libertad y a los derechos fundamentales del hombre.

Por eso pido a SS. SS. que se solidaricen con generosidad en esta tarea, como legítimos representantes que somos de un pueblo, que es el único soberano de su futuro histórico. Nada más y muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: El señor Procurador Bernal Sánchez tiene la palabra.

El señor BERNAL SANCHEZ: Señor Presidente, señores Procuradores, tengo el honor de intervenir en esta sesión trascendente ante todos ustedes, compañeros en tantas anteriores ocasiones de servicio a España, para expresar mi criterio en relación con la modificación introducida por la Ponencia en la Disposición transitoria primera, declarando que se aplicarán dispositivos correctores al sistema de re-

presentación proporcional en el que se inspirarán las elecciones al Congreso.

Mi intervención, con las mismas preocupaciones sinceras que todos compartimos, se produce también como miembro del Grupo Parlamentario Independiente, que nos ha encargado al señor Cisneros Laborda y a mí exponer la posición del Grupo sobre esta cuestión.

La posición del Grupo Parlamentario Independiente sobre la Reforma Política ha sido ya claramente expuesta por los Procuradores señores Pérez Puga y Meilán Gil. Nuestro Grupo ha cooperado siempre con pragmatismo —y me atrevería a decir, con eficacia— a la autenticación de la representación política en nuestra Patria.

Dentro del cuadro general de esta actitud política, hemos de insistir ahora en que el sistema electoral más adecuado para configurar las primeras Cortes de la nueva etapa es, sin duda, el llamado proporcional.

El proyecto de ley de reforma preparado por el anterior Gobierno adoptaba el sistema mayoritario con distritos unipersonales. El presentado por el Gobierno actual se decide, más acertadamente, por el sistema proporcional, no reducido al puro establecimiento de una proporción aritmética. Hay que empezar por declarar que es el sistema practicado en diversos países democráticos, y que la elección por uno u otro no debería en ningún caso ser motivo de oposición a la reforma. Pero el tema de la oposición se ha radicalizado y se ha personalizado también. Si, como se ha dicho, algún otro Grupo parlamentario condiciona su voto favorable a la ley a que se apruebe el sistema electoral que sus miembros propugnan, se está desconociendo que hay pocos países más regionalizados, por ejemplo, que Alemania Federal, y (sin embargo, su ley electoral está inspirada en criterios de representación proporcional.

Con independencia del tipo de sistema electoral que se elija, constituye una necesidad fundamental y una preocupación básica del Grupo Parlamentario al que pertenezco asegurar la rigurosa transpa-

rencia del proceso electoral. De hecho, nuestra posición favorable al proyecto que debatimos, sólo está condicionada por la seguridad de que las próximas elecciones legislativas sean máximamente auténticas. Y este es un elemento determinante de nuestro criterio también en este punto del sistema electoral a elegir.

Se han producido propuestas entre nosotros, en el seno del Grupo Parlamentario Independiente, especialmente una de ellas muy concreta, patrocinada por el señor Muro, y con cuyo espíritu todos somos solidarios, de condicionar nuestra actitud en este Pleno al conocimiento de las garantías que se han de adoptar para que las elecciones no puedan ser trucadas ni manipuladas; pero el propósito de facilitar el que las elecciones se celebren cuanto antes y la consideración de que esta materia es ajena al presente proyecto de ley, nos ha impulsado a adoptar una posición globalmente favorable, poniendo de manifiesto que se sobreentienda que el Gobierno asume la responsabilidad de que la actividad electoral refleje exactamente la voluntad libremente expresada de los españoles, impidiendo manipulaciones y presiones, garantizando la libertad de actuación y expresión de los partidos y su igualdad de oportunidades en la prensa y demás medios de comunicación social.

Pero desde esta propuesta y desde todas las demás, hemos de insistir en que, frente a lo que aquí se ha expresado por otros señores Procuradores, el sistema de representación proporcional es el más adecuado a la realidad política española actual, y el que ofrece mayores garantías de transparencia.

Un sistema mayoritario por distritos unipersonales desmantelaría en cierto modo la representación política, trayendo al Parlamento un crecido número de representantes elegidos fundamentalmente por datos de vinculación local personal estricta. La influencia local sería predominante, y una parte importante del Congreso estaría formada, en el mejor de los casos y quizá satisfactoriamente en este supuesto, por los alcaldes de los pueblos de cierta importancia, por quienes ahora represen-

tan a la comarca en las Diputaciones provinciales o por los candidatos que cuenten con el apoyo de estructuras locales de poder efectivo. Podríamos encontrarnos ante unas Cortes integradas mayoritariamente por diputados con larga experiencia en el desempeño de puestos locales y comarcales, acompañados de caciques o de personas con tanto arraigo en sus comarcas como falta de comprensión de los problemas y de los esquemas políticos generales.

El sistema mayoritario siempre daría origen a unas Cortes en que la representación de los partidos estaría distorsionada por los elementos antes citados.

La gran quiebra del sistema mayoritario, que consiste en que un partido pueda tener muchos más escaños que otro cuyo número de votos sea ostensiblemente cercano, y esta posibilidad, de producirse, terminaría de desajustar la presencia de las distintas corrientes de opinión en el Parlamento.

El argumento que los defensores de este sistema consideran decisivo es el de que éste refuerza la posición electoral de los mayores partidos y estimula, por tanto, la integración de los grupos menores en grandes coaliciones. Este efecto no es en la realidad española ni probable ni siquiera absolutamente deseable.

Hay que decir, en primer lugar, que resultaría injusto y arriesgado conceder una prima tan importante a las coaliciones ocasionales actuales, que pueden no responder a las grandes tendencias que en un plazo medio han de integrar a los múltiples grupos existentes en un número reducido de opciones políticas principales. En segundo lugar, este pretendido efecto unificador se pagaría con la aceptación de un Congreso en el que podrían estar insuficientemente representadas muchas de las corrientes ideológicas de más previsible aceptación y desarrollo.

Por último, no hay que aceptar sin la debida crítica el mito del bipartidismo como meta ideal para la política española, que se ha puesto en circulación con un mimetismo simplista de otras realidades extranjeras y que resulta, en mi opinión,

de imposible aplicación a nuestra situación actual.

En nuestras circunstancias específicas, la inicial proliferación de partidos puede ser un fenómeno lógico. La ley electoral debe efectivamente promover la creación de un número reducido de alternativas, pero no tan precipitadamente que se creen coaliciones inestables abocadas a una disolución posterior y cuyas contradicciones y divisiones internas hagan más inestable la composición y la actuación de las Cámaras que si en ellas estuvieran representadas verdaderas agrupaciones homogéneas. Todo intento de forzar la naturaleza resulta estéril, y el querer construir unidades ficticias uniendo lo incompatible, es un intento de llevar obstinadamente a consecuencias imposibles los criterios que, aplicados prudentemente, producirían sin duda un sano efecto integrador. En las actuales circunstancias españolas sólo se puede pensar en la agrupación de la multiplicidad de los grupos actuales en un número limitado de opciones predominantes que pudieran organizarse unitariamente y que lógicamente no deberían ser más de cinco o seis.

La configuración de las grandes corrientes políticas debe, sin embargo, realizarse a través de un proceso natural, uno de cuyos principales elementos estimulantes puede ser ciertamente la Ley Electoral. Pero el sistema proporcional es apto para desempeñar esta función, y a él responden, entre otros, con características específicas, el de la República Federal Alemana (con predominio de dos grandes partidos y arbitraje de un tercero) tanto como el de los países escandinavos. Este sistema también impulsa las uniones entre los partidos en cuanto dificulta la posición del candidato individual, y generalmente va unido con el establecimiento de un número mínimo de votos para poder obtener representación parlamentaria. Un sistema proporcional con mínimos establecidos regionalmente es el que mejor puede evitar la proliferación de los grupúsculos políticos y asegurar adecuadamente la presencia de los grupos regionales. El sistema debe completarse con la asignación de los

restos electorales en una distribución al menos provincial, y preferentemente regional, con el mismo propósito de facilitar la presencia de las formaciones políticas de estas características.

Quiero, muy brevemente, hacer referencia a que nuestro brillante compañero Martínez Esteruelas ha expresado una serie de apreciaciones que yo quisiera solamente de pasada mencionar, porque debo declarar que algunas me han dejado perplejo.

Don Cruz Martínez Esteruelas ha afirmado que el sistema proporcional favorece las escisiones personales, la rivalidad en los partidos, la inestabilidad interna de los mismos. Es una afirmación que yo quisiera ver razonada. Por otra parte, entiendo que con el sistema proporcional no puede haber Parlamento, Gobierno o Estado, sino con el mayoritario. Y, por otra parte, que el papel de los partidos resulta acrecentado con este sistema proporcional, cosa que puede ser evidente, pero que no puede ser inconveniente, porque dentro de los partidos debe ser, de hecho se producen, soluciones internas que abocan a los resultados últimos que se presentan en las confrontaciones electorales.

Lo que este argumento puede representar es una desconfianza absoluta en los partidos que es incompatible con la confianza en la reforma que se propone.

«Si en el Senado existe una tendencia bipolar (ha dicho el señor Martínez Esteruelas), no se puede evitar». Es cierto que no se puede evitar si es tan irresistible; pero, por lo menos, no debemos promoverla. Entiendo que no debemos buscar antecedentes que tiendan al establecimiento de dos bloques contrapuestos.

En cuanto a que el sistema proporcional favorece las escisiones posteriores a las elecciones, puede ser. En todo caso, lo mismo puede decirse del mayoritario. En el sistema mayoritario se tenderá a las agrupaciones anteriores y, probablemente, las escisiones vendrán después. En el proporcional las agrupaciones deberán hacerse en función de obtener una verdadera y próxima oportunidad de gobierno.

Decía el señor Martínez Esteruelas, y

estoy de acuerdo con él, que, instalado el sistema proporcional, luego resulta éste resistente al cambio. Me parece indudable, pero igual ocurre una vez establecido el sistema mayoritario, y me atrevería a decir que con mayor fuerza, porque se trataría de defender reductos contra fuerzas probablemente arrolladoras de cómputos de porcentajes.

Las demás comparaciones, o el poner en relación el sistema proporcional y la situación económica de ciertos países o la suerte que haya podido correr la República de Weimar, que terminó mal, sin duda por el sistema proporcional, a su juicio, y todas las demás, como el aludir a una experiencia general contraria al sistema de representación proporcional, me parece que no puede ser sostenido y que, efectivamente, el sistema proporcional (con independencia de la virtualidad unificadora que, como hemos dicho, pueda tener en las versiones con mínimos y reparto de restos máximos) que estamos preconizando, es el único que en la situación actual permitiría comprobar los votos obtenidos por cada tendencia y el verdadero peso de cada grupo en la opinión nacional.

Sería muy grave el que líderes que en el futuro tengan importante poder de convocatoria quedasen fuera del Parlamento a pesar de poder obtener a escala nacional un número de votos que con el sistema proporcional hubiera sido suficiente para su investidura parlamentaria. La insistencia en defender otro sistema por sus supuestas virtudes unificadoras, desconociendo que la situación actual requiere una presencia proporcional de los distintos grupos en el Parlamento, sólo puede obedecer al intento utópico de modelar artificialmente la realidad política con mecanismos ortopédicos o a la esperanza de obtener mejores posiciones de grupo utilizando métodos más manejables.

Por todas estas importantes razones, el Procurador que os habla ha visto con preocupación la adición de un inciso que anuncia dispositivos correctores para evitar la excesiva fragmentación de la Cámara, y cree suficiente la anterior redacción, que no preconizaba un sistema proporcional



simplista, sino que daba cabida a cualquiera de las modalidades practicadas en los países democráticos.

Mis últimas palabras son, pues, para solicitar a la Ponencia que mantenga el texto primitivo, pero para anunciar también que si no acepta esta reconsideración de su informe, nuestro voto será igualmente favorable porque consideramos urgente que la reforma no sufra ningún nuevo aplazamiento, y, en todo caso, la reforma sobre el sistema proporcional creemos que puede ser el método viable de llevar a cabo el cambio que se propone.

Muchos de nosotros hemos tenido la honra de servir al pueblo español en puestos de responsabilidad en los últimos cuarenta años y, con idéntico espíritu de servicio, hemos propugnado y propugnaremos la democratización inmediata del sistema. Los Principios del Movimiento son para mí entrañables.

El apoyo a la Reforma no supone un cambio de actitud personal, sino la culminación de una trayectoria coherente. El sistema democrático es el único posible en nuestro tiempo para gobernar un país. Nadie ha descubierto otro que no consista en que un grupo o una persona se atribuyan la función de decir por los demás. A esta elemental realidad responde la necesidad perentoria de dar paso a la reforma que pretendemos, aprobando esta ley y dando pronto la palabra al pueblo, tal como el Gobierno lo propone. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Gabriel Cisneros Laborda tiene la palabra.

El señor **CISNEROS LABORDA**: Brevemente, porque soy bien consciente de que a estas alturas del debate y de la tarde, y versando, además mi intervención sobre uno de los extremos del proyecto que más han concitado la atención de mis compañeros predecesores en el uso de la palabra, es harto difícil allegar nuevos argumentos distintos de los ya expuestos, aunque su consideración conduzca, ciertamente, a

conclusiones bien contradictorias de las aquí expuestas y muy singularmente de las tan brillante y habilidosamente exhibidas por S. S. el señor Martínez Esteruelas.

Permítaseme, antes de entrar en fondo, tres precisiones procesales: la primera, que el Grupo Parlamentario Independiente, al que represento, votará favorablemente la Reforma, sea cual sea el trato que la Ponencia otorgue a esta enmienda y a las restantes promovidas por otros miembros del Grupo, a condición de que la Ponencia no flexione decisivamente en uno solo de los puntos respecto a los términos de su informe.

En segundo lugar, que dejo al arbitrio interpretativo del señor Presidente de la Cámara la estimación de la conveniencia y oportunidad de someter a votación mi enmienda. No se interprete este sometimiento apriorístico como síntoma de que el tema suscitado sea secundario o liviano. Cabelmente al revés, es su importancia la que me mueve a no renunciar a exponerlo. Pero también soy consciente de que tal importancia cede ante la más trascendental de no entorpecer el empeño gubernamental de la Reforma, que no es sino el instrumento habilitante para que el pueblo español recupere la plenitud de su soberanía. Ante semejante y tan grave emplazamiento no me reconozco, en conciencia, el derecho de anteponer actitudes y planteamientos personales y de grupo, por muy fundados que a uno se le aparezcan.

Mi enmienda postula, como la del señor Bernal Sánchez, que en la Disposición transitoria primera la Ponencia reconsidere la, en mi opinión, poco feliz incorporación introducida y vuelva a la redacción original del proyecto del Gobierno. Es decir, que el Congreso de los Diputados, sin factor de corrección alguno, se inspire en criterios puros y exclusivos de representación proporcional. Ese es el alcance —y esa es la tercera precisión procesal— de mi intervención: recabar de la Ponencia la reconsideración de su propuesta.

La dilatada intervención del señor Martínez Esteruelas me exime de muchas consideraciones de naturaleza doctrinal, que

su intervención ha revelado y que pueden SS. SS. dar por reproducidas. Efectivamente, nadie puede dudar de que uno y otro sistema pueden servir eficazmente construcciones políticas democráticas, sin que la adopción de uno u otro pueda convertirse en razón válida de objeción para descalificar la condición democrática de los sistemas a los que sirven.

Pero, sentada esta coincidencia, también habrá de convenirse que la elección de uno u otro sistema para la representación electoral no se inscribe en el mundo de las categorías axiomáticas con valores y pretensión de universalidad. Se trata de una decisión política, radicalmente política, en la que debe primar la consideración de las circunstancias concretas del aquí y del ahora; de las necesidades sociales y de las exigencias del momento histórico al que se pretende servir.

La elección de un sistema electoral —decisión ciertamente clave en todos los regímenes democráticos— se nos presenta, por tanto, como una elección condicionada, porque exige, apartándose de la tentación de una construcción de gabinete, la búsqueda de la mejor adecuación a la realidad política del entorno; falible porque, como bien decía Martínez Esteruelas, no cabe asegurar con pretensión dogmática alguna que exista un sistema electoral que garantice el acierto; y matizada, porque al nivel de los tiempos, tanto desde una consideración científica como política, resulta muy difícil encontrarse con sistemas electorales puros y es mucho más frecuente la búsqueda de fórmulas de equilibrio y armonía entre ambas opciones extremas. Este es, justamente, un sistema mixto, el que proponía el anteproyecto del Gobierno al aislar la representación mayoritaria en el Senado y adoptar, en cambio, la proporcional para el Congreso. Esa es la prudente solución mixta que la Ponencia ahora ha debilitado. Hemos tenido ocasión de escuchar aquí tan vigorosas apologías del sistema mayoritario, que se corre el riesgo de olvidar que dicho sistema aparece acogido y reconocido por el proyecto para una de las dos Cámaras colegisladoras.

Como empezara diciendo, la elección del sistema representativo debe ser función de la concreta toma en consideración de las circunstancias sociales en presencia. Y es la toma en consideración de esas circunstancias la que me mueve a postular el sistema proporcional para el futuro Congreso de los Diputados.

En definitiva, parece aconsejable —y sin pretender prejuzgar la decisión definitiva que pudiera adoptarse de cara a una futura configuración de nuestro orden político— que para el próximo Congreso, que tendrá (eludamos la consideración polémica de su naturaleza), constituyentes o no, tareas de singular trascendencia histórica en sus manos, se asegure el concurso más amplio y más diversificado posible de cuantos pareceres y opiniones dejan sentirse en el paisaje plural de la vida española. Un régimen democrático no lo es tanto y sólo porque la gobernación del Estado siga en sus decisiones los dictados de la mayoría, sino también porque dé cauce y permita expresar y reconocer los derechos y las opiniones de los menos. Necesidad sentida con tanto más apremio cuando se considera —insisto— la singularidad de la empresa reformista que el futuro Parlamento habrá de acometer.

En segundo lugar, España tiene pendiente ante sí el gran debate de las autonomías regionales. La adopción del sistema mayoritario puede conducir a arrojar del Congreso la representación de los partidos de ámbito exclusivamente regional, con la consiguiente exarcebación —para mi conciencia nacional nada deseable— de dicho tema.

Tercero Por circunstancias sociohistóricas bien comprensibles, la mayor parte de las fuerzas políticas españolas se encuentran hoy débiles y dispersas, con insuficientes resultados de vertebración. Contra lo que aquí se nos ha dicho, y partiendo de esa constatación, la adopción del sistema mayoritario —a ello aludía el señor Bernal Sánchez— podría frustrar la creación de auténticos y sólidos partidos, vertebrados, con verdadera dimensión ideológica y su sustitución por extravagantes conglomeraciones.

dos con fuerte primacía de los cacicatos y las meras influencias locales.

Cuarto. No puede invalidarse el riesgo de la bipolarización propiciada por el sistema mayoritario con el expediente de decirnos que si tal bipolarización se produce es porque existe realmente en el seno de la sociedad, sin que se nos admita, al menos, el argumento lógico idéntico a contrario: que si el sistema proporcional produce una mayor fragmentación de fuerzas será también porque el espectro de la pluralidad social se resiste a encorsetarse en el monopolio de dos únicos, grandes y contradictorios bloques.

Quinto. En el argumento utilizado pienso que subyace en su fondo un cierto punto de contradicción por el señor Martínez Esteruelas. La pretendida correlación entre sistema mayoritario y estabilidad gubernamental se apoya, implícitamente, en el supuesto de que el Gobierno ha de ser políticamente responsable ante la Cámara, y este supuesto, es decir, el sistema parlamentario, simplemente no se da hoy entre nosotros. Si, sin mencionarlo, se le utiliza como base de toda la argumentación, es porque se da por descontado que las próximas Cortes habrán de elaborar una nueva Constitución basada en el sistema parlamentario. Claro está que con ello toda la argumentación revela ese cierto punto de contradicción al que aludía, puesto que si las nuevas Cortes han de elaborar la Constitución, serán Cortes Constituyentes, que tal vez se disuelvan una vez concluida esta tarea, y respecto de las cuales carece, por tanto, de sentido hablar de estabilidad gubernamental. Pienso que esta reflexión nos obliga, además, a situar la cuestión en el terreno en que la cuestión debe ser situada, es decir, el de cuál sea el sistema electoral adecuado para la designación de una Cámara a la que se van a confiar singulares cometidos, y ciertamente, para esa Cámara el sistema más adecuado no parece ser el mayoritario.

Sexto. Frecuentemente —lo voy a despa-  
char resumidamente porque el señor Meilán lo ha hecho con mucha más autorizada doctrina que yo— se suele objetar, frente

a la representación proporcional, que perjudica a los grandes partidos en beneficio de las minorías, y, habida cuenta del fraccionamiento político español, conducirá a un Parlamento disperso y anárquico. El tema creemos que no tiene en cuenta todas las posibilidades de la representación proporcional.

En efecto, el que por definición la representación proporcional tiende a la representación parlamentaria de todas las opiniones existentes en el país, no quiere, ni debe significar que así sea en la práctica, alcanzando a los grupos minúsculos. Los extremos y grupúsculos pueden vetarse con técnicas electorales de común aplicación, en concreto con la fijación de un cociente nacional (4 ó 5 por ciento) referido a todo el país. Son infinitas las posibilidades que la técnica política electoral nos ofrece como para ponernos a recaudo de ese cierto e indeseable peligro.

Hasta aquí la argumentación, y ahora, acogido a una razón de discencia y admiración, algunas pequeñas precisiones o el subrayado de algunas omisiones de la exposición del señor Martínez Esteruelas, de tan innegable efecto movilizador de voluntades en este ilustre concurso.

No parece claro que el sistema mayoritario genere una tendencia hacia la reducción del número de partidos, hacia el bipartidismo y la estabilidad. Por ceñirnos al ejemplo, sin duda para nosotros más válido, el propio, en España vivimos desde 1876 hasta 1936 —con inclusión de la Constitución liberal y del sistema electoral republicano— con un sistema básicamente mayoritario y, ciertamente, no alcanzamos ni el bipartidismo ni la estabilidad.

En el mundo europeo de la posguerra los países políticamente estables y económicamente prósperos emplean en abrumadora mayoría el sistema proporcional; por ejemplo, la República Federal Alemana; por ejemplo, Suecia; por ejemplo, Noruega; por ejemplo, Suiza. Sólo Inglaterra (por lo demás seguida sólo en el mundo por Nueva Zelanda y Australia, situadas hasta donde alcanzan mis conocimientos geográficos en nuestras antípodas) utilizan el sistema ma-

yoritario puro. Francia, que utiliza un sistema mayoritario a dos vueltas, padeció en 1968 la más grave crisis en términos absolutos registrada en la Europa democrática desde el final de la guerra mundial hasta nuestros días, y, en fin, la conexión dialéctica aquí utilizada entre crisis económica y sistema electoral no puede ser aceptada sin la leve reflexión, al menos, de que probablemente sea la mayoritaria Inglaterra quien más crudamente está padeciendo dicha crisis, y la proporcional Alemania, quien parece estar superándola con mayor desenvoltura.

Ciertamente oportuno ha sido el recuerdo de que el sistema electoral proporcional de la República de Weimar no supo servir de freno a los horrores del nazismo en los que degeneró. Convendrá correlativamente conmigo el señor Martínez Esteruelas que las virtudes de la mayoritaria monarquía italiana tampoco fueron suficientes para impedir el no menos abominable horror fascista.

También convendría rebajar el incuestionable efecto retórico producido —legítimo, por supuesto— por una cita de Friedich sobre la sistemática preferencia de los partidos comunistas por el sistema proporcional, advirtiéndole que, frente a esta opinión doctrinal sobre la que ya han llovido más de treinta años de cambios, parece más significativo el dato de que todos los países comunistas del Este europeo, sin excepción alguna, responden al sistema mayoritario. Si olvidándonos (**Rumores.**) del lejano Friedich nos atenemos a la realidad presente española, está claro que si se implanta la representación proporcional —llamemos las cosas por su nombre— los candidatos comunistas habrían de concurrir a las elecciones solos, bien como independientes o bien bajo otra denominación o enmascaramiento. Sabríamos a qué atenernos. Si, por el contrario, se opta por la representación mayoritaria —como aquí se ha postulado—, es claro que irán con todos o casi todos los sectores de oposición, con fuertes ventajas a la hora de escoger candidatos por las proverbiales razones de fuerte organización y sólida disciplina in-

terna, menos claras en los demás partidos de la izquierda. Nos podríamos ver así con la desagradable sorpresa de que la mayoría o minoría electoral que pudiera conseguir la oposición tendría un importante componente comunista.

Concluyo con la expresión de mis disculpas por si la viveza de esta confrontación polémica ha podido suscitar alguna desazón personal. Nada más lejano de mi voluntad y de mi ánimo. Son tan sólidas y antiguas las razones de coincidencia con los señores Procuradores con los que he discrepado, que a ellas me remito para albergar amistosamente nuestra discrepancia sobre una materia a todas luces opinable. Acontece, en definitiva, que la elección de uno u otro sistema supone inequívocamente la puesta en condiciones de desfavor o privilegio para unas u otras fuerzas sociales. Como todas ellas aspiran desde su particular entendimiento al mejor servicio a la causa de España, lógico es que pongamos en ella la más apasionada de las vibraciones. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Josep Meliá Pericás.

El señor **MELIA PERICAS**: Señor Presidente, señores Procuradores, me corresponde un enojo intento: insistir en un tema sobre el que se han ocupado compañeros míos muy queridos. Quisiera hacerlo con la responsabilidad del encargo que he recibido, pero sin entrar en debate, sin énfasis, no sujeto a las pasiones de lo que aquí se ha dicho esta tarde, sino respondiendo a convicciones políticas muy íntimas que tenía anteriormente de escuchar a los partidarios del sistema mayoritario.

La mía no es una exposición basada en aquel defecto proporcionalista sin contingencia a que se refería, hablando de los incontinentes proporcionalistas, el maestro Pérez Serrano, tantas veces citado a lo largo de esta sesión. No es un problema de incontinencia ni desesperado ardor en la defensa de un sistema u otro; es un problema de oportunidad política que me lleva a hacer aquí, con toda responsabilidad, una re-

flexión ante el presente, porque es también una reflexión para el futuro de España y de los españoles.

Si discrepo de la modificación que la Ponencia ha introducido en la Disposición transitoria primera de este proyecto de ley, es porque entiendo que la fórmula que nos propone es menos eficaz, para garantizar esa etapa intermedia que existe en el proceso de la transición, que la que venía prefigurada en el texto inicial del Gobierno. Personalmente, estoy de manera decidida a favor de la reforma política, sea dicho de antemano. No tengo ningún inconveniente en confesar que juzgaba, acaso, que sería lo más adecuado contribuir a ella con mi voto y con mi silencio. Con mi voto, porque coincide con mis compromisos íntimos en favor de la democracia y de la libertad. Con mi silencio, porque ésta es la hora de limar asperezas, de transigir en algunas convicciones, a cambio de la viabilidad de la reforma.

Yo no perdonaría que mis palabras tuvieran la mala fortuna de irritar a nadie, de endurecer los términos del debate, de añadir ni una sola acusación injusta a un ambiente que, a mi modo de ver, se está produciendo con objetividad y con claro sentido de la responsabilidad histórica que pesa sobre nosotros.

Quizás por ello renuncio a la pasión, renuncio a toda posible elocuencia. Prefiero quitarle fuerza a mis palabras si con eso han de quedar reafirmadas algunas intenciones que acaso no soy capaz de expresar.

Son muchos en este país, en estas propias Cortes, los que deseamos que lleguen aquí todas las voces legítimas; que no quede un solo estado de opinión, una sola convicción olítica si tiene arraigo en el pueblo, sin representación.

La libertad es indivisible; estamos a favor de la democracia de todos los españoles sin exclusiones de ningún tipo, sin otras limitaciones que las que imponga el poder soberano de los pueblos. Es evidente, y se ha recordado muchas veces, que tan democrático puede ser el sistema mayoritario como el proporcional; eso es absolutamente cierto, no lo voy a negar, pero los es-

pañoles necesitamos en este momento histórico alcanzar la concordia y afirmar la convivencia en el pleno ejercicio de los derechos humanos y hacer de la paz civil un proyecto de justicia y de desarrollo social.

Por eso, en este instante la democracia que necesitamos no es tanto la que afianza el poder de la mayoría como la que protege y estimula el derecho de las minorías. No es tanto aquella que garantiza la cohesión de los más fuertes, como la que impida el desamparo de los más débiles.

Entiendo, y de ahí mi petición de intervenir y mi discrepancia cariñosa y cordial con la Ponencia, que el sistema proporcional es el que mejor se acomoda a esa necesidad de que todas las ideas encuentren sus portavoces; de que todos los estados de conciencia encuentran aquí su legitimidad.

El Rey nos dijo en una altísima ocasión, que ninguna voz sería desoída, que ningún derecho quedaría sin amparo. Ha llegado el momento de instrumentar esta promesa; por eso esta no es la hora de los grandes números; es el momento de demostrar que la voluntad reconstituyente de la Monarquía está abierta a la conciencia de todos; que nadie trate de viciar la radiografía del Poder; que lo que en verdad importa no es disminuir al adversario, sino esforzarse en conseguir que todo aquello que políticamente tiene vigencia en España encuentre en estas Cortes los puentes de diálogo y el testimonio de su incorporación a un gran proyecto de vida colectiva.

La adición que la Ponencia ha realizado al texto del Gobierno es ambigua; mejor intencionada que efectiva, y acaso podrá producir la indefensión de pequeños intereses territoriales o de estado de opinión ciudadana. Creo sinceramente que no es bueno que exista una proliferación excesiva de partidos políticos; mas entiendo también que es una responsabilidad de las fuerzas políticas el proponer fórmulas de entendimiento y de integración; que una ley futura acaso pueda permitirse el lujo de no ser neutral en esta materia y conseguir con sus técnicas concentrar esas fuerzas políticas. Pero eso que puede ser convenien-

te para pasado mañana, no es adecuado para las Cortes de la próxima legislatura, ya que en esas primeras Cortes no sólo importa la existencia de una mayoría compacta que pueda gobernar, sino la incorporación a la nueva legalidad de la Monarquía de los distintos sectores de opinión.

Que la intervención de esas nuevas Cortes y su compromiso expreso en el consenso constitucional que ha de regir la vida de los españoles en el horizonte de una España libre y democrática, haya sido capaz de servir para superar ciento cincuenta años de discordias civiles, de enfrentamientos y de descalificaciones mutuas.

Por eso es tan importante no sólo la transparencia del juego electoral, sino que sea efectivamente creable; que tal transparencia exista; que ningún recurso técnico deje fuera de juego opciones políticas de las que España no puede prescindir y que, como consecuencia, todas las opciones políticas participen en el compromiso histórico de aceptar unas reglas constitucionales para el futuro colectivo de todos nosotros.

No voy a extenderme, porque compañeros que me han precedido en el uso de la palabra lo han hecho, acerca de los problemas de Derecho constitucional comparado. Creo que la Historia tiene un sentido maniqueo cuando se interpreta sin erudición y sin análisis global de sus circunstancias y de todos sus efectos.

Las citas a veces son parciales; los testimonios interesados. Por ejemplo, el propio Profesor Pérez Serrano, después de expresar las ventajas que podía tener el sistema mayoritario, también hablaba de sus inconvenientes.

Decía que a este sistema —me estoy refiriendo al sistema político—, que a este capítulo de alabanzas, pudiera añadirse algún otro, que no debe callarse: la representación proporcional eleva el tono de la contienda electoral, pues hace que se vote por las ideas, y no por las personas, con lo cual se quita a la lucha el carácter menudo que siempre comunican circunstancias de índole local o afectiva, y se la re-

viste de aquella nobleza que acompaña a las discusiones entre idearios y programas.

Creo que, en este momento, la transparencia electoral, la limpieza del juego político, es un tema fundamental de esta hora política. Hubiera preferido, en mi condición de insular, que la Ponencia, al revisar el texto de esa Disposición transitoria primera, hubiera atendido las reivindicaciones de los Procuradores canarios y de Baleares, porque acaso allí no hubiera podido encontrar, si se hubiera reconocido el hecho de insularidad, un hecho de coincidencia con el texto que nos hubiera podido ofrecer la Ponencia superando el texto del Gobierno.

No voy a extenderme en ello porque no entra en la materia que había sido objeto de mi petición de intervención. Pero la verdad es que ha ocurrido que se ha cercenado lo que, a mi modo de ver, era un texto mucho más avanzado, y por eso ahora le pido que vuelva al texto inicial, orque entiendo que allí, de cara a ese horizonte de libertad bajo la Monarquía de don Juan Carlos, existen muchas posibilidades de realizar mejor la reforma política que nos propone el Gobierno Suárez.

Termino ya. Sea cual sea el resultado de mi condición, mi voto va a estar a favor de la reforma, incluso a costa de aceptar lagunas que me gustaría ver colmadas, dudas que habría querido ver precisar. Pero éste no es el momento adecuado para maximalismos. Quizás la lección histórica que puede surgir de estas Cortes es contestar a la intransigencia con la moderación, a los esquemas preconcedidos con el sentido común de la prudencia política.

Sus Señorías saben que en estos años no nos han faltado ocasiones para discutir y para discrepar. Ahora, en cambio, me gustaría dejar las diferencias a un lado, olvidarme de ellas totalmente, porque hay un pueblo admirable que nos pide que encontremos una fórmula viable para que la paz sea posible sin merma de la dignidad de nadie; que la justicia se imponga por el pleno sentido democrático de la ley. En ese pueblo que tantas pruebas de ma-

durez ha sabido dar, me gustaría que pudiéramos encontrar el reto que todos tenemos ahora ante nuestras propias conciencias.

Por el derecho soberano de este pueblo, votaré que sí. (Aplausos.)

El señor **Presidente**: El Procurador don Rubens Henríquez Hernández tiene la palabra.

El señor **HENRIQUEZ HERNANDEZ**: Señor Presidente, señores Procuradores, voy a solicitar la atención de SS. SS., durante cinco minutos exactamente, en un tema que considero básico y crucial en esta ley, aun cuando en las numerosas intervenciones de este debate no se le haya prestado esa importancia, al menos cuantitativamente, y dando por implícitas las adhesiones correspondientes a mi condición de insultar.

Voy a referirme, concretamente, al artículo 1.º modificado por la Ponencia, bajo la misma preocupación de una de mis enmiendas, si bien con la redacción propuesta por José Luis Meilán, que ha tratado aquí nuevamente el tema.

Ya sé que éste es un tipo de cuestiones, de principios, de los que muchas veces se dice, con cierto sentido de minusvaloración, que se esculpen en el frontispicio de una ley para cumplir un formulismo y, en todo caso, de las tres cuestiones modificadas que la Ponencia, las intervenciones que me han precedido se han centrado en las otras dos, de un evidente mayor interés coyuntural. Pero este Procurador, al contrario, cree que merecen mayor atención por su naturaleza ideológica.

Tengo que añadir que, como miembro de una generación intermedia que no tuvo ocasión de vivir nuestro más crucial pasado, y que proyectará sus mejores aportaciones al futuro, me defrauda y me niego a admitir el dilema exclusivista que ha flotado en los debates de esta Cámara.

Este proyecto de ley plantea solamente una propuesta de sustitución de la democracia orgánica, hasta ahora vigente, por una democracia liberal, a la que se añaden

sus resultados negativos en la historia española del siglo pasado. Me niego a aceptar este dilema, que tampoco ha refutado la Ponencia con motivo de las enmiendas a la totalidad, centrándose en el propósito de trasladar al pueblo español la decisión de elegir un sistema de representación política. Y me rebelo contra ese dilema porque, aparte de los cambios producidos en España, también se han producido cambios esenciales en el concepto de democracia, precisamente en esta generación.

Me refiero a la distancia ideológica existente, como ha señalado el señor Meilán, entre las Constituciones de Weimar y de Bonn; a que junto a la soberanía del pueblo y a la supremacía de la ley, se sitúe, como piedra angular de la Constitución, la inviolabilidad de los derechos humanos; a que la ley no dependa solamente del criterio de la mayoría, sino del respeto de las minorías; a que los órganos del Estado —Tribunales, Cortes, Gobierno— incurrieran en inconstitucionalidad en cuanto restringieran los derechos básicos de la persona.

Permítame que haga una referencia a las reuniones de la Unión Interparlamentaria celebradas recientemente en Madrid, uno de cuyos temas, el de la relación entre el Parlamento y la estructura social, luego de árdulos debates quedó sin acuerdo entre las posturas contrapuestas por las distintas maneras de entender la democracia, según las distintas circunstancias económicas, históricas y sociopolíticas de cada país; pero donde se explicitó claramente la existencia de un común denominador: el respeto hacia los derechos humanos.

Es hora de considerar el hecho de que la Ponencia en su informe, como dije, da respuesta al tema escogiendo entre las propuestas presentadas por el señor Meilán, la que, a mi juicio, es menos afortunada, y que él mismo acaba de pedir se rectifique por el inciso «de la persona» al hablar de los derechos fundamentales. Expresión esta última que no cabe en el contexto de este artículo porque introduce confusión, hasta el extremo de malograra su eficacia —confusión denunciada, asimismo, por otros Pro-

curadores que han comentado el tema—, máxime cuando el hecho de que en España a las leyes constitucionales se las denomina Fundamentales hace dudar sobre si se habla de los derechos relativos a éstas o de los derechos fundamentales de la persona.

Tengo que añadir que el dejar este tema a futuras consideraciones es totalmente inaceptable, y con ello se daría la razón a los enmendantes a la totalidad, porque este proyecto de Reforma Política no es una petición neutral al pueblo para que éste decida qué tipo de representación política prefiere, sino que se le da una opción para ratificar, y no sería honesto políticamente que en uno de sus puntos clave existiese un término de confusión. De aquí la necesidad de que se acepte, si no mi enmienda sobre este punto, sí el inciso de propone el señor Meilán. Con ello no habrá duda de cuál es el sentido democrático que el proyecto encierra, dentro del concepto universalmente reconocido de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Para terminar, añadiría, recordando algunas adjetivaciones negativas que se han hecho aquí, a la democracia pluralista acerca de que fue la que condujo a nuestro país al enfrentamiento violento, que, precisamente, la Declaración Universal que consagra esos derechos, recientemente ratificada por el Gobierno, fue la respuesta que los pueblos de las Naciones Unidas, recapacitando sobre las consecuencias de la guerra, dieron para que, en el futuro, el concepto que esta generación tiene de la democracia se asiente en el respeto a los derechos humanos. Este es el más alto mensaje, la ideología que debemos dejar clara en este proyecto. Nada más. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Torcuato Luca de Tena tiene la palabra.

El señor **LUCA DE TENA Y BRUNET**: Señor Presidente, señores Procuradores, con gran respeto, con gran atención, hemos escuchado todos, a lo largo de las tensas horas de ayer y de hoy, las varias, variadas

e incluso contrapuestas intervenciones de muchos señores Procuradores que representaban distintos sectores, igualmente dignos, de esta Cámara. No digo que solicite mayor respeto ni mayor atención para mí, pero sí pido mayor benevolencia para cuantos hemos tenido que improvisar, no nuestras ideas, pero sí nuestras palabras y la dialéctica expositiva de nuestras palabras, solicitando una intervención de urgencia en este procedimiento de urgencia, para referirnos, tal es mi caso, al párrafo 2 de la Disposición transitoria primera del proyecto de ley de Reforma Política presentado a estas Cortes para su estudio, su perfeccionamiento y su ulterior aprobación—como deseo— o devolución.

No se trata de improvisar las ideas—re-pito— inspiradas nada más que en la prudencia, en la cautela y en el anhelo de reforma, dentro de la cautela y de la prudencia que España necesita. Así como otros antecesores míos en el uso de la palabra han utilizado ejemplos de grandes tratadistas políticos españoles o extranjeros, yo tengo humildemente que aportar ante SS. SS. un ejemplo mucho más modesto por ser mío. En un artículo que hoy parece profético y que escribí cuando ignoraba las tensiones en que nos íbamos a encontrar ahora, titulado «Las cautelas políticas y los cambios de rasante», yo solicitaba nada más que prudencia, prudencia y prudencia.

En primer lugar, la prudencia de que nadie, ni siquiera el Gobierno de la Monarquía, utilice el nombre del Rey o el nombre de la Institución para defender ni para combatir lo que ahora estamos debatiendo. (Muy bien. Aplausos.) La Corona no está en juego y está por encima de las lícitas discrepancias de lo que todos los que opinen como yo y los que opinen en contra de lo que yo opino pensemos, porque estoy seguro de que, tanto ellos como nosotros, deseamos lo mejor para España y para nuestra convivencia futura.

Salvado esto, paso a la referencia de los problemas políticos concretos.

La diferencia entre los dos sistemas, el mayoritario y el proporcional, no está más



que en la experiencia de la gobernabilidad o de la ingobernabilidad de cada uno de ellos, como lo demuestra el estudio de los países que aplican uno y otro. Permítame alguno de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra que le diga que ha errado en cuanto a la aplicación del sistema mayoritario o proporcional en Francia, en relación con la revolución de mayo de 1968... (rumores), puesto que Francia empezó precisamente a ser gobernable después de la modificación establecida por el General De Gaulle, después de 1968.

Hay países en que podemos observar y atender una viabilidad y una realidad de las Instituciones democráticas, como son los Estados Unidos o el Reino Unido, frente a otros como la IV República Francesa, como Italia de nuestros días; pero, señores, mucho más grave que eso (y agradezco la precisión que me hizo un señor Ministro respecto a un error que yo tenía antes), fue el sistema proporcional que rigió en España a partir de febrero de 1936 —es decir durante el Frente Popular— y que hizo necesaria la dolorosísima pero precisa intervención quirúrgica a que este país fue sometido.

Quiero pensar que no ha sido suficientemente mediado en este trámite de urgencia (a que están sometidas, no sólo las Cortes, sino el Gobierno mismo y, sobre todo, el país) el que el Gobierno español con los antecedentes que tenemos sufridos en nuestra propia carne respecto al sistema proporcional sea éste el que nos ha ofrecido; o, eludiendo esta eventualidad, habría que pensar (yo no sé si pensarlo o no pensarlo, pero es lícito sospechar) que existen determinados pactos cuyo conocimiento ha sido hurtado a esta Cámara. (Muy bien. Aplausos.) Si no es así: ¿van a someterse o no a votación las enmiendas presentadas de acuerdo con la ley, con el número de firmantes que la ley exige, el procedimiento que exige la ley y por hombres muy responsables, muchos de los cuales están aquí presentes? ¿Van a ser sometidas o no a votación estas enmiendas?

No se entiende, señores Procuradores, por qué se nos oculta el procedimiento y,

en consecuencia, el conocimiento de lo que vamos exactamente a votar. Deseamos la reforma, pero para poder apoyarla con libertad, necesitamos la libertad de poder reformarla. (Muy bien.) ¿O es que tal vez va a hurtarse a las Cortes la posibilidad de que todas las enmiendas a las que me acabo de referir, pacientemente elaboradas, escuchadas, metidas, estudiadas y calibradas por SS. SS. vayan a ser votadas?

Pues bien: ¿Cuál es nuestra reforma al proyecto de ley Reforma? Hacer viable con el sistema mayoritario la democracia real en los dos sentidos del término; hacer que las futuras Cortes no sean una jaula de grillos; que los futuros Gobiernos (sean del color que sean, sean los que yo deseara o sean los que desearan los que no piensan como yo) puedan gobernar. Prefiero el triunfo de los que no piensan políticamente como yo a la ingobernabilidad, la anarquía y el caos.

En consecuencia, señores Procuradores, con esto termino. Primero: conocimiento exacto y cuanto antes, del orden de unas votaciones que aún desconocemos, como desconocemos (salvo que nos informen en contrario) que haya sido derogado, por el procedimiento de urgencia, el artículo 88 del Reglamento de las Cortes, cuando el procedimiento de urgencia remite al Reglamento el sistema de las votaciones.

Segundo, la responsabilidad que contraemos en buscar el más difícil, el más anárquico de los sistemas, el proporcional, cuyas consecuencias históricas conocemos, en vez del más viable, el más seguro, el empleado por las democracias que mejor funcionan y, sobre todo, señores Procuradores, en nuestra imprudentísima España el más prudente. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el sistema de las votaciones no es desconocido. Lo que es desconocido es la decisión de esta Presidencia, que tiene derecho a tomarla en el momento oportuno.

Continuaremos nuestra sesión, mañana a las diez de la mañana.

Eran las diez de la noche.

Jueves, 18 de noviembre de 1976

**Se reanuda la sesión a las diez y cinco minutos de la mañana.**

### REFORMA POLITICA (III)

El señor **PRESIDENTE**: Continúa la sesión. Por la Ponencia el Procurador don Noel Zapico tiene la palabra.

El señor **ZAPICO RODRIGUEZ** (de la Ponencia): Señor Presidente, señores Procuradores, constituye un doble honor y una doble responsabilidad tomar la palabra en nombre de la Ponencia para responder a los señores Procuradores enmendantes al primer artículo de este proyecto de ley.

Doble honor y responsabilidad, por ser la primera vez que me dirijo a SS. SS. en el Pleno, y por serlo en este momento histórico, uno de los más trascendentales de la historia de estas Cortes, y en uno de los hechos legislativos que más honesta y sincera expectación han levantado en nuestro pueblo.

Soy solidario con SS. SS. en el afán que nos embarga a todos, pero estoy seguro en coincidir con SS. SS. en que ni este afán ni la preocupación ni la responsabilidad nos oprime ciegamente, sino que conecta nuestra voluntad política con la conciencia de que nuestro país, al alcanzar las actuales cotas de desarrollo y participación en el bienestar, en la riqueza colectiva y en la educación, precisa y exige, en razón a una ordenada instrumentación de la convivencia más plena, una participación política de todos los españoles.

Parte del legado histórico de estos cuarenta años es el haber establecido en la sociedad española las condiciones objetivas óptimas para el desarrollo de su dinamismo y vitalidad, necesariamente abocados a ampliar la participación democrática, por lo que tal necesidad objetiva no es, en modo alguno, un postulado teórico, sino el más positivo resultado de la gestión histórica de Francisco Franco.

La salida a la democracia no es, pues, planteamiento nacido de una obsesión de actitudes subjetivas, ni de propósitos irre-

flexivos de cambiar por cambiar, ni de mimetismos con los que tratamos de hacer nuestras las Instituciones que contemplamos en nuestro derredor. No es ruptura, antagonismo ni contradicción, sino pura consecuencia; es llevar los procesos a sus naturales resultados; es encauzar una voluntad de participación de nuestra sociedad en la configuración de su propio futuro; es utilizar la fuerza, el brío, la prudencia y la razón de un pueblo en el que confiamos ciegamente, de una sociedad que ha alcanzado cotas de bienestar social, conquistas económicas y niveles de mayor y más entrañable convivencia, porque disfruta de mayor justicia y que quiere lo que no se le puede negar, asumir lisa y llanamente, directamente, sin endosos ni representaciones implícitas, sino a través de mandatarios designados por su propia voluntad, la inalienable responsabilidad de elaborar su propio destino nacional.

Puedo afirmarles, señores Procuradores, que mi actitud ante este proyecto de ley, mi adhesión concienzada y honesta a la Reforma Política, no me supone renunciar a ninguno de mis principios, ni relegar al olvido ninguna de mis fidelidades. He pretendido entender la lealtad como un servicio al pueblo al que pertenezco y a la clase trabajadora, en la que me siento profunda y vitalmente entrañado.

La Reforma Política sigue fielmente esta línea porque nadie puede servir al pueblo si no es capaz de escuchar respetuosamente su voz, si no está dispuesto a cumplir su mandato. Y esa voz con largo eco nos habla hoy, sin duda, de participación en la tarea, de implicación afectiva, de asunción de responsabilidades, lo cual es signo de madurez y de confianza en ese ser colectivo que integra la Nación.

La Ponencia, recogiendo la clarificación que al respecto han propuesto varios Procuradores —entre otros, el señor Meilán— había entendido, y se ratifica en ello, que tenía que aparecer en el primer artículo de la ley la instrumentación concreta que garantice el ejercicio de la democracia.

Pero las dudas del señor Lamo de Espinosa, sobre el alcance de los derechos fundamentales, y la insistencia del señor Mei-

lán, así como la ardorosa intervención del señor Henríquez, le han hecho clarificar aún más el contenido y redactar un nuevo punto en el apartado 1), que dice: "Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado".

Se parte del supuesto real de que la democracia no consiste, única y exclusivamente, en la posibilidad de que cada ciudadano otorgue su voto, sino que garantice el que esa expresión se desarrolle y asegure jurídicamente en el amplio contexto de las libertades individuales.

Para que la supremacía de la ley como expresión de la voluntad soberana del pueblo responda al verdadero sentido de éste, es preciso que su manifestación nazca libremente, sin condicionamientos ni cortapisas, ni restricciones, ni límites artificialmente establecidos. En otras palabras, para que la expresión soberana del pueblo, que es la ley, nazca libre y como tal sea respetada dentro del orden institucional, es necesario este compromiso firme de garantizar a toda costa los derechos fundamentales de las personas.

No quiero entrar en el argumento expresado por el señor Lamo de Espinosa de que conviene eliminar lo que es ocioso cuando este calificativo se da a la democracia y al concepto de derechos fundamentales.

¿Es ocioso asegurar y garantizar los derechos fundamentales? No, señores Procuradores, no es ocioso garantizar y explicitar claramente que sólo hay democracia cuando hay libertad y respeto absoluto a los derechos de los españoles. Ni tampoco se puede argüir que se desconoce el sentido y significado de los derechos fundamentales. Ni puedo admitir, y menos desde mi pertenencia a la clase trabajadora, que se considere demagógico el que la ley que instrumenta el ejercicio de la democracia, garantice el ejercicio de los derechos fundamentales.

Si eso es demagógico para algunos señores Procuradores, el reconocimiento de estos derechos es necesario, vital, inexcusable y urgente para los trabajadores.

Y en nombre de los españoles, en nombre la clase trabajadora, reivindico desde esta tribuna el reconocimiento de la democracia y de los derechos fundamentales de la persona.

La Ponencia estima que la ley ha de afirmar el concepto del Estado democrático, entendiéndolo que la democracia no debe informar sólo la organización política, sino, en general, toda la vida y relaciones dentro del Estado y en el seno de la sociedad.

Para ello no basta con considerar a la Ley como expresión soberana del pueblo, sino establecer una limitación trascendental a la soberanía del Estado, como es la inviolabilidad de los derechos fundamentales que nuestras leyes y sistema deben garantizar.

Por eso, como señalaba en su enmienda el señor Lamosa de Espinosa, un sistema democrático no puede aceptar que la voluntad mayoritaria sirva para anular la democracia e instaurar un régimen dictatorial o totalitario.

La incompleta redacción del texto del Gobierno planteaba ese interrogante. Había que optar por suprimir el artículo, como indicaban algunos enmendantes, o por completarlo con clarificaciones, como proclamaban otros. Es claro que la Ponencia ha optado por la segunda alternativa.

Por otra parte, entiende que al delimitar la función del Estado en garantía de los derechos individuales, la democracia alcanza su máxima expresión. Es evidente que sólo habrá democracia auténtica, no meramente formalista y vacía de contenido, allá donde se asegure el ejercicio de los derechos inalienables de la persona humana, que no son sólo aquellos sustantivos que nacen de la libertad que la condición del hombre lleva consigo, sino aquellos otros, instrumentales, y de predominante significado social que vienen impuesto por la sociabilidad del hombre y que se desenvuelven en el plano de la cultura, de las relaciones del trabajo y en el orden económico. Porque no hay libertad ni posibilidad del ejercicio de los derechos, que al hombre corresponden como persona en toda la amplitud del significado de

esta palabra, si no hay pleno reconocimiento de los derechos colectivos.

Por eso la trascendencia de que se reconozcan los derechos económicos, sociales y sindicales. Y por eso es trascendental que la Ley declare que los derechos fundamentales son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

Asimismo, la Ponencia, ante las enmiendas que trataban de la inclusión de una referencia a las Leyes Fundamentales, no estima necesario recogerlas por cuanto este proyecto de ley no es un texto refundido de las Leyes Fundamentales, sino que éstas continúan subsistentes en los preceptos que no resultan afectados por las normas expresas del proyecto de ley. Y es notorio que el objetivo de las Leyes Fundamentales que los enmendantes querían remarcar continúa vigente.

Respecto al apartado 2) de este artículo 1.º, la Ponencia considera haber perfeccionado el texto, al delimitar de manera evidente la función suprema legisladora de las Cortes con la sanción del Rey. El texto elaborado por la Ponencia es, sin duda, claro, pero no es su valor de claridad lo que le hace imprescindible, sino su contenido y significado.

En efecto, el texto determina la función primordial de elaborar y aprobar las leyes. La significación jurídica de hacer residir en las Cortes esta potestad, avala la estimación de la Ponencia de que este apartado no se suprimiera.

Es criterio de la Ponencia (y entiende que el de la inmensa mayoría de los señores Procuradores) que el eludir esta expresión manifiesta de la soberanía de las Cortes no concuerda con el espíritu del proyecto.

Por otra parte, su situación en el artículo 1.º conforma el carácter del mismo, catalizando de manera uniforme la expresión participación del pueblo. Si en el primer apartado resume de modo fehaciente la instrumentación democrática del Estado español, así como su obligación constitucional del respeto a los derechos fundamentales del hombre, en este segundo apartado se constata que esa expresión de-

mocrática tiene en las Cortes su mecanismo más certero, y su viabilidad más correcta, dado que a la altura de nuestro siglo es imposible establecer la democracia directa de la mejor tradición clásica griega.

En consecuencia, señores Procuradores, la redacción del artículo 1.º quedaría de la siguiente manera:

"Artículo 1.º 1. La democracia en el Estado español se basa en la supremacía de la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

"2. La potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las Leyes."

La Ponencia, finalmente, se ratifica en la intencionalidad de este artículo. Y no lo hace por seguir la también famosa actitud de "mantenella y no enmendalla", sino que sigue el ejemplo de aquellos hombres que supieron en la Historia de España enmendar conductas, aunque éstas nacieran de la más pura y prudente rectitud de corazón. Porque conductas nobles (y aquí en este hemiciclo se sabe apreciar la hondura de la nobleza) no son sólo las que no enmiendan cuando con la mano en el corazón sostienen una misma honesta y sincera ejecutoria, sino, también, las que, con el corazón en la mano, con la misma sinceridad y honestidad, quieren poner su voluntad y sus ideales al servicio de unos objetivos y de unas ideas que entienden son las que precisa el bien común del país.  
(Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Para exponer la posición de la Ponencia sobre el artículo 2.º del proyecto tiene la palabra la señorita Belén Landáburu.

La señorita LANDABURU GONZALEZ (de la Ponencia): Con la venia de la Presidencia. Señorías, es difícil a la hora de ocupar esta tribuna sustraerse a la grave responsabilidad que todos y cada uno de los Ponentes —como, estoy segura, tam-

bién todos y cada uno de los Procuradores— sentimos ante este momento histórico, esta decisión histórica que nos ha tocado vivir. Por lo que, aunque resulte reiterativo para SS. SS., permítanme también que esta Ponente haga expresa y consciente declaración de este sentimiento y lo haga antes de entrar en el examen del artículo 2.º con mi personal afirmación, que también estoy segura es colectiva, del deseo de un mejor servicio a mi pueblo, al pueblo español al que todos representamos, al superior interés de España.

Y dicho esto, voy a entrar en el artículo 2.º, en el que trataré de consumir el tiempo ineludible para contestar a las cuestiones que aquí se han planteado.

La señorita Tey Planas, los señores Arteaga Padrón, Lostau Román, Lamo de Espinosa y Enríquez de Navarra, Díaz-Llanos y Lecuona, Pérez Puga, Fernández-Cuesta y Merelo, Martínez Esteruelas, Martín Sanz y Meilán Gil han formulado observaciones a este artículo 2.º, para cuya contestación estimamos necesario, con carácter previo, examinar, aunque sea someramente, a qué línea responde este proyecto de ley en relación con este artículo 2.º

Y para ello, señores Procuradores, debemos empezar por su título, como ya se ha mencionado aquí.

Se trata de un proyecto "para la Reforma Política", no "de Reforma Política". Y este matiz entendemos que es algo sustancial a la hora de entender todo el contenido y la razón de la exclusiva atención de este proyecto a los siguientes temas:

Primero, convocar al pueblo como única instancia decisoria de poder constituyente, para que a través del voto popular, del sufragio universal, decida, primero, sobre qué bases se eligen, y elija, después, a sus representantes en las Cortes (Congreso y Senado), en las que va a residir la potestad legislativa, la potestad de elaborar las leyes, voluntad soberana del pueblo, expresada después por sus representantes.

Segundo, esas futuras Cortes (Congreso y Senado), constituidas con arreglo a la representación basada en la misma legiti-

midad de sufragio universal, se convierten en la instancia decisoria desde la que se acometerá la solución de los grandes temas nacionales, las nuevas reformas constitucionales que estime convenientes, y, en consecuencia, el proyecto de ley no toca ninguno de ellos; se limita a establecer estrictamente, exclusivamente, los preceptos necesarios y convenientes para que el pueblo hable y elija después unas Cortes que realicen esas reformas que las necesidades de la realidad nacional demande.

Tercero, para ello tiene que establecer un sistema de representación política, y dice qué sistema es el que ofrece: el bicameralismo.

Cuarto, este bicameralismo basado en el mismo origen democrático (el sufragio universal directo y secreto para las dos Cámaras) en las primeras elecciones, se basa en un equilibrio entre la representación poblacional de los ciudadanos en el Congreso, y de los ciudadanos o población de las entidades territoriales, en cuanto tales, en el Senado.

Quinto, a la regulación constitucionalizada, valga la expresión, de la composición del Congreso, por el sufragio universal que se contempla en su articulado, une el mismo criterio, pero "sin constitucionalizar" —puesto que va en la Disposición transitoria para el Senado. Ello ha entendido la Ponencia, porque si bien es clara la unanimidad en la doctrina constitucional y en Derecho comparado para la constitución de la primera Cámara en base a este sufragio, no lo es tanto para la segunda Cámara o Senado. Pero como es consustancial, repetimos, a este proyecto de ley, la regulación de la representación política en el Poder legislativo, la dualidad de Cámaras, había que decidir para estas primeras elecciones, cómo se elige el Senado, y se decide por la elección de la base democrática: el sufragio directo, el voto popular.

Sexto, como se trata de que las Cortes así constituidas aborden esos problemas políticos de la sociedad española, del pueblo español, a los que nos hemos referido,

tiene que establecer los órganos y el procedimiento por los que estas Cortes han de regirse, tanto para la decisión en la reforma constitucional como en el procedimiento legislativo ordinario. Y manteniendo la misma consideración que hasta ahora ha tenido la materia constitucional en nuestra legalidad, es decir, manteniendo el concepto de Constitución abierta (o rígida, según la tradicional doctrina constitucional), sigue manteniendo el procedimiento para la reforma de esta materia: quórum o mayoría cualificada, y referéndum, ratificación por el pueblo.

Séptimo, como se ha partido del reconocimiento expreso de que la soberanía reside en el pueblo, se introduce, o, mejor, se lleva a sus últimas consecuencias algo consustancial con esta premisa y que nuestras Leyes Fundamentales no tienen establecido con carácter positivo, aunque su espíritu esté reflejado en la letra de las mismas, concretamente en el preámbulo de la Ley de Referéndum, hasta el extremo de que varios señores Procuradores que han hablado en esta sesión lo dan por existente. Me refiero al plebiscito que regula el artículo 5.º

Y esto, con medidas transitorias ineludibles para las primeras elecciones, es todo el proyecto de ley, a nuestro modo de ver, y también lo imprescindible para la reforma política. Porque, contra lo que aquí se ha dicho, es difícil o más bien imposible, elegir unas Cámaras representativas y establecer el sistema de acceso a las mismas sin mencionar, sin plantearse, en qué criterio se basan, se fundamentan. Y, de otro lado, resulta imposible hablar de una ley para la Reforma Política si no se indica a dónde se quiere llegar con esta reforma política.

Y es evidente lo que pretende el proyecto. Se quiere llegar a la democracia, a la configuración de una Monarquía democrática moderna. A una democracia que se base, a través de los representantes elegidos por la voluntad soberana del pueblo, en la supremacía de la ley. La Ponencia ya ha expresado a través del señor Zapico lo que entiende en orden a este pun-

to, pero se nos hace preciso tocarlo de nuevo por su evidente interdependencia y correlación con este artículo 2.º Porque depende del objetivo al que se quiere llegar y de cómo se entienda éste para entender la regulación de las Cortes en este proyecto de ley. Y la Ponencia lo ha visto así en su deliberación. No se pueden desligar estas dos cuestiones. No se puede desligar la democracia y la regulación de las Cortes porque éstas dependen radicalmente del concepto que se tenga de aquélla, y prejuza, en consecuencia, todas las cuestiones de este proyecto de ley.

Y entiende la Ponencia que la verdadera esencia de la democracia es la libertad, la garantía de la libertad, la garantía y el respeto a esos derechos fundamentales cuya inviolabilidad declaramos, consagramos, en el artículo 1.º Y entiende también que un sistema es más o menos democrático en la medida en que se garantice, en mayor o menor grado, la libertad. Y esa garantía de la libertad supone, como se ha dicho, la entrega del Poder a quien o quienes puedan concitar en torno a sí una mayoría. Pero no exclusivamente, La mayoría es instrumento de la democracia, no el fin, que es la libertad del hombre, la garantía de esos derechos fundamentales. La democracia, además, tiene que asegurar y garantizar la libertad de la minoría. En uno de sus aspectos esenciales, la democracia es gobierno de la mayoría, pero a condición de que la mayoría tenga su poder limitado en razón de la libertad. Y la limitación de ese poder en razón de la libertad, supone que la minoría tiene derechos que la mayoría no puede desconocer.

Este postulado es esencial al Gobierno y al Estado democráticos, y tiene que garantizar esos derechos, esa libertad de la minoría. El Gobierno democrático tiene que basarse en que la mayoría puede equivocarse y la minoría tiene el derecho de la crítica operativa y constructiva, lo que, además, hace posible que la mayoría sea reversible, que es algo también consustancial, en nuestro criterio, con la democracia.

El dato histórico de las elecciones inglesas inmediatas al fin de la guerra mundial, que retiró la mayoría al partido de Churchill, artífice de la victoria sobre Alemania, es un dato por demás revelador de hasta qué extremo esta reversibilidad de la mayoría se entiende en los países democráticos como consustancial a la democracia.

Este es, a nuestro juicio, el equilibrio exigido por el Estado democrático. Toda organización del Estado que haga imposible la decisión eficaz y operativa de la mayoría, destruye el Gobierno. Toda organización que haga la mayoría irreversible y prepotente destruye la libertad y la democracia. Sólo el juego eficaz y operativo de una mayoría equilibrada y limitada por la oposición crea un Gobierno democrático.

Estas notas, entre otras, son, a nuestro juicio, la clave, la esencia de la democracia, la libertad del hombre, el respeto e inviolabilidad de los derechos fundamentales, fin y legitimidad de la democracia, el gobierno de la mayoría como instrumento, el respeto y la admisión de la minoría, la reversibilidad de la mayoría.

Y esto parece que es lo que va implícito en este proyecto de ley y, de una manera especial, en el sistema parlamentario que se propone (el bicameralismo), en el proyecto de ley. Porque todo lo que llevamos dicho hasta aquí sirve para fundamentar, en parte, el tratamiento que el proyecto de ley da a esta cuestión y que la Ponencia comparte, por lo que no ha introducido modificaciones.

En efecto, aceptado el postulado democrático del artículo 1.º y el de que en las Cortes reside la potestad de elaborar y aprobar las leyes, el contenido de este artículo establece el bicameralismo y la existencia de dos Cámaras colegisladoras como solución para la tarea legislativa, y recoge la naturaleza y características que en nuestra Constitución va a tener ese bicameralismo, y que fundamentalmente son las siguientes:

Primera, las dos Cámaras descansan en la misma y única legitimidad democrática;

segunda, partiendo de esta misma y única legitimidad democrática, se lleva al Congreso la representación de la población, de los ciudadanos cuanto tales, y al Senado la de la representación de las entidades territoriales; tercera, las dos Cámaras son un verdadero mecanismo de Poder compartido y de equilibrio; cuarta, el sistema de solución de las discrepancias se basa en una solución integradora para conseguir la eficacia y la posibilidad de decisión resolutive; quinta, esa decisión surge de las propias Cámaras a través de órganos de ellas emanados.

Y nos parece útil hacer estas reflexiones, señores Procuradores, para contestar alguna de las afirmaciones que aquí se han hecho en torno a la introducción de la representación orgánica en el proyecto.

Y, en efecto, se ha dicho que el bicameralismo puede justificarse por dos caminos: a), por la representación en la segunda Cámara de los Estados o de los territorios en el Estado federal; b), la distinta naturaleza de las representaciones, el acceso a las Cámaras en el Estado unitario. Y no compartimos esta afirmación. Por el contrario, entendemos que es precisamente en los Estados unitarios donde el significado del bicameralismo se plantea y revela con mayor fuerza.

Es cierto que en los Estados federales, el bicameralismo es más lógico y claro, pero paradójicamente oculta el verdadero significado del bicameralismo. En estos Estados, las Cámaras responden a dos realidades políticas distintas: la representación de una corresponde a todos los ciudadanos, y en otra al pueblo de los Estados o territorios, en cuanto a habitantes de ese territorio. Esa dualidad de realidades da lugar, con toda lógica y claridad, a la dualidad de representación de ahí la existencia, lógica y clara, de dos Cámaras.

Pero la verdadera significación y justificación del bicameralismo, en cuanto sistema parlamentario, se encuentra en el Estado unitario a nuestro modo de ver, donde a una realidad política única o unitaria la representa en una dualidad: dos Cámaras. ¿Por qué? La explicación es muy pre-

cisa: porque lo exige la defensa y garantía de la libertad. No son más importantes que ésta las razones aducidas para la existencia de la segunda Cámara, las que se basan en la necesidad, en el Estado federal, de la representación de los distintos Estados, y en el unitario, en la necesidad de la presencia de determinadas representaciones orgánicas, de fuerzas o clases sociales, de dignidades, con base en la situación económica, intelectual, individual, profesional, representación de intereses comparativos, la pluralidad social, etc., que se traduce lógicamente en las formas de reclutamiento, no; es la mejor garantía de la libertad, es decir, el mejor establecimiento de la democracia, repetimos, lo que nos parece la verdadera esencia del bicameralismo, en cuanto sistema parlamentario.

Porque hemos dicho antes de pasada, al hablar del Gobierno democrático, y ampliamos ahora en este punto, que el Poder debe ser, en cualquiera de sus esferas, un Poder equilibrado, limitado, reflejo.

Este es el tema: los sistemas parlamentarios de Cámara única facilitan en algunos casos la tiranía de las mayorías, que es la peor de las tiranías, sobre todo si es irreversible. Y es, en función de este principio, de que un Poder comparativo es un Poder corregido de tiranía o de su tentación, desde donde el bicameralismo adquiere su valor propio, su valor fundamental, no exclusivo. Siguiendo este principio, la doctrina y el Derecho político han podido afirmar que el bicameralismo da: primero, una expresión más exacta de la opinión del país, pues otorga a los elementos moderados una representación que corrige los arrebatos de una Asamblea única; segundo, con la segunda Cámara se amortigua la inestabilidad popular y se establece una resistencia saludable a lo que es puramente coyuntural y efímero; tercero, el bicameralismo es una garantía contra la tiranía de una Cámara única; cuarto, otras ventajas son las que existen en razón del método de reflexión, que, tal y como se establece en este proyecto de ley, tanto para la reforma constitucional como para el procedimiento legislativo ordinario, pa-

ra una mejor calidad técnica de las leyes (elemento de gran importancia, no sólo desde el punto de vista práctico, en una sociedad como la actual en la que la complejidad de los temas y problemas es evidente, sino desde el ángulo más importante, aunque sea lateral, de la libertad): saber a qué atenerse con leyes claras y precisas; quinto, la reflexión (doble examen de la ley), evita los impulsos y emociones pasajeras, lo que daría una mayor estabilidad a la ley y garantizaría una mayor certeza del derecho y la libertad; sexto, el equilibrio de Poderes no se limita a un duro contraste de ejecutivo-legislativo, sino que establece el equilibrio en el mismo legislativo y hace más operativa la colaboración ejecutivo-legislativo, por cuanto amortigua la oposición entre ambos.

Creemos que se han enumerado argumentos suficientes que, al menos, pueden concurrir, a la hora de la justificación del bicameralismo, con los que propugnan como justificación la distinta naturaleza de la legitimidad o base representativa para ambas Cámaras. En los Estados unitarios, con lo que estaría razonado y argumentado el tratamiento que este proyecto de ley da al bicameralismo. Razón de más si al Senado se le da, como ocurre en este proyecto, la de representar a las entidades territoriales, incorporando a la tarea legislativa la representación territorial, de singular valoración en los equilibrios geopolíticos, semejante al tratamiento dado en varias Constituciones europeas de Estados unitarios.

Y se hace preciso decir aquí que la presencia de un cupo de designación real en nada rompe este principio de representación, ni mucho menos puede argumentarse como base de representación orgánica. Su razón está en base a las personalidades o singularidades, dignidades políticas cuya presencia puede acentuar el sentido que en el bicameralismo es función del Senado como Cámara estabilizadora, como con gran acierto ha formulado el Profesor Pánfilo Gentile. "Un útil expediente moderador de los desequilibrios y extravíos de los comicios, podría estar representado por el sistema bicameral y la recluta para la Cá-



mara Alta mediante nombramiento, cooptación, acceso a determinados cargos, o todos estos métodos reunidos. A nuestro juicio, han sido condenados demasiado de prisa, por amor a los principios y coherencia con los esquemas de la doctrina, los Senados no electivos. No se trata, por supuesto, de resucitar Cámaras hereditarias, o Cámaras censitarias. Se trata sólo de hacer un sitio al mérito. Nadie discutirá que existen en cada país muchos hombres honestos, sabios, preparados, que podrían dignamente ocupar cargos públicos y prestar servicios eminentes al Estado, pero que no son idóneos, a veces incluso por sus propias severas cualidades, para afrontar y vencer en las luchas electorales. Y nadie discutirá que la sociedad y el Estado reciben un daño al verse privados de su consejo y de su obra. Llamar a funciones directivas a estos hombres condenados a la inercia política, si se tiene un concepto menos formalístico de una democracia, no tiene por qué constituir escándalo ni ofensa a la democracia".

Pero han sido más los argumentos aducidos por los señores Procuradores que postulan el mantenimiento de la democracia orgánica como complemento de la inorgánica, haciendo un hincapié muy especial en la representación del mundo del trabajo en las Cámaras legislativas. Y así, se nos ha dicho que la democracia orgánica no excluye la inorgánica, que la democracia no tiene una versión única y que ambas tienen el mismo valor; que la representación territorial no se opone a la orgánica.

Y, abundando en este sentido, se nos solicita que a la representación de las entidades territoriales en el Senado se una la de los intereses.

Todo esto es cierto, pero no lo es menos, a juicio de la Ponencia, que ésta es una cuestión esencial, consustancial al proyecto, que se basa en el concepto de democracia inorgánica.

Y éste es el tema de fondo que se debate; éste es el tema más importante que plantea el proyecto; es lo que la consulta al pueblo trata de esclarecer: otorgar la representación política en las Cámaras en

base a la democracia orgánica hoy establecida, a la democracia inorgánica de sufragio universal directo o secreto, que este proyecto ofrece.

Señores Procuradores, han sido varias las voces que han postulado la representación orgánica en el Senado. Pues bien, el principio de que en las primeras elecciones la representación en las Cámaras descansa en una misma legitimidad democrática, tal y como se ofrece en el proyecto de ley, le parece a la Ponencia un tema esencial en base a los siguientes argumentos:

Es consustancial con el sistema en él propugnado y cuyas características desearía haber subrayado con la suficiente claridad (aunque quien os habla es consciente de sus limitaciones dialécticas), el que las Cámaras se basen en un equilibrio entre la representación poblacional de los ciudadanos, de una parte (Congreso), y la territorial de otra (Senado), pero con el mismo origen de voto popular; es decir, que se quiere la representación de dos cosas distintas, pero con una misma legitimidad democrática.

Y entendemos que es sustancial que en las primeras Cortes (y por ello se recoge esta regulación en la Disposición transitoria) también los miembros del Senado sean expresión directa de la voluntad popular al igual que los del Congreso; que ambas Cámaras descansen en el mismo principio democrático para evitar que la distinta naturaleza de su elección en esta etapa intermedia de la transición en estas primeras Cortes, de neto cometido reformista, pueda colocar a una de ellas en una situación subordinada o de inferioridad, que es uno de los riesgos o peligros en que podríamos colocar al Senado si eludiéramos el mismo sufragio para representar la voluntad única del pueblo.

Es evidente lo manifestado por los señores Fernández-Cuesta y Lamo de Espinosa cuando dicen que esta formulación "afecta a la legalidad constitucional", "que hay falta de concordancia entre los preceptos constitucionales de las que emanan las que modelan y regulan el Estado y los de este proyecto", pero no es menos evidente que

este proyecto de ley lo es de Reforma de la Constitución. Y la Ponencia parte del principio incuestionable de que esto es consustancial con todo proceso de reforma constitucional; los preceptos que pretenden sustituir otros existentes en la Constitución son "anticonstitucionales" hasta que sean aprobados por el procedimiento establecido en esa Constitución. La única objeción válida, lo hemos dicho ya, sería el que no se respetara el procedimiento establecido, y en este punto creo que la Ponencia ha fijado ya cuál es su posición; y, desde luego, no comparte —también ha sido expuesto ya— que el proyecto de ley "debe concretarse y reducirse a perfeccionar el sistema de participación establecido hasta ahora en nuestra Constitución".

Pero es que, además, la Ponencia, como ya ha expresado en su informe, entiende que es necesario, oportuno y conveniente, como persigue este proyecto de ley, someter este tema de fondo —democracia orgánica de la que partimos; inorgánica a la que se pretende llegar—. Al pueblo español, posición ésta que parece postular cualquier actitud democrática, que es la premisa de la que partimos.

Y entonces parece más claro y lógico ofrecer la opción entre un sistema poblacional y territorial de sufragio inorgánico o uno de representación orgánica, pero tendría difícil justificación la mezcla de uno y otro. Esta argumentación sólo tendría una quiebra: que se niegue la oportunidad y conveniencia de la propia consulta.

Pero quiero en este punto, porque creo que con relación al anterior la Ponencia há expresado ya, por boca del señor Suárez, lo que opina, al contestar a las enmiendas a la totalidad; hacer, a título personal, unas afirmaciones que traen causa del sentimiento de responsabilidad con que he iniciado mi intervención y del "Rubicon histórico" en el que nos encontramos. Y es que esa premisa democrática de la que acabamos de hablar, que exige ya la consulta al pueblo, no es otra cosa que, según el camino señalado por la Corona, que ha manifestado su voluntad inequívoca de ser el Rey de todos los españoles, configurar nuestra convivencia como una Monarquía

democrática moderna, en cuyas instituciones haya un hueco holgado para cada español.

Y ello partiendo de la legalidad vigente, aprovechando lo que en nuestro edificio constitucional construido por el Caudillo Franco hay de sólido, pero rectificando lo que el paso del tiempo y el relevo generacional han dejado anticuado; y para esto no sirven apuntalamientos —nos lo han dicho hace pocos meses en este hemiciclo—; hay que socializar la política; debemos dar oportunidad de que el pueblo español pueda pronunciarse y acabar radicalmente con cualquier forma de desconfianza en este magnífico pueblo español que tantas pruebas de exquisita y profunda madurez ha sabido dar, soberano de su destino, a cuyo servicio y al de nuestro Rey Don Juan Carlos, que es tanto como decir al servicio de España, me declaro rotunda e inequívocamente.

Y volviendo al tema democracia orgánica-democracia inorgánica, hay algo que quiero analizar, aunque volveremos sobre ello en el artículo 5.º

Se nos ha dicho en este hemiciclo que, siendo así las cosas, hubiera sido mejor que se hubiera hecho pregunta al pueblo, sin necesidad de establecer ni prejuzgar otras cuestiones en un proyecto de ley, que es, exactamente, lo que establece el articulado de la Ley de Referéndum; y por eso, porque no es posible hacerlo hoy por la pregunta directa, son, a nuestro juicio, necesarias y convenientes dos cosas: primera, someter este proyecto de ley a referéndum para resolver de una vez esta cuestión esencial que plantea el proyecto de ley: si es democracia orgánica o inorgánica lo que quiere el pueblo español, aceptando o rechazando este proyecto de ley, cuando se someta al referéndum preceptivo.

Otra de las cuestiones planteadas es la edad de esta mayoría. Postulando sea la de dieciocho años. Los argumentos aducidos por el señor Pérez Puga para abonar esta petición los hace suyos la Ponencia. Es más, en lo que a este Ponente se refiere, ya e nel año 1972, en el momento de la discusión de una proposición de ley por

la que se suprimían ciertas limitaciones a la mayoría de edad de la mujer, suscribió una moción de la Comisión de Justicia en la que se solicitaba del Gobierno la modificación del Código Civil en el sentido de rebajar la edad para alcanzar la capacidad jurídica a todos los efectos. Porque es ahí donde debe establecerse la edad con carácter general. Lo contrario, admitir que se es mayor para votar, pero no para obligarse en la vida civil, o viceversa, suprimiendo que la madurez que se precisa para unos actos no es necesaria para otros, sería introducir un principio de desorden jurídico al aplicar criterios distintos, según se trate de la esfera pública o de la privada, que la Ponencia no considera oportuno ni conveniente. Pero entiéndasenos bien, no negamos esta posibilidad; solamente la reconducimos adonde creemos que debe estar: al Código Civil y a su oportuna reforma.

En cuanto al otro tema planteado por el señor Pérez Puga en relación a este precepto, cual es la representación en el Senado de los españoles fuera de España, la Ponencia reitera los argumentos contenidos en su informe. No creemos que la redacción de este proyecto de ley excluya la posibilidad de que en las disposiciones electorales se contemplen los derechos electorales de estos españoles, que podrán ser asimilados en los mismos, como es lógico y equitativo, a sus conciudadanos del último lugar de su residencia, el de su nacimiento, etc. Pero la Ponencia insiste en la inenecesidad de la constitucionalización de estos derechos, que, por otra parte, no están negados.

Los argumentos aducidos por los señores Martín-San, Arteaga Padrón, Lamo de Espinosa, Díaz-Llanos y Fernández-Cuesta que, en cuanto a su postulación de representación orgánica en general, cree esta Ponente, ya han sido contestados, merecen consideración aparte en lo que se refiere a la presencia en las Cámaras de los representantes de la producción: trabajadores y empresarios. Y muy especialmente para esta Ponente que, a lo largo de sus años de permanencia en esta Cámara, ha tenido numerosas ocasiones de escuchar

la ardiente y apasionada defensa que de sus convicciones han hecho siempre, como otros muchos sindicalistas, en torno a su concepto de democracia social. Me consta, y hablo ya a título personal, su dedicación a esta tarea, su convencimiento de que lo que defienden es importante, pero tienen que comprender que de la finalidad de este proyecto de ley escapa su finalidad, tal y como he venido explicando en esta intervención.

Pero aunque se pueda decir que esto supone una simplificación excesiva, la Ponencia estima que este proyecto de ley no excluye en manera alguna la presencia de los trabajadores en las futuras Cortes, sino como tal representación orgánica. Y entiendo que en unas elecciones de sufragio directo, la presencia numerosa, yo diría mayoritaria y cualificada, de los trabajadores y empresarios como electorado activo y pasivo se traducirá necesariamente en la presencia de los trabajadores y empresarios en las futuras Cortes.

Es cierto que no estarán, de aprobarse este proyecto de ley tal como proponemos, como representación orgánica, pero lo estarán en cuanto tal en el Consejo de Economía Nacional, cuando su reforma sea abordada.

Es decir, que, a criterio de la Ponencia, este proyecto de ley no excluye la presencia en la tarea legislativa de los trabajadores en las futuras Cortes, porque, si así fuera, esta Ponente, al menos, no lo estaría defendiendo. Estoy firmemente convencida de la presencia de los trabajadores en las futuras Cortes. De otro lado, la modificación del Consejo de Economía Nacional hará posible, como hemos dicho, su presencia orgánica en la tarea prelegislativa.

Porque los argumentos aquí escuchados son argumentos de peso y dignos de tener en cuenta a la hora de la planificación económica y social, deben tener cabida ahí, en las coordenadas y criterios que presidan esa planificación a la hora de la elaboración del pacto social de las fuerzas que integran el proceso productivo.

No queremos, ni quiere la Ponencia con su dictamen, abrir las puertas a los enfrentamientos de clases, ni liquidar la paz

social, querido amigo Dionisio. Todo lo contrario; cree que este proyecto de ley para la Reforma Política puede abrir cauces integradores, cuencas por las que discurra la pluralidad social que propicie un pacto social, el pacto de la renta nacional, como dice S. S.

Y creemos también, insisto, que estas aspiraciones, estas convicciones tienen cabida en la discusión de la reforma sindical y en los fines y objetivos que se dan al Consejo de Economía Nacional, cuya reforma ha sido abordada ya por el Gobierno, y en cuyo seno deben arbitrarse las fórmulas que hagan posible esta participación.

Y en este punto del precepto, queda finalmente una última cuestión que hemos tocado antes: la del cupo de designación real en el Congreso y en el Senado.

El señor Lamo de Espinosa ha propugnado —y ha sido la única petición que la Ponencia ha encontrado en este sentido— la designación de 25 Diputados para el Congreso por el Rey, sin repetir aquí los criterios que hemos expuesto en cuanto al concepto de representación que, en el bicameralismo que introduce este proyecto de ley, atribuye al Congreso. Queremos que el señor Lamo de Espinosa entienda que la Ponencia estima incompatible e incongruente la petición y, por lo tanto, mantengamos nuestra posición, por cuanto el principio de representación con origen exclusivo en el voto popular, no sólo parece una intención clara de los autores del proyecto de ley, sino también unánime en el Derecho comparado para las Cámaras de representación poblacional.

Los señores Lamo de Espinosa y Díaz-Llanos se han referido en su exposición a los Senadores de designación real que el proyecto fija en la quinta parte de los elegidos, solicitando que su número sea fijo y no variable —40 Senadores— (señor Díaz-Llanos) y el mismo número, pero entre personas que hayan prestado relevantes servicios a la Patria, previa audiencia del Consejo del Reino (señor Lamo de Espinosa).

La Ponencia, después de oír sus argumentos, se reitera en lo ya expresado. El

concepto y sentido que entendemos como propio del Senado —serenidad, reflexión, equilibrio—, de un lado, y de que seamos un Estado monárquico, de otro, hace perfectamente razonable que en el Senado exista un número escaso de miembros de designación, como ocurre en otros países europeos netamente democráticos. Pero estimo que se debe mantener un cupo variable según el número definitivo del Senado, que, como SS. SS. saben, no se fija en este proyecto de ley, puesto que va a las Disposiciones transitorias en lugar de fijar y congelar un cupo fijo.

Varias intervenciones han expresado la conveniencia de que el mandato de Diputados y Senadores sea aumentado a seis años, que se establezca un momento distinto para la renovación, o que se produzca con dos años de diferencia.

Señores Procuradores, para la Ponencia parece claro, en la intencionalidad de este proyecto de ley para la Reforma Política, que las primeras Cortes —Congreso y Senado— van a tener que acometer la segunda instancia de la Reforma, y siendo así las cosas, parece lógico que ambas Cámaras tengan su mandato de la misma duración, pues es claro, si esto se acepta, que por el cometido de carácter reformista que les compete, deben constituirse y terminar al mismo tiempo, pero no resultaría así de aceptarse lo que proponen los señores enmendantes.

Las primeras Cortes —Congreso y Senado— que salgan de las próximas elecciones, en efecto, deberán resolver las reformas que este proyecto de ley no aborda, porque expresamente ha querido dejarlas precisamente para las futuras Cortes. Su consecuencia, lógica a juicio de la Ponencia, es que sean esas Cortes, elegidas con los criterios y principios que en este proyecto de ley se establecen, las que aborden con carácter de mayor permanente, entre otras cuestiones, la del mandato de los miembros de las Cámaras, y su renovación en el mismo momento o escalonadamente; pero las dos Cámaras, en las primeras Cortes —y es algo que viene dado por la doble circunstancia de ser colegisladoras

y hallarnos ante un trance de reforma— deben constituirse y acabar la Legislatura al mismo tiempo. Lo contrario, se ha dicho aquí, sería dar lugar a fricciones en el seno de las propias Cortes, e incluso de colocar a una Cámara en posición de subordinada, pues, como es lógico, aquella que tuviera una mayor permanencia podría replantear las cuestiones acabado el mandato de la otra, ampliando así el tiempo de reforma, cuya dilación, a juicio de la Ponencia, no sería buena.

La renovación por mitades de ambas Cámaras no está excluida con la redacción actual, ya que, repetimos, en esta instancia de la Reforma, lo que sí interesa es establecer exclusivamente las bases para que las futuras Cortes se elijan y, una vez constituidas, resuelvan los asuntos pendientes: entre otros, el del mandato de los miembros de las Cámaras para el futuro.

Y partiendo de la misma duración del mandato, cuál sea éste —cuatro o seis años— es materia opinable, pero parece aconsejable —si se quiere que las Cámaras sean reflejo de la realidad social, y, por lo tanto, también de su dinamismo, que, sin prejuzgar cuál sea la duración en el futuro, sea por cuatro años, como recoge el proyecto de ley enviado a esta Cámara, duración que, por otra parte, ha sido a la establecida normalmente en nuestras leyes actuales y, de otro lado, es la más extendida casi unánime en el Derecho comparado para las Cámaras bajas.

Otra de las cuestiones planteadas es la de la Presidencia de las Cortes y del Consejo del Reino. Y así, las sugerencias de la señorita Tey Planas y señores Díaz-Llanos y Martín Sanz piden que la mecánica de la designación se mantenga como en el momento presente, es decir, que el nombramiento se produzca previa propuesta en terna por el Consejo del Reino; que el Presidente de las Cortes —Presidente del Consejo del Reino— sea elegido por el Pleno de ambas Cámaras (señores Lamo de Espinosa y Lostau Román).

Los argumentos para abonar estas posiciones han sido escuchados por SS. SS.

La posición de la Ponencia es conocida en su informe y después de las interven-

ciones aquí producidas quiere exponer de nuevo los criterios y razones que han guiado su propuesta, y para ello, se hace preciso reflexionar sobre el carácter de este órgano en nuestro sistema institucional, en el Estado monárquico español, que ha de ser examinado a la luz de su doble condición de Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino.

En efecto, si partimos de la existencia de dos Cámaras y del principio de la integración colegisladora, pero también de la independencia y equilibrio entre las Cámaras, parece lógico que ambas elijan a sus Presidentes, pero no al que, en sesiones conjuntas o en situaciones en las que sea preciso el imparcial arbitraje, haya de jugar, fundamentalmente, este papel: el de árbitro. Máxime, cuando en las Cámaras van a estar los partidos políticos. Si la Presidencia de las Cortes es elegida por las Cámaras, es incuestionable que la elección recaerá sobre un miembro de un partido cuya función arbitral siempre sería discutible y discutida, sin olvidar lo que hemos dicho al principio, es decir: que recaída la elección sobre un miembro de una de las dos Cámaras, también este carácter arbitral sería problemático y estaría en la misma situación de duda, ya que, de alguna manera, el equilibrio entre las Cámaras quedaría en cuestión.

Y volviendo a nuestra argumentación anterior, la función arbitral del Presidente de las Cortes —Presidente entre Cámaras— nos lleva a rechazar la posibilidad de elección por dichas Cámaras, en aras de una mayor claridad y eficacia institucional, esta posición se potencia al contemplar este órgano en su dimensión o vertiente de Presidente del Consejo del Reino.

En efecto, el Consejo del Reino en nuestro sistema institucional asiste al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia, es decir, que tiene participación en la formación de la voluntad institucional de la Corona, que por definición debe estar por encima de las formaciones y posiciones partidistas. Pues bien, en las Cámaras estarán los partidos políticos, y en el Consejo del Reino, dada la presencia electiva de

sus miembros procedentes de las Cámaras, también su presencia será un hecho y, muy probablemente en predominio de la mayoría, lo que fácilmente puede llevar a la conclusión de que en la terna elaborada por este Consejo del Reino los candidatos que figuren sean miembros del partido mayoritario, ¿y pueden, y mejor dicho, deben, así las cosas, las posiciones partidistas (posiblemente las posiciones del partido mayoritario) ser ingrediente sustancial, definitivo en la formación de la voluntad institucional de la Corona? A su juicio de la Ponencia, no.

Y para que esto no ocurra no hay otra solución, al menos no se nos alcanza, que la de que la Presidencia del Consejo del Reino sea un órgano que no traiga causa de los partidos políticos, ni de las Cámaras y el Consejo del Reino que serán su resultado, sino que los traiga de la Corona, en cuya vértice —el Rey— debe ser portavoz, mandatario directo, delegado, emisario que hace posible que sin la presencia del Rey en el Consejo, éste conozca, con fidelidad en la transcripción, de qué problema se trata en cada caso.

Los argumentos que se dan en contra de esta posición, por entender que se puede cuestionar o erosionar al Jefe del Estado, en el caso de designación directa, tal como el proyecto de ley propone (por cuanto la posible beligerancia, desaciertos, inconveniente comportamiento de quien detente la Presidencia, puedan ser imputables al que designa —que en los que propugnan la designación previa elección por terna, dejan, además, este problema subsistente—) son también manejables y de mayor peso y peligro, para el supuesto del origen electivo de la Presidencia, puesto que, en este caso, para el Rey sería imposible la renovación sin intervención del órgano que le ha elegido o propuesto en terna.

Esta circunstancia no se da en el supuesto que, acertadamente, a juicio de la Ponencia, propone este proyecto de ley, según el cual, tanto el nombramiento del Presidente del Consejo del Reino, como su cese, sea de la libre designación del Jefe del Estado, que, en caso de desviación, beligerancia o actuación desafortunada del

designado, podrá poner en marcha el mecanismo automático de seguridad institucional que supone la posibilidad de cese inmediato, sin más instancias.

Porque es evidente que, en caso contrario, en el supuesto de que haya un órgano que o elige o propone (con el doble inconveniente en este caso de que tampoco elimina el elemento decisorio), la separación no podrá hacerse sin la intervención, de nuevo, de este órgano, con lo que la ausencia de este dispositivo automático de seguridad, que es el cese inmediato, hará que no se puedan evitar que en la formación de esa voluntad institucional de la Corona se hayan introducido elementos perturbadores, entorpecedores y extraños, de imposible corrección, sin intervención de órganos ajenos, haciendo muy difícil, por no decir imposible, que el Consejo del Reino pueda cumplir la función que le es propia: asistir al Rey para la formación de la voluntad institucional de la Corona que, por definición, debe estar por encima de todas las formaciones y posiciones partidistas.

Y termino, señor Presidente y señores Procuradores, con este artículo 2.º, pues creo haber llegado al final de las cuestiones que, en relación con el mismo, han planteado las diversas intervenciones de los señores Procuradores.

La Ponencia, que es muy posible hubiera expresado sus argumentos con mayor acierto y brillantez si cualquiera de sus otros miembros los hubiera expuesto, mantiene, en base a mi argumentación, el texto del informe de este artículo 2.º

Pido a los señores Procuradores usen de la benevolencia que siempre me han dispensado por las posibles omisiones. Con esta benevolencia cuento y, desde ella, aspiro a convencer no sólo a su corazón, sino también a su voto.

Muchas gracias (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Para exponer la posición de la Ponencia al artículo 3.º, tiene la palabra el señor Procurador y Ponente don Lorenzo Olarte.

El señor **OLARTE CULLEN** (de la Ponencia): Señores Procuradores, sentadas

las bases del incuestionable consenso en orden a la conveniencia y necesidad de regular la Reforma, tan sólo se han producido algunas discrepancias en cuanto al procedimiento reformador. Tales discrepancias se han referido a tres puntos de vista concretos: quién o quiénes deben estar legitimados activamente para iniciar la Reforma o, lo que es lo mismo, a quién debe corresponder la iniciativa de Reforma; las características del procedimiento intraparlamentario de Reforma ocupan el segundo aspecto, y, finalmente, la intervención de la Corona y del pueblo en la fase final del proceso de Reforma.

¿Cuáles deben ser los órganos estatales autorizados para adoptar la iniciativa de Reforma? La ideología del Estado constitucional democrático, según la terminología exacta de los más ilustres constitucionalistas, exige que la facultad o competencia de iniciar la reforma no sea monopolio de un órgano del Poder. Coincidente con ello, se sigue en el proyecto la fórmula dual: a favor del Congreso y del Gobierno.

La problemática planteada por los señores Procuradores enmendantes es la de si, además, debe intervenir algún otro órgano superior del Estado. La Ponencia, señores Procuradores, ha sido y sigue siendo partidaria de no otorgar la facultad de acometer tal iniciativa al Senado. No por capricho. Le asiste una poderosa razón. Según se infiere del análisis de este proyecto en su conjunto, se ha otorgado sólo la facultad al Congreso, y no al Senado también, por entender, entre otras razones, que el origen, fisonomía, características y "ratio esendi" de ambas Cámaras son diferentes. Con ello no establecemos nada nuevo, sino que, por el contrario, coincidimos, de una manera muy patente, con diversos, con numerosos diría yo, sistemas bicamerales.

El Congreso de Diputados representa mejor y más rápidamente las corrientes de opinión que a corto plazo produce el dinamismo político del país. El Senado, según es tradicional, debe atender más a la continuidad y estabilidad políticas y a la reflexión, reposo, moderación y estudio so-

segado de los textos legales. El Senado, señores Procuradores, está concebido como regulador de la Constitución y equilibrador de las relaciones ejecutivo-legislativo.

Así se explica que la iniciativa, el primer impulso, corresponda al Congreso. Aceptar la sugerencia de que la iniciativa corresponde al Senado o a las Cortes en su conjunto, como numerosos señores Procuradores expresaban a la hora de articular desde que se abrió el plazo procesal para enviar sus enmiendas, y posteriormente, sin embargo, no han mantenido en las brillantes disertaciones que se produjeron en el día de ayer, trastocaría ya de entrada el esquema de las relaciones intercamerales.

Por otra parte, es obvio que la mera adopción del acuerdo sobre la iniciativa obligaría a un complicado procedimiento previo, de especial pronunciamiento podríamos decir, que no parece conveniente establecer. Es luego, en el procedimiento intraparlamentario de la reforma constitucional, cuando el papel del Senado cobra su máxima importancia, porque el Senado, aunque carezca de la facultad de iniciativa que efectivamente no le estamos otorgando, no podía quedar excluido de la intervención en el procedimiento específico de la reforma constitucional. De ahí que, una vez iniciado el proceso, se intercale en el mismo interviniendo decisivamente, si bien no decisoriamente, en este procedimiento que se regula en el apartado 2 del artículo 3.º del proyecto de ley que es objeto de la presente intervención. Es parte, pues, en el mismo, pero parte muy importante.

Tenemos ya determinados los dos sujetos activos de la elaboración de la norma constitucional en su parte específicamente parlamentaria: Congreso y Senado. Pero la importancia de esta norma, por su contenido, por su trascendencia, requiere un tratamiento cualificado, un tratamiento que sea eficaz y cauteloso a la vez.

Por eso la tarea y la práctica de la legislación constitucional se ha encontrado ya desde el siglo XVIII, cuando hicieron su aparición la Constitución americana y

las Constituciones de la Revolución Francesa, ante un gran dilema: si los requisitos exigidos para la reforma son fácilmente superables, cualquier mayoría parlamentaria sentirá la tentación de configurar la Constitución según sus intereses.

El egoísmo de los partidos políticos indiscutiblemente repercutirá en la norma escrita constitucional. Con esto se provocará una peligrosa inestabilidad constitucional que se pondrá de manifiesto tan pronto como la mayoría de los escaños sea ocupada por otro grupo de diferente ideología.

El segundo miembro del dilema es, señores, el opuesto. Si el procedimiento de reforma adolece de un rigor excesivo, se corre el riesgo de la imposible realización de una reforma constitucional necesaria, cuyo retraso puede atribuir graves consecuencias, entre ellas arrastrar a la ilegalidad a las fuerzas políticas que la promovieron.

Recordemos la sabia advertencia de Goethe en sus conversaciones con Eckermann, cuando decía: "Las revoluciones son imposibles cuando los gobiernos son justos y vigilantes, pues se adelantan a ellas con reformas adecuadas a os tiempos".

Creemos que con la exigencia de una mayoría cualificada podremos encontrar la virtud, que, una vez más, se encuentra también ahora en medio de tendencias opuestas. Por ello, en el precepto, en busca de esa virtud, la Ponencia ha considerado conveniente mantener la mayoría absoluta de ambas Cámaras.

Somos conscientes, señores Procuradores, de que algunas de SS. SS. solicitan una mayoría más rigurosa. Se ha hablado de dos tercios; se ha hablado de tres quintos. Poca diferencia existe entre una y otra proporción.

Los hombres de Derecho como yo, que no conocemos tanto las matemáticas como alguno de los señores Procuradores que han pasado también por este mismo lugar, para establecer estas proporciones, sin embargo, sí hemos podido, mediante un cálculo aritmético bien simple, establecer que esos dos tercios suponen el 0,66 por

ciento y que los tres quintos suponen el 0,60. Pero, en definitiva, lo que sí es importante es que la Ponencia sigue considerando que la mayoría absoluta ofrece suficientes garantías para la seriedad de la reforma constitucional, si tenemos en cuenta, sobre todo, que tales votaciones no ponen fin al procedimiento, que será preciso completar su resultado mediante la ratificación del pueblo. ¿Cómo? A través del referéndum.

Una mayoría de dos tercios, señores Procuradores, equivale a un procedimiento más riguroso, que anularía una de las finalidades perseguidas por el proyecto: permitir a las futuras Cortes que puedan acometer, con razonable expedición, una reforma constitucional si lo estimasen conveniente.

Defendemos, pues, un procedimiento agravado respecto al establecido para la legislación ordinaria, pero sin excesivas cautelas que puedan cercenar el previsible deseo reformador de las futuras Cortes. Tal ocurriría si dejásemos en manos de una minoría, que representase un tercio, la posibilidad de secuestrar indefinidamente al pueblo español el uso y disfrute de una futura Constitución adecuada a la exigencia de los tiempos.

Las actuales Cortes deben flexibilizar la Constitución. Tiempo y ocasión tendrán las venideras para otorgarle mayor rigidez si las circunstancias de la futura coyuntura lo demandaren. Porque la Ponencia, hoy, precisamente en las presentes circunstancias, tiene muy clara la idea de que no parece conveniente limitar o condicionar, de una manera sustancial, a las próximas Cortes. Ello, a nuestro juicio, sería tanto como ir contra el sentido de la reforma constitucional, que en el presente momento histórico es evidente de todo punto que desea plantearse nuestro pueblo. He aquí las poderosas razones por las cuales la Ponencia se ve compelida a desechar las observaciones formuladas por aquellos señores Procuradores que, a través de la exigencia de una mayoría más rigurosa que la que establecemos en el proyecto, venían a prestar mayor rigidez



al procedimiento de reforma constitucional.

El señor Lamo de Espinosa propugna la imposibilidad de tramitar otro intento reformador de igual naturaleza durante cuatro años, a partir de la reforma que resultare rechazada. Propugna, en definitiva, la petrificación constitucional durante un cuatrienio a partir de la reforma frustrada. Posiblemente no repara en que en cuatro años pueden cambiar mucho las circunstancias y puede agravarse la inadecuación de la Constitución a las exigencias del país. Porque nada es más peligroso, a nuestro juicio, que hibernar la norma constitucional, aunque lo sea por tiempo determinado, sobre todo en un país como el nuestro en que si algo en el día de hoy está claro es su dinamismo y su evolución.

La Ponencia, finalmente, recogiendo las enmiendas de numerosos Procuradores, ha considerado conveniente modificar el texto del Gobierno en cuanto al apartado 3 del artículo 3.º del proyecto. De ahí que se haya establecido el carácter imperativo, el carácter obligatorio del referéndum en cualquier supuesto de reforma constitucional.

En la tarde de ayer, el Procurador señor Segovia, animado de la mejor de las intenciones, discrepaba de la Ponencia por estimar que en el supuesto de que el referéndum no coincida con la decisión parlamentaria, debe operarse el mecanismo disolvente o disolutorio que también se establece en el artículo 5.º del proyecto. No podemos estar de acuerdo con nuestro querido compañero, por razones elementales. El, que es un fino civilista, comprenderá que sin necesidad de trasladarnos a las esferas del constitucionalismo, el argumento sencillo que le voy a dar es perfectamente clarificador.

El artículo 5.º contempla un supuesto de concordancia entre los representantes, las Cortes, y el representado, el pueblo. Si las Cortes no cumplen el mandato, se revoca la representación; cosa distinta de lo que acontece en el artículo 3.º, apartado 3, por lo que se refiere al referéndum, ya que previa resolución de los representantes, en desacuerdo total con una trayectoria ini-

ciativamente marcada por el representado, por el pueblo, no se siguen los criterios apriorísticos establecidos por el mismo; se incumple categóricamente la decidida voluntad del representado. De ahí que éste tenga que revocar el mandato que en su día otorgara.

La Ponencia, y con ello termino, siguiendo el parecer de numerosos enmiendas, ha considerado que la consulta al pueblo en temas de tanta trascendencia como los presentes y como los constitucionales, debe verificarse obligatoriamente siempre, en todo caso. Con ello se tratará de impedir que la voluntad del pueblo pudiera resultar suplantada por la voluntad de sus representantes parlamentarios, de suerte que en la reforma constitucional, por su soberana importancia, la voz soberana del pueblo se oiga siempre. Que hable el pueblo directamente, sin intermediarios. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: La Ponencia me ha solicitado unos minutos para reunirse. Ruego a la Ponencia que sean los más escasos.

Se suspende la sesión hasta entonces.

---

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición de la Ponencia ante el artículo 4.º, tiene la palabra el señor Ponente don Noel Zapico.

El señor ZAPICO RODRIGUEZ (de la Ponencia): Señor Presidente, señores Procuradores, me corresponde, de nuevo, contestar en nombre de la Ponencia a las observaciones presentadas por los señores Lamo de Espinosa, Díaz-Llanos, Conde Bandrés, Zamanillo y González Camino, Serrats Urquiza (don José María), Pita Da Veiga (don Ramón), Hernández Navarro y por las señoritas Loring y Mónica Plaza al artículo 4.º de este proyecto de ley.

La Ponencia se ratifica en su decisión de no variar la redacción del texto, previamente modificado, como saben SS SS., res-

pecto al proyecto presentado por el Gobierno, al objeto de corregir algunos defectos técnicos que surgirían por remitirse al artículo 3.º en cuanto a la tramitación de los proyectos de ley ordinaria.

Por tanto, la variación de la Ponencia mantiene intacto el sentido del artículo y, más importante, el contenido del artículo y su significado en el contexto general de la Ley. Con ello la Ponencia no hace sino remarcar y ser consecuente con su actitud en los artículos precedentes y que han dado ocasión a que se manifestara ante Sus Señorías al discutirlos con anterioridad.

Me van a permitir los señores Procuradores que, en aras de la brevedad, sistematice las razones que la Ponencia entiende válidas para ratificarse en su disposición de mantener el texto con las variantes introducidas:

Primero, la estructura constitucional española que el proyecto de ley de Reforma Política plantea coincide sustancialmente con el sistema de Cámaras del bicameralismo de la Europa occidental.

Segundo, en este sistema el Congreso representa el dinamismo democrático, con sus posibilidades de adoptar medidas precipitadas o descuidadas en función de la rapidez. El Senado representa, por el contrario, la "Cámara de Reflexión", que controla el perfeccionamiento técnico de los textos legales, los pondera y ejerce una función de moderación necesaria para la relación equilibrada entre el Poder ejecutivo y el legislativo.

Tercero, siguiendo la trayectoria de las experiencias habidas en el parlamentarismo a nivel europeo, la conclusión nos llevaría a señalar que, a lo largo de los años, el predominio fue recayendo acusadamente en el Congreso, en unos casos, y que en otros, o bien el Senado disminuyó grandemente en sus funciones, o bien desapareció tras corta vida.

Desde mi simple esquema de trabajador estos factores me hacen recapacitar. No puedo ni por mi preparación ni por mi experiencia política plantear ante SS. SS. una disquisición doctrinal. Ni soy teórico ni estudioso del Derecho constitucional, ni

aunque lo fuera, pienso yo, me atrevería a sentar cátedra en este hemiciclo que alberga grandes maestros del Derecho político.

Pues bien, los señores enmendantes, ante cuyo prestigio y conocimientos me inclino, han optado por unas enmiendas contrarias al proyecto de ley. La Ponencia, mis compañeros de trabajo de estos días, han optado por aceptar, con las ligeras variantes señaladas, el texto del Gobierno. Me convencieron. Los argumentos se exponen en el informe publicado. Y por mi solidaridad, y, repito, convencimiento, he de hablar a SS. SS. ahora para tratar de justificar nuestra postura y tratar de convencerles.

Es evidente que al enfocar el tema desde la perspectiva de la comparación con otros países, no se pretende calcar soluciones políticas por el mero hecho de copiar instituciones o procedimientos extranjeros. Hay comparaciones no válidas, que es cuando se trata de aceptar fórmulas que pueden no ser aptas para nuestro modo de ser, para nuestra idiosincrasia o para la estructura sociológica y la mentalidad de la sociedad española.

Pero en este caso concreto se trata de buscar fórmulas viables para solucionar problemas no de fondo, sino de procedimiento, en razón a que, como ha quedado sentado por la Ponencia, el esquema del proyecto sitúa al Senado a nivel distinto que el Congreso en materia de legislación ordinaria.

Pues bien, considerando necesario acudir a la enseñanza práctica, que no ideológica, de los usos parlamentarios, vemos que no hay precedentes ni ejemplos en Derecho comparado de que para aprobar las leyes ordinarias sea precisa una aprobación por mayoría absoluta en cada Cámara. Y que tampoco sea usual la revisión conjunta de ambas Cámaras para resolver sus conflictos.

Ante este hecho no cabe sino preguntar si vamos a intentar ir contra corriente. Y no me refiero, claro está, a negar la existencia del Senado, por cuanto es una institución que precisa la realidad sociológi-

ca de nuestro país. Me refiero, como es lógico y materia de este precepto, al procedimiento.

Pero las prácticas del Derecho comparado, las soluciones dadas en otros países, no han nacido espontáneamente, sino que han pasado por el tamiz de la experiencia, de la dialéctica institucional. Y por no querer plantear, porque éste no es el ámbito apropiado, una contraofensiva histórica o doctrinal, he de expresar la verdad del hecho: el Congreso, o Cámara Baja, tiene la imagen y figura democrática de un mayor alcance de representación popular.

En todos los países, el pueblo, es decir, la base representativa, tiene una identificación absoluta con el Congreso.

El esquema y la filosofía del proyecto, como SS. SS. saben, están orientados en esa dirección. El tema ha sido discutido en esta misma Cámara y en este mismo proyecto.

Sólo me queda, pues, señalar que si el Congreso tiene prominencia sobre el Senado, y si el Congreso responde más directamente a la identificación del pueblo, o, más concretamente, de los españoles, de cada ciudadano de nuestro país con sus representantes, el Congreso, en definitiva, habrá de decidir, en última instancia, cuando surja el conflicto intercámaras.

Entiendo que esta justificación no es una salida fácil en el sentido de zanjar el asunto por la vía, casi diría, de la demagogia.

Quizá en política, señores Procuradores, las soluciones más simples sean las más reales. Pero de lo que sí estoy cierto es de que las salidas más reales son aquellas con las que se identifica el pueblo.

Por mi propia representación (y permítanme SS. SS. que en esta intervención use mi nombre y no el de la Ponencia) he de recalcar este carácter popular del Congreso, esa vinculación carismática que une al pueblo y sus representantes en el Congreso, esa identificación que surge espontánea, visceral, pero recíproca entre el pueblo y el Congreso. Con la mano en el corazón, al hablar o tratar, o preparar las elecciones, ¿no estamos todos, todos, te-

niendo como punto de referencia al Congreso?

La resolución definitiva por el Congreso de Diputados es una solución popular, y, por ser popular, es democrática, y por ser democrática es política. Política en esa otra acepción del concepto, que consiste en resolver los problemas provocando el consenso general, eludiendo la conflictividad y facilitando la adhesión consciente a la Ley.

Con esto no quiere decirse, ni la Ponencia lo ha intentado, disminuir el prestigio o la función del Senado. La Cámara Alta tiene una responsabilidad moral y política, en su sentido más estricto, que le configura como la Cámara del equilibrio y de la ponderación, que son, a mi juicio, funciones importantes y necesarias, y que le comprometen gravosamente en la dialéctica política cotidiana.

Su compromiso, a nivel de reforma constitucional, está ya deliberado. Su compromiso, a nivel de la tramitación de los proyectos de ley ordinaria, señores Procuradores, la Ponencia entiende que debe enmarcarse en el contexto expresado en el precepto que nos ocupa. Porque lo que es indudable es que su labor de equilibrio, realismo y perfeccionamiento, no queda, a nuestro juicio, en absoluto, desvirtuada porque la última decisión la adopte la Cámara de Diputados.

El procedimiento señalado en este precepto es un mecanismo que garantiza la objetividad en la elaboración de las leyes. No es un procedimiento irresponsable. Pero tampoco creo, señores Procuradores, debe hilarse tan fino que parezca o dé a entender que existe, de alguna manera, desconfianza sobre el sufragio universal, sobre lo que éste supone y sobre su incidencia en el Congreso. En otras palabras, que esa actitud de fortalecer y equiparar al Senado no aparezca como un intento de limitar al Congreso, o, también, de considerar al Congreso como una Cámara de alegres irresponsables o demagógicos políticos. Disculpen SS. SS. estas expresiones, pero he de dejar constancia de que la in-

terpretación de los señores enmendantes no es ésta, sino, por el contrario, perfeccionar el proyecto y perfeccionar las Cortes.

En cualquier caso, debo insistir en que el procedimiento que abarca este artículo se refiere al ordinario. Y de las enmiendas al mismo, tanto en lo que se refiere a la forma de solución de la discrepancia entre las Cámaras como a las mayorías para la aprobación de las leyes, se desprende una asimilación total al procedimiento de Reforma Constitucional.

Remitiéndome concretamente al procedimiento de mayoría absoluta en ambas Cámaras, sobre no haber precedentes, convendría reflexionar en las motivaciones y en las consecuencias.

Es evidente que una mayoría absoluta en una primera lectura no garantiza, a nuestro juicio, la perfección de la ley y su eficacia en relación a la solución que ha de dar; están garantizadas con el procedimiento señalado en el artículo, que es un procedimiento ajustado, por su ponderación y lentitud, a la necesidad de que los proyectos se deliberen cumplidamente. El exigir una mayoría absoluta implica, más que una garantía, un obstáculo para el dinamismo y la agilidad que precisa la tarea legislativa.

Pero, por otra parte, identificar el procedimiento de la legislación ordinaria con el de la Reforma Constitucional, supone, en efecto, identificar los papeles de ambas Cámaras.

No es éste el espíritu del proyecto, como se ha reiterado por la Ponencia. Pero es que tampoco parece acertado desde el punto de vista de la naturaleza de ambos objetivos legisladores hacer coincidir la solemnidad, por lo trascendente de la Reforma Constitucional, con la cotidiana tarea legislativa. Esto en el mero aspecto formal. Porque, en todo caso, en el proyecto (y la Ponencia así lo entiende), la diferencia entre el contenido de ambas funciones y responsabilidades es tan notorio, y, sobre todo, de tan distinta repercusión, que la propia naturaleza de las cosas exige una diferenciación taxativa, que es

la que el proyecto remarca, y la que la Ponencia defiende. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Para fijar la posición de la Ponencia sobre el artículo 5.º, tiene la palabra la señorita Ponente y Procurador en Cortes, Belén Landáburu González.

La señorita LANDABURU GONZALEZ (de la Ponencia): Dos tipos de cuestiones, fundamentalmente, han planteado las intervenciones de los señores Procuradores en orden al artículo 5.º Antes de entrar en su contestación, la Ponencia desea explicar cuál es, a su juicio, el alcance de este precepto, y para hacerlo nos va a permitir el señor Meilán que utilicemos un término por él empleado.

En efecto, a juicio de la Ponencia, este artículo 5.º, en el que se introduce la posibilidad de un referéndum, por el cual el Rey somete directamente a consulta del pueblo una opción política, tiene entraña plebiscitaria. Evidentemente, señor Meilán, y, para nosotros ahí está el modelo, la clave de la cuestión, que, o interesa esclarecer, ya que creemos que con ello, además de justificar y fundamentar por qué razón la Ponencia ha ofrecido el texto que el proyecto de ley recogió al ser enviado a esta Cámara, satisfará a los señores Procuradores que lo han enmendado, que han solicitado su modificación.

¿Qué pretende este precepto? En opinión de la Ponencia recoge la posibilidad de que el Jefe del Estado pueda someter directamente al pueblo una opción política, sobre cuyo carácter o contenido hablaremos luego. Ahora lo que interesa es esclarecer qué naturaleza constitucional tiene esta consulta. Pues bien, este tema, que, como todos los demás, ha sido objeto de profundo y meditado estudio para la Ponencia, no nos ofrece duda: estamos ante una consulta de cierta naturaleza, entraña sustancia plebiscitaria.

En efecto, ¿qué es en la doctrina constitucional el plebiscito? ¿Y qué es el referéndum? Del primero se dice que es la consulta al voto popular directo para que

apruebe la política de poderes excepcionales mediante la votación de las poblaciones interesadas o pertenecientes al Estado.

Y de referéndum dice la doctrina que es el "acto de someter al voto popular directo las leyes o actos administrativos para ratificación por el pueblo de lo que votaron sus representantes".

Se ponen de manifiesto varias diferencias o notas. La primera que salta a la vista es la distinta materia sobre la que recaen: en el plebiscito lo que se somete a consulta es la política; se solicita una decisión sobre esa opción política mediante consulta al voto popular directo; en el referéndum lo que se somete a ese voto es una ley o acto administrativo que votaron antes los representantes del pueblo para su ratificación por los representados. De ahí, el refrendo, el referéndum.

La segunda diferencia en los dos supuestos, que tienen en común el final pronunciamiento del voto popular, son los diferentes sujetos de la relación, según se trate de plebiscito o referéndum.

En efecto, en el caso del plebiscito hay una relación directa entre el pueblo y quien somete a consulta la opción, en este caso el Rey. Es el binomio Rey-pueblo, el binomio del pueblo en quien reside la soberanía nacional y el Jefe del Estado que personifica esa soberanía. ¿Y hay algo más lógico que quien personifica la soberanía, quiera saber qué opina, en situaciones excepcionales, extremas, fuera de lo ordinario, el que es titular, aquel en quien reside esa soberanía?

Y no se diga que de este diálogo del Rey con su pueblo pueden derivarse graves peligros para la Institución de la Corona. El riesgo sería lo contrario: que en una situación excepcional el Jefe del Estado, por no poder conocer directamente la opinión de quien es el origen de toda soberanía —el pueblo—, mediante la consulta directa, no pueda conocerla. Si no es a través de sus representantes en las Cortes, que hay que admitir, al menos a efectos dialécticos, que pueden suplantarla. Negar esta posibilidad de comunicación directa del Rey con su pueblo, sería tanto como negar un derecho natural y primario que podría llevar a si-

tuaciones no deseables, cuales son: la imposibilidad de conocer la opinión del pueblo en el supuesto de que aquellas materias que no son objeto de ley, sino opciones, decisiones o, en el segundo caso, abrir la puerta a un proceso revolucionario, en el supuesto de "la suplantación o desvío de la voluntad de la nación, por el juicio subjetivo de sus mandatarios".

Vamos a analizar los sujetos en presencia en el referéndum. Se somete a votación popular para que el pueblo ratifique una ley o acto que previamente han votado sus representantes. Ha aparecido su sujeto más: aquel de quien ha partido la iniciativa (Gobierno o Congreso si tomamos como supuesto lo recogido en este proyecto de ley para la tramitación de la Reforma Constitucional), Cortes, que aprueban ese proyecto de ley de Reforma Constitucional, y, por último, el pueblo, cuyo voto es el decisivo para que la Constitución pueda ser modificada o derogada. Ya no es un binomio, sino un trinomio.

Gobierno o Congreso-Cortes pueblo. Pero hay otra característica diferenciadora entre el plebiscito y el referéndum. Y es que, si bien el primero hace relación a situaciones excepcionales, extremas, fuera de lo ordinario, el segundo sólo supone un procedimiento especial, singular o particular, cual es el establecido para la Reforma Constitucional, pero que no es excepcional, puesto que está en el procedimiento, aunque sea especial, previsto para la Reforma Constitucional.

Pero se nos puede argüir: el precepto dice que el pueblo, decidirá "mediante referéndum". Luego, es eso, un referéndum. La Ponencia cree que el referéndum es aquí el instrumento utilizado, pero no el fin, no la esencia del precepto. La decisión se hace a través del referéndum, pero puesto que la consulta se hace sobre una opción política —no sobre un proyecto de ley, que es sobre lo que puede pronunciarse el pueblo en referéndum—, no es el fin de la consulta el referéndum, sino el instrumento utilizado.

Pero hay algo más: este precepto, como ha dicho la Ponencia en su informe, está en línea con el preámbulo de la Ley de Re-

feréndum, cuya transcripción parcial me voy a permitir: "Con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios, esta Jefatura del Estado ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de la consulta".

✓ Hasta aquí el preámbulo. Es cierto que el articulado sólo prevé el caso de someter a referéndum, a refrendo, a ratificación, los proyectos de ley.

Pero la intención del legislador de dejar abierta la puerta sería al plebiscito—"asunto de mayor trascendencia", "incertidumbre de la Nación", es decir, materia no objeto de ley— está clara; pero es que, además, esta intención se ve más clara todavía si se analizan estas palabras de Francisco Franco en su discurso ante el IX Consejo Nacional de 9 de marzo de 1963: "La Ley Fundamental de 22 de octubre de 1945, que institucionaliza el referéndum, refiere a la consulta de la Nación la decisión sobre las leyes de mayor trascendencia y sobre los asuntos de máximo interés público".

Por tanto, señores Procuradores, es evidente otra vez la distinción entre "leyes de mayor trascendencia" (articulado de la Ley de Referéndum) y "asuntos de interés público" (preámbulo); lo que puede llevar fácilmente a la conclusión de que este precepto que consideramos es el paso siguiente previsto ya en la Ley de 1945, y precisamente en su preámbulo. Probablemente es eso lo que ha interesado a algunos señores Procuradores a presumir que en estos momentos la consulta pura y simple al pueblo era posible.

Y estos fundamentos, estas raíces son las que han abonado el informe de la Ponencia manteniendo el texto del proyecto de ley remitido por el Gobierno, porque si se parte de ellos no pueden aceptarse los ar-

gumentos de que "conferir esta facultad al Rey para someter al pueblo una opción política de interés nacional, estará en contradicción con la democracia que se pretende instaurar, por cuanto la iniciativa para el ejercicio de esta facultad excepcional corresponde al Gobierno, a quien "corresponde la determinación de la política", como pretende algún Procurador. Por cuanto entiende que esta consulta, de un lado, es consustancial a la democracia, y, de otro, es al Jefe del Estado a quien corresponde hacerla.

Otro tanto ocurre con la sugerencia de la señorita Tey Planas, que parte del supuesto del referéndum constitucional, en cuyo caso su planteamiento sería válido; pero la Ponencia ha pretendido explicar y convencer a los señores Procuradores de estar ante un supuesto variable de aquél; y también con las peticiones que abogan por la necesaria intervención previa del Consejo del Reino, mediante informe preceptivo (señores Díaz-Llanos y Martínez Esteruelas), por cuanto —sin desecharlo, ya que como órgano que asiste al Jefe del Estado en los asuntos de su exclusiva competencia, puede ser recabado— la comunicación directa Rey-pueblo hace innecesaria la asistencia preceptiva del Consejo del Reino (señores Martínez Esteruelas y Díaz-Llanos), o de cualquier otro órgano constitucional.

Se ha planteado dos cuestiones: la supresión de esta consulta de los órganos de interés nacional "que tengan carácter constitucional", por entender que esto convierte en papel mojado, por decirlo en términos vulgares, el procedimiento establecido en la Constitución para su revisión o reforma; y declarar expresamente la vigencia del artículo 8.º de la Ley Orgánica del Estado, y, por tanto, la necesidad de refrendo de la consulta por otro órgano del Estado para que sea válido, a tenor precisamente de dicho precepto, cuestión también planteada por el señor Lamo de Espinosa.

En cuanto a lo primero, la Ponencia considera indispensable su inclusión, por cuanto la opción política que se somete a consulta, sin ser en su total extensión o

en su aspecto fundamental o esencial materia constitucional, puede rozarla. Y no es aceptable la afirmación de que, de mantenerse esta expresión en este artículo, hace innecesario el artículo 3.º, porque, a juicio de la Ponencia, resulta todo lo contrario. Si la consulta es aprobada y en algún aspecto toca materia constitucional, ese aspecto ha de ser resuelto precisamente por el procedimiento establecido en el artículo 3.º, que contempla los supuestos, repetidos, normales, ordinarios, aunque especiales de reforma constitucional, mientras que este precepto contempla a los excepcionales o los que son de interés nacional, las decisiones que no revisten carácter de ley.

Y está tan claro para la Ponencia que esto es así, que sólo sobre esta base cobra sentido el segundo párrafo del artículo 5.º En efecto, si la opción política no hiciera relación a materia de competencia de las Cortes, ya sea la sometida a procedimiento especial —la materia constitucional— o a procedimiento ordinario en la legislación ordinaria, no habrá necesidad de contemplar, como hace el proyecto de ley —acertadamente, a juicio de la Ponencia— la posible disolución de las Cámaras, en el supuesto de que éstas no tomaran sus decisiones en materia de su competencia, de acuerdo con el resultado del referéndum.

El proceso no puede ser más lógico y racional: el Rey, que personifica la soberanía nacional, consulta en situación excepcional al cuerpo en el que aquélla reside —el pueblo? sobre una opción política de interés nacional, que puede implicar materia constitucional o no. Es obvio que el resultado de esta consulta, la decisión adoptada por el voto popular, vincula a todos los órganos del Estado, incluidas las Cortes.

Pueden ocurrir dos cosas: que en la cuestión haya implicaciones constitucionales, o no. En el primer caso, habrá de ponerse en marcha el mecanismo establecido en el artículo 3.º de esta ley.

En el segundo caso, podríamos contemplar varios supuestos; pero me voy a remitir a otros dos, que es lo que interesa a nuestra línea argumental: que haya de

traducirse en leyes ordinarias, o no. Entonces ha de ponerse en marcha el mecanismo establecido en el artículo 4.º de esta ley (procedimiento legislativo ordinario).

Y sigue la lógica y la razón: las Cortes, órgano del Estado, vienen obligadas a acatar los resultados de la consulta, porque en caso contrario sería evidente y fuera de toda duda, que se ha producido el supuesto de que los representantes —las Cámaras— han suplantado, falseado, contrahecho la voluntad de sus representados.

Y si característica esencial de la representación es hacer presente y sustituir la voluntad del representado, y del mandado, la de que el mandatario acepte representar la voluntad del mandante, es evidente que se ha producido tal quiebra en la representación, que ya no es tal. Y debe ser corregida (con la disolución de las Cámaras, que ya no representan a los representados: (el pueblo español) para que, mediante un nuevo proceso electoral, se corrija esta evidente anomalía y reconduzca a las cosas a su estado natural: a que los representantes lo sean ciertamente de sus representados; a que los mandatarios representen la voluntad de sus mandantes. Y estas nuevas Cortes tendrían que abordar de nuevo los procesos legislativos necesarios para traducir en las leyes precisas aquella voluntad del pueblo manifestada en plebiscito mediante referéndum. Y esto, a juicio de la Ponencia, pone de manifiesto que los artículos 3.º y 4.º de este proyecto de ley, no sólo no son anulados y convertidos en papel mojado por este precepto, sino potenciados, porque sólo con su puesta en marcha, el segundo párrafo del artículo 5.º, que establece la disolución de las Cámaras cuando las Cortes no tomen la decisión que se corresponda con el resultado del referéndum, tiene virtualidad y vigencia.

En congruencia con este entendimiento del proyecto, la Ponencia no puede estar de acuerdo con las tesis mantenidas por cuantos han propugnado la desaparición de este apartado.

En cuanto a la otra cuestión que ha sido planteada por el señor Serrat, y tam-

bién por el señor Lamo de Espinosa, que es la que se refiere a la inclusión expresa del artículo 8.º a efectos del refrendo allí previsto para los actos del Jefe del Estado, la Ponencia sigue entendiendo innecesaria su inclusión aquí, pues, de un lado, la operatividad del artículo 8.º es evidente, y, por otro, entiende que en el momento en que las consecuencias institucionales de la consulta se traduzcan en disposiciones legales o actos administrativos concretos, el artículo 8.º de la Ley Orgánica del Estado, vigente, sin duda será de aplicación y, por tanto, contarán con el refrendo preceptivo.

Esto es todo, señor Presidente y señores Procuradores.

La Ponencia mantiene el texto del artículo 5.º contenido en su informe, y por ello solicito de nuevo vuestro voto favorable. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Para exponer la posición de la Ponencia en la Disposición transitoria primera tiene la palabra el Ponente y Procurador en Cortes don Lorenzo Olarte.

El señor OLARTE CULLEN (de la Ponencia): Señores Procuradores, la Disposición que, sin lugar a dudas, por circunstancias de todos conocidas, ha merecido mayor controversia en las sesiones que llevamos ya tan apretadas sobre este proyecto de ley, es la transitoria primera, y más específicamente diversos temas de los que dicha Disposición contiene. Concretamente, el tema relativo a la regulación por el Gobierno de las primeras elecciones a Cortes y el relativo al sistema proporcional que viene manteniendo la Ponencia.

Creemos que por encima de todo es preciso, aun a trueque de que se nos censure por reiterativo, insistir en algo que parece ocioso. Tenemos que tener en cuenta, señores Procuradores, que se trata tan sólo de regular las primeras elecciones, las elecciones próximas, las elecciones inminentes.

He aquí la razón por la cual no se deslegaliza permanentemente la materia electoral, lo que equivaldría a una degrada-

ción de su categoría jurídica, cosa que, en principio, no parece admisible. Se solicita una delegación tan sólo para regular las próximas elecciones. Y ello por razones obvias de urgencia. Cualquier especialista en materia electoral, y sin necesidad de remontarnos a la esfera de la especialización, sabe que la normativa electoral se caracteriza por un conglomerado de disposiciones diferentes, importantes, variadas y complejas.

Los señores Martín Sanz, Morrondo y Meilán, basándose en unos argumentos que interesan más a sus convicciones, que desde aquí yo respeto, pero al fin y al cabo, con una claridad incuestionable, aceptan el principio de la delegación al Gobierno. Indiscutiblemente, hay que tener en cuenta que esa delegación que se propugna en el proyecto se contempla en una Disposición transitoria y, por tanto, no como solución duradera, sino exclusivamente para las primeras elecciones.

Se reconoce desde la Ponencia, paladinamente, que el proyecto todo está dominado por la urgencia de llegar cuanto antes, respetando el ordenamiento constitucional, a la celebración de las elecciones generales, urgencia que no obsta a que los criterios que habrán de conformar los sistemas de elección de ambas Cámaras se sometan a la decisión de estas Cortes.

El Procurador señor Martín Sanz admite la regulación de las primeras elecciones por el Gobierno, si bien pretende introducir conceptos relativos a la representación orgánica, cuestión que, para no agotar, para no cansar la respetabilísima paciencia de este auditorio, tengo que soslayar, no porque considere que es un tema soslayable, sino porque la Ponente señorita Landáburu ya se ha explicado con prolijidad, con detalle y con eficacia sobre tal particular.

Los señores Procuradores discrepantes de la autorización al Gobierno (esa autorización que se establece en el proyecto y que no constituye, señores Procuradores, una institución o una fórmula novedosa en nuestra España ni en esta Cámara) han ofrecido diversos argumentos. Creo que mi



deeso de que mi intervención esté presidida por la máxima brevedad es compartido también por los señores enmendantes, en razón a lo cual me excusarán que no haya de referirme nominativamente y detalladamente a todos y cada uno de quienes han intervenido con anterioridad. Recojo, como resumen de las objeciones presentadas a este tema, la que ha sido brillantemente defendida por el señor Martínez Esteruelas.

Yo quiero pregonar desde aquí que posiblemente en esta Cámara no exista un Procurador a quien el Ponente que se encuentra en este momento en el uso de la palabra dispense mayor afecto, afecto en parangón con el respeto que siempre le ha merecido. Un respeto que, como sabe el señor Martínez Esteruelas (y no se trata ahora de un brindis al Sol ni de un deseo de complacer a quienes legítimamente comparten sus posiciones), no arranca de hoy, arranca de una época todavía reciente, de cuando ostentaba la Cartera de Ministro de Educación y Ciencia y en apretadas jornadas de trabajo se pudieron identificar dos personalidades, cuando, en mi calidad de Presidente de la Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, tanto trabajamos conjuntamente y tanto tenemos que agradecer al señor Martínez Esteruelas.

Su Señoría ha entendido que la argumentación de la Ponencia en este punto se cimentaba en la idea de la complejidad de la Ley Electoral; que la complejidad era excesiva para ser tratada por un Parlamento. Señores Procuradores, en ningún momento ni este Ponente ni la Ponencia entera ha puesto en tela de juicio la posibilidad de que esta Cámara sea capaz de afrontar con la mayor de las eficacias las cuestiones de la máxima complejidad. Esto supondría minusvalorar una capacidad acreditada a lo largo de lustros por parte de los señores Procuradores, que está fuera completamente de nuestras intenciones.

Pero es que la Ponencia ha mantenido algo. Ha mantenido no sólo la incuestionable complejidad de la norma electoral. Ha mantenido y mantiene que esta com-

plejidad, unida a la urgencia, hacen aconsejable en esta ocasión la delegación de la tarea normativa a favor del Gobierno.

En un segundo momento de su argumentación, el señor Martínez Esteruelas contempla el problema de la urgencia y, convencido de la misma, propone que la normativa electoral con rango de ley se tramite en estas Cortes por el procedimiento de urgencia. Nosotros, respetando profundamente la tesis de tan ilustre Procurador, discrepamos de la misma, porque el contenido sustantivo de una ley electoral compleja, casuística, detallada, difícil como es la electoral, mal se compagina con la tramitación de un procedimiento que, como el de urgencia, se caracteriza por su sumariedad. (Rumores.)

En esta Cámara, señores Procuradores, se debatió el derecho de reunión, el derecho de asociación y una serie de normas que, pese a su extraordinaria importancia, se condensaban en un articulado infinitamente más simple y más sencillo que lo que puede ser la ley electoral. Por encima de todo, creo que en el momento actual un sector muy amplio, y no reducido a meros grupúsculos, coincide en que no conviene retrasar la entrada en vigor de la normativa electoral.

Tengamos en cuenta, señores Procuradores, que el cuerpo electoral y los partidos deben conocerlo, deben asimilarlo previamente, deben tener y disponer del tiempo suficiente para entrar en el detalle de su contenido y para poder realizar de tal suerte, sin precipitaciones, los preparativos de las elecciones que se pretende celebrar en los próximos meses.

Y termino la cuestión de la delegación al Gobierno con una cuestión que no puedo soslayar. El Gobierno, señores, ha hecho gala de una notable consideración y lealtad a esta Cámara. Me explicaré. Lealtad y consideración que, desde el punto de vista de la Ponencia, deben ser correspondidas por la confianza de SS. SS.

El Gobierno podía haber soslayado el tema para luego, abroquelándose en esas razones de urgencia en que tantas veces se han abroquelado nuestros Gobiernos,

habernos sorprendido con un Decreto-Ley (Rumores.) dictado al amparo del artículo ...

El señor **PRESIDENTE**: Ruego a los señores Procuradores que mantengan la serenidad y atención que han estado manteniendo hasta ahora. Oigamos a los señores Ponentes y ya los señores Procuradores tendrán ocasión de rectificar los que lo han solicitado, y de votar todos los demás. Hasta ahora hemos estado dando un buen ejemplo de serenidad y de paciencia y les ruego que lo mantengamos.

El señor **OLARTE CULLEN** (de la Ponencia): Señores Procuradores, tengo que recordarles, con una modestia absoluta, pero que no puedo soslayar, y respetando, además, profundamente, con toda humildad, las discrepancias que mis expresiones puedan suscitar sobre el tema en el seno de esta Cámara, que no hace un año, también se otorgaba una delegación al Gobierno. Se otorgaba una delegación al Gobierno en una cuestión en la que, imperativamente, la normativa tenía que arrancar precisamente de estas Cortes. Me refiero a la descolonización del Sahara. Me refiero a una ley (Rumores.) en que se planteaba un tema afectante a la soberanía nacional.

El señor **PRESIDENTE**: Ruego al señor Ponente que se ciña al tema. (Aplausos.) Por lo tanto, ya que anunciaba que terminaba ese punto, déjelo y pase a la segunda parte de su informe. Es un ruego, un simple ruego.

El señor **OLARTE CULLEN** (de la Ponencia): Por lo que se refiere —y aceptando de muy buen grado la sugerencia de nuestro señor Presidente— a la constitución del Congreso, integrado por 350 Diputados, las enmiendas se refieren a dos cuestiones bien definidas; de una parte, diversos señores Procuradores proponen un mínimo de Diputados por provincia; de otra, otros señores Procuradores proponen la integración de una representación orgánica en la composición del Congreso. Por lo que se refiere a los primeros, la Ponencia conside-

ra que, al estar cimentado el Senado en una situación de equilibrio riguroso, a razón, según la norma general, de cuatro Senadores por provincia, resulta que aquellas con máxima demografía, se encuentran, también en este caso, en inferioridad de condiciones si se aplicara el criterio rigurosamente demográfico, que aquellas de una ínfima demografía.

Por lo que se refiere a los Procuradores señores Arteaga Padrón y Martín Sanz, también en este caso, como anteriormente expresé, y para abreviar, tengo que remitirme a lo que mi compañero de Ponencia, la señorita Landáburu, ha expresado sobre el particular.

Entramos ahora en el tema más controvertido y que ha despertado la máxima pasión en esta Cámara: en el tema de las elecciones a Diputados por el sistema proporcional con los dispositivos correctores para evitar la excesiva fragmentación de la Cámara, como se expresa en el texto del proyecto, después de la reforma que en tal sentido se estableció por el Gobierno.

Cuando se analiza el problema del sistema proporcional por el señor Martínez Esteruelas (tengo que referirme al señor Martínez Esteruelas, puesto que, en definitiva, su brillantez y su autoridad han hecho que se centren en su persona las cuestiones polémicas que nos ocupan) se describe un sistema que no es el que contempla el proyecto; se habla de un sistema que propicia la fragmentación de las fuerzas políticas en grupúsculos, los consiguientes extremismos, las modas políticas y la desorientación del ciudadano ante la multitud de los mismos.

Pues bien, el sistema proporcional corregido, que es el que propone el proyecto, resuelve satisfactoriamente todos estos inconvenientes y aporta sustanciales ventajas en la actual coyuntura española. Señores Procuradores, en modo alguno se contiene en la redacción del proyecto ni en el trabajo de la Ponencia una subestimación del sistema de escrutinio mayoritario, porque se ha reconocido su idoneidad para las elecciones al Senado. Reconocer lo contrario, aun por la vía del Con-

greso, constituiría algo tan grave como que la Ponencia fuera contra sus propios actos.

Los objeciones que se planteen al sistema proporcional han de ser valoradas desde la perspectiva de un Congreso elegido conforme a dicho sistema, que colegisla con un Senado constituido por representación mayoritaria. Y es evidente que, en otro sentido, el proyecto no opta por un sistema proporcional cerrado y radical, sino que, previsoramente y pensando siempre en la realidad española, dice que se inspirará en criterios de representación proporcional. El margen de adaptación de esta expresión es evidente que deja abierta alguna posibilidad muy importante de cara al desarrollo matizado de la norma electoral.

La representación proporcional matizada a que nos referimos, nos permite llegar al resultado que entendemos más importante para España: la creación de mayorías suficientes sin que las minorías significativas dejen de estar representadas, sin que se pierdan votos, de suerte que puedan colaborar en el nuevo orden democrático.

Las primas o premios al mayor número de votos, la media aritmética más elevada para la atribución de restos, y, en fin, los numerosos métodos correctores, permiten evitar los inconvenientes de un sistema proporcional puro, que, por tal, la Ponencia reputaría de ingenuo.

*Crítica corriente a la representación proporcional* es que beneficia a las minorías en perjuicio de los grandes partidos, lo que podría contribuir, en opinión de tales detractores, a la formación de un Parlamento atomizado y anárquico, si se tiene en cuenta la realidad de tantos y tantos agrupamientos de la España política en que vivimos. Pero quien abrigue tal temor, a nuestro juicio, interpreta con rigidez notoria las posibilidades del sistema y no repara que, en previsión del fenómeno aludido, la Ponencia ha añadido la necesaria aplicación de dispositivos correctores para evitar la excesiva fragmentación de la Cámara.

Existe una diferencia evidente entre el

concepto de partidos minoritarios y el de grupúsculos. Creo que es muy importante realizar tal matización. Mientras los derechos de los partidos minoritarios son indiscutibles, los grupúsculos extremos no representan corrientes de opinión, representan tan sólo la de sus reducidos componentes, de suerte que su concurrencia parlamentaria no sólo no es indispensable, sino que puede ser nociva para esa estabilidad política que todos, unos y otros, estamos empeñados en defender.

En sentido inverso, también el sistema proporcional puede favorecer a los partidos mayoritarios, ya que la absorción que en su día puede operar sobre sus similares u homólogos, es evidente. Sus Señorías conocen la técnica de la atribución de restos por la media aritmética más elevada. No preconizamos esta técnica concretamente, pero citamos una entre muchas para ejemplificar la posibilidad de un beneficio a las mayorías, que nosotros, la Ponencia, bajo ningún aspecto queremos sustraer.

Queremos decir que el proyecto no determina ni prejuzga que el Gobierno vaya a ser parlamentario de acuerdo con las normas que hoy estamos tratando. Por lo tanto, es evidente que no sufrirá las consecuencias de un posible Parlamento pluripartidista. Se trata, pues, de elegir una representación que establezca el marco jurídico necesario para determinar cómo y en qué condiciones se debe gobernar.

Ante esto, y reconociendo la imperiosa necesidad de ese marco de convivencia, nos resulta realmente difícil negar la necesaria presencia en las Cortes Españolas de las voces no mayoritarias, pero con indiscutible derecho a hacerse oír. Esto, por lo que se refiere al derecho de ser oídos. Pero, además, señores Procuradores, tenemos que convenir en que parece necesaria, en que es conveniente su presencia.

Aquellas corrientes de opinión que estén representadas se van a sentir consecuentemente comprometidas en el juego político, y la repercusión es bien clara: el efecto de tranquilidad y de estabilidad en el cuerpo social.

Organizar la vida política es, creo, una de las máximas preocupaciones históricas;

y sobre ello nos encontramos en plena coincidencia todos los que la compartimos.

En las sociedades contemporáneas la participación política sólo puede lograrse con los instrumentos que teoría y praxis ofrecen para ello: los partidos políticos. El país tiene que saber quién es quién, no por lo que dice, sino por lo que hace y, hoy día, la acción política sería tiene que ser acción colectiva, lo cual exige la potenciación y el fortalecimiento de los partidos como instrumentos idóneos de la acción colectiva.

La representación proporcional, potencia precisamente el partido sobre el individuo, potencia la idea sobre el personalismo, ya que, en definitiva, hace que se vote por ideas o programas y no por individuos. Para que el electorado no sea una víctima de las aventuras, sorpresas o improvisaciones, es preciso —nos planteamos nosotros— conocer previamente ideas y programas, no personas. E insistimos en ello porque lo consideramos de todo punto fundamental.

La colaboración de todos los grupos políticos —una idea en la que estamos también mayoritariamente de acuerdo— nos parece absolutamente indispensable, y la única vía para llegar a ello es la de propiciar la implicación de los representantes de las distintas fuerzas sociales y políticas en la tarea constitucional.

La participación en el juego político, señores Procuradores, determina por sí mismo un compromiso fáctico que reduce las marginaciones voluntarias; y es absolutamente necesario que las decisiones de las Cortes Españolas (que no nos engañemos van a tratar de acometer tareas constitucionales) sean aceptadas por todos los españoles. Esto, naturalmente, se logrará si en ellas se siente representado, a través de la posibilidad, al menos, de haber tenido acceso a esta Cámara todo el pueblo español.

El escrutinio mayoritario, por otra parte, da todo al que gana y nada al que pierde; pero he aquí, señores Procuradores, que el que pierde sigue existiendo, sigue subsistiendo. (Rumores.) Políticamente no parece por haber perdido...

El señor PRESIDENTE: Señores Procuradores, los juicios que emiten todos los que hablan desde la tribuna de oradores son juicios asertorios y no políticos. Nadie está obligado a aceptarlos como si fuesen dogmas.

Esta Presidencia tiene una desventaja con respecto a los señores Procuradores: que no puede abandonar este asiento. Los señores Procuradores, si no se pueden mantener en el sosiego, pueden salir, pero yo ruego que no compliquemos las cosas con voces, comentarios. (Rumores.) Sí, señores Procuradores, pueden salir; el Reglamento no obliga a estar en el hemiciclo nada más que cuando hay votaciones.

El señor OLARTE CULLEN (de la Ponencia): El sistema proporcional corregido, a nuestro modesto entender (y reparen los señores Procuradores en que no hablamos desde aquí de un sistema proporcional puro, sino de un sistema proporcional corregido), da representación a las minorías sin frustrar la formación de mayorías suficientes y, lo que es igualmente importante, sin dar entrada a grupúsculos que no alcancen los mínimos exigidos.

La Ponencia, que no es intransigente, señores Procuradores, está dispuesta a mejorar esta fórmula, y yo desde aquí emplazo afectuosamente con la máxima liberalidad, en nombre de la Ponencia, a quienes discrepen de nuestro parecer, y consideren conveniente aportar fórmulas o sugerencias que puedan contribuir a un perfeccionamiento en el que todos estamos empeñados, a que así lo formulen, en el sentido de que las sugerencias (como todas las que se han producido desde el momento en que se inició el procedimiento parlamentario en virtud de la admisión de las enmiendas), no caigan, porque no deben caer, en saco roto.

Indiscutiblemente, señores Procuradores, la escisión en dos bloques es la consecuencia más típica del sistema mayoritario, generalmente demostrada en el régimen bipartidista de los países que lo utilizan; pero así como en algunos de éstos la experiencia histórica ha moderado el peligro que encierra el bipartidismo, e incluso el

bipartidismo en otros sistemas y en otros países constituye el factor principal de estabilidad, como sucede en Gran Bretaña, en nuestra circunstancia española dudamos muy profundamente de las consecuencias de este impacto psicológico.

No queremos, bajo ningún aspecto, transformar a esos bloques, de que tanto se ha hablado a lo largo de estas sesiones, en frentes. He aquí lo que, por encima de todo, tenemos la insoslayable obligación de tratar de evitar.

Y en cuanto al problema del diferente sentido de las alianzas en los sistemas proporcional y mayoritario, según lo expuesto por el señor Martínez Esteruelas, en la que nunca me cansaré de calificar de brillantísima intervención (**rumores**), es preciso señalar: primero, que el fenómeno de la tendencia hacia una cierta bipolarización, que no es bipartidismo, es evidente en todas las democracias europeas, sea uno u otro su sistema electoral; segundo, que la idea de que los estados mayores de los partidos políticos, esa idea de que conciertan sus alianzas, en el sistema proporcional, después de las elecciones y a espaldas de los electores, puede tener alguna confirmación en la época de comienzos de siglo, cuando se implantó el sistema proporcional, que volvemos a calificar de ingenuo, pero actualmente, cuando se opera con un sistema proporcional corregido y mixto, cuando los partidos tienen que ser responsables y serios para obtener la máxima credibilidad (porque, de otra suerte, estarían inexorablemente condenados al fracaso), de antemano el electorado tiene que conocer y quiere conocer cuáles son sus planes de futuro. Porque ningún partido, aquel, al menos, que quiera triunfar en las elecciones, juega a espaldas de sus electores, ni puede jugar con sus electores, ni es lícito que juegue con ellos.

Baste recordar el ejemplo del partido liberal alemán que, antes de las últimas elecciones, proclamó paladinamente que no formaría coalición con la democracia cristiana.

Señores Procuradores, estamos tratando de legislar para partidos serios y no para

partidos que se adquieran como un juguete en los bazares del país.

Y, finalmente, una consideración necesaria; con ello acabo: es preciso dotar de estabilidad a la opinión política de nuestra sociedad. La representación mayoritaria entraña el riesgo, unánimemente admitido por todos los constitucionalistas, de favorecer e incluso provocar bruscas oscilaciones en la mayoría del país, con totales renovaciones parlamentarias; en tanto que la proporcional atenúa extraordinariamente tales cambios, favorece la renovación paulatina, impide la caída en picado, de la noche a la mañana y en unas elecciones, de los grandes partidos, y reduce la posibilidad indeseable del "todo o nada".

Por ello, es preciso convenir en que, a través de la representación proporcional, es posible la estabilidad parlamentaria, conjugándose eficazmente con la dinámica de cambio pausado, pero sostenido, sin oscilaciones ni rupturas tumultuarias de tan penosa historia en nuestro país. Muchas gracias. (**Aplausos.**)

El señor PRESIDENTE: Para exponer la posición de la Ponencia sobre la Disposición transitoria segunda, tiene la palabra el señor Ponente y Procurador don Miguel Primo de Rivera.

El señor PRIMO DE RIVERA Y URQUIJO (de la Ponencia): Señor Presidente, señores Procuradores, ésta mi segunda intervención —que va a ser muy corta— en este Pleno de las Cortes, tiene como exclusivo fin defender la Disposición transitoria segunda, tal y como en el proyecto de ley os presentamos.

Los apartados 1 y 2 de esta Disposición, se refieren al ejercicio de las funciones que actualmente tiene encomendadas la Comisión que se regula en el artículo 12 de la Ley de Cortes.

Como es sabido, esta Comisión tiene dos atribuciones constitucionales; por una parte, le compete emitir un dictamen preceptivo acerca de si concurren razones de urgencia, que justifiquen la sanción de un Decreto-ley, cuestión a la que se refiere el artículo 13 de la Ley de Cortes; de otro la-

do, le incumbe dictaminar sobre si es de la competencia de las Cortes alguna concreta cuestión planteada por una Comisión, con ocasión del estudio de un proyecto, proposición de ley o moción independiente.

En relación con ambas materias, el proyecto de ley establece un sistema distinto: en el apartado 1, el dictamen sobre la urgencia de los Decretos-leyes se encomienda a una Comisión conjunta de representantes de ambas Cámaras, criterio que no ha suscitado la más mínima enmienda por parte de los señores Procuradores, y que la Ponencia encuentra también razonable y justificado.

Por lo que se refiere a la otra misión constitucional de la Comisión del artículo 12, el proyecto de ley, en el apartado 2, opta por constituir una Comisión en cada una de las Cámaras.

Sobre este aspecto, el único Procurador que ha presentado enmienda, es el señor Lamo de Espinosa, pero entendemos que, al no haber hecho la defensa oral de la misma, es innecesario aumentar los argumentos que la Ponencia ya dio en su informe, a que yo, el día de su presentación, aludí.

Es en el apartado 3 donde me voy a extender un poquito más de lo que hasta ahora he hecho. Se trata de los escritos de enmienda presentados por los señores Díaz-Llanos, Henríquez, Serrats (don Salvador), Martínez Esteruelas, Lamo de Espinosa, Esperabé de Arteaga y Zamanillo. Se refieren a suprimir los miembros natos del Consejo del Reino. Por otra parte, el señor Gómez Angulo quiere sustituir el Consejo del Reino por una Comisión constituida por Diputados y Senadores elegidos por las respectivas Cámaras.

La Ponencia estima, además de las razones conocidas en su día, que el Consejo del Reino, que tiene precedencia sobre todos los Cuerpos consultivos de la Nación, es el órgano de asistencia al Jefe del Estado en los asuntos y resoluciones trascendentales de su exclusiva competencia, y de su naturaleza se destacan claramente dos funciones: primera: como alto organismo asesor del Reino; segunda: como primera

instancia de la formación institucional de la voluntad de la Corona.

Precisamente, en este segundo aspecto, la Corona, concebida como centro directivo del Estado, instancia arbitral en el juego de todas las instituciones del mismo, no es nunca la voluntad personal del Rey, sino la voluntad del Rey hecha voluntad institucional mediante la participación y colaboración de una Institución. Por eso, la Corona es Rey en las Cortes, Rey en el Gobierno, Rey en el Tribunal de Justicia, etcétera. El Consejo del Reino, desde este punto de vista, es la primera instancia en donde la voluntad del Rey se transforma en voluntad institucional de la Corona.

Por ello, en este alto organismo asesor del Rey entiende la Ponencia que es lógico que tengan presencia ante el Rey todos los altos organismos, instituciones e instancias del Estado.

En un Estado democrático, las grandes instituciones descansan de modo esencial, sin discutir, en la representación electiva, pero no de modo exclusivo. Entonces es lógico que la mayoría absoluta, cualificada, de los dos tercios de sus miembros, arrancando de las instituciones electivas, Senado y Congreso, sea electiva.

Pero hay otras instituciones, como he dicho antes, que tienen que estar mínimamente representadas, pero presentes, y que son instituciones que no se configuran electivamente: los Jueces y Magistrados, los Ejércitos y Fuerzas Armadas, el Consejo de Estado, el Alto Estado Mayor, etcétera, deben tener voz y presencia ante el Rey, y por consiguiente, en el Consejo del Reino, el Presidente del Tribunal Supremo, el Jefe del Alto Estado Mayor, el Capitán General o Teniente General más antiguo, el Presidente del Consejo de Estado, etcétera.

Deben ser minoría (un tercio, por ejemplo), con respecto a los electivos, pero deben tener presencia. Excluirlos sería excluir del asesoramiento del Rey, de la presencia del Rey, instituciones fundamentales que deben estar necesariamente integradas en el Estado, que deben tener pre-

sencia ante la Corona, aunque su origen no sea de representación electiva de base.

Este es el fundamento de los cargos natos. La democracia los subordina en número a los electivos, pero nunca debe ignorarlos.

En consecuencia de todo ello, la Ponencia no acepta la totalidad de las enmiendas de los señores Procuradores, y, en cambio, sí le parece lógico que Congreso y Senado tengan el mismo número de representantes en el Consejo del Reino, y modifica, por lo tanto, en este sentido este precepto, con lo que así quedan recogidos en parte los deseos de los señores Procuradores enmendantes a esta Disposición transitoria. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Para terminar la exposición de la Ponencia tiene la palabra el Ponente y señor Procurador don Fernando Suárez González.

El señor SUAREZ GONZALEZ, don Fernando (de la Ponencia): A estas alturas del debate, y cuando ya mis compañeros de Ponencia han expuesto en líneas generales las actitudes de la Ponencia respecto a su informe, voy a entretenerles brevísimamente para terminar esa exposición en lo que atañe a la Disposición transitoria tercera y algunos puntos concretos, muy escasos, que están pendientes.

En la Disposición transitoria tercera ruego a SS. SS. con toda sinceridad que, pensando que tenemos temas de alguna envergadura entre manos, comprendan con cierta facilidad que la Ponencia mantenga su texto y no entre en las dificultades que crearía tratar de introducir matices.

Los matices serían los siguientes, al menos éstos han sido pedidos por los señores Procuradores.

El señor Lamo de Espinosa solicita que cuando se habla del actual Reglamento como aplicable a las próximas Cámaras, se cite expresamente que cada Cámara redactará su Reglamento y las Cortes también, y que, entre tanto, se regirá cada una por el actual Reglamento.

Está claro que al decir "se regirán", en esa frase se comprende tanto a las Cor-

tes como a cada una de las Cámaras. ¿Cómo se iban a regir si no? Inicialmente, para constituir las próximas Cortes, es lógico que se constituyan aplicando el actual Reglamento con arreglo al artículo 5.º, y, lógicamente, ellas, después de constituidas, serán las que digan por qué Reglamento y cómo se van a regir.

En segundo lugar, el señor Lamo de Espinosa dice que en el Reglamento de las Cortes se establecerán las causas de incompatibilidad de los señores Procuradores.

Bien; si el Reglamento de las futuras Cortes lo van a hacer ellas, ¿por qué vamos a imponerles en este momento un mandato de lo que tienen que establecer? Ellas harán, lógicamente, su Reglamento y sus incompatibilidades.

Y añade el señor Procurador (y esto confieso que es de una coherencia máxima) que se derogue la Ley de Incompatibilidades.

El señor Díaz-Llanos añadía que la Ley Electoral regule las incompatibilidades. La Ley de Incompatibilidades (que está en este momento sobre nosotros, y no me atrevo a decir vigente, porque no lo está), dice que entrará en vigor al constituirse las próximas Cámaras, y está planeando, esperando que se constituyan. Derogarla en este momento por ley constitucional parece que sería darle excesiva trascendencia.

Si SS. SS. recuerdan los preceptos de la Ley de Incompatibilidades, que se aprobó aquí, pensando, naturalmente, en una situación distinta de la actual; pensando en que la regulación del tema de las incompatibilidades no puede desconocer que nuestro sistema constitucional no se inspira en el principio de división de poderes, sino en la unidad de poder y coordinación de funciones; contemplando las consecuencias que han de deducirse de la composición orgánica de nuestra Cámara, y declarando la compatibilidad de los Procuradores comprendidos en los apartados c) y g) del artículo 2.º de la Ley de Cortes, comprenderán en seguida que esa Ley de Incompatibilidades carece de sentido de cara a la futura composición de estas Cámaras.

Por tanto, aun estando de acuerdo en que es una ley que, por lo menos, será derogada en la inmensa mayoría de sus preceptos (que puede ser perfectamente, por la disposición electoral de que se trate, sea la que haga el Gobierno, sea la hipotética ley electoral que en todo caso habrá que hacer para regular el proceso) habrá que dejar, como es lógico, a ese precepto la derogación de la Ley de Incompatibilidades.

En tercer lugar, al señor Díaz-Llanos le preocupan los problemas de interpretación, y es muy comprensible que solicite que sean de la exclusiva competencia de cada Cámara. Francamente, tal como está redactado el artículo 18 del Reglamento de las Cortes, que es el Reglamento provisional de cada Cámara, es evidente que la interpretación corresponde a cada Presidente, como es natural. Y en las reuniones que tengan las Cortes como tales, las dos Cámaras (que inicialmente han de ser escasas) se constituirán y empezarán a trabajar, pero en esas iniciales reuniones pueden también funcionar interpretando el Presidente de las Cortes aquello que pueda afectar a la reunión en conjunto.

Yo ruego a los señores Procuradores, con toda cordialidad, que comprendan que son problemas de matiz y de detalle que, ante la importancia trascendental de algunos preceptos de esta ley, sería realmente complicar las cosas, "administrativizar" las cosas, si se me permite la expresión familiar, tratar de recogerlas aquí.

Más importancia tiene, ciertamente, la petición de la señorita Tey y la de los señores Lamo de Espinosa, Díaz-Llanos y Esperabé (aunque el señor Esperabé, como SS. SS. saben, renunció finalmente a concretar demasiado sus actitudes escritas), pero todos ellos planteaban a la Ponencia el tema de la Disposición derogatoria.

Ese tema, planteado, por así decirlo, políticamente, para que nos atrevamos a decir lo que se deroga, tiene mucho sentido. Pero es evidente que nos atreveríamos a ello, lo hemos dicho ya y se ha explicado con toda claridad y todos los señores Procuradores tienen clara conciencia de que

no se está tratando de escamotear nada. Hay preceptos de leyes constitucionales españolas que quedan derogados por el simple juego de que la ley posterior deroga a la anterior. Aunque técnicamente, una cláusula derogatoria beneficiaría al proyecto —eso lo reconocemos—, el entrar en la enumeración concreta de las disposiciones ha considerado la Ponencia desde el primer momento que excede de sus fuerzas y capacidades. Si los enmendantes, además de pedirlo, nos hubieran dado una fórmula, nos hubieran facilitado un texto, ciertamente habríamos trabajado sobre ese texto, pero vuelvo a decir que la dificultad es tal que los propios enmendantes piden que conste la cláusula, pero no nos dicen en qué ha de consistir la misma.

Es un tema de gran delicadeza que no se oculta a SS. SS. que tiene que ser tratado por juristas muy preparados con mucha delicadeza y no improvisando la cláusula en cualquier momento. Por eso, la Ponencia confiesa que, sin el menor afán de eludir el problema (que desde luego no lo elude, ni lo ha eludido, creo, en sus explicaciones ni en la presentación del proyecto) considera que es preferible que se entienda como se entiende en todo caso: que los preceptos de esta ley que contradigan leyes anteriores del mismo rango o las modifiquen, quedan, naturalmente, derogados o modificados, según los casos.

Y, finalmente, señores Procuradores, habrán observado SS. SS. que, por razón de la personalidad del Procurador, Ponente y compañero que contestó a algunos preceptos (concretamente a la Disposición transitoria primera), ha quedado sin comentario, ha quedado sin respuesta el tema insular. El Procurador señor Olarte ha salvado su voto, como saben y ya han visto en el informe de la Ponencia. Era de alguna manera lógico que fuese otro Procurador el que tratara de explicar ante SS. SS. cómo ve la Ponencia el tema.

Les confieso, señores Procuradores, que, si alguna vez en mi vida he tenido inquietud ante el hecho de hablar de un determinado tema, si alguna vez he querido ser realmente de la máxima delicadeza, ser



absolutamente afanoso de comprensión, de generosidad de SS. SS. conmigo (bien entendido no por ahora con las Islas, sino conmigo), es en este momento. Todos los temas que afectan de alguna manera a regiones entrañables, a trozos entrañables, grandes o pequeños de nuestro país, son problemas siempre delicados, sobre todo cuando se abordan por españoles pertenecientes a otras zonas, comarcas o provincias.

Ruego a SS. SS. que, si en algún momento de mis comentarios deslizo alguna cosa que pueda no ser de estricta ortodoxia para todos y cada uno de los señores Procuradores, lo disculpen en atención a mi torpeza, en ningún caso a mi intención.

El problema, o el tema, por mejor decir, lo ha expuesto inicialmente en público —aparte de las enmiendas que conocen bien los señores Procuradores—, desde esta tribuna, el señor Díaz-Llanos. Late también, evidentemente, en las preocupaciones que nos expuso el señor Morrondo, y lo defendió, por fin, de forma verdaderamente admirable, el señor Clavijo García, que es, como saben ustedes, el Presidente del Cabildo de Tenerife.

Pero el tema ha tenido, además, otro valedor importante, otro valedor que aparentemente ha guardado silencio, que es nuestro compañero de Ponencia el señor Olarte Cullen, Presidente del Cabildo de Las Palmas. Nosotros, vuelvo a decir, vistas las cosas un poco de lejos, como se ven, por desgracia, cuando se vive en zonas distintas, pensamos siempre que eso que ocurre en algunas provincias españolas, que tienen dos ciudades importantes y éstas están siempre en estimulante rivalidad, ocurre de alguna manera también —o pensamos que suele o puede ocurrir— entre las provincias de las Islas Canarias. Pero en esta ocasión nos ha emocionado sinceramente que, en lugar de haber estimulante rivalidad, lo que existe es una solidaridad verdaderamente aplastante.

La solidaridad de los representantes de las dos provincias ha sido en este caso admirable, como admirable ha sido —¿por qué no decirlo?— la solidaridad de muchos

otros Procuradores que entienden este tema (no me atrevo a decir problema; no es correcto decir problema).

El tema, en pura coherencia lógica, lo tenemos que excluir del Congreso. Si estamos moviéndonos en que el Congreso inicialmente es representativo, proporcionalmente representativo, de la población, naturalmente, aunque las peculiaridades de la población se deban y se puedan contemplar en la Ley Electoral, si de alguna manera se abre el debate, es perfectamente comprensible que se planteen muchas otras peculiaridades de población, y ese debate, claro es, siempre estará abierto precisamente en las nuevas Cortes. Pero, hoy por hoy, y en este momento, nos parece que el tema crea muchas más complicaciones, crea muchas más dificultades de las que resuelve si, desde el punto de vista del Congreso, se plantea este problema.

Donde el tema está realmente planteado y, además, planteado con mucha razonabilidad, es en materia de las entidades territoriales, en materia del Senado, en el que van a tener representación las entidades territoriales. Es verdad, es que es verdad, que las Islas Canarias, las dos provincias insulares canarias (y sosiéguese, perdón, los señores Procuradores baleares, porque ya hablaremos) tienen en este momento unas entidades territoriales que no coinciden necesariamente con la provincia y que, además, tienen una manifestación concreta en algunas o en todas las islas correspondientes. Y, naturalmente, si se habla de representación de las entidades territoriales, es sumamente entendible, por lo menos, que planteen el tema de la representación de sus entidades territoriales.

Saben perfectamente SS. SS. que en Las Palmas, además de la isla capitalina, existen las entidades territoriales de Fuerteventura y Lanzarote, como también saben perfectamente que en Tenerife, además de la isla capitalina, están las entidades territoriales de Hierro, La Gomera y La Palma, trozos todos ellos entrañables de nuestro país a los que no se trata de elogiar desde aquí retóricamente para que se que-

den muy contentos de lo mucho que les queremos, sino de hacer consideraciones y de hacernos realmente cargo del tema, que, en principio, vuelvo a decir, está muy razonablemente planteado. Lo difícil son las soluciones, porque pedir un Senador para cada una de las islas, de alguna manera provocaría un exceso, por lo menos en comparación, en agravio comparativo para otras zonas que no son insulares, pero que, efectivamente, tienen una población muy superior en magnitud, y, también unas diversificaciones entre sí.

Si el criterio senatorial, hoy por hoy, está siendo, para empezar, para que las Cortes se constituyan y aborden estos problemas con la profundidad que merezcan, el de igualar a las provincias españolas (un exceso de siete, por ejemplo, en el caso de Tenerife, frente a cuatro de grandes capitales españolas, de grandes provincias españolas), podría suponer realmente una descompensación. No vale el criterio simplista de decir: "Como ya tienen cuatro senadores, pues que le den uno a cada isla", porque en ese caso la isla capitalina lógicamente quedaría en peores condiciones que otros trozos de la Patria, otras entidades territoriales, que tendrían mucha menor población y, en cambio, un número mayor de senadores.

Es malo, la comparación entre provincias. Los señores Procuradores tienen que comprender que para la Ponencia las comparaciones entre provincias cuando estamos aquí los representantes de todas las provincias españolas, son —vuelvo a decir— de una extrema delicadeza, pero hay que dar una solución. Queremos dar una solución porque los argumentos son verdad, y lo dijo ayer aquí el señor Clavijo de que la Ponencia en su dictamen nada niega, pero nada otorga, es verdad, y la Ponencia lo sabía, y sabía que uno de los puntos flacos, uno de los puntos que más disgustos le causaban de su informe, era, precisamente, la argumentación de las peculiaridades de las islas que no plasmen en ninguna solución, que diga sencillamente que traslada la preocupación al Gobierno. Es que el Gobierno está, o puede

estar, limitado por el número que se le da en la propia Ley.

Las islas, señores Procuradores (y esto sí que la Ponencia lo cree con toda sinceridad), no son un problema de los isleños; las islas son tema de la Patria. A todos nos importan y de todos es la responsabilidad en relación con nuestras provincias isleñas.

La Ponencia cree que una solución inicial de compromiso, si el consenso de los señores Procuradores lo permite; una prueba de comprensión y afecto, sin perjuicio de los posteriores tratamientos del tema, y no deseando, por supuesto, levantar con este motivo otra serie de problemas o de inquietudes de los señores Procuradores, sería conceder un Senador más a cada una de las provincias canarias, lo que permitiría una más razonable distribución interna de los que serían ya cinco en vez de cuatro.

¿Y Baleares? Es que Baleares no tiene entidades territoriales. ¿Ustedes creen que ese es un argumento? ¿Ustedes creen que cuando las pueden ya constituir, de acuerdo con la ley, cuando do están, naturalmente, en trance de poderse constituir las entidades territoriales, el sólo hecho de que históricamente las Islas Canarias tuvieran entidades territoriales y las Baleares hasta ahora no las tengan, puede constituir un argumento definitivo para distinguir? La Ponencia cree que no. Cree que a problemas iguales, tratamientos iguales.

Por eso, vuelvo a decir, la Ponencia, como han visto ustedes de las explicaciones de mis queridos compañeros, no ha fijado todavía posiciones en torno a este debate, porque desea naturalmente oír a los enmendantes que quieran replicar y desea fijar definitivamente sus posiciones para que estén claras en el momento fundamental de este debate.

Pero, con toda humildad, solicitando de todos los señores Procuradores comprensión y esperando que el Gobierno manifieste expresamente que haría suya esta propuesta, la Ponencia propone añadir a esa Disposición: "El Gobierno regulará las primeras elecciones de las Cortes para

constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 207 Senadores, a razón de cuatro por provincia, y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla". Lo demás, como está. Muchas gracias. (Muy bien.—Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Señores Procuradores, continuaremos esta tarde a las cinco y cuarto. Se suspende la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Continúa la sesión.

Señores Procuradores, han solicitado el derecho de réplica los señores don Rafael Díaz-Llanos, don Cruz Martínez Esteruelas, do Rafael Clavijo García, do Emilio Lamo de Espiosa, do Rafael Arteaga Padrón, don Antonio Segovia Moreno, la señorita Montserrat Tey Planas, don Dionisio Martín Sanz y don José María Morrondo García. Hay otra solicitud por razón de discrepancia que tendré en cuenta si se salvan algunos defectos de presentación.

Ha solicitado intervenir el Gobierno, y, naturalmente, ha solicitado intervenir la Ponencia.

En este instante doy por cerradas las solicitudes de intervención.

Tiene la palabra el señor Díaz-Llanos

Pienso seguir aplicando las normas con toda flexibilidad, pero espero de los señores Procuradores que hagan uso del derecho de réplica, que se den cuenta de que están en el segundo turno a efectos de la duración de sus intervenciones.

El señor DIAZ-LLANOS Y LECUONA: Señores Procuradores, tengo que empezar por excusarme de algo que realmente no es tolerable. Esta mañana, cuando hablaban los compañeros de la Ponencia, tomé unas notas de lo que iban diciendo y no tengo las más. Se me quedaron en mi casa (risas), con lo cual yo creo que habrá

una distensión en la Cámara porque como lo tenía apuntado no hice esfuerzo mental alguno para recordarlo. Pido anticipado perdón por cualquier errata que pueda cometer y espero de los compañeros que me lo concederán.

Recuerdo de pasada que tanto nuestra querida compañero, y muy admirada siempre, Belén Landáburu, como el señor Suárez en su magnífica intervención, hablaban de que esta era una ley transitoria y que no se hacía sino para las primeras elecciones, decía una, y otro, para las próximas elecciones. Y yo me pregunto, si toda la ley es sólo para las primeras elecciones, las próximas elecciones, ¿por qué han traído esta ley? Haber traído las Disposiciones transitorias, porque entonces nos confunden.

Es natural, y está al alcance de todos, que las normas generales tienen cierta perdurabilidad y lo que es transitorio, es lo que se lleva a las Disposiciones de este proyecto. ¿En qué se diferencia entonces lo que está en la parte primera de lo que está en la segunda, si la parte primera sólo debió haberse llevado a la segunda? Pero eso tiene muchas consecuencias y ventajas a la hora de estudiar los problemas planteados. Uno de los que últimamente se expuso aquí en la Cámara —y por eso quizás me acuerdo de él— era el de la facultad o no de Su Majestad el Rey de dirigirse directamente al pueblo para presentarle una opción política. Y en este caso la señorita Landáburu, con una exhibición de Derecho constitucional magnífica, nos explicó la diferencia que existía entre un referéndum y un plebiscito, dándonos definiciones, doctrinales que no permitan confundir uno y otro para establecer por qué el Rey podía ir con el plebiscito sin asistencia pero sí a referéndum con la normativa establecida, que era una ley votada en Cortes para someterla al pueblo.

A mí no me convence, y lo que sí digo es que después de esa brillante intervención, lo que no cabe duda es que no tiene razón la señorita Landáburu y, por tanto, la Ponencia. Porque si nos ha dicho que en

el referéndum es cuando hay que adoptar una serie de medidas concretas, pero que en el plebiscito no, da la casualidad de que el artículo de la ley que nos someten a votación, lo que dice es que el Rey presentará la opción por medio de referéndum. Luego si lo dice la ley, es un referéndum y no un plebiscito y, si es un referéndum, se tienen que cumplir todas aquellas asistencias que marca la ley.

Ya comprenderéis que es una cosa nimia en el conjunto de la ley, y lo traigo únicamente, no diré como anécdota, sino como prueba del error en que ha incurrido la Ponencia al dictaminar la casi totalidad de los artículos.

¿Qué es lo que pretendíamos nosotros? Y eso es lo asombroso: respaldar a la Corona. Si el Rey va directamente a pedirle al pueblo una opción política o cualquier otra de las naturales que establece el artículo 5.º —si mal no recuerdo— y pierde la consulta, las consecuencias son para la Corona. Sin embargo, si la Corona ha preguntado, previo un informe al Consejo del Reino o ha pasado por las Cortes a través de una Ley, no cabe duda de que esos son los responsables, como son responsables cuando hay que firmar una ley el Ministro que la refrenda o el Presidente del Consejo del Reino cuando está establecido; pero siempre hay alguien responsable, más de una persona; pero bajo ningún concepto puede ser responsable la Corona porque está por encima de todas las Instituciones por ser la cabeza de las mismas. Cabe que se piense otra cosa, no cabe duda; pero me permitirá el señor Suárez que, honestamente también, piense esta solución, sobre todo cuando no es para perturbar a la Corona, sino para favorecer la figura del Rey.

Debido a mi infiel memoria, por una parte, porque no quise retenerlo aunque todavía puedo, pero en esta ocasión como lo tenía apuntado no intenté perder ni un minuto en saber lo que decía, paso a otro de los puntos y así intento que haya más distensión en la Cámara.

Tengo que reconocer como Procurador —que es en el único concepto en que ha-

blo—, sentado aquí en el banquillo, no de los acusados, sino de los votantes, que este es el primer Pleno al que yo he asistido en veinticinco años, en que ha habido una profunda cordialidad. (Risas.) En síntesis, se ha hablado, se ha contestado, se han establecido una serie de criterios y principios (Rumores), pero todo dentro de una norma parlamentaria. No ha habido, por tanto, esas otras pequeñas alteraciones que pueden ocurrir en ocasiones, porque todos y cada uno de nosotros sabemos la trascendencia extraordinaria que tiene esta ley y, por tanto, estamos pendientes de ella. Tampoco en ninguna ocasión, de una manera constante han asistido tantos Procuradores como en este Pleno; porque se sale, pero se vuelve, y aquí están todos, precisamente porque a la hora de la verdad, que es la de votar, quiere cada uno dar la cara con todas sus consecuencias.

Lo siento de verdad porque tenía una serie de errores cometidos por la Ponencia en el orden jurídico que se me han escapado. Y otros que yo esperaba iba a cometer el señor Suárez, y no cometió... (Risas.) ¡Qué le vamos a hacer! lo dejaremos para otra ocasión, porque espero tengamos otra ocasión. (Risas.)

Voy a referirme a otro punto que se me ha quedado presente, porque lo considero de un interés excepcional y no se me podía olvidar. Al igual que el señor Suárez, tengo que pedir perdón, una vez más, por cualquier palabra, por cualquier frase, por cualquier directriz que pueda señalar con respecto a lo que yo llamo «mis Islas», y que el señor Suárez ha dicho muy bien que no son más ni de ningún canario, sino que son de España, que pertenecen a la soberanía nacional. Y si pertenecen, no ya a «mi Isla», como parte de esa soberanía, sino a todos los españoles, ¿cómo no me iba a impresionar lo que diera el señor Suárez y cómo no me iba a dirigir a todos los señores Procuradores diciéndoles que pasen por alto cualquier error que yo pueda cometer, porque a lo mejor el exceso de convencimiento no me deja ver claro? Puede que esté dentro del bosque, pero estoy en un bosque que arde alrededor y

tengo que pensar en salvar a todos los canarios.

Dijo también el señor Suárez, si no me equivoco, que la distancia quizá no le hacía compenetrarse exactamente con este tema de Canarias como con todos los demás problemas. Y entonces yo digo —y tómenlo esto como una anécdota para que no haya alteración alguna— que los votos para senadores se podían poner a razón de un senador por cada veinte mil africanos que hubiera en las Islas, a fin de discriminar la tremenda diferencia que existe entre los que pide Canarias y el resto de las provincias españolas.

Esto es lo único que recuerdo; lo demás se me quedó, pero es interesante y lo podría referir, pero causa más efecto leerlo. Es únicamente medio minuto. En la convocatoria especial de elecciones en Canarias, de 1 de enero de 1810, a las Islas llamadas menores se les daba un diputado, mientras que a Ceuta se le consideraba unida a Sevilla a los efectos de emitir su voto. Y no es que a mí me parezca mal que tanto a Ceuta como a Melilla se le otorguen dos votos. Lo que sí me entristece, en el orden comparativo, es que a las provincias canarias, con millón y medio de habitantes, se les dé un voto reunión para cada provincia. Tengo, por tanto, el deber de señalar esta anécdota, porque si eso se estableció ya en la Ley de 1810 en nombre del Rey Fernando VI, si se recordó en la Ley de Gobernación y Administración de Canarias de 1911, en que se les daba a las islas menores un diputado específico, parece un contrasentido, señores Procuradores, que después de haber demostrado y continuar demostrando —y no es mérito ninguno, sino un honor— que nos permiten seguir estando alegremente, intensamente, al lado del resto de España, ahora, en el momento de la revisión constitucional, se pierden los Procuradores en Cortes que tenían entonces las Islas.

Comprendo que desde aquí se piense de una manera, pero, mi querido Suárez, la Ponencia ha admitido la tesis doctrinal de los entes territoriales, y por esa razón doctrinal y práctica se ha considerado a las

Islas un ente territorial. Pero si se considera que cada isla, que cada territorio que está separado de los otros por el agua o por una frontera con otro país, fuera un ente territorial, no puede hacerse una discriminación entre Santa Cruz de la Palma y Fuerteventura o Lanzarote, porque tan ente territorial es una como otra, y eso sería hacer una distinción dentro de la soberanía del Estado para distinguir un ente territorial de una forma y un ente territorial de otra. Sería lo mismo que si dijéramos que las provincias o capitales que tengan menos de cien mil habitantes, ésas no podían votar. Esas son unas provincias igual que todas las demás a lo hora de señalar cuál es su representación.

Creo, por lo tanto, y debo decir cuál es el sentir, el pensar y el querer de porqué se debe dar un senador —no es el momento de hablar de los diputados— a cada una de esas cinco islas sólo con ver toda la legislación española anterior. Pero dando una prueba de que los canarios a fuerza de españoles lo que quieren es resolver los problemas de España y su soberanía, no tendrían inconveniente, a mi juicio, en dar una solución de retirada. Y la solución de retirada que yo espero que la acogeréis por lo menos como un acto de buena voluntad, de interés vivo en dar solución al problema, es que, en vez de dar dos Procuradores, se den tres, y con esos tres y cediendo la provincia de Tenerife uno de los suyos y Gran Canaria otro sumarian cinco y cada una de las islas tendría un senador. O sea, que es desgajándonos de nosotros mismos, cortando una parte de nuestros derechos, de los derechos que tienen todas las provincias españolas, pero queriendo resolver el problema de las Islas Canarias. (Rumores.) Uno que da el Gobierno, además de los que han indicado de uno para cada provincia, otro que se cede de Tenerife y otro que cede Las Palmas, con lo cula Tenerife y Las Palmas a pesar de ser unas provincias lo mismo que todas y que juntas suman millón y medio de habitantes, no van a tener sino tres senadores, porque el otro, en honor y en gracia a la unidad que de-

ben de tener las provincias españolas, los da de suyo laegremente, con cordialidad, y de esa manera queda resuelto el problema doctrinal del ente territorial, por una parte que no se altera, y por otro lado la situación espiritual de todo un archipiélago que está gritando, gritando, hasta el punto de que se pueden oír cuáles son sus palabras, que quieren continuar, que quieren seguir, que quieren estar plenamente unidas ayer, hoy, mañana y siempre con lo que allí se llama la madre España. Y por eso es por lo que allí, en Canarias, cuando van cariñosamente los peninsulares y por error dicen: «Bueno, me voy a España», les dicen: «¡Bajo ningún concepto; España es esto, lo mismo que el resto de las provincias!» Porque ese sentido de hispanidad no lo pueden tener sino aquellos que a fuerza de estar lejos quieren unirse más al centro.

Y como soy totalmente respetuoso con la invitación del Presidente de las Cortes, termino y les vuelvo a pedir perdón por no poder contestar como quería, por un lado, y haberles hecho perder unos minutos, por otro, que creo que no van a ser perdidos, porque yo no quiero que en esta contienda mientras tanto hacemos una ley, se pierda algo de la soberanía de España. Gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Procurador don Cruz Martínez Esteruelas.

El señor MARTINEZ ESTERUELAS: Señor Presidente, señores Procuradores, antes de esta intervención, amparada en el derecho de réplica que confiere el procedimiento a los Procuradores enmendantes, quisiera situar un poco el problema desde el punto de vista del Procurador que os dirige la palabra.

Dice un tratadista parlamentario británico, cuyo nombre no hace al caso, que la primera tentación de todo miembro de un Parlamento es replicar a los que se refieren a él. Naturalmente, yo soy de los que creen que, en la medida de lo posible, las tentaciones son para vencidas. Por ello, cuando

ayer, con sorpresa, escuchaba a varios señores Procuradores que hacían uso del derecho a la palabra, legítimamente concedida, amparándose en el derecho de réplica a la Ponencia, en relación con el informe de la misma, y veía que, de manera sistemática, sus reflexiones iban dirigidas a mi intervención, tuve la tentación de replicar, pero un sereno análisis de varias circunstancias me ha decidido a no hacerlo.

La primera de ellas es que los señores Procuradores tiene derecho a que se entre cuanto antes en el fondo del asunto y no deba cansarlos con mis réplicas; la segunda, que estamos en procedimiento de urgencia, y la tercera, señores Procuradores, que después de cuanto acaba de decirnos el señor Presidente, los replicados no podrán, a su vez, contestarme. Por tanto, rehusó contestar sus alusiones de ayer.

En segundo lugar, entrando directamente en el fondo del asunto, está la intervención de la Ponencia, por obra del señor Olarte. Quiero, ante todo, responder a sus afectuosas, a sus cordiales palabras con la misma cordialidad que él sabe que le profesó. Y, de una manera lacónica, por mi condición de origen, le diría: querido amigo, muchísimas gracias. Y le diría también, en atención a la Cámara y a la extrema cortesía de su intervención, que cuanto voy a decir desde este momento, en aras de la brevedad y de la claridad, no tendrá por objeto el juego de las preguntas, repreguntas, asertos y contraasertos propios de una discusión parlamentaria clásica. Voy a tratar de ceñirme a lo más esencial, con el fin de clarificar, con el afán, en definitiva, de ofrecer opciones. Pero sí quiero dejar constancia claramente, antes de seguir adelante, de que yo, de una manera expresa, me acojo a algo muy importante que él ha dicho: Ha sido, de una parte, la invitación a no acogerse a sistemas puros, sino a sistemas mixtos, y, de otra, la invitación a producir ofertas desde esta posición mía que, como todos saben, no es puramente personal, sino que trae causa, en definitiva, de compañeros que, aliados fuera o dentro del Parlamento, me sostie-

nen con su firma y, desde luego, con su afecto.

Quiero, sin embargo, antes de seguir adelante, hacer una aclaración, porque la creo debida, a esta Cámara y a la opinión.

Cuando yo he hablado de bipolarización, no he hablado de un bien, señores. He hablado contra una acusación que se hace al sistema mayoritario. Nosotros no buscamos la bipolarización, ni el bipartidismo como un corsé ortopédico. Aquí no estamos defendiendo el establecimiento de dos partidos contra las voces de las minorías. Me importa dejar esto bien claro.

Yo, por formación, no soy un radical rousseauiano; creo que la voluntad general tiene límites, y los tiene como los que ha impuesto la Ponencia en el artículo 1.º, como son los derechos humanos, y el 2.º, que es la voz de las minorías.

Lo que pretendemos únicamente es conciliar democracia con eficacia, y creemos que la eficacia, sobre todo en tiempos de crisis, requiere, necesariamente, unas pocas opciones razonables, que en algunos países cuadran en dos y en algunos pueden cristalizar en más.

Quiero dejar esto claro, porque la argumentación contra un aserto maximalista esgrimido frente al sistema mayoritario me hizo centrarme sobre tal aserto, pero ni mucho menos he pretendido dibujar un ideal para la inmediata España.

Entonces ¿sobre qué bases hablo, señores Procuradores? ¿Qué fin pretendo con esta intervención? Sólo pretendo una cosa señores Procuradores: la búsqueda de la concordia. Son muchas las voces que de manera impremeditada —algunas dentro de esta Cámara y otras fuera de ella, aunque por norma no me gusta referirme aquí a las voces de fuera— nos han atribuido ulteriores intenciones, pensando que era necesario crear una cortina de humo alrededor de actitudes que con suficiente gallardía y claridad hemos expuesto reiteradamente.

En este sentido es necesario clarificar. Sería cosa necia, sería cosa impropia que, más allá de las demandas que reputamos estrictamente legítimas, tratáramos de

abusar de las concordias y amistades con que podemos contar en estos escaños para una de estas dos cosas: o para derrotar un proyecto de ley, al que de antemano hemos dicho que daríamos el sí, salvo el caso límite que todos conocéis, que nos obligaría a la abstención, o para darle al pueblo de España el triste espectáculo de la discordia en el propio Parlamento que discute la Reforma. Nosotros no queremos empañar el buen inicio y nacimiento de la Reforma.

También quiero decir, señores Procuradores, que ni por un momento el nominalismo o formalismo está presidiendo nuestra actitud. Procuraré demostrarlo a lo largo del breve tiempo que me queda para mi intervención. Sólo quiero decir lo siguiente: ésta no es una cuestión de denominaciones, señores Procuradores. Es, ante todo, una cuestión de sistemas electorales.

Por ello voy a tratar de ordenar muy brevemente las dos reflexiones que me cumple hacer en este momento. La primera, reiterar en los mismos términos con que lo hice en el primer momento, del señor Presidente de la Cámara, la votación separada y previa del tema relativo al sistema de sufragio para el Congreso. Y esto que por algunos se reputa una cuestión puramente formal, no puede ser tenida por formal, ni creo, señores Procuradores que ninguno de vosotros pueda entenderla así.

Si de esta Cámara lo repito (y nada más lejos de mi intención suponerlo en alguien que ostenta poder o jerarquía), si de esta Cámara se entendiera solamente que es una fuente de formalidades solemnes necesarias para pasar a un trámite ulterior, entonces, claro es, la cuestión sería puramente formal. Pero si a esta Cámara, sea mucho o poco el tiempo que se lleve en sus escaños —yo aproximadamente llevo once años en estos escaños, independientemente de ser Letrado desde hace dieciséis—, si —repite— a esta Cámara se la profesa la más mínima afección institucional, a cualquier hombre que haya luchado aquí para lograr el perfeccionamiento de las leyes o por la consecución de la concordia siempre que haya sido preciso, no puede parecerle cues-

tión formal que el tema más importante sujeto a debate sea previa y expresamente considerado por todos cuantos forman parte de esta Cámara.

Pensad, ya os lo dije, que esta Cámara está en trance de transformación, y en cierto sentido, por cambio constitucional, en trance de extinción. Esta Cámara tiene derecho al pronunciamiento; tiene derecho a ocuparse específicamente del problema más importante que tiene planteado, no ya por un celo desorbitado de competencia, sino para el pleno ejercicio de las funciones que como tal Cámara le corresponden.

Reiterada esta petición, que ya había sido deducida ante la Presidencia, y a la que se ciñe exclusivamente nuestra posible abstención, quiero referirme brevemente al fondo del asunto.

El fondo del asunto está en estos momentos concretado al sistema de sufragio aplicable al nuevo Congreso.

A lo largo de muchas intervenciones (y no es esto una réplica o contestación) veía la inseguridad con lo que se movían algunos objetores de nuestro criterio. Se llegó a decir (y no se tome como alusión) que el sistema mayoritario fomentaría los partidos regionales y, por otro Procurador, que los haría imposibles. Pues bien, señores Procuradores, sigo creyendo que el sistema mayoritario es el que hace eficaz la democracia, pero no tengo ningún inconveniente, en aras de la concordia, en decir que el criterio de proporcionalidad, en cuanto tal criterio, no como sistema, puede entrañar un principio moralizante al ser establecido en una Constitución. No tengo inconveniente en esto, señores Procuradores, pero esto necesitaría de precisiones que no quedarían garantizadas ni por la voz de los que nos contestan, ni siquiera, con todos los respetos, por la voz del Gobierno, porque los Gobiernos cambian. Lo que se escribe en las leyes no queda sujeto a la mente del legislador, sino a lo objetivamente legislado. La ley sale del Parlamento, se sanciona y se promulga y una vez sancionada y promulgada, está a la disposición del intérprete, para encontrarle en cada momento el sentido. Nadie puede res-

ponder ilimitadamente del sentido de una norma jurídica. Esta Cámara y este Gobierno están llenos de eminentes juristas que ratificarán lo que estoy diciendo.

En la medida que se emancipa la norma de la voluntad legislativa, queda a disposición del intérprete y, cómo no, del juez. Por ello, cuanto haya que precisar y aclarar, si ello tiene un alcance esencial y definidor, hay que decirlo en la norma, sobre todo cuando de una ley constitucional se trata.

Señores Procuradores, a nadie se le puede ocultar que en estos momentos no detento ni beneficio ni oficio público alguno que no sea este de Procurador. Esto da una tremenda independencia a las palabras que estoy pronunciando, independencia de la que me siento absolutamente orgulloso, sin considerar descalificante una situación distinta de la mía. Desde esta independencia, señores Procuradores, estoy proponiendo, por la concordia, cosas que van contra mi estricto criterio.

Quiero decirle al Gobierno de la Nación aquí presente, con el mayor respeto y consideración, algo que a lo largo de estos debates está flotando permanentemente en el ambiente. Lo apunté en la discusión de la Ley de Asociaciones y lo apunto ahora.

Esta Cámara está llena de hombres de relevantes servicios al Estado, a Franco y a la Monarquía, que han cedido una y otra vez en sus criterios en aras de la concordia. A mí me parecería excesivo a mis cuarenta y cuatro años, y con menos servicios que muchos de ellos, no atemperar también criterios en aras de la concordia. Pero que conste, señor Presidente del Gobierno, que muchos hombres, hombres tan válidos de la Nación como están aquí, a lo largo de la discusión de este proyecto de ley ya han atemperado una y otra vez su criterio por la concordia. Yo pido que conste esto. (Aplausos.)

Y entonces ¿de qué se trata? Se trata de que no haya obstáculos a reconocer como principio el criterio de la proporcionalidad. Entonces hay que pedir a la Ponencia cosas muy concretas a tener en cuenta. Habría que tener en cuenta aque-



llos elementos correctores que puedan impedir que este país degenera en una situación ingobernable, que sigue siendo la preocupación fundamental del que os habla. Para aquellos que me han apoyado con su firma no basta, como había informado la Ponencia, que la Cámara esté al margen de fraccionamientos «excesivos». También el fraccionamiento inconveniente ha de ser evitado. Lo excesivo ya es de suyo negativo. Este adjetivo nada garantiza. Y son, señores Procuradores, necesarias más cosas.

Sería necesario que de alguna manera quedara bien claro que el sistema de las listas nacionales quedara excluido de nuestro sistema. Sería preciso que la provincia, arraigada en la conciencia cívica de nuestro pueblo y en las realidades socioeconómicas del mismo, fuera circunscripción electoral exclusiva.

Sería necesario que la España doliente (y me uno a lo que decía mi compañero de grupo parlamentario, señor Morrondo) que ha estado sometida al subdesarrollo o al subdesarrollo relativo en materia socioeconómica en comparación con otras provincias no tenga ahora el castigo del subdesarrollo político, y que no haya provincia de España, por pequeña que sea, que no tenga garantizado un número de Procuradores que asegure su voz, porque aquí donde se discuten las leyes, esa voz será necesaria para lograr el equilibrio territorial. (Aplausos.)

Y son necesarias, en fin, dos cosas más: principalmente, en el orden de los principios, que los elementos correctores que se expresen en la ley no lo sean con carácter de «númerus clausus»; ha de ser posible al legislador ordinario establecer cuantos sean precisos para evitar los males de la fragmentación inconveniente. Y, en el orden de lo concreto, que se establezca que sea preciso un número mínimo de sufragios para acceder al Congreso, ya que de lo contrario se correrán riesgos de representación insuficiente.

En busca de la concordia y al amparo del ofrecimiento de la Ponencia, nos hemos permitido exponer cuanto antecede, con el

fin de que España encuentre la estabilidad política que siempre es precisa, pero, sobre todo, en etapas históricas como ésta.

Yo, señores Procuradores, quisiera haber centrado el tema y quisiera haber propuesto una alternativa; quisiera, sencillamente, que la generosidad de tantos Procuradores que hablan ahora por mi boca encontrara la generosidad de quienes tienen las posibilidades que confiere el poder político. (Grandes aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Rafael Clavijo García tiene la palabra.

El señor **CLAVIJO GARCIA**: Ayer terminé dando las gracias, y no me equivoqué; y hoy comienzo dándolas de todo corazón. Gracias a la sala por la acogida que Canarias ha tenido, y gracias a la Ponencia por su buen tono, por su acercamiento; y quiero hacer especial mención del Ponente don Fernando Suárez, que, con su fina sensibilidad, supo interpretar. Igualmente quiero felicitar, y nunca mejor momento que ahora, al Procurador don Cruz Martínez Esteruelas, porque estuve a punto de no subir al estrado por temor a empañar un poco el buen recuerdo que en este momento sé que queda en toda la sala. Pero no tengo culpa (él tampoco la tiene) de haberlo enjaulado entre dos canarios, entre Rafael Díaz-Llanos, antes, y yo después.

Seré breve porque lo importante es ir a otra cosa. Aceptamos, señores, no tratar el tema del Congreso y, por lo tanto, no hablamos de los cinco diputados para las cinco islas menores.

Felicitamos, y felicitamos de verdad, a nuestro querido Archipiélago Balear porque esta vez logró, con el esfuerzo de todos también, el reconocimiento del ente territorial.

Seguimos siendo elegantes y queremos seguir siéndolo para el tema latente e importante de Ceuta y Melilla.

Por último, señores Procuradores, sin condicionamientos de ninguna clase, marchemos rápidos. Retiro, por mi parte, el

deseo de que esta enmienda sea sometida a votación. Lo que interesa a toda España en este momento histórico es la urgencia, la rapidez y la seguridad.

Señor Presidente, señores Procuradores, aunque sea repetir lo que otro canario ha dicho hace escasos minutos, resumo lo siguiente: pedíamos cinco senadores y la Ponencia nos dio dos. La misma Canarias, dando el mismo ejemplo que la Ponencia, sus dos islas capitalinas, dan otros dos. Ponga quien sea (Cámara, Gobierno o Ponencia) ese único que nos falta. Partamos el camino. Esto es importante. Sólo así Canarias sabrá que hemos trabajado todos juntos hacia el futuro, y hacia un futuro mejor.

Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Emilio Lamo de Espinosa tiene la palabra.

El señor **LAMO DE ESPINOSA Y ENRIQUEZ DE NAVARRA**: Señor Presidente, señores Procuradores, con el mismo sentido de moral de responsabilidad, que no es otra cosa que moral política, en cuanto que presupone la posibilidad de opciones, me dirijo a SS. SS., no con el ánimo de mantener una posición rígida, que no la he tenido nunca, sino con el deseo y como un último intento de perfeccionar, de mejorar, de modificar ciertos aspectos de la ley.

Quiero comenzar mi intervención felicitando a la Ponencia por su estrategia, por la brillantez de su argumentación, por la sinceridad y por la convicción con que ha defendido sus ideas; y quisiera poder felicitarla también por su flexibilidad, pero eso, hasta este momento y desgraciadamente, no me es posible, pero espero y confío en que, centrando la atención sobre cuestiones concretas y siguiendo en esa misma línea de concordia, de encontrar fórmulas positivas que resuelvan las cuestiones y las diferencias que nos separan, y apelando al sentido de responsabilidad de la Ponencia, su determinación última responda a esa confianza.

No me voy a referir, ni mucho menos,

señores Procuradores, a todos y cada uno de los extremos que defendí en la mañana de ayer. Voy a centrarme solamente sobre tres cuestiones que estimo básicas, fundamentales e importantes, y que son el apartado 1 del artículo 1.º, la composición del Senado y la reforma o procedimiento de reforma constitucional.

En cuanto al primer extremo, he dicho, y se me ha rebatido, que ello resultaba ocioso. ¿Y cómo podía afirmar que era ocioso algo que presupone la garantía de unos derechos?

Como modesto jurista, entiendo que todo ordenamiento jurídico tiene como misión fundamental el reconocimiento de unos derechos y el aseguramiento del ejercicio de esos derechos. De ahí a entender que la ociosidad se refería a la garantía de los derechos va un abismo, porque la he referido al precepto en su totalidad, y esto es tema absolutamente diferente.

Que esto es innecesario lo viene a demostrar el mero hecho de que la supresión del precepto dejaría íntegra la ley, con todas las finalidades que la Ponencia ha definido y que dice que la ley persigue. Y conste que ya es difícil mantener esta posición desde el momento en que si apelase a leer todas las definiciones que la Ponencia, a lo largo de sus intervenciones, ha venido dando, en cuanto a la finalidad de la ley, tendría dificultad en encontrar una posible coherencia entre esta multiplicidad de definiciones a que la Ponencia ha apelado.

El hecho cierto es que dentro del propio informe de la Ponencia, en la página 24, se dice que la finalidad del proyecto no es plantear una revisión de las Leyes Fundamentales con arreglo a una filosofía distinta de la que ahora las inspira, sino únicamente establecer unas Cortes a las que están encomendadas unas tareas, si se considerase oportuno; y en la página 11 se dice que es un proyecto de ley cuyo objetivo primordial es regular la convocatoria de las Cortes, y no parece a la Ponencia se deben abordar materias ajenas.

Esta declaración, según la Ponencia, no es ociosa; no excede del ámbito de la ley;

no es ajena; no es condicionante y no altera la filosofía de esos Principios, ya que luego se mantienen todos en vigor. ¿Y no dice la propia Ponencia en sus intervenciones que el único Principio que queda alterado y modificado es el Principio VIII, pero deja subsistente la totalidad de todo el ordenamiento constitucional con sus Principios?

No vamos a entrar ahora en la tesis y la discusión de las posibles alteraciones o modificaciones de los Principios, pero que excede del ámbito de este proyecto de ley eso resulta de una evidencia realmente arrolladora, ya que, si no fuera así, tendrían que sacarse sus consecuencias obligadas.

Esta declaración carece en absoluto de todo carácter normativo, pero de tener un tono programático no tendría que plasmarse sólo en una instancia representativa, sino que habría que trasladarlo a todo el conjunto de instancias y de instituciones representativas, y eso ni el proyecto de ley lo hace ni lo intenta hacer, luego su inserción es —permítaseme la expresión— una pura concesión sin virtualidad alguna.

La Ponencia —insistiré una vez más y lo haré siempre de forma impersonal porque saben sus miembros que no lo hago con ánimo polémico, sino tan sólo con ánimo coloquial y con el mejor deseo de encontrar un entendimiento—; la Ponencia, digo, ha añadido un párrafo segundo que la única concesión que hace, la única flexibilidad que ha tenido en el articulado de la ley a lo largo de todas estas sesiones han sido unas solas palabras, «de la persona», con lo cual cree salvar la objeción; pero no la salva, porque persona es la física y es la jurídica, pero siguiendo su propia posición y su propia intencionalidad —que esa sí queda clara—, lo que es cierto es que la declaración del párrafo segundo no guarda en absoluto relación tampoco con ningún aspecto normativo. Porque, ¿cuáles son esos derechos fundamentales de la persona? ¿Son los de los Principios Fundamentales? ¿Son, por su consecuencia, los del Fuero de los Espa-

ñoles? ¿Es que si es el Fuero de los Españoles, lo que estamos declarando inmodificables no son los Principios, sino una ley? ¿Es que, por el contrario, se está refiriendo la Ponencia —y yo sé a lo que se está refiriendo— a unas declaraciones de derechos que no son parte del derecho interno? ¿Es que por esta vía está incorporando a una ley constitucional unas declaraciones de derechos que no han tenido todavía rango de Derecho interno? Que lo puedan tener en su momento, yo no digo que no lo puedan tener, pero que en el momento actual no los tiene, eso también lo tendrá que reconocer la Ponencia; que como derechos de la persona humana los únicos que están reconocidos son los del Fuero de los Españoles y no pueden, por esta vía tan ambigua, traerse e incorporar al orden constitucional derechos que no están reconocidos.

Pasamos al punto segundo: el de ampliar la representación. Realmente —y voy a ser muy breve, señores Procuradores, porque creo que ya estamos en una situación en la que sobran razones y argumentos, porque todos los tenemos sabidos—, tendrán que reconocer SS. SS. que aquí se está planteando un tema sobre la representación orgánica y la inorgánica. La verdad es que el tema está planteado sobre el sistema de representación.

Entre las definiciones que se han dado de la ley en la mañana de hoy, se ha dicho que es implantar la democracia; que si esto es lo que implica cualquier posición crítica alrededor del proyecto, un deseo de evitar el escuchar al pueblo, cuando la verdad es que lo que se está haciendo (por lo menos lo que está haciendo el Procurador que habla) es reconducir la ley a sus verdaderos términos. Es decir, evitar el anticiparse a esa expresión de la voluntad del pueblo; luego no me estoy oponiendo, en absoluto, a que se escuche. Pero si la finalidad fundamental es sacar las consecuencias de esa apelación, cualquier condicionamiento anterior presupone, evidentemente, una labor prospectiva, que yo no sé de dónde habrá podido surgir, pero que, evidentemente, puede no ser cierta

después del resultado, de esa convocatoria.

Entonces, en la condición de entidad territorial, la representación es orgánica. Lo único que se hace (y estoy conforme, vaya por delante) es que actúa esa representación por la vía del sufragio universal; luego que nadie crea tampoco que, al amparo de esta posición, estoy intentando evitar la apelación al sufragio universal. Pero que es entidad territorial el ente orgánico, eso es cierto.

La Ponencia dice que se modifica el Principio VIII, y yo digo que no sé hasta qué extremo se modifica en lo que supone representación de las entidades territoriales, porque si bien es cierto que el Principio VI habla de entidades naturales, también es cierto que después, en el Principio VIII, se habla del Municipio, del Sindicato y demás entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes. Luego el Municipio, al que no se le puede negar en absoluto —habrá, además otros—, es una entidad territorial. Que sea natural o no sea natural, vamos a dejarlo en los términos de la pura especulación filosófica, pero que es entidad territorial, eso es evidente. Que no es la única, que está la provincia, que está la región y que puede haber otras, es otra cosa, pero esa condición de entidad orgánica la tiene.

Y si hemos estado diciendo que lo que ocurre es que esa democracia orgánica es la que queremos cambiar, resulta que no es cierto que lo que queremos cambiar no es el sistema orgánico, sino las entidades orgánicas que entran en juego y el sistema de actuar la representación de esas entidades orgánicas.

Planteada así la cuestión, me parece que no hay razón alguna para impedir la posibilidad de que, dentro de esas entidades, dentro de ese sistema representativo de entidades, actuando por vía distinta, se puedan reconocer otros intereses —y no quiero llamarles otras representaciones orgánicas para no herir la susceptibilidad de nadie—, otras vías de representación de intereses distintas.

Se me ha dicho que no se niega con

este sistema que aquí se establece la posibilidad de acceso, ni del empresario ni del trabajador, a la Cámara. ¡Bueno estaría que por el hecho de ser empresario o trabajador se le negase la posibilidad de acceder! Eso sería una discriminación.

Pero no es ese el tema. El tema está en que así como la población como entidad, como colectividad, como expresión de la opinión común, como comunidad política, se representa en el Congreso, las entidades de intereses se representan en la segunda Cámara, o sea, en el Senado, y no veo razón alguna para que se pueda negar, desde el punto de vista de la filosofía del proyecto, la posibilidad de su acceso; y si esa posibilidad no quiebra la filosofía, tendremos que reconocer que estamos en el simple juego optativo de la conveniencia o de la inconveniencia. ¿Es conveniente o no es conveniente que subsista ese tipo de representación, es decir, del empresario, del trabajador, de la cultura y de los profesionales? Yo entiendo, señores Procuradores, con toda modestia, pero con toda sinceridad y no con ánimo polémico —vuelvo a insistir una vez más—, sino con el deseo de convencer a la propia Ponencia, que no va contra la filosofía, no va contra los principios inspiradores del proyecto, no se opone a la convocatoria, no retuerce el sistema de democracia que se quiere arbitrar, siempre que se abra un cauce distinto de actuación de esa representación, y que, en su consecuencia, si estamos dentro de esa posibilidad y dentro de lo que puede ser conveniente, debemos mantener algo que ha permitido, que ha concedido y que ha conferido una serie de días de paz, de concordia y de entendimiento.

Con esto paso al último de los temas fundamentales, que es la vía de reforma constitucional. La Ponencia defiende el sistema que el proyecto contiene, de la minoría, mejor dicho, de que basta el criterio de la mayoría simple para la reforma constitucional. Señores, aquí tengo que decir también que, en principio, excede del ámbito de la ley, es prejuzgar. Pero si entramos en ello, tendremos que, siguiendo la propia línea de la Ponencia, entender

que, como consecuencia de este juego que aquí se abre, hay que evitar el poder limitado de la mayoría y hay que evitar también, por lo menos esa es mi opinión y mi criterio, la posibilidad de que en cada momento estemos modificando y alterando el orden constitucional, porque una cosa es desarrollar las leyes, otra cosa es el talante democrático con que se puede gobernar, otra cosa es modificar las leyes de desarrollo del orden constitucional y otra cosa es variar en cada instante y en cada momento el orden constitucional.

Yo no digo que, manteniendo la afirmación de la mañana de ayer, de que estas Cortes futuras no son constituyentes, pero sí son y están legitimadas para reformar la Constitución, como lo están éstas, no se enfrenten o tengan que enfrentarse a ciertas funciones de materia constitucional, entre otras —y ya les hemos dejado bastantes—, las consecuencias que se van a derivar de la no existencia de una cláusula derogatoria en esta misma ley que estamos ahora discutiendo. Pero de eso a pensar que simplemente se puede razonar bajo el supuesto de que puede una minoría impedir una reforma constitucional, podemos arrancar del otro supuesto: que una mayoría no demasiado importante, puede imponer una reforma constitucional.

Como entiendo que las Constituciones están en la savia y en la vida de los pueblos y creo que no se trata de imponer, sino fundamentalmente, de obtener un consenso general, mientras no se arbitren fórmulas que hagan o mantengan ciertas mayorías cualificadas, a los efectos de las normas constitucionales, y pasemos de un sistema —el que tenemos y al que no quiero calificar para no entrar en polémica con la Ponencia— a otro en el que la diferencia entre la Reforma y la alteración de la legislación ordinaria y la legislación fundamental va a ser, casi me atrevería a decir que semejante, me parece que lo que estamos haciendo no es convocar unas Cortes para que realicen una Reforma en el grado y medida en que ésta debe ser realizada, sino que lo que estamos haciendo es incitar a una permanente reforma

y, al mismo tiempo, obligar seguramente a las Cortes del mañana a que vayan reformando lo que nosotros anticipadamente les hemos impuesto como Reforma.

Aprovechando simplemente unas palabras, diría que en orden a las normas electorales, yo rogaría a la Ponencia que no pensase solamente en los criterios mayoritario o proporcionales, sino también en dos extremos que he sometido a su consideración y a los que no me ha contestado, seguramente porque, aunque haya sido excesiva su labor de síntesis, no ha podido ser tanta como para abarcar todos los planteamientos. Y uno de ellos era que entendía fundamental la legitimación activa, definir, por lo menos, no solamente quién está por pasiva legitimado para votar, sino también quién está legitimado para presentarse a candidato; el considerar que en esa ley hay que establecer también (puesto que estamos, señores Procuradores, en una situación tal que, derogada la Ley de 1907 y modificado el artículo 2 de la Ley de Cortes, todas las leyes de desarrollo y, por lo tanto, de provisión y de convocatoria, quedan prácticamente absolutamente derogadas) la habilitación de un sistema de garantías, a los fines de las impugnaciones de la elección, lo mismo que se hizo, por ejemplo (a «grosso modo», quiero decir sin caer en un excesivo casuismo ni detalle, pero sí en sus líneas esenciales), en la Ley de Régimen Local.

Y con esto termino, señores Procuradores. Lo único que he intentado con mis palabras ha sido exponer ante SS. SS. ciertos temas que considero de un interés fundamental. Y ruego una vez más que se entienda cuál es mi personal posición: que estoy con el deseo ferviente de servir a mi Patria, como la he venido sirviendo a lo largo de muchos años, y que quisiera que con este deseo fundado, razonado y acrisolado sobre una vida entera, la Ponencia meditase y razonase, y si realmente todo lo expuesto, que no tiene otra intención que la de reafirmar mis convicciones, puede perjudicar al proyecto de ley. Si es así que no lo incluya, pero si no lo perjudica, señores de la Ponencia y señores Pro-

curadores, creo que la responsabilidad está en sus manos. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Salvador Serrats tiene la palabra.

El señor **SERRATS URQUIZA** (D. Salvador): Señores Procuradores, mi brevísima intervención obedece al deseo de que en el supuesto de que las enmiendas presentadas por este Procurador vayan a ser sometidas a la votación del Pleno, se acojan por parte de los señores Procuradores algunos argumentos más que debo añadir a los que ayer, quizá con excesiva prolijidad, expuse.

Fueron tres los temas tratados por este Procurador: el primero (al cual la Ponencia ha contestado que no lo acepta), es la cautela que este Procurador deseaba en cuanto al quórum específico necesario para la reforma constitucional de las futuras Cortes. Efectivamente, en las Cortes actuales, como sabemos, la necesidad para la aprobación asciende a los dos tercios de los Procuradores presentes y a la mayoría absoluta de los componentes de la Cámara. Dándonos cuenta de que en el futuro próximo la pluralidad probablemente presente en la Cámara podría bloquear todo deseo reformista, en el supuesto de mantenerse aquel quórum, redujimos por nuestra parte esos dos tercios a los tres quintos, lo cual supone, en relación con la propuesta de la Ponencia, solamente un 10 por ciento más de los Procuradores.

El Procurador que me ha precedido en el uso de la palabra ha expuesto de una manera magistral —como ya es habitual en él— los peligros de la facilitación que concedemos a las Cortes futuras en cuanto a esta cosa tan normal en España, que es el mantenernos en unas permanentes constituyentes.

Creo que esto es grave, porque quita estabilidad al Estado, resta estabilidad a la Nación y es una constante incitación incluso electoral para que en todas las elecciones futuras se hable de reformas constitucionales y convirtamos a todas las

Cortes, a partir de las próximas, en Cortes Constituyentes.

Yo creo que la cautela que se pide de que la mayoría sean los tres quintos de los presentes y, naturalmente, la mayoría absoluta de los componentes, debe ser aceptada por la Ponencia, y ruego a la misma que medite seriamente en si los argumentos apuntados por otros señores Procuradores, reiterados quizá ayer y hoy por mí, no son suficientes para llevarles a esta convicción.

El segundo punto planteado por mí en el día de ayer, fue el artículo 5.º Los argumentos expuestos por la Ponencia en la mañana de hoy han sido brillantes, pero siento mucho decir que para mí no convincentes. Y no han sido convincentes porque, si bien se ha dicho que el Consejo del Reino conforma la voluntad de la Corona —y esto está extraído exactamente del primer mensaje del Rey en la primera reunión del Consejo del Reino por él convocada ya como Rey—, no es menos cierto que se abandona al cuerpo limpio, como aquí se ha dicho, en contradicción con lo expresado por la Ponencia al aceptar la vigencia del artículo 8.º de la Ley Orgánica del Estado. Por ello, lo que este Procurador pedía es que de una manera explícita se diga en el artículo 5.º que el Rey puede someter a referéndum un tema constitucional, así como una opción, pura y estrictamente, de orden económico o administrativo, pero siempre refrendada, a fin de que no sea la persona del Rey erosionada por una respuesta que pudiera ser negativa.

Pido, pues, que lo que la Ponencia acepta en su informe, esto es, la vigencia del artículo 8.º de la Ley Orgánica del Estado, quede señalado de una manera clara en esta ley. Pero, ¡cuidado!, de una manera clara, con una expresión absolutamente clara y terminante. Porque, señores Procuradores, no se trata únicamente de que el Rey pueda en su día formular una consulta constitucional, sino de que, como dice el apartado 1, pueda tratarse de la formulación de una opción de otro tipo, opción que puede no afectar a las Cortes, sino al

Gobierno. Y entonces, si es el Gobierno quien suscita la consulta sobre determinada opción, parece lógico que sea el Gobierno quien sufra las consecuencias en el supuesto de no aceptación de la opción refrendada.

Señores Procuradores, resulta curiosísimo. En primer lugar, no decimos quién refrenda, con lo cual vuelvo a decir que dejamos al Rey solo ante el peligro. En segundo término, el párrafo segundo de este artículo 5.º, curiosamente, no se fija nada más que en el incumplimiento de la voluntad popular por las Cortes Españolas. Y yo me pregunto: ¿no es posible que quien incumpla la voluntad popular sea otro órgano del Estado, como, por ejemplo, el Gobierno? Y en ese caso, ¿el Gobierno va a ser inmediatamente destituido o va a tener un tratamiento diferente del de las Cortes?

Señores de la Ponencia, mediten sobre este artículo; añadan, por favor, lo sugerido en mi enmienda en la iniciación de este artículo de forma que diga: «El Rey podrá someter directamente al pueblo, con la asistencia del Consejo del Reino y el debido refrendo...» De esta forma, queda abierta la puerta para que el elemento impulsor de la consulta real sea el propio Gobierno. Y posteriormente, en el segundo párrafo, que no se hable exclusivamente de la necesidad de la disolución de las Cortes en el supuesto del incumplimiento de la voluntad popular, sino que se hable también del resto de los órganos del Estado en caso de incumplimiento de esa voluntad popular.

Y para terminar, señores Procuradores, no voy a insistir demasiado sobre el tercer aspecto de mi intervención de ayer, cuando me refería a la ley electoral. Este Procurador no quiere ser obstáculo, en absoluto, si se llega a un acuerdo, y la oferta que nos formula la Ponencia en relación con la Disposición transitoria segunda es aceptada mayoritariamente. No será este Procurador el que a ello se oponga. Pero, señores Procuradores, admitid mi reflexión. Si en todo lo demás estamos

prácticamente de acuerdo, y lo demás es lo verdaderamente sustancial de esta ley a efectos de propiciar la reforma constitucional, con la modificación de las Cortes Españolas, con el establecimiento del sistema electivo del sufragio universal, directo y secreto, si hemos modificado ya algunos de los aspectos constitucionales, resulta extraño y atípico el que aquí hablemos del procedimiento.

Vuelvo a repetir que aceptaré que el procedimiento que mayoritariamente decida la Cámara se incluya en esta ley, en la cual no debe de incluirse, puesto que, como dije ayer, todo el tema electoral y proceso electoral no es un tema constitucional ni es fundamental, y esta es una ley a la que al final titulamos como Fundamental.

Si hay dificultades, señores Procuradores, eliminemos el tema del procedimiento y vamos a diferirlo a una ley electoral en la cual la Ponencia, el Gobierno y todos nosotros tendríamos muchas menos dificultades, porque para su aprobación no se exigirían ya los dos tercios.

Este Procurador, muy consciente de la responsabilidad, como todas SS. SS., de que estamos abordando históricos momentos, se encuentra en una enorme incertidumbre, presionado en su corazón y en su inteligencia por dos profundos sentimientos: el sentimiento de la responsabilidad y el sentimiento de la dignidad. El sentimiento de la responsabilidad me dicta que esta ley debe de ser aprobada, que la reforma es necesaria. ¿Cómo? Eso es lo que vamos a decidir. Pero el sentimiento de dignidad hace pensar a este Procurador, que lleva ya en esta Cámara nueve años, ha vivido tanto la Cámara, ha sentido tanto su condición de Procurador, ha profundizado tanto en el Reglamento, se ha entregado tanto a la Cámara con el conocimiento exacto de su derecho, que la dignidad también pesa sobre mí a efectos de toma de posiciones cuando esto se someta a votación, porque el procedimiento, como he dicho ya públicamente, no me gusta.

Nada más. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Antonio Segovia Moreno tiene la palabra.

El señor **SEGOVIA MORENO**: Señor Presidente, señores Procuradores, no por olvido, como mi compañero Rafael Díaz-Llanos, sino muy adrede, no me he de auxiliar de ningún material escrito, nada más que el de la contestación de la Ponencia, para mejor expresar mi pensamiento.

Es la hora de la distensión, es la hora de la concordia. Este Pleno ya no empieza a la hora lorquiana de «las cinco de la tarde», sino a otra hora, las cinco y cuarto, y, consecuentemente, todos tenemos que expresarnos en el matiz de algo que se adivina venturoso, como un humo blanco que está flotando en el ambiente de esta Cámara.

Por ello voy a ser concreto, breve, preciso.

Aquí ha habido un gran tema, en el que, dentro de mi grupo parlamentario, ya que en esta Cámara no puede haber representaciones colectivas de asociaciones políticas ni de partidos, porque para ello tendría que haber todos los partidos que pudieran contestar, dentro de esta legalidad parlamentaria, me correspondió a mí una intervención en «do menor», aparentemente, no en el gran tema del sistema mayoritario y el sistema proporcional, en el que personalmente este Procurador tiene dudas en uno u otro sentido, y que, evidentemente, la postura final será la de uno u otro sentido, con las correcciones apropiadas, para llegar al mismo fin de que estén presentes todas las fuerzas ideológicas del país.

Mi tema que, como digo, es en «do menor», tiene una gran importancia. Quizás por auxiliarme de material escrito fui impotente para que mi querido compañero, miembro de la Ponencia, señor Olarte (a quien debo felicitar porque se ha expresado con arreglo a su conciencia, nos gustara o no nos gustara a un grupo de Procuradores, ya que aquí debe haber un sentido de liberalidad para respetar a todos y cada uno de quienes exponen sus

criterios ante la Cámara, posiblemente por mi culpa) entendiera los razonamientos que expuse.

Esta mañana he sentido una gran alegría: la alegría de ver cómo los conceptos plebiscito y referéndum han sido expuestos de manera magistral por otro miembro de la Ponencia, la señorita Belén Landáburu. Suscribo, total y absolutamente, todas y cada una de las palabras de la señorita Belén Landáburu, porque este tema, que me es muy querido, el del plebiscito y el del referéndum, ella lo ha expuesto con esa claridad diáfana de llegar a decir que se adopta la fórmula del plebiscito por medio del referéndum, a través del referéndum. Correcto. Y entonces entra en juego ese problema que exponía yo ayer, que no se ha resuelto, y que constitucionalmente es de una enorme envergadura. No es el «do mayor» del sistema mayoritario o proporcional, pero es un «do menor» muy sostenido el que tenemos que entonar aquí con el fin de conseguir más elocuencia, dentro de la brevedad, para convencer a la Ponencia.

La cuestión es clara. En el artículo 5.º (que, vuelvo a decir, ratifico expresamente la postura de la Ponencia) se crea una opción Corona-pueblo. Un binomio —decía la Ponencia— para que pueda la Corona (y no entro a hablar de la Corona, porque la Corona, efectivamente, no está en juego, pero sí el sistema constitucional, y dentro de él el Poder moderador, el Poder discrecional de la Corona) apelar al pueblo, y apela al pueblo en grandes opciones por medio del referéndum. Y apela en dos posiciones, para motivos constitucionales que deberán ser sujetos luego a ratificación por las Cortes, y si no se sujetan a ratificación, las Cámaras quedan disueltas total y automáticamente, porque es un contrato de mandato de los representantes hacia sus representados, pero un contrato expreso, por lo que, efectivamente, el artículo es correcto.

Pero volvamos a la otra cruz, que es la que yo exponía, y que era motivo de mi enmienda al artículo 3.º

En el artículo 3.º, señores de la Ponencia,



es potestad del Gobierno la iniciativa de la reforma constitucional, como puede ser potestad de las Cortes.

Pues bien, si después de que haya una iniciativa de reforma constitucional, que puede en un momento determinado ser bastante más importante que una mera y simple opción política (por ejemplo, el que se pudiera poner a referéndum, por la Corona la entrada o no en el Mercado Común), como es la reforma del sistema constitucional, la iniciativa del Gobierno se lleva a la Cámara, se aprueba por dos tercios o por tres quintos, o por mayoría absoluta, aunque no debe ser demasiado rígida, según la Ponencia, yo estoy de acuerdo en que hay que someterlo a referéndum, como dice la Ponencia, modificando el proyecto del Gobierno. Yo era partidario de la facultad simple de la Corona de poderlo someter a referéndum del pueblo, pero la Ponencia nos ha dicho que deberá ponerse obligatoriamente a referéndum del pueblo. Correcto.

Pues bien, el problema que yo exponía ayer aquí es que en algo que es tan trascendental, ese contrato de mandato que en este caso no es expreso, sino tácito, en virtud de unas elecciones, y que se han subvertido el pensamiento y la voluntad del representado por sus legítimos representantes, desde el momento en que una ley de reforma constitucional no es aceptada por el pueblo, la consecuencia inmediata tiene que ser la automática disolución de la Cámara. Mucho más que por una opción política en el binomio Corona-pueblo, en este caso en el trinomio Corona-Cortes-pueblo, porque es un contrato de mandato, es un contrato consensual, en virtud del cual si el pueblo ha retirado los poderes, como pudiéramos decir vulgarmente hablando, a esa Cámara, evidentemente la consecuencia es la disolución automática, y esto, puesto que se ha traído aquí la ley, aquí en la ley, expresamente se ha de decir. Y no hace falta poner ejemplos de Derecho comparado, pero sabemos que un referéndum, en una Constitución donde no llevaba la caída exclusiva del Gobierno, trajo consigo la caída de la pro-

pia Constitución de la República y del propio Jefe del Estado de esa República; me refiero a De Gaulle.

Por eso, señores de la Ponencia, es evidente que para que la antinomia no se produzca debemos llevar aquí, al apartado 3 del artículo 3.º, la expresa consistencia de que en caso de que una Ley de Reforma Política, que haya iniciado un Gobierno o las propias Cortes, el pueblo no la ratifique, evidentemente es claro que esas Cortes, en virtud del contrato de mandato que le dio el pueblo, han cesado, porque se han invertido los valores representativos y han dejado de ser legítimos representantes de ese pueblo en materia tan trascendente como es, nada más y nada menos, que una ley de Reforma Constitucional.

Con esto termino, señores de la Ponencia, con esto y deseando que el espíritu de concordia nos lleve a todos muy rápidamente, lo antes posible, a concluir con estos debates en paz para que pronto, muy pronto, el pueblo español se exprese con toda libertad en las próximas elecciones.

Yo soy parlamentario cien por cien, pero recojo las influencias exteriores. Parto de la base de que si aquí se habla de tratadistas de Derecho constitucional, yo también hablo de sociólogos, y para mí el periodismo es la ciencia de la Sociología, y el periodismo, que refleja, indudablemente, lo que ocurre en el país...

El señor PRESIDENTE: Perdón, refiérase S. S. exclusivamente a lo que se ha dicho en esta Cámara.

El señor SEGOVIA MORENO: Pues, evidentemente, y con esto quiero decir que voy a terminar, es claro que, de una manera rotunda, lo que debemos dejar ya es que el pueblo hable. Con el deseo de que se apoye el proyecto del Gobierno con esos criterios matizadores para el sistema proporcional, yo termino mi actuación y espero que si ésta tiene que ser la última en esta Cámara, si ha sido para bien de España, me consideraré muy satisfecho de dejar de pertenecer a una Cámara en la que he cumplido con toda lealtad a mi con-

ciencia y a mis representados. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: La señorita Procurador Montserrat Tey Planas tiene la palabra.

La señorita **TEY PLANAS**: Señor Presidente, señores Procuradores, he oído y escuchado con atención a la Ponencia y, en aras de la brevedad, voy a exponer mis dudas y discrepancias de forma casi telegráfica. Sin embargo, ello no me apartará de mi deseo personal y de la cortesía que va implícita en el uso parlamentario.

Vaya, pues, por delante mi cordial felicitación a todos los miembros de la Ponencia por el trabajo realizado y por la elegante forma en que está llevando a cabo el cumplimiento de su misión.

Quiero, de antemano, pedir excusas por si no he recogido con exactitud los argumentos de los Ponentes, pero es muy difícil desde mi lejano escaño seguir el debate con toda minuciosidad.

Referente al artículo 2.º, la señorita Belén Landáburu dice que esta no es una ley de Reforma Política, sino una ley para la Reforma Política. La incorporación del sufragio universal tiene en sí misma tal trascendencia, que entiendo podemos decir, sin miedo a equivocarnos, que es una ley de Reforma Política y pieza clave de la reforma constitucional.

Argumenta que el sufragio orgánico junto al inorgánico dejaría al Senado en condiciones de inferioridad. En todo caso, puede hablar de desigualdad, pero no de inferioridad. La inferioridad en la Cámara Alta surge, sin duda alguna, ante la notoria desigualdad en sus potestades.

Alega que el Presidente de las Cortes no deberá estar vinculado a ningún grupo político. Me parece difícil sustraerlo de ello. Toda persona con inquietudes estará, por afiliación o por convicción personal, unida a algún grupo. No conviene que el Presidente sea un político confeso, pero menos aún un apolítico. Cabe, no obstante, la posibilidad de que la terna se confeccione dentro de los senadores designados direc-

tamente por el Rey, asegurando así las garantías que se buscan a través de la ley.

Artículo 5.º La Ponente ha desarrollado, técnica y hábilmente, la diferencia entre plebiscito y referéndum. Pero deseo añadir que, además de los argumentos que aduja al presentar mis observaciones, cabe otro para mí mayor, que es el de la garantía de la Corona. Las Cortes deben evitar todo desgaste personal de Su Majestad el Rey. Por eso, entiendo que deben ser las Cortes quienes se arriesguen ante un referéndum que pudiera ser negativo.

El señor Olarte, al referirse a la ley electoral, dice simplemente que es un problema de tiempo. Recuerde, señor Ponente, que el procedimiento de urgencia aplicado en estas Cortes ha dado ya probados resultados de eficacia.

Ante la petición de una Disposición transitoria regulando lo que se deroga de esta ley, el señor Suárez dice que técnicamente es viable, pero que es un tema de altos vuelos jurídicos, lo que viene a confirmar que esta ley adolece de una grave laguna, por lo que pido se habiliten los medios necesarios para subsanarla.

Con mi reiterado agradecimiento a la Ponencia, pido excusas, señores Procuradores, y les agradezco su atención. (Aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: El señor Procurador don Dionisio Martín Sanz tiene la palabra. (Pausa.)

¿Me permite mi querido y admirado Dionisio decirle que, hasta ahora, es el Procurador que ha batido el récord de tiempo en sus intervenciones y que le agradeceré la brevedad? (Risas.)

El señor **MARTIN SANZ**: Le agradezco a mi querido Presidente su sugerencia, que ya estaba en mi ánimo, pero no por razón de tiempo, sino porque la contestación de la Ponencia es breve, ya que los razonamientos que me han dado son muy breves también. De todas maneras, le agradezco el consejo. Además, esta vez no vengo atado, señores Procuradores, por papeles, y a mí me atan más los papeles que las cadenas.

Voy a intervenir para, en primer lugar, dar las gracias a la Ponencia por la forma cariñosa en que me han tratado los dos Ponentes que se han referido a mí. Ya dije ayer que se había hecho una magnífica selección de esta delantera; lo digo porque son cinco: que es la Ponencia. No ha sido seleccionada de forma caprichosa; ha sido perfectamente escogida; todos han intervenido muy bien, y no lo digo sólo para elogiarlos, sino porque voy a utilizarlo después como argumento para demostrar que no han podido contestar, a pesar de su magnífica selección, a los argumentos que yo he dado.

También quiero intervenir para afirmar que voy a votar en contra, porque supongo que no se va a modificar nada, y no quiero que interpreten los canarios y aquellos que se han beneficiado de las pocas reformas que se van a hacer en el proyecto de ley, que yo estoy en contra de esas reformas. Públicamente digo que estoy a favor de esas reformas, pero en contra de lo que la ley tiene que no me gusta, y en favor de lo que yo quisiera incorporar.

Voy a intervenir para contestar a cuatro argumentos, que he procurado sintetizar, en contra de mis puntos de vista y también para aludir a lo que no me han contestado. Pero todo muy breve, señor Presidente.

La primera cosa es que me dice la Ponencia: «No se preocupe; es una ley para la Reforma Política. No se preocupe que todavía el pueblo, a través del referéndum, tiene que decir la última palabra. No está muerta la democracia orgánica.» ¡No está muerta; se le ha dado la estocada y le falta la puntilla! (Risas.) ¿Pero cómo quieren los señores de la Ponencia que los nuevos Procuradores que vengan aquí, a través de cualquier circunscripción, vayan a tomar el acuerdo de romper los caminos por los cuales ellos han llegado a la Cámara y dar paso al cauce orgánico? Nadie lo hará. Aunque nosotros estamos haciendo lo contrario, que eso sí que es difícil, que los hombres que han venido aquí por un cauce van a renunciar, si no votan en contra, al cauce que les ha traído aquí. ¡Eso sí

que es extraño! Que los que vengan aquí por un cauce que nosotros estamos ya estableciendo con este proyecto de ley, vayan a romper ese cauce para dar paso a otro, eso no se lo cree casi nadie. Este Procurador, por lo menos, no se lo cree.

Dice también la Ponencia: «Es que el sistema de democracia orgánica no es válido y no es compatible con la democracia liberal.» Claro; este segundo argumento es contrario al anterior. Porque inicialmente se me dice: «No se preocupe, que todavía hay una posibilidad.» Pero si nosotros eliminamos la democracia orgánica y estamos propugnando en contra de ella, lo lógico es que al hacer la propaganda en contra de la democracia orgánica, naturalmente no prospere.

Y da la casualidad de que este Procurador ha tenido la desgracia de ser siempre la oposición. Ha sido la oposición durante cuarenta años en estas Cortes porque nuestro sistema, el que estamos eliminando, no es lo suficientemente orgánico, y ahora estamos pagando las consecuencias de que así sea; y ahora resulta que están quejándose de que nos oponemos a ir rápidamente a una democracia inorgánica, porque no nos hemos olvidado radicalmente de la orgánica. Yo no, tenía que estar en contra de los que no querían la democracia orgánica antes, de aquellos que se asustaban, cuando decían: «No, eso es un Estado dentro de otro Estado. Eso no se puede admitir», son los mismos que ahora colaborarán en la destrucción del Sistema.

Pensadores tan ilustres como Ortega y Gasset decían que había que vertebrar España. Yo creía que estábamos en disposición de vertebrar España. ¡Qué extraño que, generalmente, cuando un militar ocupa el Poder, como tiene un sentido del orden y de la organización, es cuando se procura que la representación de ese pueblo en el Organismo Legislativo se parezca mucho más a la realidad! Y así ocurre que a través de la democracia orgánica se pretende reflejar con mayor rigor la realidad sociológica del país.

No sé cuántos de los catorce millones de votantes de trabajadores y empresarios van

a venir, pero dudo que ocupen en las nuevas Cortes más del 12 o el 15 por ciento de los puestos, y ahora están en el 30 por ciento. Alguien que quiso ser objetivo comprendía que tenían que estar aquí en otra proporción. Y, sobre todo, también es lamentable que haya tanta gente inteligente que se la haya marginado del sistema por no aplicarlo. Hablo, por ejemplo, del profesor Aranguren, que ha dicho: «Yo estaría con la democracia orgánica si el sistema la hubiera aplicado, pero como no se ha aplicado...» Y lo mismo afirmo yo. Si los representantes de los trabajadores y de los empresarios se hubieran elegido por todos los trabajadores y empresarios de su sector, por lo que luché tantos años, estoy seguro de que ahora se tentarían mucho la ropa al tomar una decisión, porque, naturalmente, tendrían que explicar a sus representados la decisión que adoptarían.

En definitiva, la fórmula que contiene la enmienda que yo he propuesto, es que ésa sea la representación. He tenido que renunciar a muchas de mis viejas ilusiones de unidad sindical. Se ha cantado tanto aquí y maravillosamente por muchos, a la flexibilidad y la convivencia, entre ellos por un magnífico Procurador con condiciones excepcionales de parlamentario que yo no tengo. Pero me permito preguntar, ¿hay alguien que haya flexibilizado su pensamiento más que este Procurador que está hablando? Sin embargo, ni la Ponencia ni nadie ha tenido la atención de decir: «¡Hay que ver el paso de gigante que ha dado Martín Sanz, acercándose hacia el pluralismo sindical!» Puedo afirmar a SS. SS. que yo me entendería hasta con Camacho si se dispone a ello, porque es indudable que aquí hay muchos Procuradores sociales, que salieron de las cárceles y que eran de la C. N. T. y de la F. A. I. y eso les honra, y con ellos nosotros nos hemos entendido y hemos llegado a pactar.

¿Qué inconveniente hay en que vengan a las próximas Cortes los más radicales? A mí no me asustan lo más mínimo, porque si de verdad estamos todos al servicio del interés nacional, si de verdad queremos

entendernos con ellos, ¿qué importancia tiene de dónde vengan? No me importa lo más mínimo, y tampoco me asusta, como decía ayer, que sea la ultraderecha o los ultraconservadores los representantes de los empresarios.

Voy a entrar en otro tema aludido por la Ponencia. Dice ésta que si tienen personalidad los trabajadores y empresarios, tienen que venir a las Cortes a través de los partidos políticos. ¡Por el amor de Dios! En primer lugar, la mayoría no van a venir o vendrán muy pocos, y además, ¿se dan cuenta SS. SS. de lo difícil que será montar un pacto social, donde hay que coordinar tantos intereses económico-sociales, si no están todos ellos representados? Y entonces, ¿cómo es posible que montemos ese pacto social? ¿Cómo quieren que lo hagamos, si quien vaya a venir a través de los partidos políticos lo hará condicionado, forzado a lo que su partido le exija y, por consiguiente, no estará en condiciones de pactar?

En segundo lugar, si queremos crear una música maravillosa de carácter económico-social al servicio del país, ¿cómo la montaremos a base de una orquesta que pueda ser sólo de tambores? Ya que puede ocurrir que los que vengan al Organismo Legislativo sean todos representantes de la Construcción, del Metal o de cualquier otro Sindicato. Hacen falta todas las ramas de la economía para que se pueda orquestrar con ellas una programación racional, y esto, a través de la democracia inorgánica no viene porque no es posible.

En tercer lugar, los trabajadores y los empresarios tenemos que vivir de nuestro trabajo y no tenemos tiempo, ni condiciones en general para dedicarnos permanentemente a la política. Así resulta que, naturalmente, los que son capaces de defender los derechos del hombre son, en general, juristas profesionales, gente que vive del Presupuesto del Estado, que no los critico ni muchísimo menos, pero es lamentable que el 70 por ciento de los votantes españoles, que somos los trabajadores y empresarios, no hayamos tenido nunca ni un 5 por ciento en los puestos de todos los Go-

biernos que se han sucedido en la República, en la Monarquía y en nuestro propio Sistema. ¡Qué extraño! ¿Es que los hombres que operamos en la iniciativa privada no tenemos ninguna capacidad? Sin embargo, vemos, por ejemplo, que Norteamérica es capaz de escoger los hombres más eficientes, más útiles, de las empresas privadas para llevarlos al Poder Ejecutivo. Aquí todo lo que sabemos hacer es escoger maravillosamente hombres, entre los funcionarios del Estado. Pero ¿es que no hay entre esos catorce millones de españoles nadie que sea capaz de aportar válidas iniciativas al Gobierno de España? Creo que sí, y a través de la democracia inorgánica ya estamos despedidos. (Risas.)

En cuarto lugar, el argumento que se me da es que el Pacto Social y los demás problemas económico-sociales deben ir al cajón de sastre que supone el Consejo de Economía Nacional, que ampliado o sin ampliar, existe ya en algunos países de democracia inorgánica, y no sirve más que para dar informes que no se toman en consideración para nada, por ninguno de sus Gobiernos. Por consiguiente, ¿cómo voy a creer yo que aquí vamos a ser diferentes?

Cuando se ha montado un Consejo de Economía Nacional con la máxima representación de intereses, es justamente al servicio de partidos más bien fascistas, que eran corporativistas, y en el Pleno de estas Cortes he dicho, que yo no era corporativista, ni Falange, ni José Antonio tampoco; que nosotros queríamos un Sindicalismo en el que el pueblo entero eligiera y participara en cada sector. Por tanto, el buñuelo de viento que dijo José Antonio que era el corporativismo, tampoco lo quiero ahora para España, cuando el problema del crecimiento de la renta es mucho más grave que en el año 1936.

Pero, ¿cómo va a funcionar este Consejo Económico Nacional para imponer condiciones a todos los trabajadores y empresarios si quienes operan no son representativos? ¿Cómo es posible que funcione el Consejo si lo que estamos buscando aquí es un sistema a través del cual podamos planificar el desarrollo y llevar a cabo un

pacto social entre las verdaderas fuerzas del trabajo, es decir, entre trabajadores y empresarios, auténticamente representativos? ¿Cómo queremos que vayan al Consejo de Economía Nacional? ¿Elijiéndoles por la fórmula que yo proponía ayer? Entonces ese Consejo de Economía Nacional desbordaría probablemente al Senado y hasta al propio Congreso, porque tendría una fuerza extraordinaria. No; no servirá para nada, porque no se le dará una representación auténtica. Ocurrirá como con los Planes de Desarrollo, que yo critiqué, aunque siga creyendo que son indispensables, porque teniendo una Organización Sindical de la que tenía que nutrir sus colaboradores, sin embargo, montaba Comisiones especiales en las que de casualidad había representantes sindicales; los demás eran amigos y gente conocida muy capaz, pero que no representaban al pueblo, sino que eran representantes de sí mismos, a través del Ministro que les llevaba. Y eso no vale.

Uno es empresario y estudia. No sabe tanta Filosofía ni tanto Derecho constitucional como muchos Procuradores que hay aquí, pero también ha leído algo. Y, por ejemplo, el profesor Duverger, que anda ahora en lenguas, ha dicho que el fracaso —perdón, soy un poco exagerado— (Risas.) de las Constituciones actuales es que están hechas por juristas inspirados en filósofos del siglo XVIII. Y así ocurre. Y es que los problemas económico-sociales son modernos y distintos de los problemas jurídico-políticos y resulta que no es posible que unos señores especializados en un tipo de problemas puedan servir también para los otros.

Si uno tiene problemas de conciencia, de tipo religioso, tendrá que acudir a la Iglesia; si el problema es de salud habrá que ir a un médico, y si tengo un problema jurídico voy a un abogado.

¿Por qué las nuevas Cortes van a ser capaces de resolverlo todo eligiendo sus hombres de manera inorgánica, cuando existen problemas tan importantes y de difícil solución? ¿Creemos que cada uno de nosotros es capaz de resolver cualquier

problema con pleno conocimiento de causa? No; esto es una soberbia inadmisibles que pagará España. Los problemas complejos hay que resolverlos conscientemente y tienen que estar aquí los hombres que lógicamente deban y puedan resolverlos, y no otros.

Y ahora brevísimamente me voy a referir a algo que no me ha contestado la Ponencia porque no puede hacerlo, porque no está preparada para ello. (Risas.) Porque a mí me parece maravilloso y lo paso muy bien, escuchando la discusión de si la elección ha de ser proporcional o mayoritaria, y las consecuencias de lo que va a pasar con uno u otro criterio, porque sé que en el fondo lo que están todos pensando es ver si por un camino u otro vuelven aquí. Ese es el problema. (Risas. Grandes aplausos.) Ahora estoy a gusto en este podio, pero la cuestión es más seria que todo esto, si bien hay que aliviar la tensión que todos tenemos.

Simplemente, el problema que a mí me motiva es el problema de superar el desarrollo económico comunista. Si todo lo que hagamos aquí no es capaz de superar el desarrollo del comunismo, y la democracia inorgánica no está preparada ni tiene instituciones suficientes para abordar el tema, no sirve para nada, y nosotros, dentro de escaso tiempo, vamos a ver, no en la frontera, sino instaladas dentro, a las fuerzas comunistas.

Yo, que soy un hombre que tiene hijos y nietos y que piensa en su futuro, os digo que es posible que algún día, si no aceptáis mis puntos de vista, que no son de visionario, sino de hombre que estudia los problemas, tengáis que decir: ¡Qué error cometimos rechazando a las fuerzas del trabajo del Organismo Legislativo que estaban ya empezando a vertebrar en España nuestro Sistema político! ¿Y por qué no lo hicimos en el momento oportuno y ahora lo podemos desmontar? Sencillamente porque si se hubiera nombrado hace años un Presidente de la Organización Sindical, elegido desde la base, no hubiera ocurrido lo que ha pasado en este año. (Muy bien. Aplausos.)

Le ruego al señor Presidente que someta a votación mi enmienda, no toda, sino la que se refiere exclusivamente a la participación orgánica. Quiero marcharme sabiendo que el señor Presidente y todos hemos hecho el máximo esfuerzo para que, en definitiva, tenga una posibilidad de que se apruebe. Si no tengo razón, si mis argumentos no son válidos, como soy demócrata, porque he llegado a todos los puestos políticos a través de votaciones, ¿cómo no voy a aceptar la opinión de SS. SS. que están capacitados para resolver con todo conocimiento?

Lo único que pido es que un tema tan trascendente no lo rechacemos sin votarlo. ¡Por el amor de Dios, no echemos a estos hombres trabajadores y empresarios que han venido aquí a prestar un servicio, sin poder darles la oportunidad de saber cómo se juzga por los demás, la labor que han hecho aquí durante estos años!

Nada más. Muchas gracias. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Por último, en el turno de réplica, tiene la palabra el señor Procurador don José María Morrondo.

El señor MORRONDO GARCIA: Señor Presidente, señores Procuradores, agradecer públicamente las numerosas manifestaciones de adhesión que SS. SS. me han hecho a lo largo de la tarde de ayer y en la mañana de hoy en relación con mi intervención en defensa de la observación que en su día había presentado a la Ponencia.

Cumplido este agradable deber de gratitud y después de la magnífica intervención de mi compañero de Grupo, señor Martínez Esteruelas, podía perfectamente dar por finalizada esta intervención, pero voy a continuar, aunque va a ser en forma muy breve.

No voy a referirme a la contestación que, con toda clase de respetos, he de decir que considero no fue tal contestación de la Ponencia en la mañana de hoy, ya que la verdad es que ni en concreto ni en abstracto dijo nada realmente importante que se refiriese a mi intervención. Comprendo las dificultades. No voy tampoco a volver a ex-

poner aquí los razonamientos que hice en la tarde de ayer, que eran muy concretos, fruto de los fríos, pero exactos, resultados de unos números que no me he inventado, sino que son el fiel reflejo de la realidad del asesinato de la población en nuestra Patria. Sólo quisiera pedir que la Ponencia reconsidere su postura y acepte nuestra propuesta, llevando con ello a un elevado número de provincias españolas la tranquilidad de que no se les va a sumergir en el más negro subdesarrollo político.

En la tarde de ayer hice una propuesta, que en aras de la brevedad no repito, pero que reitero. Quiero quede claro, señores Procuradores, que no pretendo que mi propuesta sea aceptada literalmente, tal y como la expuse, pero sí considero imprescindible que con las cifras que SS. SS. estimen oportunas quede claro que todas las provincias españolas tendrán en el Congreso un cupo fijo e igual de miembros y un número variable en razón a los habitantes de derecho que cada una de ellas tenga. Esto, señores, es lo que pretendo que recoja y subsista.

Quiero terminar por donde empecé: muchas gracias, señores Procuradores, por su identificación con mi propuesta. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: La Ponencia tiene la palabra.

El señor SUAREZ GONZALEZ, don Fernando (de la Ponencia): Señor Presidente, señores Procuradores, cuando estamos a punto de culminar los trabajos de estas largas jornadas, jornadas no sólo en el Pleno formalmente constituido, sino también en los días que precedieron a este Pleno y, que como SS. SS. comprenden, ocuparon con toda intensidad el trabajo de la Ponencia, pueden imaginar que ya no sabe uno si es mayor el cansancio, si es mayor la emoción, si es mayor la tensión de la Historia que pasa por delante de nosotros.

Voy a contestar, y me tienen que perdonar que sea con toda brevedad. Será inútil que volvamos a tratar de reproducir pormenorizadamente un debate que se ha des-

arrollado a lo largo de estas jornadas. Me tienen que perdonar las señores Procuradores enmendantes que han insistido en algunos puntos de vista, que no sea de nuevo reiterativo, sobre todo con argumentos o con expresiones que en su momento les dirigieron otros compañeros míos de Ponencia con mucha mayor preparación que yo, y lo digo sin la menor concesión a la cordialidad y a la solidaridad de la Ponencia.

Sí me voy a referir con toda rapidez, repito, a algunos temas que juzgo merecen evidentemente una respuesta, y especialmente a un tema que tiene en este momento suspendida, por así decirlo, la atención de la Cámara.

Respecto del señor Díaz Llanos, la Ponencia lamenta mucho que haya perdido las notas, pero tiene que confesar que ese lamento es un lamento puramente parlamentario, porque en el fondo de su corazón está encantada de que así haya sido, ya que un parlamentario de la fuerza dialéctica del señor Díaz Llanos, además de notas preparadas, nos crea siempre situaciones delicadas. (Risas.)

Ha hecho una afirmación que es muy importante y, por tanto, no sólo a efectos polémicos, sino a efectos de explicación, quiero que quede claro: la importante afirmación de que bastan las Disposiciones transitorias.

Señores Procuradores, si ustedes lo piensan así es que no nos hemos explicado bien. Tan no bastan las Disposiciones transitorias que éstas obedecen exclusivamente a poner en marcha un proceso electoral con arreglo a determinadas maneras, y a esas Cámaras constituidas por la manera provisional que las Disposiciones transitorias prevén, se les encomienda la función de la reforma política. Esta es la ley para la Reforma, pero la reforma política, como es obvio, va a ser objeto de deliberación y estudio por las próximas Cámaras.

Naturalmente, lo único que tienen que hacer esas Cámaras es llegar a unos acuerdos que someter naturalmente a la Nación, porque la Nación no ha dejado en sus manos ilimitadamente la soberanía para

que hagan lo que quieran. Y el procedimiento que tienen que seguir, aquello que tienen mínimamente que respetar, que el pueblo pone como condición previa, es lo que figura en la parte dispositiva de este proyecto de ley.

Creo que es un tema muy claro, que hay una distinción muy clara entre las disposiciones que no podrán modificar las próximas Cortes hasta que efectivamente lleven a referéndum todos los temas que quieran, y la parte que sí pueden modificar inmediatamente, por cuanto que se la damos como transitoria. Creo que es un tema en el que no merece la pena extenderse más.

La diferencia, por consiguiente, señor Díaz-Llanos, entre la primera parte y la segunda, entre la parte dispositiva y la transitoria, es, nada menos, que el referéndum. Para modificar las Disposiciones transitorias no hará falta referéndum; para modificar la parte sustancial del proyecto —cuando sea ley— sí hará falta el referéndum de la Nación.

La diferencia entre referéndum y plebiscito la ha explicado con brillantez —que no es galantería mía, sino de otros señores Procuradores— la señorita Landáburu. La Ponencia conoce la diferencia entre referéndum y plebiscito. La Ponencia la conoce y este modesto Ponente la conoce desde que hace veintiséis años se la explicaba el profesor Fernández-Miranda. Por consiguiente, pueden comprender que no ha pasado desapercibido el tema.

Lo que ha ocurrido es que la expresión «referéndum» tiene ya en nuestra vida pública una consagración; el pueblo sabe perfectamente porque ha tomado carta de naturaleza, lo que es el referéndum y nadie ha entrado hasta ahora, en que empezamos a profundizar en los temas constitucionales a nivel popular, en la distinción entre someter una opción y someter un texto de ley. A partir de ahora cabe también la opción y no nos parece que sea estrictamente indispensable, porque nos parece académico, introducir dos denominaciones distintas.

En el tema de Canarias, me tiene que

perdonar el señor Díaz-Llanos, pero después de que esta mañana he pasado un trance delicado para mí, por mi incapacidad para tratar el tema, por mi riesgo sobre el tema, no me haga incurrir en los errores que no cometí por la mañana y los cometa por la tarde en trámite de urgencia. Sobre ese tema, la Ponencia mantiene su tesis de la mañana, y ni una palabra más. Ni una palabra más, pero sí, naturalmente, la cordialidad que merece el señor Clavijo, que aunque en el fondo ha aceptado y ha agradecido la tesis de la Ponencia, en una especie de regateo pretende ampliar un poco la magnanimidad de ésta.

No se trata de eso. Se trata, pura y sencillamente, de que la Ponencia, lo que en rigor doctrinal debería contestar es que ese tema, como todos los que hacen referencia a entidades territoriales, ha de ser objeto de estudio y deliberación de las futuras Cámaras. En lugar de hacer eso, la Ponencia ha pedido al Gobierno que dé una prueba de atención, de cariño, de afecto, de respeto, de solidaridad nacional a las provincias insulares en un momento en que tal vez no sea el momento constitucionalmente apto para hacerlo; pero es el momento en que se ha planteado, y, naturalmente, no resolverlo de alguna manera o dar una respuesta que no fuera una prueba de que sentimos el problema como nuestro todos los españoles, podría resultar perturbador.

Pero se trataba de la significación. Con tal significación, en las leyes electorales posteriores se puede resolver, en la solidaridad de cada provincia, el problema que se plantea. Por consiguiente, el señor Clavijo perdonará a la Ponencia si no rectifica de ninguna manera la propuesta que hizo por la mañana.

El señor Lamo de Espinosa es un Procurador cuyo tesón conoce muy bien quien está en el uso de la palabra. Yo he visto muchas veces al señor Lamo de Espinosa, invariable en su sitio, cumpliendo sistemáticamente su deber, incansable en sus encomiendas, y esta tarde ha demostrado que mantiene su misma vocación, su misma entereza, su mismo afán de servir a la Pa-



tria, acrisolado por una vida entera, frase que reproduzco y hago mía.

Le agradecemos mucho que nos haya felicitado por la estrategia y la convicción, y también quisiera que la flexibilidad del señor Lamo de Espinosa nos permitiera avanzar deprisa en este debate.

De verdad, señor Lamo de Espinosa, ¿cree sinceramente S. S. que, aparte de que sea o no ociosa, jurídicamente hablando, la fórmula del artículo 1.º, vamos en este momento, como tal Ponencia, a retirar el artículo 1.º, en el que se dice que la democracia en el Estado español se basa en la supremacía de la ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo? No; no nos lo puede pedir S. S. Yo estoy seguro de que en el fondo no nos lo puede pedir.

El segundo tema se refería a los derechos fundamentales de la persona humana, los derechos fundamentales de la persona humana, tal y como, aquí y ahora, los entiende el Fuero de los Españoles, lo cual no quiere decir que sobre los derechos fundamentales de la persona humana no se puedan plasmar en leyes positivas diversas interpretaciones, más amplias o más estrictas. Pero tiene razón el señor Lamo de Espinosa. Puede estar tranquilo S. S. Nos estamos refiriendo a los derechos fundamentales de la persona humana tal y como en España son hoy jurídicamente exigibles, y como serán, cada vez con más amplitud, exigibles sin duda en el futuro.

Sobre la composición del Senado —contesto a mi querido amigo Martín Sanz—, se trata de ofrecer una opción —lo dijimos el primer día—, una opción clara entre la democracia orgánica —que es perfectamente posible que el pueblo español se manifieste a favor de ella; todavía esto es perfectamente posible— y una democracia entendida como la entiende el resto de los países de nuestro entorno, con sufragio universal. Naturalmente, sobre esa opción vuelvo a decir que es perfectamente lícito pronunciarse, y la defensa del señor Martín Sanz es una defensa que tiene mucho fundamento, teóricamente hablando. Lo que no puede hacerse es ofrecer una opción en la que uno de los términos sea claro y

el otro sea un término mixto, un término medio, una situación en la que complicamos o mezclamos los dos sistemas y hablamos de otras entidades orgánicas.

El tema de la reforma constitucional, que ha sido tocado aquí, es un tema en el que me tienen que perdonar los señores Lamo y Serrats, pero la Ponencia mantiene su punto de vista. Y lo mantiene por una sencilla razón. La Ponencia entiende que en una época en la que lo que se prevé es precisamente la reforma política (porque no estamos celebrando el centenario de una Constitución, ni estamos manteniendo una vida de continuidad que arranque de hace muchos años en punto a la vida democrática, sino que estamos tratando de propiciar una reforma constitucional), la posibilidad de exigir dos tercios o tres quintos de quórum para el acuerdo, podría arrojar el resultado de que, dándose el acuerdo por mayoría absoluta o por mayoría que llegara casi a los dos tercios, una minoría pudiera realmente impedir, obstaculizar o, sencillamente, oponerse con toda buena fe a la reforma constitucional. Y esa es una situación en la que yo ruego a SS. SS. que mediten, pero que lo hagan aquí y ahora. ¿Para qué vamos a poner ejemplos de dentro de dos o tres años? Mediten aquí, y ahora, la seriedad que tiene el hecho de que la mayoría de estas Cortes, pongo por caso, estuviera de acuerdo en tomar una decisión de esta envergadura histórica, de la que, Dios mediante, vamos a tomar, y sencillamente por el juego estricto de la actual legalidad, una tercera parte pudiera impedir o pudiera no propiciar o no favorecer que estos proyectos siguieran adelante.

La Ponencia cree que es muy arriesgado colocarse en esa situación, y en cambio, naturalmente, no estaba dispuesta a que la mitad más uno, sencillamente, bastara para cambiar la Constitución en este país. Por eso la mayoría absoluta del acuerdo está compensada con el carácter obligatorio del referéndum. Ya hemos establecido la garantía para la Nación de la obligatoriedad del referéndum. No nos pidan vuestras señorías, además, mayores garantías,

que, en el fondo, lo que pueden es plantear una situación sumamente delicada.

Otro de los temas al que han aludido varios Procuradores es el tema del refrendo, el tema de la erosión que para Su Majestad el Rey puede suponer el acudir a una consulta sin que reciba su decisión distintas asistencias. Señores Procuradores, aquí ya se ha dicho en dos o tres ocasiones esta tarde que tenemos un clima distinto del de estos días, que se van naturalmente acercando las posiciones, que se ha visto ya un claro ambiente de distensión, de entendimiento. Yo no quisiera mínimamente contribuir a crear ninguna dificultad en este momento. Pero yo ruego a algunas de vuestras señorías que, a veces, al manifestarse en estas materias del referéndum, revisen si no les estará traicionando el subconsciente; porque eso de que la respuesta sea deslucida, eso de que el referéndum puede colocar a Su Majestad el Rey ante un peligro, etcétera, parece como si estuviera partiendo de la necesidad de ganar por aplastante mayoría todas las consultas posibles del mundo. Y la cosa es mucho más sencilla.

Su Majestad el Rey consulta y, al consultar, ni se compromete en uno de los términos de la consulta ni propone necesariamente una opción (vuelvo a decir, en las opciones políticas), haciéndola suya, en cuyo caso, naturalmente, sí sería gravísimo que el país manifestara claramente y unilateralmente su voluntad en otra dirección.

Lo que aquí se articula es un procedimiento de consulta, y a la consulta es lícito contestar, naturalmente en un país de verdad democrático, con arreglo a la voluntad de los ciudadanos. Y, sea cual sea el resultado de la consulta, S. M. el Rey sale, en todo caso, reforzado, porque tiene clara prueba, clara muestra de cuál es la voluntad de los ciudadanos del país. Y nada más; y no ha pasado más. Todos esos problemas que se plantean del riesgo de la Corona, etcétera, son problemas que —lo vuelvo a decir— la Ponencia los ve desde otra perspectiva y, por consiguiente, entiende que no es preciso garantizar tanto los detalles

que quieren garantizar vuestras señorías.

Creo que, de alguna manera, el señor Segovia, la señorita Tey, etcétera, comprenden que estas son fundamentalmente las respuestas que podría dirigirles también a ellos.

El señor Martín Sanz es un Procurador también con genio y figura. Yo, desde el primer día que he visto al señor Martín Sanz en esta Cámara, le he visto manteniendo —hay que reconocerlo con absoluta honradez— las mismas actitudes, la misma convicción en punto a la presencia de las fuerzas del trabajo y de las fuerzas económicas en las Cámaras; la misma preocupación por el pacto social. Eso es criterio. Eso se lo reconozco con toda sinceridad al señor Martín Sanz, y reconozco, incluso, las razones que pueden asistir a S. S. en defender lo que considere mejor para el país. Pero vuestra señoría también reconoce que estamos hablando muchas veces en potencial, en lo que debió haber sido, en si no se hubieran cometido determinados errores, etcétera, y yo no voy a revisar en este momento la Historia para saber quién tiene razón en ello, ni tampoco puedo dar aquí, y ahora —porque no quiero cansar la atención de S. S.—, todas las razones por las cuales la Ponencia no está conforme en que para legislar sobre el Derecho matrimonial y sobre las relaciones con la Iglesia y tantas y tantas cosas que hay que plantear en una Cámara política, sea preciso verlo todo sub-especie pacto social y que estén representados continuamente todos los intereses económicos y sociales.

No se trata de eso. La economía y la técnica producen en este momento cientos, miles de profesiones, con intereses distintos, con contraste de intereses, con tensiones entre ellos. No se puede pretender que las Cámaras económicas y sociales sean, además, las autoridades o, por así decirlo, las representaciones de las fuerzas políticas, porque justamente por el contraste de los intereses, si no lo resuelven entre ellas, en sus propios ámbitos sindicales, económicos, sociales, etcétera, alguien tiene que tener la potestad, que haga las leyes, de

resolver los problemas, y en esa potestad, que es, fundamentalmente, de decisión política, naturalmente que tiene que estar representado el trabajo, la empresa, todo lo que constituye la variedad del país; pero precisamente a través de las opciones ideológicas que ha votado, que ha hecho suyas y que, en definitiva, encontrarán en las Cámaras su representación.

Repito que no quiero de ninguna manera pensar que con estas brevísimas palabras de algún modo desmonto la tesis, muy seria y muy profunda, del señor Martín Sanz. Quiero que reconozca, sencillamente, que es una tesis polémica, sobre la cual seguiremos hablando cuando quiera, pero que, evidentemente no es momento de introducir modificaciones en el Senado a base de representaciones orgánicas por razón de toda esa gran filosofía que inspira el pensamiento económico-social del señor Martín Sanz.

Como el señor Morrondo se adhiere al señor Martínez Esteruelas, me va a permitir que no conteste tampoco muy directamente, porque el tema, en el fondo, es el mismo del señor Martínez Esteruelas. Al señor Morrondo no le hemos contestado antes —discúlpenos— porque, de haberle contestado antes, quizá hubiéramos tenido que contestarle que no, y la Ponencia estaba haciendo esfuerzos todos estos días para contestarle que sí.

Si Vuestras Señorías han reparado en el orden de mi intervención, habrán podido ver que no he seguido el turno de oradores, o, por mejor decir, que lo he seguido escrupulosamente haciendo una sola excepción: la del señor Martínez Esteruelas. ¡Admirable señor Martínez Esteruelas! Cierto que las tentaciones son para ser vencidas, pero no todo el mundo tiene la entereza moral de vencer sus tentaciones.

La verdad es que la elegancia del señor Martínez Esteruelas al renunciar a la réplica a otros colegas, al demostrar aquí su afán de clarificación, al ofrecer opciones a la Ponencia, no es para mí ninguna sorpresa. Creo que es notorio que yo he sido colega de Gobierno del señor Martínez Esteruelas y conozco, naturalmente, las cali-

dades, las condiciones, la categoría personal del personaje Martínez Esteruelas.

El hecho de que en un afán de buscar concordia, y contra la seguridad y firmeza de sus criterios, ofrezca unas opciones, unas posibilidades de entendimiento, qué duda cabe que obliga a la Ponencia a hacer otro tanto. Y no a la Ponencia sólo, naturalmente, sino a todos los que en este proyecto de ley tienen alguna responsabilidad.

La Ponencia agradece mucho que en esa búsqueda de concordia se pueda entender que el sistema de representación se inspirará en criterios de representación proporcional. No voy a incurrir en este momento en el error de defender ninguna de las tesis. Todo el mundo sabe cuál es la tesis de la Ponencia. Ya sólo puedo decir, brevísimamente, que con la historia en la mano se pueden hacer maravillas en favor de uno y otro sistema; que con el Derecho comparado en la mano es perfectamente lícito decir en qué países produce mejores efectos un sistema, y en qué países los produce otro. A estas alturas del debate comprenderán vuestras Señorías que no voy a entrar en esos alardes. Estamos hablando de aquí y de ahora, de la España de nuestros días, de una España en búsqueda de la plena concordia, de la que tan clara muestra se ha dado aquí esta tarde; en búsqueda de la integración de todo aquello que, siendo lícito, es hoy por hoy discrepante u, hoy por hoy, está, de alguna manera, fuera.

La preocupación del Gobierno para resolver este problema, seguramente está más próxima a un sistema de representación proporcional que a un sistema de representación mayoritario. Pero yo quiero asegurarle al señor Martínez Esteruelas, a los miembros de la Alianza de su grupo, y a otros grupos políticos de la Cámara (que, vuelvo a decir, han planteado un problema, no por razones electorales, como se dice con facilidad por ahí fuera, sino, sencillamente, con la preocupación de tener un país gobernable, en lo que nos va mucho a todos, y, por consiguiente, con una preocupación que la Ponencia ha compartido desde el primer momento) que, naturalmente, nunca se nos pasó por la cabeza que

el Gobierno de la Nación pretendiera construir una Cámara fraccionada, dividida, ingobernable; jamás.

Los excesos que se han utilizado aquí por algunos señores Procuradores para rechazar el sistema proporcional, pienso que no se puede sostener o sospechar que la Ponencia quisiera obtenerlos, y pienso que el Gobierno tampoco. El Gobierno quiere sólo —entiendo, y así está el proyecto— que en esta Cámara tenga presencia todo aquello que, dentro de la legalidad, de la licitud amplia, tenga realmente una fuerza, tenga una entidad, tenga verdaderamente algo que decir a la colectividad nacional.

Pero para evitar las consecuencias a que esa afirmación pura y simple pudiera llevar señor Martínez Esteruelas que la proposición de la Ponencia en este punto recoge puntualmente cuanto él ha propuesto en su brillantísima exposición de esta tarde. Con una anticipación. El señor Martínez Esteruelas ha pedido que este punto del informe se haga por votación separada. Esa petición es obvio que no va dirigida a la Ponencia. No es la Ponencia la que resuelve ese tema. Es una petición que entra en la competencia del señor Presidente de las Cortes; pero quiero decirle al señor Presidente de las Cortes, sin saber realmente si estoy en lo reglamentado o no, y en las normas de urgencia o no, que le rogaría encarecidamente que aceptara la petición del señor Martínez de Esteruelas, porque para la Ponencia es fundamental saber que existe consenso de la Cámara en este punto.

Tal y como la Ponencia entiende que cumple su deber de mantener las líneas generales del proyecto y de aceptar opciones ofrecidos por el señor Martínez de Esteruelas, ese párrafo quedaría redactado así: «Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional conforme a las siguientes bases: 1) Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso; 2) La circunscripción electoral será la Provincia, fijándose un número mínimo

inicial de diputados para cada una de ellas.»

Puede creer el señor Martínez Esteruelas que son sus tres peticiones: la de sustituir «excesiva» por «inconvenientes»; la de impedir las listas nacionales (porque, naturalmente, entendemos de la Provincia tiene una entidad, en la línea del señor Morrondo, que no puede, por el juego de las leyes electorales, quedarse sin representación) y, por supuesto, la de un mínimo provincial para cada una de ellas. Entendemos que así damos satisfacción a las fundamentales peticiones propuestas que ha ofrecido el señor Martínez Esteruelas.

En resumen, por consiguiente, la Ponencia de todo su informe rectifica el artículo 1.º, número 1), en el que ahora se dirá: «los derechos fundamentales de la prensa», como ya saben SS. SS. En la Disposición transitoria primera se sustituyen «204 senadores» por «207 senadores», a razón —como expliqué por la mañana— de cuatro por provincia, y uno más por cada provincia insular. Y el párrafo que empieza: «Las elecciones al Congreso», se sustituiría en el informe final de la Ponencia por éste al que acabo de dar lectura y que reitero mi petición al señor Presidente de que sería bueno que la Ponencia tuviera la garantía de que obtiene el consenso de la Cámara, votando aparte este párrafo concreto.

Creo que es una solución de concordia. Agradezco sinceramente al señor Martínez Esteruelas y a su grupo su colaboración, así como a los demás grupos, que estoy seguro han de respaldar esta petición de la Ponencia, a los que les pido que lo entiendan así, y que este abrazo en el que nos fundimos quienes estos días hemos contenido dialécticamente a favor de uno u otro sistema, sea una especie de símbolo del futuro democrático apacible que todos deseamos para nuestra Patria. Porque, señores Procuradores, la democracia no basta declararla en las leyes, no basta que produzca explosiones de júbilo y alegría por su fundación. A partir de ese momento, si el pueblo respalda nuestros acuerdos, va a necesitar el pueblo,

nosotros y otros muchos políticos de este país, un gran sentido de responsabilidad, un enorme buen sentido, un afán de no proceder con exageraciones y, si en alguna ocasión, como ha sido mi caso, a veces se procede con exageración, tener la humildad de rectificar y, en definitiva, aceptar la lección que la Ponencia intuye se dispone a dar esta Cámara de afecto a la Nación y de confianza en la Nación, lección ante la que yo, desde luego, me inclino con todo respeto. Nada más y muchas gracias. (Grandes y prolongados aplausos.)

El señor **PRESIDENTE**: Me falta por dar la palabra al representante del Gobierno para terminar esta deliberación y proceder al hecho de votar, pero antes vamos a descansar quince o veinte minutos.

---

#### Se reanuda de sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Gobierno tiene la palabra el Procurador en Cortes y Ministro de Justicia, don Landelino Lavilla Alsina.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Lavilla Alsina): Señor Presidente, señores Procuradores, en las últimas horas, un grupo de españoles reunidos en este hemiciclo hemos reflexionado con hondura y responsabilidad sobre las circunstancias y necesidades del momento histórico que vivimos, y lo hemos hecho desde una común inquietud por el destino de nuestra España y con una decidida voluntad de mejor servir a la convivencia española.

No nos reúne el afán apriorístico de cambio, sino la necesidad de dar respuesta política con sensibilidad y pragmatismo a cambios producidos y a exigencias de ellos derivadas. La España de 1976, con un importante nivel de desarrollo ya alcanzado, requiere, y a la vez permite, que el pueblo español asuma responsablemente la decisión de su destino. Si alcanzamos esa meta con mesura y equilibrio, habremos senta-

do las bases de un nuevo período de estabilidad y de progreso.

El hombre es —cabría decir citando a Ortega— un animal etimológico, porque es lo que ha sido. Ingenua sería, por tanto, la pretensión de negar el pasado, que supondría tanto como negarse a sí mismo al renunciar a la raíz de la existencia actual. La historia de los pueblos, como la biografía de los hombres, no puede ser mutilada, ni cabe borrar el pasado ni estrenar arbitrariamente y a discreción un nuevo libro de la Historia.

Pero el pasado, precisamente porque es lo que ha sido, no puede volver a serlo otra vez. Muchas cosas creo que han quedado claras en el brillante debate a que hemos asistido en estas últimas horas. Quizás ninguna, empero, ha quedado tan diáfana como la plena coincidencia en apreciar, de una parte, que nadie incurre en el intento insolidario de rechazar período alguno, próximo o lejano, de nuestra Historia, y, de otra, que sería estéril pretender fundar nuestro futuro sobre un presente que reviva con pasión heridas antiguas, antagonismos. (Aplausos.)

La creatividad propia del hombre, lo mismo si se manifiesta en el plano científico como en el artístico o el político, no consiste precisamente sino en asumir el sedimento de la Historia dándole nueva vida.

La generación de nuestros mayores y los mayores de nuestra generación supieron, en un momento de crisis, hacer frente a su destino y dotar a España de las estructuras políticas que han presidido la conversión de nuestro país en una moderna sociedad industrial de Occidente. Hoy nos corresponde a todos alumbrar aquellas fórmulas que, desarrollando las consecuencias y premisas establecidas, hagan de esta sociedad, adulta en tantas cosas, una sociedad políticamente dueña de sí misma. Porque, señores Procuradores, estamos en un momento de creación, no menos crucial ni menos significativo, aunque pueda parecer como menos dramático, que otros de nuestra Historia y hasta de nuestro propio siglo xx, y nosotros, Procuradores en Cortes que lo protagonizamos, españoles sin

más ni menos compromiso de lealtad que el de servir con rectitud y con pasión a España, estamos hoy emplazados por la Historia, que no admite paradas ni vacilaciones; emplazados por nuestro presente, que exige firmeza y convicción; emplazados por nuestro pueblo, que espera de nosotros responsabilidad y decisión.

Presentes están hoy en las Cortes protagonistas significados de las últimas décadas; hombres y mujeres que han dejado allá en nuestra Historia y están a su vez distinguidos por el sello del honor y de la Historia. Presentes estamos también en estas Cortes hombres que no tenemos cicatrices de una guerra. Tarea común, en la que debemos todos encontrarnos con idéntica vocación y entrega, es la de encauzar la vida política española, conscientes de que no hay otra opción válida que abrir los supremos órganos decisorios a la representación directa y elegida de toda la Nación.

Muy breve va a ser mi intervención para descubrir en esquema los supuestos en que está enmarcado el proyecto de ley de Reforma Política, sus características más definitorias y, en definitiva, los propósitos a que sirve. No tengo la intención de polemizar ni entrar en un debate que ha sido brillantemente desarrollado y que creo está ya en esencia agotado. En alguna medida, es posible que mis palabras se hagan eco o estén relacionadas con algunas de las que aquí han sido pronunciadas.

El Estado de Derecho es un orden de libre convivencia. Y para lograr ésta, puesto que la realidad social no es en sí y por naturaleza uniforme, el Estado ha de asegurar el interés general comunitario, verificar la atribución de derechos y obligaciones, dirimir las discordias, configurar los dispositivos de acceso a la titularidad del Poder y asegurar su correcto ejercicio. La convivencia será estable en la medida en que la comunidad conciba y sienta a este Estado como expresión de sí misma y no como algo externo o ajeno a ella.

Para lograrlo, el Gobierno, con el proyecto de ley que está hoy sometido a esta Cámara, os propone ofrecer al pueblo es-

pañol la decisión de su destino, dando un paso más en la permanente tarea de hacer España para los españoles. Ahí está la más profunda dimensión histórica de un juramento y una lealtad, que no permiten aferrarse al pasado, sino que exigen convertirlo en el arranque fecundo de un futuro presentido y esperanzador, necesitado del servicio de todos los españoles.

Por ello, es importante insertar el nuevo momento creador, que inevitablemente estamos viviendo, en la legalidad constituida, sin que las necesarias renovaciones, por profundas que sean, produzcan un vacío legal o fractura entre lo que hasta ahora ha sido y lo que está llamado a ser. El respeto de la cadena de legalidad en la empresa que os proponemos se muestra atendiendo a dos extremos concretos: de una parte, la ley se concibe y se proyecta desde los propios supuestos y a través de los trámites que prevé el orden constitucional vigente. Prescindiendo de otras posibles interpretaciones, el Gobierno de la Corona se ha atendido a la literalidad del artículo 10 de la Ley de Sucesión y solicita el acuerdo de las Cortes, antes de recurrir a la voluntad de la Nación, fuente última de toda legitimidad constitucional.

De otra parte, además, la ley básica para la Reforma Política no pretende ser, ni es, una derogación del ordenamiento constitucional existente, sino una nueva pieza que se inserta en el conjunto de las siete Leyes Fundamentales anteriores. Todo lo que no resulte en contradicción con la nueva ley ha de considerarse, por tanto, en vigor, desde la existencia de diversas instituciones y órganos hasta la competencia de los mismos y los requisitos exigidos para la armónica colaboración entre las diferentes instituciones del Estado. Por lo mismo, nada que figure ya en dichas leyes tiene por qué ser reiterado en el proyecto. Más aún, la nueva ley extrae las consecuencias implícitas en algunos preceptos de las leyes vigentes. Y así, cuando se atribuye al Rey la facultad de recurrir directamente al referéndum de la Nación, no se está sino deduciendo la conclusión de las premisas sentadas por el artículo 6.º de la Ley Orgá-

nica del Estado, al considerar al Rey como representante supremo de la Nación y personificación de la soberanía nacional, y por el artículo 1.º de la Ley de Referéndum, que hace de la voluntad del pueblo el exponente supremo de la soberanía.

La secuencia lógica del proyecto ayuno de dogmatismo y concebido como instrumento de reforma para la democracia, viene a ser, en síntesis, la siguiente.

Hay un problema de convivencia integradora de todos los españoles en una sociedad plural, donde vemos proliferar hoy grupos que presumen respaldos mayoritarios en el pueblo español. La salida, obvia en su misma sencillez, es dar la palabra a ese pueblo, reconocerle capacidad de elegir su propio camino y despejar así el horizonte de nuestra propia convivencia en una Monarquía democrática, en cuyas Instituciones haya lugar holgado para cada español.

Por ello, el proyecto formula el principio de primacía de la ley, marca el acento en la concepción de ésta como expresión de la voluntad soberana y, tras aludir a la función legislativa de las Cortes, plantea sólo dos temas concretos: cómo esas Cortes se constituyen en representación del pueblo español, y cómo las Cortes así constituidas toman las decisiones políticas sobre nuestro destino comunitario.

El proyecto parte de un principio general: el expreso reconocimiento de que la soberanía corresponde al pueblo español; principio que está implícito ya en las Leyes Fundamentales. Si la soberanía nacional es una, de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley Orgánica del Estado; si las decisiones supremas son aquellas en las que se concreta la soberanía, la voluntad de la Nación ha de primar sobre el juicio subjetivo de sus mandatarios, según prevé la exposición de motivos de la Ley de Referéndum de 1945. Ello quiere decir que la voluntad de la Nación, la voluntad a la cual se encomiendan las decisiones supremas, es la voluntad del pueblo, la voluntad soberana.

Y ese pueblo español es el que, según el artículo 2.º de la misma ley, se define como

todos los hombres y mujeres mayores de 21 años que articulan e integran con su voto igual, directo o indirecto, esa voluntad general soberana.

Lo que se hallaba así incoado en la interpretación sistemática de las leyes es lo que el Gobierno pretende hacer explícito con este proyecto de ley. La soberanía se hace en el hilo conductor que se concreta en el apartado 1) del artículo 1.º En él, la instancia soberana es la voluntad del pueblo que, como corresponde a un Estado de Derecho, se expresa mediante la ley en el respeto y la promoción de los derechos fundamentales, cuya raíz, los valores eternos de libertad y dignidad de que es portador el hombre, constituye la estrella polar que guía la nave del Derecho.

La introducción por la Ponencia del inciso relativo a la inviolabilidad de los derechos fundamentales de la persona, apunta límites correctos a los excesos voluntaristas que pudieran derivarse de la escueta formulación inicial del proyecto.

Esa soberanía se expresa, según el proyecto, a través de un doble cauce institucional: de una parte, la previsión de consulta popular contenida en los artículos 3.º y 5.º del proyecto, y, de otra parte, a través de la constitución de las Cortes, que, para que sean un verdadero órgano de soberanía, han de representar un todo, la Nación, que, por trascender a los individuos, los grupos y las clases, no puede reducirse a la suma de intereses por respetables que éstos sean.

En consecuencia, se introduce en el proyecto el principio de sufragio universal, que, si era capaz de expresar la voluntad nacional, según la Ley de Referéndum, también será capaz de componer unas Cortes representativas, no ya de la voluntad de todos y cada uno en la acepción particularista del término, sino en la voluntad general que comprende lo que hay de ciudadano en cada cual, es decir, de versado hacia la comunidad y sus supremas exigencias. Esto es lo que se llama una representación soberana.

Para articular técnicamente este principio se ejercitan al menos dos opciones: la

primera, sobre la estructura de las Cortes; la segunda, sobre el sistema electoral.

En relación con la primera, el Gobierno ha considerado suficiente optar por la estructura bicameral, de acuerdo con una tradición constitucional española más que secular: la necesidad de garantizar, a través del Senado, el equilibrio territorial frente a la lógica del principio demográfico que debe inspirar la formación del Congreso y que, dejada a sí misma, pudiera conducir a una injusta sub-representación de regiones españolas.

La expresión «entidades territoriales», potencialmente tiene unas posibilidades de adaptación que no están prejuzgadas y que son correctas, además, en una declaración de orden constitucional, porque, en definitiva, el juicio final sobre la validez y eficacia de las revisiones constitucionales depende en gran medida del juicio que se emita sobre su capacidad de adaptación y su capacidad para proceder al cambio ordenado.

Sin embargo, en estos momentos, las entidades territoriales sobre las que se opera responden a la idea de la provincialización, que es una realidad en nuestro Régimen Local, de la que la Disposición transitoria primera saca las debidas conclusiones al establecer que serán las provincias o entidades territoriales en estas primeras elecciones, sin prejuzgar soluciones futuras y sin perjuicio de las peculiaridades, como las de Ceuta y Melilla, recogidas en el proyecto inicial, o como las relativas a las Islas, que han sido recogidas por la Ponencia en términos que el Gobierno acepta y comparte.

La segunda opción fundamental, como decía, es la que se refiere al sistema electoral. Es claro que la determinación del modo y forma como haya de realizarse la elección de los representantes tiene dos alternativas principales que se interfieren entre sí y que han sido debidamente ponderadas y analizadas.

Me refiero, de una parte, al criterio de si es uninominal o de lista el sistema de escrutinio y, en segundo lugar, al criterio de si el sistema es mayoritario o si el sis-

tema es de representación proporcional. Numerosas son las razones que pueden esgrimirse.

Yo tenía, en nombre del Gobierno, preparada en el discurso una argumentación conducente a explicar en detalle los criterios o las razones por las cuales el Gobierno había optado por la fórmula figurada en el proyecto inicial, que era la de inspirar el sistema de elecciones al Congreso en criterios de representación proporcional. Es evidente que las razones no son dogmáticas, ni hay por qué exponerlas con sentido polémico alguno.

Voy a ahorrar de esas razones a todos los señores Procuradores en función de que hay una fórmula más definida en la cual se combinan los criterios de representación proporcional con determinadas cautelas, que, en la medida en que eliminan o ponderan riesgos que pudieran derivarse del exceso proporcionalista, responden, a mi juicio, tanto a quienes postulaban, por razón de la prevención de esos riesgos, el sistema mayoritario, como a la propia posición del Gobierno, que nunca pensó en un sistema proporcional puro, sino en un sistema proporcional ponderado y corregido.

Sí quiero que tengan presente SS. SS. que las razones en que estuvo motivada la propuesta del Gobierno han descansado siempre y en todo momento en una valoración fría y objetiva de nuestras circunstancias concretas, en una meditación de los riesgos, ventajas o inconvenientes de cada modalidad, en el aquí y en el ahora concreto de nuestras circunstancias históricas y en una decidida y responsable voluntad de operar con el mayor rigor y prudencia.

El Gobierno propuso los criterios de representación proporcional reflejados en el proyecto, en virtud, única y exclusivamente, de un compromiso con su propia responsabilidad; es decir, del compromiso de proceder en todo caso y momento responsablemente en función de las responsabilidades contraídas con el pueblo español, no en función de cualquier otro tipo de compromiso, cualesquiera que pudieran



ser las insinuaciones que al respecto se hayan hecho.

El Gobierno considera que el acceso pacífico a la democracia requiere la formación de sólidos grupos políticos cuyo principio y fundamento ha de ser la coincidencia en las opciones fundamentales sobre los problemas de la vida política. Para alcanzar la concordia en una sociedad pluralista, como necesariamente lo es una sociedad moderna, sólo hay un camino: el diálogo y el compromiso. Y para ello, nada mejor que en el recinto de la Cámara, que ha de cobijar la representación nacional, se encuentren presentes opciones no radicalmente opuestas y exclusivas, sino repartidas a través del espectro político en posiciones capaces de llegar fácilmente, o más fácilmente, al pacto y a la colaboración.

Yo, muy en resumen —y con eso termino este tema, porque repito que no quiero incidir en los argumentos que ya han sido suficientemente expuestos y debatidos—, diría que la polémica, si opera sobre purismos conceptuales y enfrenta argumentos referidos a lo que es nuestra puridad conceptual, uno y otro sistema no pueden conducir a resultados, porque la verdad es que siempre se está pensando, operando y actuando en función de modalidades proporcionales o mayoritarias de aproximación.

En segundo lugar, que la fórmula inicial del Gobierno ofrecía un mecanismo de compensación, una cierta dosis de compensación al aplicar el sistema mayoritario al Senado y la representación proporcional al Congreso, y la referencia al sistema proporcional se hacía en atención a que las elecciones se inspirarían en criterios de representación proporcional.

La Ponencia ha introducido modificaciones explícitas relativas a la aplicación de dispositivos correctores para evitar la excesiva fragmentación, y el Gobierno acepta esa formulación, tanto en la manera como fue explicitado en el informe de la Ponencia, como en la forma en que ha sido incluido en la formulación inicial hecha por

la Ponencia al término de su última intervención.

Es importante tener presente que el sistema proporcional en las elecciones responde a la cuestión de cómo se adjudican los puestos entre los candidatos en función del número de sufragios obtenidos, pero no responde a la cuestión de cómo se distribuye el total de escaños entre las diversas circunscripciones, ni cuál sea la delimitación de éstas.

Este es un problema distinto, aunque no menos importante, y que en nada afecta a la mecánica de la representación proporcional; pero es perfectamente compatible la fórmula como ha sido al final establecida, en que se recoge, junto a la inspiración en criterios de representación proporcional, tanto la fijación de la circunscripción provincial, como la circunscripción electoral en las elecciones para el Congreso, como la que establece la fijación de un mínimo de diputados por cada una de las provincias.

En todos estos extremos el Gobierno acepta plenamente la fórmula de la Ponencia, que ha sido establecida al final de la intervención del Ponente señor Suárez. Y la acepta, tanto en el fondo como en lo que tiene de procedimiento, es decir, en lo que concierne a la posibilidad de que sea objeto de votación separada el párrafo de la Disposición transitoria primera, en el cual se incluyen estas correcciones.

El proyecto que está sometido a vuestra decisión es, a juicio del Gobierno, sencillo en su formulación, profundo en su alcance y eficaz como respuesta a los problemas planteados. Con su aprobación creo que prestaremos un servicio histórico a España y lo prestarán unas instituciones que con eficiencia y honestidad han llenado una fecunda etapa. De su fecundidad es tributaria la posibilidad misma de este momento germinal en que, sin quebrar nuestra marcha, España tiene necesidades y posibilidades nuevas, precisamente porque muchas de sus necesidades viejas fueron satisfechas y porque muchas de sus posibilidades han sido aprovechadas.

Si desde aquí somos capaces de dar luz

a la nueva vía, habremos conjurado los peores riesgos del proceso de cambio en que inevitablemente nos encontramos, y nuestros últimos años merecerán de la Historia el mejor y más favorable juicio en cuanto a años de reconstitución, de elevación, de enfriamiento de pasiones que generan la posibilidad misma de que España afronte la solución de sus problemas de convivencia en términos que hubieran sido imposibles sin cuarenta años de paz. No se construye el futuro por demolición del pasado, ni el proyecto que se presenta se concibe contra nada ni contra nadie. Trata de ser sólo respuesta eficaz y coherente a los problemas específicos de nuestra hora, apelando a una decisión última del pueblo español en la línea de nuestra mejor tradición.

A este propósito responde el proyecto de ley que está sometido a decisión de esta Cámara; que nadie hable en nombre de un pueblo que no ha hablado; que nadie se arroge representaciones si no las ha recibido; que termine la confusión y que sea el pueblo español el que arbitre y haga la luz. Quienes desde la legalidad de una Historia plenamente asumida y desde la legitimidad de un orden establecido conducimos ese proceso y tenemos voz condicionante del mismo, estoy seguro de que prestamos y prestaremos el gran servicio a España de orientar y facilitar su camino a la democracia.

Durante los últimos siglos, la vida política de España se ha caracterizado por una permanente discontinuidad. Una y otra vez, los españoles hemos tejido y destejido, y para construir partimos siempre de los escombros de nuestro pasado. Hoy podemos ensayar otra manera de hacer Historia: avanzar con paso firme sobre lo ya adquirido.

Hacer posible esta feliz novedad de la Historia de España es la finalidad que pretende la ley que os proponemos. Muchas gracias. (Grandes y prolongados aplausos, a los que corresponde el señor Ministro puesto en pie desde el banco azul.)

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación. Los señores fotógrafos y

todo el que no forme parte de la Cámara tendrán la bondad de ausentarse. Los señores ujieres cerrarán las puertas. Es el Reglamento. Tienen que salir los señores fotógrafos. Lo siento mucho, tienen que salir. Vayan a las tribunas, si quieren, a hacer fotografías. Los señores ujieres cierran las puertas desde dentro, no volvamos a armar la del otro día. (Risas.)

De acuerdo con la propuesta inicial del señor Procurador don Cruz Martínez Esteruelas, aceptada por la Ponencia y por el Gobierno, se van a hacer dos votaciones. En la primera, se somete el texto que se ha ofrecido, como expresión de la concordia que busca un consenso. Será una votación que sólo exige la mayoría, y la haré, inicialmente, ordinaria. Siguiendo el criterio que ya conocen los señores Procuradores, si no quedara claro el resultado, haría una segunda votación de este mismo tema, en votación nominal.

Si ese texto se aprueba, se incorpora a la ley, y la ley que se vota es la ley con ese texto incorporado. Entonces, se somete, naturalmente, a votación nominal, que se realiza, como ustedes saben, de acuerdo con los artículos 10 y 15 de la Ley de Sucesión, que exige el acuerdo de las Cortes, acuerdo que tiene que reunir, para que sea aprobatorio, los dos tercios afirmativos, que tienen que equivaler —en este caso equivaldrían, evidentemente— a la mayoría absoluta de la Cámara; es decir, dos tercios de los presentes que tienen que equivaler, por lo menos, a la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

En consecuencia, en primer lugar la votación se hace sobre el texto propuesto por la Ponencia a iniciativa del enmendante. Un señor Secretario va a dar de nuevo lectura al mismo para mayor claridad.

El señor SECRETARIO (Moya Clúa): Dice así: «Disposición transitoria primera: incluir después del párrafo primero, lo siguiente:

«Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional, conforme a las siguientes bases:

»1.º Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconve-

nientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

»2.º La circunscripción electoral será la Provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.»

El señor **PRESIDENTE**: los señores Procuradores que aprueben permanecerán sentados; los que desapruében, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.)

Los señores que deseen abstenerse, tengan la bondad de levantarse. (Pausa.)

El texto queda aprobado e incorporado con 2 votos en contra y 57 abstenciones.

Se va a proceder, con este texto incorporado, a la votación definitiva sobre el proyecto de ley. La votación será nominal.

Que un miembro de la Ponencia tenga la bondad de indicar las modificaciones introducidas en el texto del proyecto inicial del Gobierno.

La señorita **LANDABURU GONZALEZ** (de la Ponencia): En el artículo 1.º las modificaciones afectan al segundo párrafo del apartado 1, que decía: «Los derechos fundamentales son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado». Y dice:

«Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado».

La Disposición transitoria primera ha quedado redactada de la siguiente forma: «El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 207 Senadores a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla. Los Senadores serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

»Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional conforme a las siguientes bases:

»1). Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentaje mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

»2). La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

»Las elecciones al Senado se inspirarán en criterios de escrutinio mayoritario.»

---

En consecuencia, el texto del proyecto de ley que se somete a votación es el siguiente:

#### ARTICULO 1.º

1) La democracia, en el Estado español, se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo.

Los derechos fundamentales de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado.

2) La potestad de elaborar y aprobar las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

#### ARTICULO 2.º

1) Las Cortes se componen del Congreso de Diputados y del Senado.

2) Los Diputados del Congreso serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad.

3) Los Senadores serán elegidos en representación de las Entidades territoriales. El Rey podrá designar para cada legislatura Senadores en número no superior a la quinta parte del de los elegidos.

4) La duración del mandato de Diputados y Senadores será de cuatro años.

5) El Congreso y el Senado establecerán sus propios Reglamentos y elegirán sus respectivos Presidentes.

6) El Presidente de las Cortes y del Consejo del Reino será nombrado por el Rey.

#### ARTICULO 3.º

1) La iniciativa de reforma constitucional corresponderá:

a) Al Gobierno.

b) Al Congreso de Diputados.

2) Cualquier reforma constitucional requerirá la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y del Senado. El Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso, y si éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, bajo la presidencia de quien ostentara la de las Cortes y de la que formarán parte los Presidentes del Congreso y del Senado, cuatro Diputados y cuatro Senadores, elegidos por las respectivas Cámaras. Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación de una y otra Cámara, la decisión se adoptará por mayoría absoluta de los componentes de las Cortes en reunión conjunta de ambas Cámaras.

3) El Rey, antes de sancionar una Ley de Reforma Constitucional, deberá someter el Proyecto a referéndum de la Nación.

#### ARTICULO 4.º

En la tramitación de los Proyectos de Ley ordinaria, el Senado deliberará sobre el texto previamente aprobado por el Congreso. En caso de que éste no fuera aceptado en sus términos, las discrepancias se someterán a una Comisión Mixta, compuesta de la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Si esta Comisión no llegara a un acuerdo o los términos del mismo no merecieran la aprobación, por mayoría simple, de una y otra Cámara, el Gobierno podrá pedir al Congreso de Diputados que resuelva definitivamente por mayoría absoluta de sus miembros.

#### ARTICULO 5.º

El Rey podrá someter directamente al pueblo una opción política de interés nacional, sea o no de carácter constitucional, para que decida mediante referéndum, cuyos resultados se impondrán a todos los órganos del Estado.

Si el objeto de la consulta se refiriera a materia de competencia de las Cortes y éstas no tomaran la decisión correspondiente de acuerdo con el resultado del referéndum, quedarán disueltas, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Gobierno regulará las primeras elecciones a Cortes para constituir un Congreso de 350 Diputados y elegir 207 Senadores a razón de cuatro por provincia y uno más por cada provincia insular, dos por Ceuta y dos por Melilla, Los Senadores

serán elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los españoles mayores de edad que residan en el respectivo territorio.

Las elecciones al Congreso se inspirarán en criterios de representación proporcional, conforme a las siguientes bases:

1.º Se aplicarán dispositivos correctores para evitar fragmentaciones inconvenientes de la Cámara, a cuyo efecto se fijarán porcentajes mínimos de sufragios para acceder al Congreso.

2.º La circunscripción electoral será la provincia, fijándose un número mínimo inicial de Diputados para cada una de ellas.

Las elecciones al Senado se inspirarán en criterios de escrutinio mayoritario.

Segunda. Una vez constituidas las nuevas Cortes:

1) Una Comisión compuesta por los Presidentes de las Cortes, del Congreso de Diputados y del Senado, por cuatro Diputados elegidos por el Congreso y por cuatro Senadores elegidos por el Senado, asumirá las funciones que el artículo 13 de la Ley de Cortes encomienda a la Comisión que en él se menciona.

2) Cada Cámara constituirá una Comisión que asuma las demás funciones encomendadas a la Comisión prevista en el artículo 12 de la Ley de Cortes.

3) Cada Cámara elegirá de entre sus miembros cinco Consejeros del Reino para cubrir las vacantes producidas por el cese de los actuales Consejeros electivos.

Tercera. Desde la constitución de las nuevas Cortes y hasta que cada Cámara establezca su propio Reglamento, se regirán por el de las actuales Cortes en lo que no esté en contradicción con la presente Ley, sin perjuicio de la facultad de acordar, de un modo inmediato, las modificaciones parciales que resulten necesarias o se estimen convenientes.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley tendrá rango de Ley Fundamental.

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación nominal.

Verificada la votación, el resultado fue según indica la siguiente lista:

Señores Procuradores que votaron «SI»:

Abella de Castro, D. Jaime  
Abellá Martín, D. Francisco Angel  
Acedo Rico y Semprun, D. Fernando  
Adán García, D. José María  
Aguirre González, D. José María  
Aguirre Gonzalo, D. José María  
Alamo Urrutia, D. Lucio del  
Alarcón Constant, D. Antonio  
Alcaína Caballero, D. José  
Aldana Ocio, D. Fernando  
Almazán Casaseca, D. Arturo

Alonso Rodríguez-Nadales, D. José Ramón  
Alonso Sánchez-Lombas, D. Emiliano  
Alonso-Villalobos Merino, D. Juan José  
Alvarez Avellán, D. Santiago  
Alvarez Molina, D. Luis  
Alvarez Romero, D. Carlos Jesús  
Allende y García-Baxter, D. Tomás  
Andrés Vázquez, D. Ernesto  
Andújar Rodríguez, D. Antonio  
Anguera Sanso, D. Victorino  
Angulo Montes, D. Luis  
Aparicio Alcalde, D. Santiago  
Arámbarri y Epelde, D. Roque de  
Aramburu Olan, D. Jesús  
Arburúa de la Miyar, D. Manuel  
Arcenegui y Carmona, D. Isidro  
Arenas Díaz-Hellín, D. Anibal

Arespacochaga y Felipe, D. Juan  
 Arguis Mur, D. Saturnino  
 Arias Navarro, D. Carlos  
 Asís Garrote, D. Agustín de  
 Aznar y Coste, D. Eduardo de  
 Bañales Novella, D. José  
 Barbadillo y García de Velasco, D. Antonio  
 Barrera Abella, D. Juan  
 Basanta del Moral, D. Ignacio  
 Bau Carpi, D. Fernando  
 Becerra Lago, D. Serafín  
 Beltrán de Heredia y Onís, D. Pablo  
 Benzo Mestre, D. Fernando  
 Berasategui Goicoechea, D. José Luis  
 Bernal Sánchez, D. Jesús Aparicio  
 Bernalte Bernardo, D. Francisco  
 Bethencourt Massieu, D. Antonio  
 Bohórquez y de Mora Figueroa, D. José  
 Bonet Hernando, D. Carlos  
 Bonilla Sanrafael, D. Tomás  
 Botanch Dausá, D. Juan  
 Botija Cabo, D. Gonzalo  
 Bravo Sierra, D.<sup>a</sup> Ana  
 Briones Matute, D. Rufino  
 Brocal Olmos, D. Roberto  
 Buchens Adrover, D. Paulino  
 Caballería García, D. Francisco de la  
 Cabanillas Gallas, D. Pío  
 Cabello de Alba y Gracia, D. Rafael  
 Cabot del Castillo, D. Emiliano  
 Calvo Ortega, D. Félix  
 Camison Asensio, D. Felipe  
 Camón Arnar, D. José  
 Campano López, D. Angel  
 Campmany y Díez de Revenga, D. Jaime  
 Campos Pareja, D. Joaquín  
 Campos Rodríguez, D. Pedro Modesto  
 Cantero Cuadrado, D. Pedro  
 Caño González, D. Luis Alfonso  
 Carazo Carnicero, D. Pedro  
 Carazo Hernández, D. Fidel  
 Carpena Artes, D. Octavio  
 Carrau Leonarte, D. Ignacio  
 Casanova Tejera, D. José  
 Casas Carnicero, D. Angel  
 Caso González, D. José  
 Castro Carrero, D. Pedro  
 Castro García, D. Antonio  
 Castro Villacañas, D. Antonio  
 Castro Villalba, D. Gabriel

Cebrián Carabias, D. Vicente  
 Cercós Pérez, D. Alberto  
 Cercós Pérez, D. Ramiro  
 Cerviá Cabrera, D. Manuel B.  
 Císneros Laborda, D. Gabriel  
 Clavijo García, D. Rafael  
 Clua Queixalos, D. José  
 Cobo del Rosal, D. Manuel  
 Comesaña Otero, D. José  
 Conesa Castillo, D. Fulgencio  
 Cossío y Escalante, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen  
 Cremades Royo, D. Juan Antonio  
 Cristóbal Montes, D. Emilio Justo  
 Cruylles de Peratallada y Bosch, D. Santiago  
 Cueto-Felgueroso Granda, D. Luis  
 Díaz de Bustamante y Quijano, D. Alfonso  
 Díaz-Llanos y Lecuona, D. Rafael  
 Díez Alegría y Gutiérrez, D. Manuel  
 Díez y Nicolás, D. Juan  
 Díez Ordas, D. Manuel  
 Domecq y Díez, D. Alvaro  
 Domínguez-Blanco y Margarit, D. Manuel  
 Domínguez de Posada, D. Fernando  
 Doreste Medina, D. Vicente  
 Durán García, D. Mauricio  
 Escrivá de Romaní y de Olano, D. Francisco  
 Escudero Arias, D. Eudardo  
 Escudero y Rueda, D. Manuel María  
 Esnaola Raymond, D. José Ramón  
 Esperabé de Arteaga González, D. Jesús  
 Ezponda Garaicoechea, D. Jesús  
 Fernández Calviño, D. José Baldomero  
 Fernández Carrió, D. Manuel  
 Fernández Cela, D. José  
 Fernández Ferrer, D. Julián  
 Fernández López de Uralde, D. José  
 Fernández de la Mora y Mon, D. onzalo  
 Fernández Nieto, D. Marcelo  
 Fernández Palacio, D. Martín  
 Fernández Sordo, D. Alejandro  
 Fernández Victorio y Camps, D. Servando  
 Ferrer Garrido, D. David  
 Ferrero Pérez, D. Afrodísio  
 Finat y de Bustos, D. José  
 Font de Mora e Ivison, D. Pedro  
 Franco y Pasqual del Pobil, D. Nicolás

Fuente Alonso, D. Alfonso  
 Fuente Chaos, D. Alfonso de la  
 Fuente de la Fuente, D. Licinio de la  
 Gabriel Ponce, D. Francisco de Asís  
 Galindo Antón, D. José  
 Gallego Morell, D. Juan Antonio  
 Gallegos Romero, D. José Elías  
 Gamazo y Manglano, D. José María  
 Gamazo Pelaz, D. Miguel  
 Gamboa Loyarte, D. José Miguel  
 García-Caro Escardo, D. José  
 García Carrero, D. Melitino  
 García Delgado, D. José  
 García García, D. Clemente  
 García Hernández, D. José  
 García Ortiz, D. Carlos  
 García-Ramal Cellalbo, D. Enrique  
 García Rodríguez, D. Eduardo  
 García Valdés, D. Julio  
 García-Viana Caro, D. Angel  
 Garicano Goñi, D. Tomás  
 Garrachón Juárez, D. José María  
 Gerona de la Figuera, D. Federico  
 Gich Bech de Careda, D. Juan  
 Godó Valls, D. Carlos de  
 Gómez Angulo, D. Juan Antonio  
 Gómez-Escolar y Díez del Corral, D. Félix  
 Gómez Franqueira, D. Eulogio  
 Gómez Gil, D. Marcial  
 Gómez Padros, D. Manuel  
 Gómez de las Rocas, D. Hipólito  
 Gomis Martí, D. José  
 González Alvarez, D. Angel  
 González Llenin, D. Jesús  
 González Menéndez, D. Eduardo  
 González Sáez, D. Victoriano  
 Grangel Mascaros, D. Francisco Luis  
 Guerrero Sáez, D. Francisco  
 Gutiérrez Rubio, D. Julio  
 Henríquez Hernández, D. Rubens  
 Hernández Claumarchirant, D. Venancio  
 Hernández Orozco, D. José Enrique  
 Herrera Esteban, D. León  
 Herrera García, D. Antonio  
 Herrero Fontana, D. José Ramón  
 Hesse López, D. Antonio  
 Hualde Fernández, D. Eusebio  
 Iglesias Alvarez, D. Luis  
 Iglesias Selgas, D. Carlos  
 Isbert Soriano, D. José  
 Iturralde Agorreta, D. Julio

Jarabo Payá, D. Alberto  
 Juan y Díez de López-Díez, D. Fernan-  
 do de  
 Juncos Miralles, D. Gregorio  
 Labadie Otermin, D. Francisco  
 Laclea Pablo, D. Antonio  
 Lamo de Espinosa y Enriquez de Nava-  
 rra, D. Emilio  
 Lample Operé, D. Jesús  
 Landáburu González, D.ª M.ª Belén  
 Laporte Salas, D. José  
 Lapuerta y Quintero, D. Alvaro de  
 Lázaro Franco, D. Mariano  
 Lejarreta Allende, D. Manuel M.ª  
 León Manjón, D. Antonio de  
 León Sola, D. Eduardo  
 Les Floristán, D. Alfredo  
 Liñán y Zofio, D. Fernando de  
 López Bravo de Castro, D. Gregorio  
 López de Fez, D. Angel  
 López-Francos Bustamante, D. Arturo  
 López González, D. Santiago  
 López Henares, D. José Luis  
 López de Letona y Núñez del Pino, D. José  
 María  
 López de Lucas, D. Francisco  
 López Majano, D. Bernardo  
 López Muñoz, D. Fernando  
 López Rodó, D. Laureano  
 Lora Tamayo, D. Manuel  
 Lozano Viñes, D. Antonio  
 Luca de Tena y Brunet, D. Torcuato  
 Luque Alvarez, D. José Luis  
 Llantada Castaño, D. Julio  
 Lloset Marañón, D. José María  
 Madrid del Cacho, D. Manuel  
 Manzarbeitia y Morales, D. Alberto  
 Marco Cañizares, D. Ernesto  
 Marco Ilincheta, D. Amadeo  
 Marco Tabar, D. Alfredo  
 Marcos Chacón, D. Gonzalo  
 Márquez Sánchez, D. Luis Fabián  
 Marrero Portugués, D. Juan  
 Martín-Artajo y Alvarez, D. Alberto  
 Martín Mateo, D. Ramón  
 Martínez Aguirre, D. José Manuel  
 Martínez Emperador, D. José  
 Martínez Estenaga, D. Francisco  
 Martínez Esteruelas, D. Cruz  
 Martínez Fernández, D. Eduardo  
 Martínez Fuertes, D. Angel

Martínez de Salinas y Biader, D. Juan Pablo

Más Legaz, D. Angel

Mateo Tarí, D. Rafael

Mayquez Noguera, D. Alfonso

Megolla Rodríguez, D. Francisco

Meilán Gil, D. José Luis

Meliá Pericás, D. José

Mendizábal Allende, D. Rafael de

Merino García, D. Rafael

Miguel y Martínez de Bujanda, D. Julio de

Mola Pinto, D. Blas

Molina Jiménez, D. Antonio

Mombiedro de la Torre, D. Luis

Mombiedro de la Torre, D. Rafael

Monreal Luque, D. Alberto

Montaña Carrera, D. Miguel

Montero de Espinosa Giquel, D. Jaime

Monterreal Alemán, D. Rafael

Moral Megido, D. Manuel del

Morales Rico, D. Manuel Salvador

Morales Souvirón, D. Antonio

Moreno Arenas, D. Francisco

Moreno Valdés, D. Roberto

Morrondo García, D. José María

Muñoa Carresson, D. Miguel

Muñoz Robles, D. Cecilio

Murillo Ferrol, D. Narciso Luis

Muro Navarro, D. Julián

Naranjo Hermosilla, D. José

Navarro Alvarez, D. Eduardo

Navarro López, D. José

Navarro Velasco, D. Antonio

Nieto Gallo, D. Gratiniano

Nieves Borrego, D. Julio

Nivela Vicente, D. Manuel

Noguera Sala, D. Juan

Notario Vacas, D. Tomás

Nuño Beato, D. Eugenio

Olarte Cullen, D. Lorenzo

Oliver Quirant, D. Francisco

Oltra Moltó, D. Enrique

Oña Iribarne, D. Juan de

Oñate Gil, D. Virgilio

Oramas Tolosa, D. Leoncio

Oriol y Urquijo, D. Antonio María de

Oriol Ybarra, D. Iñigo

Ortí Bordás, D. José Miguel

Ortiz Sánchez, D. Manuel

Ortiz Wiot, D. Fernando

Otazu y Zulueta, D. Fernando de

Padrón Quevedo, D. Manuel

Palacios Rubio, D. Ramón

Palomares Díaz, D. Baldomero

Palomino de Lucas, D. Constantino

Palomino Mejías, D. Martín

Pamiés Miranda, D. José

Paños Martí, D. Pablo

Parias Merry, D. Fernando

Pedrosa Latas, D. Antonio

Pedroso y Frost, D. Diego de

Peláez Casalderrey, D. José Luis

Pelayo Ros, D. Tomás

Peralta España, D. Luis

Perea Rodríguez, D. Javier

Pereda Aparicio, D. Fernando M.ª

Pérez González, D. Blas

Pérez Olea, D. Manuel

Pérez y Pérez, D. Félix

Pérez Puga, D. David

Pérez Sabina, D. Francisco

Pérez-Serrabona y Sanz, D. José Luis

Pérez Tahoces, D. José Luis

Perpiñán Arellano, D. Pedro

Pevidal López, D. Luis

Piñeiro Ceballos, D. Modesto

Pita Da Veiga y Sanz, D. Ramón

Pla Broch, D. Vicente

Planelles Guerrero, D. José

Portillo Guillamón, D. José Manuel

Poveda Murcia, D. José

Prats Cañete, D. Matías

Primo de Rivera y Urquijo, D. Miguel

Primo Yufera, D. Edurado

Puig Gaite, D. Antonio

Puigmal Vidal, D. Cosme

Queizán Taboada, D. Joaquín

Rabanera Ortiz de Zúñiga, D. José María

Ramón Izquierdo, D. Miguel

Ramos Díez, D. Faustino

Ramos Figueras, D. José Luis

Regalado Aznar, D. Daniel

Reig Martín, D. Juan

Reus Cid, D. Antonio

Ribot y de Batlle, D. Ignacio de

Rico Gutiérrez, D. Marcos

Ridruejo Botija, D. Epifanio

Rincón de Arellano, D. Adolfo

Rivera Franco, D. Modesto

Rodríguez Madero, D. Lino

Rodríguez Muñoz, D. Julio



Rodríguez Villanueva, D. Julio  
 Roger Gallés, D. Juan María  
 Rojo Curto, D. Domingo  
 Rojo Martín, D. Julián  
 Romera Pascual, D. José Eugenio  
 Romero Cuerda, D. Manuel  
 Romero Núñez, D. Carmelo  
 Rosillo Herreno, D. Antonio  
 Rosón Pérez, D. Antonio  
 Ruiz-Jarabo Baquero, D. Francisco  
 Rumeu de Armas, D. Antonio  
 Sabater García, D. Francisco  
 Sáez Hernández, D. Basilio  
 Samaranch Torelló, D. Juan Antonio  
 San Baldomero y Ruiz de Morales, don  
 Narciso.

Sánchez-Cañete Salazar, D. Miguel  
 Sánchez-Cortés y Dávila, D. Juan  
 Sánchez García, D. Adolfo  
 Sánchez García, D. Antonio  
 Sánchez Gil, D. José Manuel  
 Sánchez González, D. Hipólito  
 Sánchez de León Pérez, D. Enrique  
 Sánchez Moreno, D. Abelardo  
 Sánchez Pintado, D. José Emilio  
 Sánchez Reus, D. Luciano  
 Sancho Rof, D. Jesús  
 Sangenis y Corria, D. Juan Casimiro  
 Sangra Bosch, D. José  
 Santaolalla de Lacalle, D. Manuel  
 Santos Rein, D. Jesús  
 Sanz Pedrero, D. Pablo  
 Sanz Punyed, D.<sup>a</sup> Mercedes  
 Satrustegui Aznar, D. Ignacio  
 Segovia Moreno, D. Antonio  
 Seisdedos Robles, D. Juan  
 Seligrat Delgado, D. Arturo  
 Serrano-González Solares, D. Félix  
 Serrats Urquiza, D. Salvador  
 Sierra Haya, D. José Manuel  
 Silva Melero, D. Valentín  
 Silva Muñoz, D. Federico  
 Silvestre Andrés, D. Jorge  
 Silvestre Morote, D. Daniel  
 Solé Villalonga, D. Gabriel  
 Solís Ruiz, D. Felipe  
 Solís Ruiz, D. José  
 Soriano Rodríguez, D. Luis  
 Sotelo Azorín, D. Alfonso  
 Spa. Cortés, D. Bernardo  
 Suárez González, D. Fernando

Suárez Perdiguero, D. Manuel  
 Taboada García, D. José Luis  
 Tarragona Corbella, D. Eduardo  
 Tey Planas, D.<sup>a</sup> Montserrat.  
 Thomas de Carranza y Luque, D. En-  
 rique  
 Toro Ortí, D. Vicente  
 Tous Amorós, D. Gabriel  
 Trullen Sánchez, D. Orencio  
 Uslé Trueba, D. Justo  
 Utrera Ravassa, D. Cayetano  
 Valiente Soriano, D. José María  
 Vallina Velarde, D. Juan Luis  
 Velasco de Andrés, D. Fernando  
 Vián Ortuño, D. Ángel  
 Villaescusa Quilis, D. Emilio  
 Villoria Martínez, D. Enrique  
 Viola Sauret, D. Joaquín  
 Vivar Gómez, D. Ángel  
 Vizcaíno Márquez, D. Miguel  
 Xuclá Bas, D. Antonio  
 Ybarra y López Dóriga, D. Fernando  
 Zapico Rodríguez, D. Noel  
 Zorrero Bolaños, D. Francisco  
 Zubiaga Imaz, D. Gabriel de  
 Zumbado Alvarado, D. Luis

**Miembros del Gobierno:**

Suárez González, D. Adolfo  
 Gutiérrez Mellado, D. Manuel  
 Osorio García, D. Alfonso  
 Oreja Aguirre, D. Marcelino  
 Lavilla Alsina, D. Landelino  
 Alvarez-Arenas y Pacheco, D. Félix  
 Pita Da Veiga y Sanz, D. Gabriel  
 Carriles Galarraga, D. Eduardo  
 Martín Villa, D. Rodolfo  
 Calvo-Sotelo y Bustelo, D. Leopoldo  
 Menéndez y Menéndez, D. Aurelio  
 Rengifo Calderón, D. Alvaro  
 Pérez-Bricio Olariaga, D. Carlos  
 Abril Martorell, D. Fernando  
 García López, D. Ignacio  
 Franco Irribarnegaray, D. Carlos  
 Lladó Fernández-Urrutia, D. José  
 Reguera Guajardo, D. Andrés  
 Lozano Vicente, D. Francisco  
 Mata Gorostizaga, don Enrique de la

**Miembros de la Mesa:**

Finat y Escrivá de Romaní, D. José  
Mendoza Gimeno, D. Carlos  
Romojaro Sánchez, D. Tomás  
Moya Clúa, D. Pedro  
Puig y Maestro-Amado, D. Ezequiel  
Arteaga Padrón, D. Rafael  
Fernández-Miranda y Hevia, D. Torcuato

Total: 425.

**Señores Procuradores que votaron «No»:**

Aguila Goicoechea, D. Rafael del  
Aguilar Galiana, D. Fernando  
Aguilar Sanabria, D. Luis  
Almagro y Montes de Oca, D. Jerónimo  
Aznar y Gerner, D. Agustín  
Baldellou Ciprés, D. Manuel  
Bárcena y Reus, D. Agustín de  
Barroso y Sánchez-Guerra, D. Antonio  
Cabeza López, D. Francisco  
Cabildo Guerrero, D. José María  
Castañón de Mesa, D. Juan  
Coll de San Simón, D. Fulgencio  
Escobar Kirkpatrick, D. José Ignacio  
Ezquer Gabaldón, D. Eduardo  
Fernández Casanova, D. Félix  
Fernández-Cuesta y Merelo, D. Raimundo  
Fernández Gutiérrez, D. Ricardo  
Fernández López, D. Joaquín  
Fernández de la Vega y Sedano, D. José  
María  
Ferrer Mondina, D. Vicente  
Galera Paniagua, D. Alfredo  
García Ibáñez, D. Julio  
García Ribes, D. Vicente  
Gatell Poblador, D. Miguel  
Gías Jové, D. Joaquín  
Girón de Velasco, D. José Antonio  
González Sáez, D. Antonio  
Guerra Campos, D. José.  
Hernández Navarro, D. Antonio José  
Ibarra Landete, D. Luis  
Iglesia Somavilla, D. Anselmo de la  
Iniasta Cano, D. Carlos  
Jiménez-Millas y Gutiérrez, D. Alfredo  
Lacalle Larraga, D. José  
Lapedra de Federico, D. Francisco  
Lostau Román, D. Eugenio

Martín Sanz, D. Dionisio  
Martínez Galán, D. José Ramón  
Martínez Gutiérrez, D. Luis  
Mateu de Ros, D. Fernando  
Mendoza Ruiz, D. Manuel  
Motero Valle, D. Manuel  
Oriol y Urquijo, D. José María de  
Oro-Pulido López, D. Fidel del  
Pérez-Viñeta y Lucio, D. Alfonso  
Piera Tormo, D. Rafael  
Piñar López, D. Blas  
Rivas Guadilla, D. Manuel  
Salas Pombo, D. Diego  
Salvador y Díaz-Benjumea, D. Julio  
Suevos Fernández, D. Jesús  
Torre Galán, D. Julio de la  
Urgorri Casado, D. Eduardo  
Utrera Molina, D. José  
Valdés Larrañaga, D. Manuel  
Velázquez Zambrano, D. Ramón  
Vivar Téllez, D. Rodrigo  
Zamanillo y González-Camino, D. José  
Luis  
Zaragoza Orts, D. Pedro

Total: 59.

**Señores Procuradores que se abstuvieron:**

Dancausa de Miguel, D. Fernando  
Fueyo Alvarez, D. Jesús Florentino  
García Rodríguez-Acosta, D. Antonio  
José  
Hernández Gil, D. Fernando  
Loring Cortés, D.ª Teresa  
Pardo Canalís, D. Santiago  
Peris Gimeno, D. Bernabé  
Plaza de Prado, D.ª Mónica  
Primo de Rivera y Sáenz de Heredia,  
D.ª Pilar  
Romero Gómez, D. Emilio  
Serrats Urquiza, D. José María  
Solá Rodríguez-Bolívar, D. Manuel  
Tello y Fernández Caballero, D. Blas

Total: 13.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dará cuenta del resultado de la votación.

El señor **SECRETARIO** (Romojaro Sánchez ): Total de Procuradores que integran la Cámara: 531. Número de Procuradores que constituyen la mayoría absoluta: 287. Total de Procuradores presentes: 497. Quórum de los dos tercios de los presentes: 330. Votos afirmativos: 425. Votos negativos: 59. Abstenciones: 13.

El señor **PRESIDENTE**: El proyecto de ley ha sido aprobado.

Se levanta la sesión. (Grandes y prolongados aplausos.)

Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar ..... 13 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 34.  
Madrid.

Depósito legal: M. 12.580 - 1961.

---

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID